

# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



## TESIS

---

**“Descarga procesal aplicando la justicia comunal en el delito de  
usurpación, fiscalías de Lauricocha, 2019-2021”**

---

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL

AUTOR: Castilla Soto, Carlos Miguel

ASESORA: Ibañez Zavala, Nora Raquel

HUÁNUCO – PERÚ

2024

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho procesal

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44285613

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22407850

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5601-4012

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Ponce E Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
3	Villanueva Santamaria, Miller	Maestro en ciencias administrativas con mención en gestión pública	42229735	0000-0002-5546-9258

# D

# H



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las Diecisiete horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año 2024, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dr. PONCE E INGUNZA, Félix (SECRETARIO)
- Mg VILLANUEVA SANTAMARIA, Miller (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 742-2024-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "DESCARGA PROCESAL APLICANDO LA JUSTICIA COMUNAL EN EL DELITO DE USURPACION, FISCALIAS DE LAURICOCHA, 2019-2021" presentado por el graduando CASTILLA SOTO, CARLOS MIGUEL para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Bueno

Siendo las Dieciocho horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año 2024, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
PRESIDENTE  
Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo  
DNI: 22512274  
ORCID: 0000-0003-0296-4033

  
SECRETARIO  
Dr. PONCE E INGUNZA, Félix  
DNI: 22402569  
ORCID: 0000-0003-0712-1414

  
VOCAL  
Mg VILLANUEVA SANTAMARIA, Miller  
DNI: 42229735  
ORCID: 0000-0002-6205-2514



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO, de la investigación titulada “Descarga procesal aplicando la justicia comunal en el delito de usurpación, fiscalías de Lauricocha, 2019-2021”, con asesora NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA, designada mediante documento: RESOLUCIÓN N° 547-2022-D-EPG-UDH del P. A. de la MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 11 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de septiembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 15. Carlos Miguel Castilla Soto.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>11</b> %	<b>11</b> %	<b>4</b> %	<b>4</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.uap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>www.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>repositorio.unsaac.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.contraloria.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



**FERNANDO F. SILVERIO BRAVO**  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

A mis amados padres y hermano por apoyarme constantemente para alcanzar las metas propuestas y por ser fuente de superación permanente.

## **AGRADECIMIENTOS**

A ella que fue en algún momento de mi vida la principal motivación para lograr este objetivo profesional, gracias por lo bueno y también por lo malo, pues me enseñaste a ser una persona diferente y comprender que cada quien elige lo que se merece.

Con la gratitud y admiración de siempre al compañero Niels por su gran apoyo en todo sentido.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	22
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	25
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	28
2.2. BASES TEORICAS.....	30
2.2.1. INTERCULTURALIDAD Y JUSTICIA ESPECIAL.....	30
2.2.2. PLURALISMO JURIDICO.....	32
2.2.3. DERECHO DE COMUNIDADES CAMPESINAS.....	33
2.2.4. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL.....	43
2.2.5. JUSTICA COMUNAL O JUSTICA ORDINARIA PENAL.....	43



2.2.6. ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116 .....	44
2.2.7. DESCARGA PROCESAL .....	46
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	48
2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS.....	50
2.4.1. HIPOTESIS GENERAL.....	50
2.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICA .....	50
2.5. SISTEMA DE VARIABLES .....	51
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	51
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	51
2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES .....	51
CAPITULO III .....	52
MARCO METODOLOGICO .....	52
3.1. TIPO DE INVESTIGACION .....	52
3.1.1. TIPO .....	52
3.1.2. ENFOQUE .....	52
3.1.3. ALCANCE O NIVEL.....	52
3.1.4. DISEÑO .....	53
3.2. POBLACION Y MUESTRA.....	53
3.2.1. POBLACION .....	53
3.2.2. MUESTRA .....	54
3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS..	54
3.3.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS .....	54
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....	55
3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION .....	55
CAPITULO IV.....	56
RESULTADOS.....	56
4.1. RELATOS Y DESCRIPCION DE LA REALIDAD OBSERVADA .....	56
4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS (DATOS) .....	63
4.2.1. DATOS GENERALES.....	63
4.2.2. RESULTADO DE LA FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTE	66
4.3. ENTREVISTAS, ESTADIGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS.....	75
4.3.1. RESULTADO DE ENCUESTA.....	75
4.3.2. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO (CUESTIONARIO).....	86

CAPITULO V.....	89
DISCUSIÓN.....	89
5.1. ¿EN QUE CONSISTE LA SOLUCION DEL PROBLEMA? .....	91
5.2. SUSTENTACION CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA.....	93
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPOTESIS .....	95
CONCLUSIONES .....	98
RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100
ANEXOS.....	103

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Registro de Comunidades Campesinas - Huánuco .....	63
Tabla 2 Registro de Comunidades Campesinas - Lauricocha .....	63
Tabla 3 Registro de Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha .....	64
Tabla 4 Motivo de Ingreso de Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha .....	64
Tabla 5 Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha- Distritos .....	65
Tabla 6 Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha- Porcentaje ....	65
Tabla 7 Casos que cumplen con los 4 elementos del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 y el factor de congruencia .....	66
Tabla 8 Motivo de incumplimiento de los 4 elementos del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 y el factor de congruencia .....	67
Tabla 9 Es factible la aplicación de la justicia comunal.....	69
Tabla 10 Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje .....	70
Tabla 11 Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje año 2019.....	71
Tabla 12 Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje año 2020.....	72
Tabla 13 Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje año 2021 .....	73
Tabla 14 Ítem 1: ¿Consideras que la justicia comunal y sus atribuciones jurisdiccionales son compatibles con el sistema jurídico nacional? .....	75
Tabla 15 Ítem 2: ¿Considera factible la aplicación de la justicia comunal en los delitos de usurpación presentados en el distrito fiscal de Lauricocha en los años 2019 al 2021? .....	76
Tabla 16 Ítem 3: ¿Considera usted que la aplicación de la justicia comunal en casos de usurpación contribuyen o contribuirían a una alta descarga procesal? .....	77
Tabla 17 Ítem 4: ¿Considera usted que la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación brinda soluciones más rápidas a los conflictos en comparación con el sistema penal ordinario? .....	78

Tabla 18 Ítem 5: ¿Considera que el delito de usurpación presentado en la provincia de Lauricocha entre los años 2019 al 2021, en su mayoría contienen los elementos objetivos y el factor de congruencia que se considera en el acuerdo plenario N.º 1-2009-CJ-116 para la aplicación de la justicia comunal? .....	80
Tabla 19 Ítem 6: ¿Considera que la implementación de la justicia comunal en casos de usurpación debería ser una práctica más frecuente en el sistema de justicia? .....	81
Tabla 20 Ítem 7: ¿En qué medida estás de acuerdo con que la falta de recursos y capacitación adecuada limita la aplicación de la justicia comunal en los casos de usurpación? .....	82
Tabla 21 Ítem 8: ¿Considera que la aplicación de la justicia comunal en los casos de usurpación podrían generar cuestionamientos y dudas sobre sus resultados, lo que evita su implementación por parte de las fiscalías? .....	84
Tabla 22 Ítem 9: ¿Crees que la implementación de la justicia comunal en los casos de usurpación requeriría un cambio en la mentalidad y en las practicas fiscales actuales?.....	85

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la descarga procesal al aplicar la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, analizando las investigaciones de los años 2019, 2020 y 2021, cuya hipótesis fue comprobada al determinarse una significativa descarga procesal al aplicar la justicia comunal.

El tipo de investigación utilizada fue la aplicada, utilizando en las investigaciones de usurpación de los años 2019, 2020 y 2021 un test de cumplimiento de los requisitos determinados en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 para la aplicación de la justicia comunal, para luego determinar la descarga procesal que generaría, el nivel de investigación fue descriptivo – explicativo y el diseño el correlacional; pues se determinó la relación entre la aplicación de la justicia comunal y la descarga procesal en el delito de usurpación, la población estuvo conformada por 56 carpetas fiscales cuyos datos fueron recopilados a través de la ficha de análisis de expediente, así como por 8 operadores del ministerio público conformado por 4 fiscales y 4 asistentes de función fiscal a quienes se le realizó un cuestionario.

Los resultados obtenidos muestran que un alto porcentaje de las investigaciones presentadas en los años 2019, 2020 y 2021 cumplen con los parámetros demarcados en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116, y por lo tanto debió aplicarse la justicia comunal, generándose una descarga procesal significativa en estos procesos de usurpación por cuanto estos se hubiesen visto reducidos en un 70%, conforme se tiene de los resultados obtenidos, razón por la cual en base a los resultados obtenidos se recomienda que se realice un análisis de procedencia dentro de las actuaciones de investigación preliminar en el delito de usurpación para determinar si corresponde la aplicación de la justicia comunal o la justicia ordinaria.

**Palabras clave:** justicia comunal, descarga procesal, usurpación, acuerdo plenario, carpetas fiscales.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the procedural discharge when applying communal justice in crimes of usurpation in the corporate criminal prosecutor's offices of Lauricocha, analyzing the investigations of the years 2019, 2020 and 2021, whose hypothesis was verified when determining a significant discharge. procedure when applying communal justice.

The type of investigation used was the applied one, using in the usurpation investigation of the years 2019, 2020 and 2021 a test of compliance with the requirements determined in the plenary agreement No. 1-2009/CJ-116 for the application of the communal justice, to later determine the procedural discharge that it would generate, the level of investigation was descriptive - explanatory and the design was correlational; Since the relationship between the application of communal justice and the procedural discharge in the crimes of usurpation was determined, the population was made up of 56 tax folders whose data was collected through the file analysis file, as well as by 8 operators of the public ministry made up of 4 prosecutors and 4 assistants of fiscal function to whom a questionnaire was carried out.

The results obtained show that a high percentage of the investigations presented in the years 2019, 2020 and 2021 comply with the parameters demarcated in the plenary agreement No. 1-2009/CJ-116, and therefore communal justice should have been applied, generating a significant procedural discharge in these usurpation processes since these would have been reduced by 70%, as indicated by the results obtained, so that in view of the results obtained it is recommended that an analysis of origin be carried out within the Preliminary investigation actions of the crimes of usurpation to determine if the application of communal justice or ordinary justice corresponds.

**Keywords:** communal justice, procedural discharge, usurpation, plenary agreement, fiscal files.

## INTRODUCCIÓN

En el momento de que nuestra asamblea constituyente acepto la existencia de un derecho basado en la costumbre y las manifestaciones tradicionales que tenían arraigo histórico, que se manifiesta y rige dentro del territorio de las organizaciones sociales tradicionales y ancestrales que existen en nuestro país otorgándole la denominación de Consuetudinario a aquel derecho que se manifestaba en las comunidades campesinas así como en las llamadas nativas, las mismas que muestran en su forma organizativa la presencia de juntas directivas, órganos de dirección o núcleos organizados llamados rondas campesinas quienes se irrogan la responsabilidad de solucionar los conflictos que se presentan, así como mantener el orden dentro de dichas organizaciones sociales, este ejercicio o actos de control muestran rasgos jurisdiccionales que conforme al reconocimiento constitucional forman parte del sistema de justicia nacional. Esta facultad jurisdiccional también se encuentra presente y reconocido por la norma procesal penal al señalar los parámetros máximos de acción de la jurisdicción penal ordinaria en su artículo 18°, declarándose no competente para ejercer la investigación sobre los hechos punibles que se encuentren considerados por el artículo de la constitución 149°, otorgándole dicha función al derecho consuetudinario.

La jurisdicción derivada del derecho consuetudinario es denominada justicia comunal, que se ejerce de manera excluyente en relación a la justicia penal ordinaria, siempre y cuando esta sea aplicada estrictamente respetando los denominados derechos fundamentales, es en ese contexto que se observa que durante los años 2019, 2020 y 2021 las investigaciones realizadas por el delito de usurpación en la jurisdicción de la provincia de Lauricocha han mostrado condiciones para que sea aplicado la justicia comunal, esto como consecuencia de que existen muchas comunidades campesinas reconocidas en la jurisdicción y por las características de los casos muchos cumplen los elementos que señala el acuerdo plenario N.° 1-2009/CJ-116, es en ese contexto situacional que se decidió visualizar su aplicabilidad y su influencia en la descarga procesal, el trabajo estuvo dedicado exclusivamente al delito de usurpación, pero sin ser excluyente de que posteriormente su aplicación

se extienda a otros delitos, sin embargo era importante realizar una delimitación que nos permita realizar un primer acercamiento y análisis de la aplicabilidad de la justicia comunal, así como su posible vinculación o correlación con la descarga procesal.

Es poco habitual que la justicia comunal sea aplicada en los delitos que se presentan en las fiscalías de Lauricocha, resultando importante realizar la investigación con el delito de usurpación, que si bien no es el delito más habitual dentro de la jurisdicción, es el delito que por sus características reviste el de menor oponibilidad para ser tratada dentro de la justicia comunal, posterior a la verificación de cada elemento objetivo que como mínimo se debe cumplir para que la justicia comunal resulte aplicable, sumado al requisito denominado como el “factor de congruencia” desarrollado juntamente con los elementos objetivos en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116, el objetivo principal es determinar si la justicia comunal aplicada contribuiría a la descarga procesal en hechos investigados por el delito de usurpación, en primer lugar desde un punto de vista del delito en sí, cuantos de los casos existentes califican para la aplicación de la justicia comunal y cuan representativo es ese número en niveles más generales en los delitos que se presentan en la jurisdicción de Lauricocha en los años 2019, 2020 y 2021.

El trabajo de investigación presenta un análisis de aplicabilidad de la justicia comunal en el delito de usurpación en los años 2019, 2020 y 2021, bajo un control de sus elementos objetivos y el denominado factor de congruencia exigido mediante acuerdo plenario que fue elaborado para su aplicación, lo que dio como resultado una significativa presencia de todos los elementos solicitados para la operatividad de la justicia comunal, esto trae consigo la posibilidad que de manera excluyente estas investigaciones sean vistos en la justicia comunal generando una descarga procesal significativa respecto a las investigaciones de usurpación existentes en las fiscalías de Lauricocha, con lo que se confirma la afirmación de la hipótesis al señalar que existe una alta correlación entre la justicia comunal aplicada y la descarga procesal que se presenta en los delitos de usurpación, así mismo se realizó la consulta a los operadores del Ministerio Público en la provincia de Lauricocha



quienes brindaron mediante un cuestionario su opinión respecto a justicia comunal, su aplicación y si se generaría descarga procesal en las investigaciones por el delito de usurpación, obteniendo como resultado una alta aceptación respecto a su aplicación, así como los beneficios respecto a la descarga procesal, luego del análisis realizado sobre los resultados se llegó a la conclusión principal de que a un gran porcentaje de los casos observados es factible que se aplique la justicia comunal en el delito de usurpación, pues estos cumplen con los elementos objetivos y el factor de congruencia que exige el acuerdo plenario dando como resultado además que esta circunstancia generaría una alta descarga procesal, debiendo analizar su aplicabilidad de manera más continua, lo que permitiría una resolución más dinámica y practica sobre las investigaciones de dicho delito, resultando relevante en un futuro realizar una trabajo de investigación analítico similar que muestre la aplicabilidad en otro tipo de delitos.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestra Constitución Política del Perú (1993) desarrolla en el articulado 149°, que las personas que tienen la condición de autoridad dentro de las manifestaciones sociales llamadas Comunidades, ya sea campesinas o nativas, ejercen potestad para administrar justicia, y esta función jurisdiccional también recae a falta de autoridades en los integrantes de las Rondas Campesinas así como también en las juntas directivas existentes dentro de la comunidad campesina, todo esto debe suceder dentro de su territorio comunal en concordancia con el derecho de costumbres que los rige, siempre y cuando esa función no implique transgredir o afectar los derechos reconocidos como fundamentales de la persona, esta potestad se encuentra acorde al reconocimiento que se hace en primer lugar de la identidad étnica ligada a su auto reconocimiento y pertinencia así como a su identidad cultural manifestado en su comportamiento a través de costumbres, valores y creencias de las personas dentro del art. 2° inc. 19 de nuestra carta magna.

Entonces nuestra constitución reconoce la existencia de costumbres que forman el derecho consuetudinario que se rigen alrededor de ella dentro del territorio de estas manifestaciones de organización social, derecho consuetudinario que puede ejercerse de forma paralela con la justicia ordinaria, siempre y cuando sea aplicada con un estricto respeto a cada derecho fundamental existente.

Las normas adjetivas contenida en el CPP peruano desarrolla en el artículo 18° cuales son los límites existentes para la jurisdicción ordinaria donde la justicia penal pierde potestad de accionar, si ya se entendió que la jurisdicción es la administración del derecho otorgada por el estado a un ente especial creado para dicho fin como lo es el Ministerio Publico, también se entiende por imperio de la ley que el numeral 3 del art. 18° señala que la justicia ordinaria resulta incompetente para ejercer esa administración de

derecho sobre los hechos con contenido penal que se señala como previstos en nuestra constitución a través del artículo 149°.

En ese contexto podemos apreciar que en la jurisdicción materia de investigación existen comunidades campesinas que desarrollan sus actividades, principalmente la agricultura y la crianza de animales preservando su identidad cultural, y es pues en el desarrollo de sus actividades, como sucede en toda manifestación organizativa social, que se genera dentro de ella una serie de conflictos de diferente índole que van desde situaciones cotidianas hasta delitos.

Si bien estas comunidades no son islas legales, pues se aplica dentro de ellas la ley vigente, también es cierto que la constitución le ha otorgado la posibilidad de tener una justicia comunal que principalmente se rige por sus estatutos y por el derecho consuetudinario que se manifiesta a través de sus costumbres.

Uno de los conflictos más comunes que se presenta, es la que se genera por la posesión de los terrenos comunales, debido a que existe dentro de las comunidades campesinas costumbres que vienen de sus antepasados generacionales y que han regido sus relaciones hasta nuestros días, con sus propias reglas y formas, por ejemplo se ha escuchado decir que la tierra es de quien la trabaja o que la tierra la heredamos de nuestros antepasados, entre otras manifestaciones similares, asimismo las comunidades campesinas impulsadas por la modernidad y el avance del conocimiento procuran llevar un registro detallado de las tierras que pertenecen a la comunidad, así como de las extensiones que tienen cada uno de los poseedores en su condición de comuneros a través de libros o actas donde se detalla la extensión de los terrenos que posee cada comunero, señalando hitos naturales o referenciales, describiendo las colindancias a través de la costumbre y el reconocimiento histórico de los propios comuneros, pues cada uno de ellos reconoce al otro y las tierras que posee por su nombre, apellido familiar u otra característica, esta variedad de formas de registro y reconocimiento de la posesión hacen que surjan dentro de la comunidad campesina situaciones como la superposición de terrenos por duplicidad de registro, el intento de algún comunero de ampliar

las tierras que trabaja afectando la posesión de otro comunero, que los animales de alguno de ellos dañe el sembrío de otro o en el peor de los casos exista el intento de posesionar tierras a sabiendas que otro comunero ejerce sobre ellas la posesión, o incluso la colonización que podría darse por la cantidad extensa de terrenos que existe, estos hechos bien podrían ser abordados por la justicia penal ordinaria como el delito de usurpación, ilícito penal que se encuentra tipificado en el 202° del código penal e identifica al bien jurídico protegido al derecho de posesión, así como otros derechos reales afectados por este delito que se extiende a proteger su contenido jurídico, así como su contenido económico.

Es importante precisar que para las comunidades campesinas se considera el derecho real de la posesión, pues el propietario de los terrenos es la comunidad campesina, es decir, la persona jurídica conformada por el conjunto de comuneros, el cual reconoce a sus integrantes y la posesión que ejercen sobre parte de los terrenos de la comunidad, por ello se mencionara la posesión y no la propiedad, cuando señalemos el derecho que ejercen sobre los terrenos cada comunero.

Es así que ante la presencia de las situaciones y conflictos descritos en los párrafos anteriores en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha durante los años 2019, 2020 y 2021 se han presentado denuncias por usurpación donde los elementos objetivos del delito en la mayoría de casos dan como resultado que el agente pasivo y activo del delito son integrantes de una misma comunidad campesina, asimismo los terrenos en disputa pertenecen también a la misma comunidad campesina, siendo que estos casos generan una carga procesal excesiva sobre hechos que bien podrían ser vistos por la justicia que se aplica en la comunidad en concordancia a lo señalado en el art. 149° de nuestra constitución política, claro está con observancia del cumplimiento de los elementos objetivos que señala el Plenario N° 1-2009/CJ-116 que desarrolla y regula la jurisdicción de las rondas, donde además del primer nivel de análisis respecto a los elementos objetivos que se debe cumplir para aplicar el derecho consuetudinario o justicia comunal, también exige la verificación del llamado

“factor de congruencia” que no es otro que el deber que tiene las rondas campesinas de aplicar su derecho consuetudinario sin vulnerar derechos fundamentales que son reconocidos a nivel internacional para la persona, por ello esta investigación pretende identificar si la aplicación de la jurisdicción comunal en las denuncias por delitos de usurpación generaría una descarga procesal significativa, así mismo se buscara determinar cuántos de los casos de usurpación que se presentan en las fiscalías provinciales penales Corporativas de Lauricocha deben ser atendidas por la justicia comunal y finalmente cuales son los elementos que deben cumplir los casos de usurpación para aplicar la justicia consuetudinaria comunal en las fiscalías provinciales de Lauricocha, es preciso señalar además que todo el aporte que se genere en merito a la presente investigación bien podría ser replicado en otras jurisdicciones penales.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

PG. ¿Existirá descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

P.E.1 ¿Existirán carpetas fiscales donde se deba aplicar la justicia comunal respecto al delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021?

P.E.2 ¿Cuáles son los elementos para la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

OG. Determinar si existe descarga procesal si se aplica la justicia

comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Determinar si existen carpetas fiscales donde se deba aplicar la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021.

OE2. Determinar cuáles son los elementos para la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021.

### **1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La justicia penal ordinaria y la justicia comunal han sido dos sistemas paralelos en el ámbito de la resolución de eventos que dañan bienes jurídicos y muchas veces han sido entendidos como sistemas opuestos. Por un lado la justicia penal ordinaria se entiende como aquel sistema moderno, de estricto respeto a los derechos y estilo garantista persigue los delitos y las faltas que generan un daño a los bienes jurídicos protegidos, mientras que la justicia comunal era vista como el sistema de resarcimiento del daño a los bienes jurídicos a través de prácticas proscritas que en muchos casos vulneraban otros derechos o bienes jurídicos, esto último debido a que mostraba prácticas como el castigo físico o la justicia a través de la venganza o del “ojo por ojo”, por ello esta investigación trasciende en el ámbito jurídico social por que permitirá entender que ambos sistemas no son opuestos o contrarios, rompiendo también la visión de que uno es más moderno, o que el otro aplica acciones más primitivas, al contrario se pretende demostrar que los dos sistemas pueden subsistir y más bien se complementan formando parte de un sistema social más justo y multicultural, donde las costumbres y los usos han logrado ser entendidos y respetados dando paso a que ambos sistemas sean subsidiarios, esta nueva forma de mirar a ambos sistemas sin duda será altamente valorado por que contribuirá a la conciliación o quizá a la reconciliación del derecho positivo con el derecho consuetudinario a través del respeto y la capacidad de ver el mundo desde los ojos del otro, esto permitirá

un acercamiento y sobre todo un entendimiento de las teorías que presentan el derecho ordinario penal y el que presenta el derecho consuetudinario así como el de sus operadores, este acercamiento y entendimiento sin duda contribuirá también a la unión social tan afectada hoy en día.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Este trabajo desarrollado con esfuerzo tuvo como objetivo el de aportar y contribuir al desarrollo de conocimiento que existe sobre la justicia comunal, pues si bien es un tema poco tratado por juristas y dogmáticos, existen autores que han dedicado su tiempo a consolidar teorías alrededor de la aplicación del derecho consuetudinario, por lo que el presente trabajo busca unificar algunos criterios y aportar otros para brindar un panorama teórico más claro en el desarrollo de la justicia comunal reconocida a nivel constitucional y por la norma adjetiva vigente.

Resulta importante considerar que el contenido de la presente investigación posee también una justificación práctica, pues con los resultados se pretende brindar un aporte significativo a la descarga procesal en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, lo que generara un ahorro de tiempo y uso de recursos a la institución, obteniendo como resultado un ministerio público más eficiente, asimismo brindara un protagonismo más consiente de la justicia comunal respaldado por la participación activa de los miembros conformantes de la comunidad que permitirán resolver los procesos y los conflictos que se presenten por el delito de usurpación.

Esto permitirá que las comunidades campesinas adopten un rol más dinámico en cuanto a la justicia comunal que se les reconoce constitucionalmente, también significa un fortalecimiento a sus instituciones, así como el reconocimiento de la jurisdicción que poseen amparados en el derecho consuetudinario, permitiendo además identificar sus límites, pues la investigación procurara otorgar un mecanismo de identificación de requisitos que permitan calificar que casos relacionados al delito de usurpación deben ser vistos por la justicia consuetudinaria comunal y que casos por la justicia ordinaria.

Finalmente se brindará un espacio de debate y discusión sobre que otros delitos pueden ser resueltos en la justicia comunal por lo que podría servir de antecedente para futuras investigaciones, o como base para una investigación promovida por el propio autor para que en el futuro pueda tentar el grado de doctor en derecho.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Estas principalmente son de carácter bibliográfico, por cuanto existe un número reducido de autores que tratan sobre temas relacionados a la justicia comunal lo que genera un inconveniente sustancial, sin embargo se ha procurado superar dicha limitación con la recolección de la mayor cantidad de libros que tratan sobre el problema planteado o que desarrollan temas afines, asimismo se realizó la búsqueda de documentos digitales en páginas web, documentos que brindan opiniones e información que sin duda contribuirán a la realización de la presente investigación, de igual forma se presentan algunas limitaciones de tiempo por motivos personales y laborales para elaborar la presente investigación, así como la excesiva carga en la recolección de datos, se debe señalar a demás que la investigación se ve limitada al estudio solo a comunidades campesinas por cuanto solo existen estas en el distrito de Lauricocha no existiendo comunidades nativas, más aun si es que la investigación estará dirigida al análisis de las carpetas de investigación del delito de usurpación presentados en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha en los años 2019, 2020 y 2021, lo que implica que la información deberá ser recolectada caso por caso para la consolidación y tabulación correspondiente.

A pesar de ello consideramos que no existe limitaciones en el tema económico por cuanto la investigación no presenta una exigencia económica significativa no prevista, superando la excesiva carga en su elaboración con la voluntad del autor de realizar la investigación y lograr obtener el grado de magister.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación resulta viable pues se desarrollará en las fiscalías



Lauricocha donde actualmente es mi centro laboral, razón por la cual cuento con acceso a los casos sobre denuncias de usurpación que se presentaron en los años 2019, 2020 y 2021, asimismo el tiempo que tome recolectar la información estará equilibrado con los días de vacaciones que utilizare para realizar el trabajo de investigación, no siendo un exceso los recursos financieros demandados por el trabajo realizado, además se contara con apoyo de expertos para la validación de los instrumentos, quienes nos brindaran consejos y sugerencias para terminar la investigación, generando que sea factible de realizar.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

En la exploración de antecedentes internacionales dentro de los repositorios virtuales de las distintas universidades de otros países principalmente de Sudamérica, no se ha encontrado trabajos académicos relacionados directamente con la justicia comunal y la descarga procesal, sin embargo, se encontró investigaciones que desarrollan la justicia comunal desde otros puntos de vista, las cuales contribuirán a enriquecer la presente investigación, entre los trabajos encontrados a nivel internacional tenemos:

El primer trabajo académico encontrado es del Dr. Washington Marcelo Pineda del Hierro quien sustento su trabajo académico de postgrado con la finalidad de obtener el grado de maestro en la Universidad Técnica del Norte - Ecuador, trabajo académico titulado: “La aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica (COIP)” trabajo desarrollado con el objetivo conforme lo desarrolla el autor, el identificar la incidencia de la justicia indígena dentro del marco legal ecuatoriano en los últimos años, así como conocer los conflictos generados con la justicia ordinaria, vinculados directamente con el código orgánico integral penal (COIP), este trabajo académico busco explorar y describir el conflicto descrito en su título y ha conducido al autor a entender la justicia indígena, comprendiendo las bases en las que se sostiene el concepto de justicia indígena como parte integrante de la justicia ordinaria y el resultado cuando estas intervienen por segunda vez un caso, del mismo modo muestra el detalle de los datos históricos de ambas justicias, y como apareció dentro de la carta magna del Ecuador, asimismo muestra enfáticamente que la justicia indígena se encuentra presente en la legislación y es reconocida por la constitución

en su artículo 171°, sin embargo también dentro de su trabajo señala que a pesar de la presencia constitucional no existe norma que regule o ponga en práctica su aplicación, constatándose la deficiencia existente, esta circunstancia o resultado determina una contradicción a lo que al inicio de la investigación creía, pues al constatarse su inexistencia regulatoria cual es el marco legal o normativo para su aplicación, conforme lo tiene y desarrolla la legislación ordinaria, Pineda (2022) nos señala que en su trabajo se a utilizado la entrevista mediante encuestas que fueron aplicadas a quienes que por su experiencia son conocedoras del problema planteado dentro del ámbito de investigación así como fuera de la misma, en la provincia de Imbabura así como fuera de ella, encontrando como resultado que existen muchos desencuentros entre ambas justicias.

Finalmente, Pineda (2022) refiere respecto a los participantes del estudio que forman parte de las comunidades indígenas, que sienten una vulneración de derechos que afecta a los integrantes de la comunidad indígena, al intervenir la justicia ordinaria penal en los asuntos que pretende resolver su justicia indígena mostrando su incomodidad, esto le permitió deducir que la justicia indígena está dirigido a solucionar los conflictos conforme a la concepción de justicia que tiene la dirigencia comunal, que con la base de sus costumbres se aprecia un exceso en su jurisdicción, observando además que se exceden en sus atribuciones como por ejemplo realizar prácticas de justicia en las ciudades donde correctamente no les corresponde ejercer su justicia indígena.

Asimismo, tenemos el trabajo académico de Arnold Guarachi Rodríguez con el que opto la licenciatura en derecho de la Universidad Mayor de San Andrés del país de Bolivia, trabajo titulado “Necesidad de aplicar las bases de la jurisdicción indígena originaria campesina, en los conflictos sobre la propiedad agraria en Sud Yungas”, investigación que concluyo en señalar que los pilares que rigen la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina son en términos claros las reglas y las normas que se aplican con el objetivo de ser regulados por la propia Jurisdicción

Indígena Originaria Campesina, otorgándole a estas normas un carácter internacional al mismo nivel de los documentos normativos internacionales que versan sobre derechos fundamentales de ser humanos, considerando también a las normas que regulan el derecho comunitario, las mismas que por lo tanto en base a esa apreciación internacional deben ser valoradas en concordancia a la jerarquía que se le otorga en la constitución del país de Bolivia, dicho de otro modo, la interpretación que se debe dar es que se encuentra al mismo nivel de los tratados internacionales, equiparado también con la legislación interna de más alto nivel representado por la constitución del país.

En este trabajo académico Guarachi (2011) llega a la conclusión que todas las regulaciones dirigidas al comportamiento que se generen en los acuerdos establecidos en reuniones comunales, es de obligatorio cumplimiento por todos sus integrantes y habitantes, por su sola presencia en los territorios independientemente de si son comuneros-campesinos o si no lo son, esto se hace con la finalidad de conservar principios como la solidaridad y los valores, asimismo las costumbres y la organización tradicional que se encuentra presente en su forma de vivir, teniendo como base la igualdad en la comunidad.

Ahora bien, esta conclusión arribada por el autor no significa de ninguna manera que la comunidad con el fin de alcanzar el cumplimiento de las reglas tradicionales quebrante el orden jurídico de aplicación general que existe en Bolivia. Deja claro que la Jurisdicción Indígena es muy distinta o por lo menos tiene un alejamiento al Derecho Positivo, y este derecho desarrollado en la comunidad tiene su base en las costumbres morales y éticas de la comunidad, Guarachi (2011) finalmente señala que “las normas están intrínsecamente ligadas como un todo único que pretende el vivir en comunidad y en armonía con la naturaleza”, es decir, lo diferencia del contenido del derecho positivo, siendo que del análisis realizado en dicho trabajo de investigación se deduce que al momento de generar una afectación o infracción a las normas del derecho regido por al costumbre en la jurisdicción territorial

de la comunidad, las autoridades de estos grupos sociales generalmente buscan alcanzar la paz social, por lo que estas infracciones o afectaciones a sus normas no está ligado al daño causado a algún agraviado, sino que considera que toda la comunidad es la que recibe la afectación, y por ello la sanción imponible se sustenta en las tradiciones y buenas costumbres con las que se rigen dichas comunidades, este derecho consuetudinario busca que los acusados y sancionados reconozcan su transgresión y en merito a ese reconocimiento decidan enmendar sus actos, hecho que lo diferencia de la justicia positiva o conforme la conocemos como justicia ordinaria penal que castiga los delitos en su punto más extremo con la afectación a la libertad personal de las personas mediante la aplicación de pena de prisión.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Tenemos el trabajo del bachiller Royner Morí Campos en la investigación para obtener el título profesional de abogado, trabajo titulado: “Conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el asentamiento humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, 2015-2016” trabajo de investigación que tuvo como fin abordar en palabras de Mori (2018) “uno de los principales problemas latentes que aqueja la provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, en lo relacionado a la administración de justicia”, refiriéndose a la confrontación entre la justicia general o de aplicación general denominada ordinaria aplicada por el estado peruano frente a la que aplica cada ronda campesina amparado en las costumbres que se manifiestan a través del derecho consuetudinario, basado principalmente en el derecho a la identidad desde todos sus puntos de vista teniendo como principal a la cultural al realizar la persecución de delitos, así como el juzgamiento del que delinque, del mismo modo en este trabajo académico Mori (2018) ha señalado como conclusiones que los operadores de la justicia ordinaria es decir lo que tiene alguna autoridad en el ámbito judicial ordinario no están a favor de que la las rondas nativas o campesinas ejerzan jurisdicción en casos penales; lo que corrobora el conflicto descrito por

el autor durante el desarrollo de su trabajo académico, además concluye que a la justicia aplicada por las rondas, no le reconoce ni acepta como una jurisdicción especial que pudiese existir dentro de la administración judicial, sindicando esta falta de reconocimiento a la negación de los que administran la justicia ordinaria quienes niegan ese reconocimiento basado principalmente por que las normas que rigen la justicia ordinaria se encuentran positivizadas y tiene presencia firme así como abundante al momento de invocarla y aplicarla, sin embargo esto no sucede con la aplicación de justicia que realiza la ronda campesina, pues esta realiza por ejemplo patrullas nocturnas dentro de la jurisdicción territorial que tienen, asimismo atienden las denuncias o quejas sin importar los juicios de valor que hace la justicia ordinaria como la cuantía, materia entre otros, citan a los involucrados para que en asamblea se solucione el conflicto o daño, realizan intervenciones y traslados de las personas cuando estas se resisten a participar en la asamblea o cuando han sido sorprendidos cometiendo una acción contraria a las costumbres, en caso de encontrarse culpable a una persona se le sanciona (castigo físico).

La tercera conclusión del autor incide en señalar que el poder legislativo no ha promulgado una norma de coordinación conforme lo señala la constitución mediante Artículo 149°, como cuarta conclusión Mori (2018) señala que “existe una falta de capacitación por parte de los que intervienen en la impartición de justicia a todo nivel del aparato ordinario pues desconocen las normas sobre justicia ronderil”; agravando aún más cada uno de los conflictos que giran en torno a su aplicación, asimismo el autor concluye que los principales protagonistas e intervinientes en la justicia ordinaria no cuentan con capacitación que les permita brindar solución a los conflictos suscitados entre sistemas de justicia; lo que es una realidad constante en todo sistema de justicia por lo menos en esta parte del mundo; la sexta conclusión a la que arriba Mori (2018) quien enfáticamente nos dice que los ronderos que formaron parte de su estudio no confían en las acciones de quienes representan al estado, señalando principalmente a jueces, fiscales y policía, además señala que los miembros de las rondas tienen como opinión respecto a

los asuntos suscitados en el interior de la comunidad deben ser resueltos por la propia comunidad, sin la participación del estado y finalmente como ultima conclusión afirma que los miembros de las rondas señalan como deficientes a quienes representa la autoridad estatal, pues no coordinan para brindar soluciones a los problemas.

En la búsqueda de antecedentes a nivel nacional también encontramos la tesis presentada por Nilthon Leoncio Pinares Acampuri trabajo de investigación del año 2019 para la obtención del grado académico de maestro, tesis que obra en el repositorio de la escuela de posgrado de la Univ. Nac. de San Antonio Abad de la ciudad del Cuzco, trabajo académico titulado: “Sobreseimiento de los procesos penales tras la aplicación de la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas, Cusco – 2017” trabajo académico que surgió luego de que se resuelva un caso de la sede de Quispicanchis del departamento de Cuzco, Exp. N° 338-2016-35, proceso llevado por el delito contra la libertad sexual -Tentativa; donde la decisión judicial fue declarar procedente el sobreseimiento solicitado a por el representante del Ministerio Publico declarando la extinción del proceso penal por considerarlo cosa juzgada, pues esta ya se había visto previamente en la justicia comunal, el principal argumento utilizado para llegar a esa decisión fue comprender conceptualmente que los procesos penales vistos por la jurisdicción especial también conocida como justicia comunal ya no podían ser vistos por la justicia ordinaria; sustentado en que las Rondas hoy en día están reconocidas a nivel constitucional en el artículo 89°, el cual otorga existencia legal a nivel constitucional a las Comunidades Campesinas, reconociendo además la autonomía organizacional, económica y administrativa que le es inherente; esta interpretación concordante con el Art. 149° de la norma fundamental nacional.

El trabajo académico fue desarrollado bajo el objetivo de señalar si la justicia ordinaria puede avocarse a casos donde ya se ha aplicado la justicia comunal al imputado; el autor concluyo que era posible el

archivar los procesos judiciales penales tramitados en la justicia penal ordinaria. Finalmente, la investigación fue aplicada a 50 especialistas sobre derecho penal con la intención que el trabajo académico cuente con la opinión de profesionales que le permitirá reforzar la parte teórica, finalmente Pinares (2019) presenta las conclusiones a las que llego y destaca; en primer lugar que la función jurisdiccional es muy importante como medio de control social” donde considera que esto nace desde la auto regulación que poseen y su contexto cultural, considerándola excepcional y facultativa y finalmente determina que nuestra carta magna brinda a las rondas campesinas que están constituidas debidamente, el rol colaborativo o complementario en la aplicación de su propia justicia, pero no una función jurisdiccional; como segunda conclusión se señala que “la función jurisdiccional debe ser aplicado en la comisión de faltas donde los Jueces de Paz no letrado son los competentes, de igual modo en los delitos de menor gravedad (Pinares Aucapuri, 2019, p. 74).

En este extremo no compartimos lo señalado por el autor, pues el derecho consuetudinario y su reconocimiento o valor no está basado en el nivel educativo de quienes lo manifiestan, sino en su valor cultural por lo que realizar una barrera o limite a su acción basado en ello resulta un despropósito del estudiar a su jurisdicción, pues calificarlo como inferior transgrede su relevancia, sin embargo compartimos que el respeto y reconocimiento a su jurisdicción no puede estar por encima de los derechos fundamentales que hoy conocemos y deben estar limitados por estos; además señala que el derecho consuetudinario comunal si representa como límite de la justicia ordinaria, dicho de otro modo, ambos tiene un punto de convergencia donde se encuentran y se limitan mutuamente, basado claro está en el reconocimiento constitucional que ambos poseen, el que se desarrolla dentro de los límites que le otorga la territorialidad.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

En la revisión de antecedentes en las universidades de Huánuco,



encontramos el trabajo académico de Edwin Manuel Villarreal Espinoza, cuyo trabajo tiene como línea de investigación la Gestión pública, quien elaboro y sustento su investigación para obtener el grado de maestro en Gerencia Publica en la Unheval de Huánuco, trabajo académico denominado: “La interculturalidad en la administración de justicia y su implementación en el ministerio público (2013-2017)” cuyo principal meta fue medir como la justicia denominada por el tesista como intercultural refiriéndose a la que reconocemos como justicia comunal es aplicada por quienes representan a la fiscalía y si la aplicación se encuentra acorde a la regulación normativa vigente, el trabajo describe como problema la ausencia de mecanismos legales y de instrumentos con los que se pueda gestionar la diversidad cultural al momento de ejecutar la administración de justicia, señalando que esta situación es un inconveniente para que la acción del estado tenga un enfoque cultural, así como generar canales de cooperación que permita una mejor coordinación y la convivencia de los sistemas jurisdiccionales reconocidos por la constitución, Villarreal (2018) llega a la conclusión que la difusión de los derechos de quienes se beneficiarían con la ley que protege la interculturalidad tiene muy poca presencia, lo que implica un bajo resultado en la orientación y la asistencia legal dentro del sistema de justicia comunal; que también se ve reflejado en las capacidades de aplicación de los operadores de los sistemas de justicia, definiendo la responsabilidad de su cumplimiento en los fiscales como representantes del MP quien asume la responsabilidad por las limitaciones al momento de cumplir la ley, asimismo concluye también que no se ha trabajado en identificar y comunicar quienes son los que asumen el rol de aplicar la justicia intercultural, cuya misión también recae en el Ministerio Público conforme lo señala el autor del trabajo de investigación.

Salazar (2015) en el trabajo con el que optaría el grado académico de Magister en derecho – mención derecho penal otorgado por la Unheval de Huánuco, trabajo académico titulado: “El derecho consuetudinario y el derecho positivo en la solución de conflictos en las comunidades campesinas de la provincia de Ambo - Huánuco – 2011-

2012” cuyo objetivo principal fue medir el margen de contraposición entre el derecho positivo y la justicia consuetudinaria aplicada en jurisdicción del pueblo de Angasmarca que se basa principalmente en la costumbre, tradición y valores ancestrales; Así mismo, el trabajo académico identifica que las incidencias más recurrentes son daños a causa de animales domesticados, posesión de tierras, las herencias y las infidelidades, la investigación dio como resultado un precedente científico y académico pues Salazar (2015) describe que “Las costumbres, tradiciones y valores son hoy en día normas que son utilizadas en resolver los conflictos tanto personales como comunales que se generen en su interior”; asimismo señala que estas costumbres, tradiciones y valores ponen al descubierto los limitantes del derecho ordinario o justicia ordinaria. aquí el autor le otorga una significativa importancia al enfoque o visión andina lo que implica una valoración de su presencia, además el trabajo señala y observa que en las comunidades campesinas los valores comunales perviven en el espíritu del pueblo que tiene significativa relevancia e importancia y forman parte de su costumbre por lo que el respeto es inherente a su forma de impartir justicia; y finalmente Salazar (2015) cierra su trabajo señalando que “no existe una normatividad vigente que considere al derecho consuetudinario como elemento esencial en la legislación”, en este extremo discrepamos con esta última conclusión porque consideramos que existe normas a nivel constitucional que le otorgan al derecho consuetudinario una presencia privilegiada en nuestra legislación.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. INTERCULTURALIDAD Y JUSTICIA ESPECIAL**

El continente americano antes de la invasión europea tenía un desarrollo autónomo y ajeno a la modernidad que se vivía en aquel entonces en el viejo continente, ese quiebre traumático trastocó la ideología, cosmovisión y simbología que se había consolidado en este lado del mundo, durante el colonialismo la imposición del modelo virreinal cambió la estructura económica y política de nuestro continente

y principalmente del Perú, sin embargo todos esos cambios encontraron cierta resistencia en el ámbito cultural, pues esta formaba parte de su vida cotidiana y estaba consolidada, un hecho trascendente es que su religiosidad, sus rituales, sus conocimientos ancestrales y sus expresiones artísticas se mantienen hasta el día de hoy o en algunos casos han sufrido una fusión con las manifestaciones aportadas por los europeos, como lo señala Velázquez (2020) a pesar de todo lo acontecido “nuestros pueblos originarios ofrecieron resistencia activa y pasiva. En todo caso, la comunidad nativa y los pueblos originarios se refugian en las zonas alto andinas y en las bondades naturales de la selva peruana, ahí cuidan celosamente los tesoros culturales, que lo asumen como parte de su supervivencia” (p.134).

No podemos invocar otra teoría para justificar la presencia de esa riqueza cultural en nuestros días, de la que nos sentimos tan orgullosos.

Durante nuestra época republicana el escenario se mantuvo y no se logró retornar al sistema auto sostenido que existía en la época prehispánica, esto debido a la influencia dejada por los europeos, que se manifestaba a través de un sistema político que favorecía a las clases y grupos que ostentaban el poder económico y político, los pueblos continuaron su lucha por preservar su identidad y la riqueza de sus manifestaciones culturales, el riesgo latente de que lo que sucedía en las ciudades grandes, desarrolladas y los flagelos sociales como la delincuencia, el abuso de poder y la corrupción llegara a las tierras comunales y las áreas ocupadas por los pueblos nativos y pueblos originarios, así como la afectación que sufrían con leyes de concesión de tierras para proyectos de explotación de hidrocarburos y proyectos mineros generaron el surgimiento de un movimiento de defensa basado en una justicia consuetudinaria, un sistema de justicia basado en las enseñanzas ancestrales de sus antepasados, una justicia especial compuesta por la herencia cultural que a través de los siglos acumulo cada comunidad en base a la costumbre.

Este desarrollo paralelo de la justicia general que se desprende del

desarrollo republicano del país y la justicia especial presente en los pueblos originarios ha generado una serie de choques en cuanto a su aplicación, a pesar de ello ambas justicias reconocen la existencia de la otra, aunque aún existan algunas dudas del límite de su aplicación o la jurisdicción de cada una de ellas.

## **2.2.2. PLURALISMO JURIDICO**

La presencia de la interculturalidad en América y en especial en el Perú, así como la presencia de una justicia especial necesariamente tiene respaldo en la teoría del pluralismo jurídico, la cual en palabras de Ravina (2022) se concluye que “esta teoría parte de reconocer la existencia de una pluralidad cultural al interior de los estados, hecho que es especialmente relevante en aquellos países que son producto del encuentro de dos o más culturas en el contexto de un proceso de colonización” (p. 55), esta pluralidad cultural trae como teoría el cuestionamiento a la superioridad de una cultura sobre otra y por lo tanto de la prevalencia de un sistema normativo sobre otro, desde esta teoría se pretende alcanzar la valoración y aceptación de diversos espacios jurídicos que bajo sus especiales particularidades tienen presencia en un mismo territorio, esto se explica que en el hecho de que en un territorio físico determinado se puede encontrar la presencia de distintas manifestaciones culturales que poseen sus propias costumbres y por lo tanto han desarrollado sus propias prácticas regulatorias de la conducta que bien puede ser reconocida como una manifestación jurídica regulatoria del comportamiento.

El reconocimiento cada vez más notorio de la justicia comunal o derecho consuetudinario como lo señala Torres (2022) ha conseguido que se abra espacios de debate respecto a la presencia e implicancia del pluralismo jurídico, dicho de otro modo, la posibilidad de la presencia simultánea de diversas formas normativas, que se deben desarrollar en absoluta igualdad. en simultaneo el llamado pluralismo jurídico debe permitir incorporar o entrelazar algunos principios característicos del derecho consuetudinario al derecho penal ordinario que determine una

convivencia social.

Sin duda el pluralismo jurídico como teoría aplicada a significado la justificación válida para aceptar la existencia de la justicia especial denominada entre otros términos acuñados el de comunal y el derecho consuetudinario, más aún si esta teoría como lo señala Ravina (2022) es en buena parte “el simiente teórico para el reconocimiento visible de los derechos de los pueblos indígenas” desde todo nivel empezando por los marcos normativos internacionales más relevantes como el de la Corte IDH” (p. 61).

Ahora bien está claro que existe una discusión teórica y dogmática sobre la presencia de un pluralismo jurídico desarrollado y entendido a través del contenido del Art. 149°, no por su existencia en sí, sino por entender si es posible incorporar al derecho consuetudinario dentro del derecho ordinario atribuyéndole como parte del sistema jurídico ordinario, esto claro está en interpretación del artículo que considere una coordinación entre sistemas, o si dada su conceptualización natural estos se excluyen mutuamente, también sustentado en el *ne bis in idem* aplicado por la duplicidad de la potestad sancionadora presente en ambos sistemas, sin embargo “el aporte transcendental del artículo 149° es el de otorga reconocimiento existencial a otros sistemas jurídicos funcionales dentro del país” (Villavicencio Terreros, 2017).

### **2.2.3. DERECHO DE COMUNIDADES CAMPESINAS**

#### **2.2.3.1. DEFINICION**

En merito a que existen países donde la conquista u otros fenómenos sociales históricos han dado origen a la pluriculturalidad, la pluriethnia y el desarrollo multilingüe de la sociedad, esto generalmente presente en Bolivia, Ecuador, Colombia y por supuesto en el Perú, se puede señalar también la existencia de sistemas jurídicos distintos, el primero de ellos de origen estatal desarrollado y consolidado mediante la norma positiva y otra determinada como el sistema normativo

consuetudinario basado generalmente en la costumbre y la oralidad, pero que como ya se desarrollo ampliamente tiene reconocimiento constitucional y se encuentra en proceso de consolidacion, si bien algunos autore señalan que resulta una exageracion señalar a ambos sistemas como iguales, o de aplicación simultanea por las diferentes características que poseen descartando de plano la existencia de un sistema normativo indigena, mas aun si el derecho consuetudinario posee características que difieren en algunos aspectos con el desarrollo normativo ordinario, por lo tanto resultan alejados del sistema conocido y fundamentado en los derechos reconocidos o llamados normas fundametales, sin embargo para La Madrid (2018) el desconocer su existencia del todo no resulta logico, pues su reconocimiento implica su valides y se podria definir como la disciplina jurídica que se ocupa del estudio de las normas y principios que rigen la organización, el funcionamiento y la autonomía de las comunidades campesinas. Surge como respuesta a la necesidad de velar por los intereses colectivos y un esfuerzo por proteger la identidad étnica y cultural de las personas naturales (comuneros).

#### **2.2.3.2. OBJETO DEL DERECHO DE COMUNIDADES CAMPESINAS**

Para la doctrina al hablar del objeto de una ley, esta se entiende como la parte dispositiva en la que se reconoce que es lo que se decide legislar u otorgar un marco regulatoria, ahora bien si hablamos del derecho de comunidades campesinas y por su especial particularidad debemos entender que no solo se puede determinar un marco regulatoria general sino que ademas se debe otorgar la apertura a respetar las particularidades de cada comunidad definidos por sus usos y costumbres, entonces no estamos ante un objeto comun del derecho sino a uno especial, como lo señala La Madrid (2018) ante ello podemos afirmar que el

derecho de comunidades campesinas tiene como objeto la elaboración del marco teórico-doctrinario que proporcionan los conceptos, las características, los principios y otros elementos teóricos, desarrollados en forma sistemática, que son necesarios para su aplicación y reconocimiento como disciplina jurídica autónoma.

Es precisamente esta autonomía la que le otorga cierta flexibilidad o variabilidad a lo largo y ancho del país, pues cada territorio o zona a generado a través del tiempo y de sus costumbres características regulatorias propias que han implicado una visión amplia de respeto y entendimiento procurando abarcar el tema de tal forma que se note dicha autonomía, claro esta sin descuidar los aspectos fundamentales del derecho, dicho de otro modo hoy en día la regulación del derecho marca parámetros considerando los derechos fundamentales, por lo que se entiende que la autonomía que pudiese ejercer el derecho de comunidades campesinas y nativas no es absoluta si no que esta limitada al respeto de los derechos fundamentales instaurados en el territorio de la nación en la que se desarrollan.

Para Robles (como se cito en La Madrid, 2018) estamos ante un derecho relativamente nuevo, pero con raíces antiguas, Esta reflexión muestra una valoración novedosa del derecho de comunidades campesinas aclarando que esta tiene raíces antiguas lo que resulta lógico al estar determinada por los usos y costumbres en el tiempo, realizando un contraste interezan con el derecho de comunidades indígenas, al hacer esa distinción podemos entrar a reflexionar si son dos conceptos diferentes y si es así a que se debe dicha diferencia, entendemos en primer lugar que una comunidad campesina esta conformada por comuneros que se integra dicha comunidad al cumplir con los lineamientos y requisitos señalados en sus estatutos o directivas, ahora bien esto puede generar que una persona que no es de la zona, no es

nacido o que por migración llegue a ser comunero y obtener beneficios como tal dentro de la comunidad así como su reconocimiento, hecho que difiere del concepto de comunidad indígena, pues esta se refiere a grupos sociales que tiene relación ancestral de manera colectiva con el territorio y los recursos existentes donde viven, quienes afrontan otras dificultades y particularidades como por ejemplo el desplazamiento por la modernidad y el desarrollo y que por sus características las normas que los regulan son más antiguas y tiene objetivos diferentes.

Es por las particularidades descritas que no se le ha brindado la importancia debida, considerándola como parte del derecho agrario, sin embargo ambos conceptos se alejan pues mientras que el primero se refiere al grupo social o comunidad campesina como una persona jurídica con una realidad de usos y costumbres única, el segundo está más enfocado a mostrar los parámetros en los que se debe desarrollar la actividad agrícola aplicada como norma de manera general a lo largo y ancho del país.

### **2.2.3.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE COMUNIDADES CAMPESINAS**

#### **a. ES UN DERECHO AUTÓCTONO**

Para La Madrid (2018) las normas que rigen las comunidades campesinas se elaboraron debido a la presencia en el tiempo de la organización ancestral, con características sociológicas y de indiscutible proyección jurídica es por ello que señalamos que es un derecho autónomo, nacido como consecuencia de la historia y de una forma de vivir con características propias y que se regula con sus propios preceptos históricos y doctrinarios nacidos de los usos y la costumbre a través de la historia.

Hay que tener en cuenta además que, durante el Tahuantinsuyo no hubo derecho conforme lo afirma La Madrid (2018), pues, refiere que si bien existió una cultura o grupo étnico



homogéneo durante un periodo y espacio en la historia denominado imperio de los incas, este no alcanza a tener las características para denominarlo estado y que existiera un derecho inca, existe opiniones dispersas sobre este tema donde se le da valor al registro escrito de las culturas antiguas para determinar si fue o no una civilización desarrollada o por lo menos para recabar sus características, es aún más difícil de creer que no existía un estado y derecho si recordamos las tan populares leyes de los incas representados por el Ama Sua, Ama Kella y Ama Llulla, pero que para La Madrid no representan un orden jurídico o por lo menos no lo valora como tal en la historia.

Esta percepción podría justificarse en el hecho de que, si hubiese existido un derecho inca, hoy no estaríamos hablando de una regulación de las comunidades campesinas sino quizá el debate se enfocaría en la prevalencia de dicho derecho inca, sin embargo, se le brinda la característica de Autóctono por ser precisamente nacido en la zona donde se desarrolla donde algunos usos y costumbre permanece vigentes desde incluso antes de los incas.

#### **b. TIENE UN CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO**

La comunidad campesina, tiene un carácter multidisciplinario no se encuentra definido el tiempo exacto de su existencia, pero evidentemente su origen se remonta a ser considerada una organización prehispánico y colonial; y precisamente durante el transcurso del tiempo ha adquirido nuevas formas, usos y costumbres, desde ese punto de vista bien podría ser analizado como un evento histórico, con contenido sociológico, como un tipo organizativo o una persona jurídica, es esta circunstancia la que determinan la razón por la cual:

No podemos mirar a la regulación de las comunidades campesinas, sin mirar otras disciplinas presentes como la historia

que conforma su usos en el tiempo, la antropología o la sociología que están ligadas al estudio de las personas y del propio derecho entre otros, Sin los aportes de estas disciplinas, no sería posible concebir la existencia de una disciplina jurídica con las características, con los principios y con el bagaje de conocimientos que tiene el derecho de las comunidades (La Madrid, 2018, Pg. 74).

### **c. TIENE UN INDISCUTIBLE CARÁCTER INSTITUCIONAL**

Pues posee fines sociales de convivencia armónica, fines económicos de desarrollo y crecimiento, fines educativos a través del traslado de los conocimientos del campo, fines religiosos pues comparten sus creencias, fines políticos a través de las decisiones en asamblea y la elección de sus representantes o líderes, entre otros fines, por lo que resulta lógico y necesario para su funcionamiento construir o dotarse de un marco normativo para la regulación de todos sus fines. Este marco normativo interno es el estatuto de la comunidad, donde se describe y define la forma organizativa y el mecanismo de funcionamiento, mencionando deberes que deben cumplir los comuneros, así como los derechos y sus obligaciones.

ya se hizo un deslinde claro de que las normas que regulan a las comunidades campesinas está alejado de la regulación agraria, a pesar de que la agricultura representa la actividad económicas principal, esto lo deja claro diferentes autores al señalar que el derecho basado en la costumbre no pretenden regular la actividad agrícola o las que se relacionan con ella, “sino el desarrollo social de la comunidad como un todo con las característica propias de una organización integral que se dedica al desarrollo de actividades multisectoriales orientadas a la realización de sus fines” (La Madrid, 2018, p. 408).

Fines que como ya se dijo son variados y que no solo están orientados al tema económico sino a una convivencia social

armónica que abarca todos los aspectos que desarrolla una comunidad.

#### **d. ES PROTECTOR**

El derecho que le asiste u otorga un marco normativo a las comunidades campesinas no solo es de carácter regulatorio de sus usos y costumbres o de su propia convivencia, particularmente es un derecho protector de formas, métodos, valores, hechos y costumbres de vida que se desarrollan en el entorno de las comunidades, esta protección se extiende a su vigencia y está ligada al elemento humano y a la protección que el derecho les otorga. para hablar de protección también podemos hablar de peligro o vulnerabilidad y es precisamente este contexto el que se ha puesto en evidencia o manifiesto a través de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que entre sus principales fundamentes desarrollados sobre el tema ha señalado que : “Es de resaltar que las situaciones jurídicas de ventaja y desventaja son reconocidas a los grupos étnicos, tomando en cuenta la realidad y las concepciones que éstos guardan sobre el mundo que los rodea. Así, a partir de ello se debe disponer de una tutela adecuada a su contenido y necesidades” (Sentencia del Tribunal Constitucional N°. 03343-2007-PA/TC, 2009).

En por esta valoración del derecho de comunidades que se tiene entre otro objetos y finalidades el de ser un derecho que protege los valores y los bienes autóctonos que tiene presencia predominante en cada comunidad. haciendo una mirada al Perú, este rol protector se pone de manifiesto desde la promulgación de la Constitución de 1920, manteniendo el rol protector en las constituciones de 1933 y de 1979. la constitución vigente que data del año de 1993, El artículo 89º le otorga y marca claramente la autonomía de las comunidades, brindando garantías al ejercicio de la propiedad de las comunidades, así como la imprescriptibilidad de sus tierras ordenando al Estado representado por los gobiernos o

mejor dicho dirigido a ellos el de actuar con respeto a la identidad cultural de las comunidades.

#### **e. ES UN DERECHO DE CARÁCTER MIXTO**

Las comunidades campesinas tienen dentro de su organización características sociales donde se encuentran presente los intereses individuales de sus comuneros, así como los intereses colectivos de la comunidad en su conjunto, entendiendo que los comuneros tiene posesión de tierras para el trabajo y la explotación económica, asimismo tiene o procuran la protección de su zona en conjunto del agua y repelen actividades que pueden generar perjuicio a su espacio de convivencia como la contaminación, la tala entre otros factores perjudiciales, es en ese contexto y por la presencia de estos intereses que se señala al derecho de comunidades como un derecho mixto pues vela por regular en conjunto e individualmente a los comuneros y comunidades, teniendo un carácter tanto público así como privado.

Esto se entiende al describir la dirección a la que apunta la regulación o el derecho existente, si el objeto o interés tutelado y protegido es el denominado general, de beneficio colectivo o común entre comuneros, estamos hablando de un derecho público, pero sí en cambio la regulación protege, regula o tutela los intereses de particulares, este corresponderá al derecho privado.

para Fernández ( como se cito en La Madrid, 2018) “las comunidades por el predominante interés social que les es inherente se ubican en el ámbito del derecho público. del mismo modo opina G. Figallo, quien sostiene que “las comunidades campesinas por definición son entes autónomos de “Derecho Público”, pues están dotadas de “propios poderes” establecidos por la Constitución y bajo su “particular garantía”.

Percepciones que justifican pero que nunca deberían limitar la extensión del derecho de comunidades al derecho privado, dicho

de otro modo, estas opiniones no pueden marcar un límite a la realidad que se observa en el derecho de comunidades, pues si bien su conceptualización se limita a señalar que son derecho público no podemos afirmar que esta sea predominante a tal punto que descartemos al derecho privado, más aún si como sabemos el Código Civil los considera como instituciones privados.

Es muy difícil establecer los límites, las características o parámetros que permitan identificar y diferenciar a que derechos pertenecen al derecho público y cuales al derecho privado y no estando de acuerdo con la teoría limitativa de que la regulación de las comunidades campesinas solo pertenece al derecho público corresponde identificarlo como un derecho mixto, ambos derechos tanto público como privado se complementan.

#### **f. ES UN DERECHO DE CARÁCTER ESTATUTARIO**

El estatuto particular que posee cada una de las comunidades campesinas es la fuente interna del derecho que las regula. y su obligatoriedad se encuentra a la par de los acuerdos adoptados dentro de las asambleas celebradas con la participación de la comunidad en general, dentro del Estatuto se desarrollan las disposiciones que regular la forma organizativa de la comunidad, cargos representativos y funciones, así como la finalidad y objetivos de la comunidad, su autonomía y personería jurídica nombre o denominación, las tierras que abarca su dominio o posesión, los requisitos para ser comunero o integrarse a la comunidad determinando sus derechos y deberes, el padrón general de miembros, las prohibiciones y sanciones, entre otros.

y no nos estamos refiriendo a la norma estándar dictada por el estado que durante la vida republicana a determinado ciertos aspectos o parámetros de reconocimiento entre otras legislaciones generales sino al estatuto elaborado de manera interna basado en las formas de convivencia tradicionales de cada comunidad

aprobadas en asamblea general y rige solo para ña comunidad y los comuneros que la aprueban, por lo que no emana del poder legislativo del estado, sino de la autonomía que poseen las comunidades campesinas para ejercer su voluntad privada una razón más para determinar que también es sujeto derecho privado, circunstancia que es observado por el Tribunal Constitucional peruano considerando más bien que la potestad normativa para crear un estatuto de las asociaciones se deriva y se sustenta en el derecho fundamental de asociación. En ese sentido, el Tribunal ha establecido:

“(...) dentro de ese mismo derecho de asociación o, dicho de otro modo, dentro de su contenido constitucionalmente protegido también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del estatuto (...) En definitiva la potestad normativa de una asociación tiene como fundamento el derecho de asociación, de modo que constituye un atributo constitucional de toda asociación. Desde esta perspectiva debe entenderse que esta potestad no deriva de la facultad dispuesta por el Código Civil y por ello de un ámbito de mera legalidad ordinaria, sino que haya fundamento directo en el derecho fundamental de asociación” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2868-2007-PA/TC, 2008).

Ahora bien, siempre se ha señalado que ningún derecho es absoluto por lo tanto como se puede observar en una sentencia materia de protección del derecho fundamental de asociación, “el Tribunal Constitucional ha dispuesto que un Juez podrá ordenar a las asociaciones que modifiquen su estatuto si se determina que alguna disposición contenida en este vulnera derechos fundamentales. Esto en aplicación de la denominada “eficacia horizontal de los derechos fundamentales”, que involucra dentro de sus efectos a los entes privados, asociaciones, cooperativas y porque no decirlo a comunidades campesinas y nativas”. (La

Madrid Ibañez, 2018, p. 56).

#### **2.2.4. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL**

Para Ruiz (2019) el artículo 149° de nuestra Constitución vigente desde el año de 1993 es la que pone a la justicia comunal a nivel constitucional, además esta dice que este artículo es copia de otros existentes, sin embargo creemos que hondar en el asunto resulta extender y desviar las razones del estudio, ahora bien el análisis de este artículo nos lleva a valorar una deficiencia y es que el problema con el artículo 149° de la Constitución es que solo reconoce facultades jurisdiccionales a las comunidades campesinas y nativas, obviando la existencia de las rondas campesinas así como las facultades que deberían tener o ejercer, mas aun si estas manifestaciones organizativas surgen dentro de las comunidades con la prerrogativa de regular el comportamiento interno, esta deficiencia es abordado por la Corte Suprema a través de su Acuerdo Plenario, sin embargo en algun momento principalmente antes de la existencia del acuerdo plenario mencionado esta ausencia de reconocimiento ocasiono que a dirigentes de rondas campesinas les abrieran procesos penales por usurpación de funciones y otros delitos a propósito del ejercicio de la función jurisdiccional, son tomar en cuenta su origen pues estos nacen dentro de las propias comunidades campesinas y nativas generando una etapa de persecucion y criminalización a quienes ejercian la funcion jurisdiccional.

#### **2.2.5. JUSTICIA COMUNAL O JUSTICIA ORDINARIA PENAL**

Todo el contexto que se genera alrededor del reconocimiento de la justicia denominada comunal abrió otro debate, pues no se podía determinar de manera adecuada el límite existente para definir el campo de acción de la justicia comunal frente a la justicia ordinaria. En ese contexto, el Art. 18° del C.P.P es relevante, pues ratifico la existencia paralela de la justicia comunal determinada en el Art. 149° de la Constitución, donde además se define la prevalencia y preferencia de la

justicia comunal al momento de definir la resolución de un conflicto, si esta se presenta en el marco de la jurisdicción comunal, es así que el código procesal penal aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957 señala los límites de la jurisdicción penal ordinaria indicando que “La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer: (...) 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149º de la Constitución”. (Codigo Procesal Penal, 2004, articulo 18)

Evidentemente, ya se dijo que algunos doctrinarios del derecho, operadores e opinólogos no desean reconocer ni ver en esta norma la regla de la preferencia de la justicia comunal, al presentarse un caso de conflicto con la denominada justicia ordinaria, es sin duda una circunstancia poco alentadora en su aplicación y consolidación, sin embargo poco a poco se ha venido reconociendo ciertas circunstancias teóricas como la pluriculturalidad o el enfoque multicultural que sin duda abran paso al reconocimiento definitivo de estos derechos y su accionar paralelo, que derivara finalmente en la elaboración de los parámetros que los diferenciaran y demarcaran finalmente sus campos de acciones y sus límites de aplicación.

#### **2.2.6. ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116**

El acuerdo plenario es una reunión de jueces supremos que se convoca de oficio solo por decisión de la corte suprema para unificar criterios mediante un acuerdo respecto a un tema que ha generado conflictividad en la jurisprudencia nacional mediante este acuerdo se busca un mejor desarrollo de la doctrina jurisprudencial evitando la divergencia en las decisiones que adoptan los jueces a nivel nacional, tiene como base legal el Art. 116 de la LOPJ, es emitido por el pleno jurisdiccional, (todos los jueces supremos), tiene efecto vinculante sobre las decisiones de todos los jueces sin distinción de la instancia a la que pertenezcan, incluso la propia corte suprema, sin embargo dicha vinculación es relativa por que los jueces pueden apartarse de su efecto vinculante si cumplen las exigencias del Art. 22 de la LOPJ.



Dicho esto el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, regula y unifica las decisiones referido a las Rondas Campesinas y Derecho Penal, ratificando la relevancia normativa que posee, así como el derecho a una jurisdicción especial comunal, y delimitando sus alcances, estableciendo el procedimiento que deben seguir los jueces cuando se impute un delito contra quienes integran las rondas campesinas así como identificar los elementos para la aplicación de la justicia comunal a través de las rondas.

Para el desarrollo y aplicación de dicho fuero jurisdiccional el acuerdo plenario menciona dos aspectos el primero de ellos es la identificación de los siguientes elementos:

**Elemento Humano.** Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. Como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, las Rondas Campesinas tienen este atributo socio cultural. (Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ/116, 2009)

Podemos afirmar que no solo la ronda campesina tiene ese atributo pues son las comunidades campesinas de donde nacen estas rondas las que poseen en primer término esas características, dicho de otro modo, las rondas campesinas cumplen este atributo por extensión al pertenecer a las organizaciones campesinas y nativas.

**Elemento Orgánico.** Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. Las Rondas Campesinas, precisamente, es esa organización comunal que, entre otras múltiples funciones, asume funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos. Ellas cuentan con la necesaria organización, con el reconocimiento comunitario y con capacidad de control social. (Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ/116, 2009)

Asimismo, la propia comunidad puede a través de su estatuto u otro elemento normativo y mediante su directiva asumir la función de control social en su comunidad.

**Elemento Normativo.** Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Esas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia. (Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ/116, 2009)

**Elemento Geográfico.** Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda Campesina: las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta. (Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ/116, 2009)

Luego de validar estos requisitos elementales los jueces en segundo termino deben iniciar el análisis para la identificación del factor de congruencia, que es interpretado como el analisis del derecho consuetudinario que se pretende aplicar o que se aplica por las autoridades encargadas de la jurisdiccion comunal, donde sus normasy alcances no afecten los derechos fundamentales del procesado, de existir alguna vulneracion o afectacion no puede ser aplicada pues esta circunstancia no es admitida bajo ninguna justificacion aun si esta derive de la costumbres u otras manifestaciones culturales de la comunidad.

### **2.2.7. DESCARGA PROCESAL**

Para definir claramente la descarga procesal, debemos primero advertir a que se le llama carga procesal y la forma mas sencilla de hacerlo es mencionando que la carga procesal es el numero resultante entre sumar los expedientes que se encuentran pendientes (años anteriores) a la fecha y los expedientes que ingresaron en el presente

año, es decir, aquellos que aun no han encontrado una resolución dentro del sistema procesal, ahora bien para avocarnos aun mas detalladamente en la investigación debemos identificar esa carga procesal en el sistema penal, específicamente desde el punto de vista del Ministerio Público, señalando en ese sentido que la carga procesal del Ministerio Público es la suma del número de casos ingresados en el año en curso más la cantidad de casos pendientes de años anteriores que aun no han logrado un pronunciamiento firme que determine su finalización.

Para Hernández (2009) existen cinco características que justifican el estudio de la carga procesal, estas características atractivas generan cierto interés particular en su estudio, el primero está relacionado a su concepción, la justicia es un servicio por lo tanto debe ser otorgado de la manera más eficiente posible, entendiéndose con ello que el aumento de la carga procesal es una barrera para alcanzar la justicia, siendo importante observar que la justicia que demora ya no es considerada justa; en segundo lugar se considera a la carga procesal como un problema activo, es decir, siempre estará presente pues se entiende que siempre existirá nuevos procesos e investigaciones que aumenten el número de pendientes es un fenómeno sin fin, por lo tanto siempre estará latente sus efectos en los ciudadanos y por lo tanto la intención de estudiar una solución; en tercer lugar se considera que la información que su dinámica como problema tiene más mitos que realidades, pues las evaluaciones o criterios de evaluación no procuran atrapar todos los matices de este fenómeno, es decir su origen o funcionamiento no están correctamente evaluados dejando escapar un análisis real del problema; en cuarto lugar se considera que la suma de los puntos anteriores hace que las posibles soluciones evidencien poco efecto en su intención; y finalmente se considera que la responsabilidad puede caer habitualmente en el juez, o en este caso de estudio en quien se encuentra como responsable de la investigación que para nuestra legislación siempre recae sobre el Fiscal, sin embargo la carga procesal está ligada a muchos más factores de responsabilidad y otros actores

en el proceso que inciden directa e indirectamente en la carga procesal como son abogados, sujetos procesales, asistentes y otros actores participantes.

Ahora bien, si todo lo que se genera alrededor de la carga procesal podría indicarse como la antítesis del derecho, es simple razonamiento indicar que la descarga procesal será el alineamiento de las acciones a favor de la justicia y la eficacia de los sistemas vinculados al derecho, siendo que una efectiva descarga procesal permitiría una resolución de conflictos pronta y célere, lo que implica la reducción de un problema sintomático muy urgente.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Acusación.** Teniendo en cuenta que nos referimos a la acción que realiza el fiscal en su interpretación más simple sería llevar a una persona ante el juez o el tribunal, esto por que acusar podría ser interpretado como informar un hecho cometido por otro sin embargo para el derecho en el proceso penal se entiende a la función de acusar que corresponde al Ministerio Público – Fiscalía.

**Caso.** Es el hecho o hechos con relevancia penal contenidos en una carpeta fiscal y que cuenta con un código único en el sistema de gestión de la carga fiscal.

**Código único de caso.** Es la serie numérica que identifica el caso ingresado y se origina a partir de los datos de la denuncia.

**Carpeta fiscal.** Es la herramienta de apoyo o instrumento técnico de trabajo del fiscal que se abre para el manejo documentario de las acciones de investigación.

**Celeridad procesal.** Es valorado como un principio que conforma las manifestaciones del debido proceso, su objetivo es que dentro del proceso penal los actos procesales no se realicen con dilaciones indevidas, que el proceso no se dilate en el tiempo y se de en un tiempo razonable que evite perjuicios por la demora.

**Denuncia.** Es la solicitud verbal o escrita, comunicación o noticia de interés o relevancia penal.

**Fiscal.** designado en representación del M.P. y por ende quien ejecuta la titularidad del ejercicio de la acción penal, conduciendo la investigación del delito practicando u ordenando practicar actos de investigación de un delito y de ser el caso cumplir con la función de acusar ante el juez al imputado.

**Investigación fiscal.** Es el conjunto de diligencias previas practicadas por quien es señalado como el representante del M. P. antes de formalizar la investigación preparatoria ante el juzgado competente, la cual es realizada para la averiguación de un hecho presuntamente delictivo y la responsabilidad de los partícipes en el mismo.

**Imputado.** Es la persona a quien se le atribuye haber cometido un delito, en un proceso judicial sin que haya una decisión firme de su responsabilidad, ser imputado no implica culpabilidad sino que está siendo investigado judicialmente por la probabilidad de ser culpable.

**Juez.** Cargo perteneciente a la estructura del Poder Judicial que ejerce la función jurisdiccional, persona encargada de resolver una controversia y en penal el que decide la culpabilidad o inocencia de un imputado, decisión que adopta al hacer un juicio de valoración de las evidencias y/o pruebas presentadas y actuadas en juicio. El juez es la autoridad máxima en un Órgano o Tribunal de Justicia. En general, se caracterizan por su autonomía, independencia.

**Proceso judicial.** Controversia presentada ante la jurisdicción del poder judicial, dirigido por un juez o tribunal a fin de emitir una decisión que resuelva un problema o incertidumbre jurídica, aplicando el derecho con justicia.

**Jurisdicción especial.** Derecho de las autoridades de un grupo social de utilizar su derecho propio o derecho consuetudinario con el fin de impartir justicia y resolver los conflictos generados en su territorio.

**Comunidad campesina.** Organización de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrada por familias que habitan y

controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

**Derecho consuetudinario.** Se llama así a toda manifestación normativa que es aplicada para resolver conflictos o incertidumbres dentro de organizaciones que aplican esta regulación en función de sus costumbres, usos y tradiciones. Se trata de una justicia popular de sentido común basada en valores, normas y procedimientos informales, que no se encuentran escritos, pero que son ampliamente entendidos de manera implícita (Gitlitz, 2020).

**Jurisdicción.** Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. es pues, la función específica de los jueces. también, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón del territorio, un espacio determinado y del fuero que le está atribuido, algunas fueron existentes son el administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc. (Ossorio, 2003)

## **2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS**

### **2.4.1. HIPOTESIS GENERAL**

HG. Existe descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021.

### **2.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICA**

HE1. Existen carpetas fiscales donde se debe aplicar la justicia comunal respecto al delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021.

HE2. Son cuatro elementos objetivos y un factor de congruencia para la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha, 2019-2021.

## 2.5. SISTEMA DE VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

VD. Descarga Procesal.

### 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

VI. Justicia Comunal

## 2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable Dependiente</b> : Descarga procesal	Término empleado para referirse al dinamismo que se brinda en la atención de los procesos judiciales, logrando su conclusión o resolución oportuna	Esta variable se va medir a través de: La ficha de análisis de carpetas fiscales. Cuestionario a los fiscales y asistentes.	Alta descarga procesal	Porcentajes: De 67% a 100%
			Mediana descarga procesal	De 34% a 66%
			Baja descarga procesal	De 0 % a 33%
<b>Variable Independiente</b> te: justicia comunal	disciplina jurídica que se encarga de la elaboración y análisis de las normas y principios que rigen la organización comunal u otras similares, su funcionamiento y la autonomía que debe ejercer dentro de su territorio.	Esta variable se va analizar a través de fichas de análisis de carpetas fiscales sobre el delito de usurpación.	Cumple todos los elementos objetivos y el factor de congruencia.	Aplica la justicia comunal
			Cumple algunos de los elementos objetivos y el factor de congruencia	Aplica la justicia ordinaria
			No cumple con los elementos objetivos y el factor de congruencia	

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACION**

##### **3.1.1. TIPO**

Para el desarrollo del trabajo académico se utilizó el tipo de investigación aplicada o empírica que como lo menciona Sanchez (1998) a este tipo de investigación también se le llama constructiva o utilitaria, y tiene como principal característica la aplicación de conocimiento dogmáticos a fin de observar los resultados o situaciones prácticas que se generen, por lo que resulta acorde con la intención del tesista de analizar la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación lo que determinaría un descarga procesal significativa.

##### **3.1.2. ENFOQUE**

Para el trabajo desarrollado se considera pertinente medir los resultados a través de porcentajes por lo que el enfoque adecuado a aplicar es el cuantitativo, que es sidoneo para estimar dimensiones de alcance de la descarga procesal .

##### **3.1.3. ALCANCE O NIVEL**

Hernández et al. (2010) señala sobre el nivel descriptivo: “Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p.80) asimismo señala sobre el nivel explicativo: “(...) su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables” ... (p. 84).

El desarrollo de la presente investigación es de nivel Descriptivo – Explicativo pues este busca detallar propiedades, características y rasgos importantes de todo el fenómeno que se analiza.

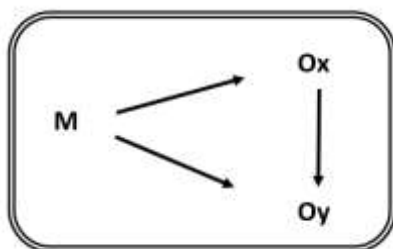


### 3.1.4. DISEÑO

Con relación al diseño metodológico Hernandez et al. (2010) opina que: “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea” (p. 120).

El trabajo de investigación desarrollado en esta ocasión posee un diseño descriptivo causal explicativo, pues lo que se pretende es describir y explicar la aplicación de la justicia comunal en los delitos de usurpacion y si estos generarian (causa) descarga procesal:

Cuyo esquema es:



**Donde:**

**O** = Observación.

**M** = Muestra.

**X, Y** = variables.

**→** = influencia (Causa).

M representa en el esquema presentado a la muestra, y la representación de X, Y en cada O indica las observaciones obtenidas en cada variables del trabajo de investigación, asimismo la flecha → representa a la influencia (causa) que se presenta entre variables.

## 3.2. POBLACION Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACION

La propuesta de población utilizada en este estudio es de 56

carpetas fiscales de investigación del delito de usurpación de la provincia de Lauricocha, que representa a la totalidad de casos presentados, asimismo se ejecutara la investigación con la participación de 04 fiscales y 04 asistentes de función fiscal de la provincia de Lauricocha.

### **3.2.2. MUESTRA**

Para la muestra se ha elegido la totalidad de población existente, esto permitirá abarcar de manera concreta precisa todas las variables existentes sin descuidar ningún extremo de la población de estudio lo que conyubara a alcanzar los objetivos que se plantearon en la investigación y que los resultados brinden una representación del 100% de la realidad pues el estudio estará basado en la totalidad de la población presentada.

## **3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

### **3.3.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS**

#### **a. FICHAJE**

Esta técnica nos permitió recolectar información teórica en las fuentes bibliográficas, páginas web, y otros, proporcionándonos información para la elaboración del marco teórico, facilitando la redacción de manera ordenada en el desarrollo de la investigación y una contrastación de teorías.

#### **b. FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES**

Nos permitirá indagar en las características que posee cada caso o carpeta fiscal del delito de usurpación estudiada permitiéndonos recopilar la información a fin de dar respuesta y comprobar todas las afirmaciones planteadas correspondientes a la hipótesis de la investigación.

#### **c. LA ENCUESTA**

Permitió la recopilación de información, mediante la aplicación de

preguntas formuladas y aplicada en los 04 fiscales y 04 asistentes de las fiscalías provinciales penales corporativas de Lauricocha mediante un cuestionario con aplicación de la escala Linkert al ser ideal para medir reacciones, actitudes y por ser conveniente en su aplicación por cuanto permite una tabulación efectiva de la información.

### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

#### **a. TABLAS**

estas fueron diseñadas para reflejar la información obtenida en la investigación, mediante la aplicación de los instrumentos en los sujetos de estudio, así como en las carpetas fiscales.

### **3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION**

Se va a exponer los hechos encontrados, así como la perspectiva que tiene los fiscales y asistentes de función fiscal analizando objetivamente los resultados relacionándolos entre sí, mediante un pensamiento crítico interpretando la realidad reflejada en los instrumentos utilizados en la investigación, las mismas que serán convertidas en frecuencias y promedios porcentuales para su mejor interpretación.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. RELATOS Y DESCRIPCION DE LA REALIDAD OBSERVADA**

Durante el inicio de mi vida universitaria la inclinación por el derecho penal y procesal penal ha sido evidente; la investigación la persecución del delito y el entorno de la función fiscal han marcado mi camino estudiantil, luego como todo egresado inicie en puestos menores como asistente administrativo, asistente función fiscal, fiscal adjunto provincial y hoy en día fiscal provincial de Lauricocha en el departamento de Huánuco, este recorrido profesional que empezó en la fiscalía de Huánuco, permitió que se me diera la oportunidad de trasladarme a la provincia de Lauricocha me ha brindado la oportunidad de observar un contraste significativo respecto a los casos que se ven en la ciudad capital del departamento que es una metrópoli urbana en crecimiento y que su casuística y índice delictivo está enfocado a delitos de ciudad, frente a una provincia con población dispersa a lo largo de su territorio con sus actividades económicas principalmente la agricultura y otras actividades productivas derivadas de la explotación de la tierra y los espacios existentes, siendo que las incidencias y factores delictivos son diferentes, y la presencia de las instituciones del estado tienen una marcada diferencia, pues mientras que en la provincia de Huánuco se encuentran todas las instituciones presentes y la incidencia delictiva lo ve el derecho penal ordinario, así como el control sobre seguridad y otros aspectos lo realiza la policía nacional, si bien estas instituciones existen en la provincia de Lauricocha, también existe la presencia de grupos sociales diferentes reconocidos y no reconocidos, entre las que se encuentran las comunidades campesinas, existen muchas más como las JASS- juntas de administración servicio de saneamiento, los agente municipales, asociaciones productoras etc., sin embargo para el presente trabajo de investigación son las comunidades campesinas los principales protagonistas pues su reconocimiento a nivel constitucional y la protección que se les brinda basado en el derecho consuetudinario, así como su presencia en mayor número generan más incidencia de casos penales vinculados a sus integrantes.

En mi labor como fiscal provincial he podido apreciar la presencia de índices delictivos cometidos dentro del territorio de las comunidades campesinas en Lauricocha, estos delitos habitualmente son atendidos por la justicia ordinaria, sin embargo en algunos casos la propia comunidad campesina interviene a fin de brindarle una solución al conflicto y en algunos casos otorgar un castigo a quien comete un hecho contrario a las costumbres y reglas dentro de la comunidad campesina, es en esa circunstancia que pude observar los conflictos que se ocasionan por la aplicación de la justicia comunal, y cuál sería su incidencia en caso de empezar a delimitar su aplicación, es decir, determinar que la justicia ordinaria no es competente y por lo tanto corresponde aplicar la justicia comunal de manera complementaria y decidir que los casos vistos en esta justicia ya no sean revisados por la justicia penal general por cuanto tiene reconocimiento constitucional, así como está la delimitación señalada en nuestro código penal a través del artículo 18°, siendo innegable que el Perú es un país multicultural o intercultural y esa diversidad ha dado paso al reconocimiento de la justicia comunal, que es una justicia especial basada en el derecho consuetudinario por lo que debemos manejarnos con respeto de la auto regulación de las manifestaciones culturales u organizaciones culturales con presencia en todo el país principalmente de las denominadas comunidades campesinas y nativas. Cuan valioso resultaría para la justicia ordinaria penal actuar como complemento a la justicia comunal, otorgándole o mejor dicho cediéndole el espacio de acción de manera tal que permita la reducción de la carga procesal, claro está con el respeto a los parámetros que se mencionan en el acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116, que vio la luz hace más de 14 años, sin embargo, aún no se tiene claro esa delimitación entre ambas justicias.

Ahora bien a través de nuestra historia el reconocimiento que hoy goza la justicia comunal no siempre estuvo presente, pues durante el proceso de consolidación del país como un estado soberano, es decir como un país independiente se vio postergado, no por que no exista o se cuestionara su existencia, sino por otros factores, es así que el código penal de 1862 no evidencio ni someramente norma de reconocimiento a la justicia comunal, esto debido a que como señala el profesor José Hurtado Pozo (como se cito

en Villavicencio, 2017) respecto a este código que nació con un espíritu de buscar la igualdad de todos, en aquellos tiempos los libertadores tenían una idea sobre la libertad, la independencia y la igualdad, pues al fundar la nueva república debían considerar a todos como peruanos iguales ante la ley, visión que era arraigo popular en la época y que no tenía cuestionamientos pues se encontraba en preeminencia las acciones libertarias, por lo que no existía norma alguna que considerara tratar diferenciadamente a quienes pertenecían a comunidades campesinas y nativas de aquellos que no la integraban (Villavicencio, 2017).

Luego vendría en 1924 un nuevo código penal en el que se manifiesta por primera vez un trato diferenciado a los delitos cometidos, por cómo se señala en aquel código, integrantes de ámbitos culturales distintos al “oficial” (Villavicencio, 2017) pero esta diferencia no estaba fundamentada en un proceso distinto o un tratamiento en su propia justicia o sus costumbres, sino más bien estaba justificado en señalar que estos integrantes no oficiales eran más bien inimputables, y que según las características del caso ese es el trato que debía dárseles, particularmente los artículos 44° y 45° del código penal de 1924 fijaron esa concepción y la palabra utilizada literalmente en estos artículos fue el llamarlos “salvajes”, en un análisis de estos artículos el legislador clasificó a los peruanos en: a) “hombres civilizados”, b) “indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo”, c) “Salvajes”. (Villavicencio, 2017).

Existen varios intentos normativos tanto a nivel nacional como internacional, como por ejemplo el proyecto de código Indígena, sin embargo será el código penal de 1991 el que muestre nuevamente la intención de reconocimiento o mejor dicho tratamiento jurídico penal a las personas pertenecientes a otros ámbitos culturales, es decir a quienes por sus costumbres no podrían ser considerados dentro de las regulaciones generales del derecho penal ordinario de dicho código, por ende podría ser eximido de responsabilidad, así como podría disminuirse su pena si este no comprendía el carácter delictivo de sus actos, señalado en el artículo 15° del código penal de 1991 como “Error de Comprensión Culturalmente

Condicionado”, donde se observa un avance en el reconocimiento de una pluralidad cultural pero aun resistida a reconocer una jurisdicción diferente, sin embargo denoto un cambio en el tratamiento casi despectivo de quienes provenían de culturas ancestrales pues de pasar a ser considerados inimputables por considerarlos en el peor de los casos como salvajes, como lo interpreta Villavicencio (2017) al referirse a esta circunstancia señala que se denoto un cambio de visión en la valoración como personas y como parte de la sociedad llevando la calificación de sus actos al campo de la comprensión y a otro tipo de culpabilidad, es en este contexto que llega el reconocimiento que otorga la constitución de 1993, unificando diferentes luchas y contextos de valoración para dar paso a lo que Velásquez, (2020) llama un resultado histórico, al lograrse en la asamblea constituyente el reconocimiento de la justicia consuetudinaria, marcando claramente dos escenarios, el sistema de justicia ordinaria integrado por las instituciones estatales conocidas que funcionan en el ámbito estatal como son la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.; y el sistema de justicia especial o consuetudinario ejercido por las comunidades campesinas y nativas, este reconocimiento se encuentra en diferentes puntos de la constitución de modo que:

*Se puede apreciar que la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce y protege la identidad étnica y cultural, así como la diversidad lingüística, en sus art. 2.19, art. 17 y 48. además, en su art. 89 reconoce la autonomía de las comunidades campesinas y nativas. (Villavicencio, 2017, p. 94)*

*Por otro lado, los art. 139.8 y 149 de la Constitución política del Perú, reconocen que el derecho oficial puede interactuar, de manera suplementaria, con principios del derecho consuetudinario. (Villavicencio, 2017, p. 94)*

Este resumen objetivo que hace el autor citado resulta ser el mapa exacto con el que se identifica todas las menciones que refuerzan el reconocimiento antes señalado dando paso a una identificación clara de la posición, importancia y alcances del derecho consuetudinario.

Luego tenemos los antecedentes de la investigación que aportan una base inicial para embarcarnos en este trabajo académico, como primer antecedente internacional observado se presenta el trabajo académico del Dr. Washington Marcelo Pineda del Hierro quien realiza un contraste de la aplicación de la justicia indígena y los conflictos con la justicia ordinaria, que no son distantes o ajenos a los que suceden en nuestra realidad nacional, sin embargo su aporte a los objetivos que se tubo fueron dogmáticos y conceptuales pues se pudo comprender las bases históricas y su consolidación y reconocimiento constitucional del concepto de justicia indígena, expresando la ausencia de una norma que permita su aplicación y la incomodidad por la falta de aplicación y respeto de quienes ejercen o pretenden ejercer la justicia indígena y ven la intervención de la justicia ordinaria, de mismo modo el trabajo presentado por Guarachi (2011) que inclina su estudio a la aplicación de las bases de la jurisdicción indígena originaria campesina para solucionar los conflictos sobre la propiedad agraria, hecho que lo hizo relevante como antecedente en el trabajo que se desarrolló pues, para nuestro país esos conflictos si bien no están determinados por la actividad agrícola como si lo hace ver Guarachi en su trabajo, el eje del uso de las tierras corresponde a la acción de explotar la tierra y la posesión de las tierras comunales donde se presentan los delitos de usurpación que estudiamos, el aporte principal fue conocer que las tierras comunales (para el caso Peruano) y las tierras agrícolas originarias (para el caso boliviano descrito por Guarachi) tiene un común denominador que es que el derecho real otorgado está ligado a la actividad a realizar y la autorización otorgada por la propia comunidad o conjunto social dominante.

Los antecedentes nacionales de Mori (2018) y Pinares (2019) desarrollan un marcado conflicto entre la justicia consuetudinaria denominada también ronderil o en algunos casos justicia comunal, y la justicia ordinaria el primero busca explicar un contraste de negación u oposición de los operadores de justicia ordinarios respecto a la justicia comunal, presentado una serie de deficiencias para que la convivencia de ambos sistemas sea posible, el segundo de manera mas directa muestra un proceso donde se declara el sobreseimiento de una investigación delictiva por la aplicación de



la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas, excluyendo la aplicación de la justicia ordinaria si es que la justicia comunal ya intervino, hecho que refuerza la posición de aplicar la justicia comunal en los delitos de usurpación en la jurisdicción de Lauricocha, si bien realiza algunas conclusiones, al contrastarla con nuestros objetivos podemos concluir que estas son contradictorias al desarrollo teórico señalado hasta ahora en el trabajo pues Pinares (2019) procura disminuir su rango de acción de la justicia comunal señalando su aplicación para temas menores o de poca relevancia como es el caso de que este opina que solo sea aplicable a faltas y no a otros delitos, circunstancia que como ya señalamos en el desarrollo de este antecedente no compartimos, es más reafirmamos la posición de señalar que el derecho consuetudinario y su reconocimiento o valor no está basado en el nivel educativo de quienes lo manifiestan, sino en su valor cultural por lo que realizar una barrera o límite a su acción basado en ello resulta un despropósito del estudiar a su jurisdicción, pues calificarlo como inferior transgrede su relevancia, aun así esta no es una carta blanca a favor de la jurisdicción comunal, pues esta debe regirse por los parámetros básicos de los derechos fundamentales, el entendimiento alcanzado con este análisis contribuye a delimitar mejor sus máximos frente los puntos de convergencia que aparezcan y que generen la incertidumbre de que justicia aplicar, esto permitió analizar los elementos exigidos por el acuerdo plenario para la aplicación de la justicia comunal que finalmente es el test de operatividad que se debe observar para la presencia de una jurisdicción comunal.

finalmente, los antecedentes locales mostraron su aplicabilidad como es el caso del trabajo académico de Villarreal (2018) y Salazar que muestra las carencias de normatividad reglamentaria para la gestión de la diversidad cultural mediante la prevalencia de su sistema que tenga presencia junto al sistema ordinario, una cooperación y una convivencia lejana aun pero que muestra una consolidación básica para identificar deficiencias factores y responsabilidades, algo pendiente hoy en día, y que debe ser fortalecido.

Ahora bien en nuestros días existe un sin número de acciones jurisdiccionales, que han procurado realizar el reconocimiento de la justicia

comunal y otorgarle el lugar constitucional otorgado, cediendo mediante sentencias la competencia al fuero comunal, o reconociendo algunos actos como propios del derecho consuetudinario, señalando por lo tanto que no pueden ser sancionados penalmente por actuar conforme a sus costumbres, se ha delimitado los alcances y rasgos de aplicación, así como sus resultados, sin embargo existe aún deficiencias en su aplicación y una resistencia latente en el ámbito fiscal, así como judicial, que contrasta con los triunfos normativos que alcanza su reconocimiento a nivel de la justicia internacional y las declaraciones de derechos y convenios internacionales para su respeto y protección.

El recorrido histórico planteado que termina en la realidad de nuestros días nos permite comprender que aún existen pendientes objetivos en el reconocimiento y operatividad de la jurisdicción comunal, y un recelo en su aplicación, una deuda significativa con nuestra historia, nuestros antepasados, sus costumbres y quienes las heredaron, pero que de manera activa se sigue presentando gestos a favor de superar estos inconvenientes, uno de ellos es esta investigación que nos permite ver objetivamente los detalles y circunstancias del derecho consuetudinario y de la jurisdicción comunal.

## 4.2. CONJUNTO DE ARGUMENTOS ORGANIZADOS (DATOS)

### 4.2.1. DATOS GENERALES

En la región de Huánuco existen 300 Comunidades Campesinas, de un total de 7267 a nivel nacional, no está entre las regiones con mayor presencia de comunidades campesinas y apenas representa a nivel nacional un poco más del 4%.

**Tabla 1**

*Registro de Comunidades Campesinas - Huánuco*

	Total C.C.	Reconocidas y Tituladas	Reconocidas por Titular	Por Reconocer y Titular	*Extensión Titulada
Huánuco	300	205	87	8	970780,04

*Nota.* \*Dato en kilómetros cuadrados.

*Fuente.* adaptado del directorio de comunidades campesinas del Perú, citado por (Velasquez, 2020, Pg. 111).

En la Provincia de Lauricocha existe un total de 20 comunidades campesinas, quienes representan un gran sector de la población, así como ocupan una parte del territorio de la provincia, desarrollando las actividades económicas principales como son la agricultura, crianza de animales, comercio y actividades derivadas, su presencia y reconocimiento determina que sea factible analizar la posibilidad de la aplicación de la justicia comunal y por ende analizar una posible descarga procesal.

**Tabla 2**

*Registro de Comunidades Campesinas - Lauricocha*

	Total C.C.	Reconocidas y Tituladas	Reconocidas por Titular	Por Reconocer y Titular	*Extensión Titulada
Lauricocha	20	14	6		86458.76

*Nota.* \*Dato en kilómetros cuadrados.

*Fuente.* adaptado del directorio de comunidades campesinas del Perú, citado por (Velasquez, 2020, Pg. 117).

En la jurisdicción de la Provincia de Lauricocha funcionan dos fiscalías provinciales penales corporativas, las cuales han visto un total de 56 casos de usurpación durante los años 2019, 2020 y 2021 con una ligera tendencia a la baja en el último año analizado.

**Tabla 3**

*Registro de Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha*

	2019	2020	2021	Total General
1ra *FPPC - Lauricocha	14	18	11	43
2da *FPPC - Lauricocha	6	7		13
<b>TOTAL</b>	20	25	11	<b>56</b>

*Nota.* \*Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la oficina de Gestión de Indicadores del MP.

Los motivos de ingreso de las denuncias por delito de usurpación en la provincia de Lauricocha son diversos y de diferentes fuentes, sin embargo, para la administración de indicadores del Ministerio Público se distribuye de la siguiente manera:

**Tabla 4**

*Motivo de Ingreso de Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha*

	2019	2020	2021	Total General
Denuncia de Parte	5	11	6	22
Denuncia Verbal	8	1	4	13
Entidad Pública	5	3	1	9
Informe Policial	2	10		12
<b>TOTAL</b>	20	25	11	<b>56</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la oficina de Gestión de Indicadores del MP.

La distribución de los casos por delito de usurpación en la provincia de Lauricocha de los años 2019, 2020 y 2021 se divide por distritos en la siguiente:

**Tabla 5***Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha- Distritos*

	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Total General</b>
Baños	4	3	1	8
Huánuco	1	-	-	1
Jesús	6	10	2	18
Jivia	2	-	1	3
Queropalca	-	-	-	-
Rondos	4	7	3	14
San francisco de Asís	-	-	-	-
San Miguel de Cauri	3	5	4	12
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>56</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la oficina de Gestión de Indicadores del MP.

El delito de usurpación en la provincia de Lauricocha representa porcentualmente entre 2 y 5 % de la totalidad de los delitos que se presentan en la jurisdicción, lo que muestra una incidencia importante en comparación a otros delitos.

**Tabla 6***Casos de Usurpación en la Provincia de Lauricocha- Porcentaje*

	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Total General</b>
Otros Delitos	647	496	465	1608
Delito de Usurpación	20	25	11	56
<b>PORCENTAJE</b>	<b>3%</b>	<b>5%</b>	<b>2%</b>	<b>3.48%</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la oficina de Gestión de Indicadores del Ministerio Publico.

#### 4.2.2. RESULTADO DE LA FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTE

El instrumento denominado ficha de análisis de expediente tuvo como propósito analizar las carpetas fiscales de investigación por el delito de usurpación en los años 2019, 2020 y 2021 en las fiscalías de Lauricocha y determinar si cada expediente se ajusta a los parámetros establecidos por el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116, para ello el instrumento señala si existe o no la presencia de los 4 elementos exigidos en el acuerdo plenario, así como el factor de congruencia, la información obtenida en la ficha de análisis de expediente nos permite presentar los siguientes datos:

**Tabla 7**

*Casos que cumplen con los 4 elementos del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 y el factor de congruencia*

	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Total General</b>
Si cumple	16	20	10	46
No cumple	4	5	1	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>56</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente.

#### INTERPRETACION

El primer cuadro de análisis realizado de nuestro instrumento denominado ficha de análisis de expedientes, se desarrolló para evaluar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el acuerdo plenario, estudio que se realizó en los expedientes de los años 2019, 2020 y 2021, estrictamente referido al delito de usurpación, para llevar a cabo esta evaluación de manera objetiva y sistemática, la aplicación del instrumento de análisis de expedientes permitió identificar la presencia de cuatro elementos fundamentales, así como el factor de congruencia en cada caso, esta ficha de análisis que podría calificarse como un instrumento de verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos por el acuerdo plenario para la aplicación de la jurisdicción

comunal. ha arrojado como resultado que un alto número de carpetas fiscales cumplen con dicho requisito siendo 46 que cumplen con todos los elementos y solo 10 no cumplen con los requisitos especificados en el acuerdo plenario, la razón por la que solo se dividió la información en dos aspectos; esto es en los enunciados de “cumple” y “no cumple”, se debió al estándar de cumplimiento alto y homogéneo que muestra los resultados, resultado que no mostro variables o anomalías en su clasificación, es decir, no mostro casos con cumplimiento de algunos requisitos salvo los 10 elementos que por sus particularidades que desarrollaremos más adelante no cumplían con ninguno de los requisitos, en algún momento se pensó que los resultados serían más variados, sin embargo esto no fue lo que sucedió, pues como ya se dijo no existieron carpetas fiscales con cumplimiento de elementos parciales, lo que demuestra que todos los casos de usurpación o en su mayoría son conflictos nacidos dentro de las comunidades campesinas, por ello se muestra la información como se aprecia en la tabla que precede este análisis, la diferencia entre las carpetas fiscales que cumplen y las carpetas que no cumplen con los parámetros del acuerdo plenario tiene aproximadamente una relación de 4 a 1 siendo preponderante el cumplimiento de los requisitos en su totalidad que se contemplan en el acuerdo plenario por la mayoría de carpetas fiscales, lo que genero la clasificación binaria de los resultados.

**Tabla 8**

*Motivo de incumplimiento de los 4 elementos del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 y el factor de congruencia*

	2019	2020	2021	Total General
Jurisdicción Baños*	4	3	1	8
Agraviado el estado**		2		2
<b>TOTAL</b>	4	5	1	<b>10</b>

*Nota.* \* En la jurisdicción de Baños no existen Comunidades Campesinas reconocidas.

\*\* El Estado como agraviado no puede someterse a la justicia comunal.

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente.

## INTERPRETACION

Luego de obtener la primera percepción de los resultados de la ficha de análisis de expedientes aplicado a las carpetas fiscales de investigación por el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, y ante la trascendencia de los resultados, pues 10 de los 56 casos no cumplían ninguna condición circunstancia que genere que el análisis de información sea binaria, resultado necesario analizar las peculiaridades de estos 10 casos a fin de entender y fundamentar su incumplimiento, pues si bien es un número menor respecto al total de población, el descarte realizado y haberlos señalado como casos que no cumplen los requisitos del acuerdo plenario (no cumplen ningún requisito) recae sobre ellos una atención significativa.

Ahora bien, si entramos al análisis de fondo nos encontramos que estos 10 casos solo presentan 2 particularidades, la primera es que la jurisdicción donde se presentaron, es decir donde ocurrieron los hechos materia de investigación por usurpación que es el distrito de Baños no presenta comunidades campesinas, siendo los terrenos de dicho distrito de dominio particular o de dominio del estado, circunstancia que marca la desaparición total de los elementos requeridos en el acuerdo plenario para la aplicación de derecho consuetudinario, estos hechos llaman poderosamente la atención pues peculiarmente presenta una característica no prevista por el investigador que se contrasta con la presencia de comunidades campesinas en los demás distritos de Lauricocha, la segunda particularidad determinante en cuanto al incumplimiento que se señala, estuvo basado en función a la identificación del agraviado, que en los 02 casos que se presentan es el estado (como propietario), desbaratando las circunstancias en las que podría actuar el derecho consuetudinario a través de la justicia comunal, esto debido a que la propiedad afectada es del estado y por lo tanto no existe o no pertenece a ninguna comunidad, que genera el incumplimiento del elemento geográfico del acuerdo plenario y que finalmente descarta el resto de elementos exigidos por el mismo acuerdo



plenario, el estado es una persona jurídica y por ende se descarta el elemento humano, y finalmente al no cumplirse el elemento geográfico se descarta de plano el elemento orgánico y normativo, que no son de aplicación a propiedades fuera de sus territorios, el factor de congruencia no resulta medible pues no existe norma comunal aplicable y por lo tanto evaluable.

**Tabla 9**

*Es factible la aplicación de la justicia comunal*

	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Total General</b>
Aplica	16	20	10	46
No Aplica	4	5	1	10
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>56</b>

*Fuente. adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente.*

## **INTERPRETACION**

Luego del análisis realizado de nuestro instrumento denominado ficha de análisis de expedientes, y los primeros resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116, se inició la deducción de a cuantos de estos casos resultaría aplicable la justicia comunal, por las particularidades de los resultados resulta relevante señalar que este cuadro resulta muy similar al análisis de cumplimiento de requisitos, pues los casos que cumple o dicho de otro modo, en los que se identificó la presencia de los cuatro elementos fundamentales, así como el factor de congruencia (parámetros establecidos por el acuerdo plenario para la aplicación de la jurisdicción comunal) son a los que corresponde aplicar la justicia comunal, como ya se señaló el resultado binario genera esta similitud pero que no se escapa al análisis e interpretación, pues si bien se midió la presencia de elementos o requisitos, presentando los resultado que muestran el cuadro de aplicación de justicia comunal, que como se entiende permite identificar la cantidad de investigaciones en las que se pudo aplicar o dicho de otro modo era factible aplicar la justicia comunal determinando con ello la descarga procesal que se generaría, finalmente

solo queda señalar que la aplicación de la justicia comunal en las carpetas fiscales analizadas tienen una relación de 4 a 1 siendo preponderante por el cumplimiento de los requisitos en su totalidad que se contemplan en el acuerdo plenario dando paso a la aplicabilidad de la jurisdicción comunal o mejor dicho a su posible aplicabilidad que determinaría finalmente una descarga procesal significativa en el delito de usurpación.

**Tabla 10**

*Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje*

	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Total General</b>
Aplica	28.57%	35.71%	*17.86%	82.14%
No Aplica	7.14%	8.92%	**1.80%	17.86%
<b>Total</b>	<b>35.71%</b>	<b>44.63%</b>	<b>19.66%</b>	<b>100%</b>

*Nota.* \* redondeo numérico sumando 0.01 al resultado.

\*\* redondeo numérico sumando 0.02 al resultado.

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente.

## **INTERPRETACION**

El presente cuadro nos muestra el análisis realizado de nuestro instrumento denominado ficha de análisis de expedientes, brindándonos la información en porcentajes que derivan de los primeros resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el A.P. N.º 1-2009/CJ-116, así como el alcance porcentual de la aplicación de la jurisdicción comunal, lo que otorga un punto de vista diferente mostrando nuevos detalles a la información presentada, en primer lugar el 100 % es 56 carpetas fiscales sometidas a análisis, y el cuadro permite observar la distribución por años iniciando la deducción en función a ese universo respecto a cuantos de estos casos resultaría aplicable la justicia comunal, se puede observar el porcentaje por años siendo el año 2020 con mayor casos presentados con un total de 44.63 %, seguidos por los años 2019 y 2021 con 35.71% y 19.66% respectivamente, un dato importante es el porcentaje general obtenido

en los que si es factible la aplicación de la justicia comunal, con un sorprendente 82.14% de los casos presentados resultado el total obtenido en mérito al aporte porcentual que hace cada año al resultado final, siendo que el año 2019 aporta un 28.57 %, el año 2020 un 37.71 % y el año 2021 un 17.86 % sumando estos aportes determinan el alto grado de aplicabilidad de la justicia comunal a los casos presentados en los años 2019, 2020 y 2021, finalmente los casos en los que no resulta aplicable se encuentran representados porcentualmente por el 17.86 %, cuyo resultado es obtenido por los aportes porcentuales de los años analizados, siendo que el año 2019 presenta 7.14 % de inaplicabilidad, el año 2020 un 8.92 % y el año 2021 un 1.80 % que sumados otorgan el resultado final obtenido, esta información presentada nos otorga una visión clara de la alta aplicabilidad de la justicia comunal en las investigaciones por el delito de usurpación en Lauricocha, concluyendo que el porcentaje de descarga procesal en el delito de usurpación resultaría alto superando el 80% del total de casos presentados, siendo que se tiene claro que era factible aplicar la justicia comunal y con ello generar descarga procesal significativa respecto al delito de usurpación.

**Tabla 11**

*Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje año 2019*

<b>Año 2019</b>	<b>Números</b>	<b>Porcentaje</b>
Aplica	16	80%
No Aplica	4	20%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente

## **INTERPRETACION**

Resulta importante también hacer un análisis porcentual por año respecto a si es factible aplicar esta justicia comunal, para poder verificar con esto si los resultados obtenidos por cada año muestran una tendencia constante comparativamente con el resultado final o si es que circunstancialmente algún año podría haber generado un desbalance en el resultado por un factor externo que no observamos ni medimos y que

sería una circunstancia que generaría distorsión al resultado final, en primer lugar observamos el año 2019, y el resultado obtenido es que el 80 % de los casos resulta aplicable la justicia comunal, con un 20 % restante donde no se aplicaría, numéricamente el resultado es un universo de 20 casos donde 16 de ellos resulta en la aplicación de la justicia comunal como consecuencia del cumplimiento de los requisitos exigidos por el acuerdo plenario y en segundo término solo en 4 no sería aplicable por no cumplir con los requisitos antes señalados, lo que en contraste con el resultado general se asemejan a dichos resultados no obteniendo un resultado alejado del general lo que implica que en este caso no se muestra un fenómeno significativo que pudiese ser observado y evaluado para ser presentado como parte de la investigación, finalmente solo queda señalar que la aplicación de la justicia comunal en las carpetas analizadas tienen una relación de 4 a 1 siendo preponderante la aplicabilidad de la jurisdicción comunal o mejor dicho a su posible aplicabilidad que determinaría finalmente una descarga procesal significativa en los delitos de usurpación.

**Tabla 12**

*Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje año 2020*

<b>Año 2020</b>	<b>Números</b>	<b>Porcentaje</b>
Aplica	20	80%
No Aplica	5	20%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente.

## **INTERPRETACION**

Como ya se dijo este análisis por año busca medir la tendencia y su constancia comparativamente con el resultado final, buscando un desbalance en el resultado por un factor externo que muestre un alejamiento del resultado final, es así que tenemos para el año 2020 que en el 80% de los casos resulta aplicable la justicia comunal, con un 20% restante donde no se aplicaría, numéricamente el resultado es un universo de 25 casos donde en 20 de ellos resulta posible aplicar de

manera directa la justicia comunal como consecuencia de haber cumplido con cada uno de los requisitos exigidos por el acuerdo plenario y en segundo término solo en 5 no sería aplicable por no cumplir con los requisitos antes señalados, lo que en contraste con el año 2019 resulta exactamente en la misma proporción y en comparación con el resultado general los resultados porcentuales del año 2020 no se alejan, entendiéndose que tampoco se muestra un fenómeno significativo que pudiese ser observado y evaluado para ser presentado como parte de la investigación, finalmente solo queda señalar que la aplicación de la justicia comunal en las carpetas analizadas del año 2020 también tienen una relación de 4 a 1 siendo preponderante la aplicabilidad de la jurisdicción comunal o mejor dicho a su posible aplicabilidad y finalmente una descarga procesal significativa en el delito de usurpación.

**Tabla 13**

*Es factible la aplicación de la justicia comunal en porcentaje año 2021*

<b>Año 2021</b>	<b>Números</b>	<b>Porcentaje</b>
Aplica	10	90.9%
No Aplica	1	9.1%
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

*Fuente.* adaptado de la información proporcionada por la ficha de análisis de expediente.

### **INTERPRETACION**

Finalmente los resultados porcentuales del año 2021 muestra diferencias en contraste con los años 2019 y 2020, en primer lugar el número de casos disminuye a la mitad en comparación con los años anteriores, pues en esta oportunidad solo 11 casos son los que se analizan, ahora bien los resultados obtenidos en porcentaje dan cuenta de que el 90.9 % de los casos resulta aplicable la justicia comunal, con un 9.1 % restante donde no se aplicaría, numéricamente el resultado es un universo de 11 casos donde en 10 de ellos resulta posible aplicar de manera directa la justicia comunal como consecuencia de haber cumplido con cada uno de los requisitos exigidos por el acuerdo plenario y en segundo término solo 1 no sería

aplicable por no cumplir con los requisitos del acuerdo plenario, lo que en contraste con el resultado general existe una variación porcentual de 10 puntos y una reducción significativa del mismo número en cuanto a la inaplicabilidad de la justicia comunal, pero que a detalle no resulta excesiva para iniciar una búsqueda de un factor circunstancial determinante para nuestra investigación o nuestros resultados, finalmente solo queda señalar que la aplicación de la justicia comunal en las carpetas analizadas del año 2021 tienen una relación de 10 a 1 que se justifica también en la poca cantidad de casos presentados lo que podría dar una falsa perspectiva de variabilidad en comparación con los otros años pues 1 caso representa casi el 10% y un cambio de 1 caso o 2 resultaría en una variación significativa por lo que analizado desde este punto se interpreta los resultados como parte de la tendencia que se vino observando, siendo preponderante la aplicabilidad de la jurisdicción comunal en el delito de usurpación.

### 4.3. ENTREVISTAS, ESTADIGRAFOS Y ESTUDIO DE CASOS

#### 4.3.1. RESULTADO DE ENCUESTA

Tabla 14

Ítem 1: ¿Consideras que la justicia comunal y sus atribuciones jurisdiccionales son compatibles con el sistema jurídico nacional?

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	3	3	6	37.5%
3	NEUTRAL	3	6	9	37.5%
4	DE ACUERDO	2	8	8	25%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	8	0	0%
<i>Total</i>		8		2.875*	100 %

Nota. \* Puntuación Promedio.

#### INTERPRETACION

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a analizar la opinión respecto a las facultades o atribuciones jurisdiccionales que se les reconocen a las comunidades campesinas a nivel constitucional y ver en qué nivel están de acuerdo con la posibilidad de su aplicación, así como su coexistencia con el sistema penal ordinario que aplican, el resultado nos permite observar una neutralidad sobre su aplicación por cuanto las respuestas estuvieron enfocadas en la parte central de las alternativas con 3 respuestas en el ítem neutral que representan el 37.5 % del total de encuestados, y otros 3 que se mantienen en desacuerdo representando el 37.5 % de la población encuestada, finalmente solo 2 encuestados que representan el 25 % están de acuerdo con la compatibilidad de la justicia comunal y sus atribuciones jurisdiccionales con el sistema jurídico nacional, la frecuencia se ha mantenido en los valores 2, 3 y 4 con una puntuación promedio de 2.875 es decir cercano al valor 3, lo que nos permite deducir que aún existe reservas respecto a facilitar que se aplique la justicia comunal de

manera complementaria y con la justicia ordinaria penal y que ambos sistemas subsistan, con una leve inclinación a estar en desacuerdo con dicha aplicación, lo que conjetura además la poca disponibilidad de los operadores del Ministerio Público de las fiscalías de Lauricocha de abrir el espacio o procurar la coexistencia de la justicia general ordinaria con la justicia comunal, corroborado por el resultado en el que ningún encuestado ha optado por las alternativas extremas, evidenciando una leve duda en su posición o que por lo menos esta podría cambiar y no es absoluta.

**Tabla 15**

*Ítem 2: ¿Considera factible la aplicación de la justicia comunal en los delitos de usurpación presentados en el distrito fiscal de Lauricocha en los años 2019 al 2021?*

<i>Valor</i>	<i>Alternativa</i>	<i>fi</i>	<i>Fi</i>	<i>Puntuación</i>	<i>%</i>
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	1	1	12.5%
2	EN DESACUERDO	0	1	0	0%
3	NEUTRAL	1	2	3	12.5%
4	DE ACUERDO	6	8	24	75%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	8	0	0
<i>Total</i>		8		3.5*	100 %

**Nota.** \* *Puntuación Promedio.*

## INTERPRETACION

La Segunda pregunta de la encuesta estuvo dirigida de manera específica a analizar directamente el tema principal, es decir que tan factible era aplicar en el delito de usurpación que se presentaron en la provincia de Lauricocha entre los años 2019 al 2021 la justicia comunal, donde la especificación del delito inclino las respuestas en su mayoría a estar de acuerdo con la aplicación, quizá influenciados en las características propias del delito y su incidencia en la jurisdicción de Lauricocha, obteniendo un total de 75% de los encuestados quienes mostraron estar de acuerdo con la factibilidad de aplicar la justicia



comunal en el delito de usurpación, el cuadro también muestra un 12.5% de inclinación a totalmente en desacuerdo lo que implica que 1 respuesta ha sido dirigida a señalar que está totalmente en desacuerdo con la afirmación hecha en la pregunta, mientras que otro 12.5 % se mantuvo neutral, observamos una inclinación más marcada en cuanto a la puntuación promedio que supera el 3 % y se acerca más a estar de acuerdo con la afirmación planteada, si en la anterior pregunta hablábamos de la poca disponibilidad de los operadores del ministerio público de las fiscalías de Lauricocha de abrir el espacio o procurar la aplicación de la justicia comunal en convivencia con la justicia penal ordinaria, al señalar su aplicación en un delito específico que por sus características es muy frecuente en las comunidades campesinas y nativas, siendo prevalente ese 75% favor de la afirmación planteado, contrastada por la neutralidad de un encuestado y la opinión extrema en desacuerdo de otro, que muestran sin embargo una clara tendencia e inclinación.

**Tabla 16**

*Ítem 3: ¿Considera usted que la aplicación de la justicia comunal en casos de usurpación contribuyen o contribuirían a una alta descarga procesal?*

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	1	1	2	12.5%
3	NEUTRAL	0	1	0	0%
4	DE ACUERDO	3	4	12	37.5%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	4	8	20	50%
<i>Total</i>		8		4.25*	100 %

*Nota.* \* Puntuación Promedio.

## INTERPRETACION

La pregunta formulada busco recoger la percepción de los operadores de la justicia ordinaria penal respecto a de ser el caso si se aplicara la justicia comunal en el delito de usurpación esta aplicación generaría descarga procesal, teniendo en consideración que el delito de

usurpación es un delito de incidencia por lo general constante y sostenida conforme a los datos obtenidos de la oficina de gestión de indicadores del Ministerio Público, la respuesta de mayor prevalencia en la escala planteada fue el de “Totalmente de Acuerdo” con un 50 % del total de entrevistados que consideran que la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación contribuirán a una alta descarga procesal, sumado al 37.5 % que señala estar “De Acuerdo” con el enunciado planteado, observándose además que ninguno de los entrevistados ha mantenido la neutralidad en esta pregunta y finalmente el 12.5% ha señalado estar “En Desacuerdo” dando una puntuación promedio de 4.25 lo que muestra que a pesar que existe un porcentaje en desacuerdo con el enunciado planteado la tendencia observada es que la percepción muestra una inclinación a señalar que la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación generaran una alta descarga procesal, como ya se había señalado el hecho que no se muestre porcentualmente la elección de la respuesta “Neutral” denota que los entrevistados prefirieron responder e inclinar su respuesta a una decisión evitando la duda o la ambigüedad alejándose de la neutralidad en su opinión.

**Tabla 17**

*Ítem 4: ¿Considera usted que la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación brinda soluciones más rápidas a los conflictos en comparación con el sistema penal ordinario?*

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	1	1	2	12.5%
3	NEUTRAL	0	1	0	0%
4	DE ACUERDO	5	6	20	62.5%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	8	10	25%
<i>Total</i>		8		4*	100 %

*Nota.* \* Puntuación Promedio.

## INTERPRETACION

La pregunta planteada busco en este caso determinar la opinión respecto a que si solo la descarga procesal era el beneficio obtenido de una convivencia y aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación, sino que además al ser una justicia aplicada por las comunidades campesinas esto podría contribuir a una celeridad adicional en la resolución de los conflictos derivados en este tipo de delito, debemos tener en cuenta la percepción que pudieran tener los operadores de la justicia penal ordinaria, sobre todo si se entiende que en muchos casos las comunidades campesinas son organizaciones tradicionales y de mucho respeto entre sus miembros, la comparación con el sistema penal ordinario busca entender si existe opiniones que generen una contrapropuesta u oposición a la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación y en los delitos en general, lo finalmente obtenido nos muestra una inclinación a valorar las bondades de la justicia comunal atribuyéndole la facultad de brindar soluciones más rápidas a los conflictos en comparación con el sistema penal vigente, nuevamente un 62.5% “De Acuerdo” y un 25 % “Totalmente De Acuerdo” inclinan la percepción de una justicia comunal con características beneficiosas, en contraste con una opinión constante también del 12.5% que muestra su inconformidad eligiendo estar “En Desacuerdo” con el enunciado propuesto en la pregunta 4, la puntuación promedio y la frecuencia en la que se presentaron los resultados denotan una opinión favorable a lo que representa la aplicación de la justicia comunal.

**Tabla 18**

Ítem 5: ¿Considera que el delito de usurpación presentado en la provincia de Lauricocha entre los años 2019 al 2021, en su mayoría contienen los elementos objetivos y el factor de congruencia que se considera en el acuerdo plenario N.º 1-2009-CJ-116 para la aplicación de la justicia comunal?

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	1	1	2	12.5%
3	NEUTRAL	4	5	12	50%
4	DE ACUERDO	3	8	12	37.5%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	8	0	0%
Total		8		3.25*	100 %

**Nota.** \* Puntuación Promedio.

## INTERPRETACION

Se planteó como pregunta a los entrevistados que señalen si considera que en delito de usurpación presentado en la provincia de Lauricocha entre los años 2019 al 2021, en su mayoría contienen los elementos objetivos y el factor de congruencia que se consideran en el acuerdo plenario N.º 1-2009-CJ-116 para la aplicación de la justicia comunal, donde los resultados muestran un cambio significativo en la tendencia obtenida en las anteriores preguntas planteadas, en primer lugar se observa que la respuesta con mayor incidencia de elección fue el de la alternativa “Neutral” que represento al 50% del total de entrevistados, esto se puede deber a la forma en la que se planteó la pregunta que solicita considerar dos factores previo a emitir opinión, el primero es conocer los elementos objetivos determinados en el acuerdo plenario N.º 1-2009-CJ-116 así como el factor de congruencia y el segundo es valorar si en los casos de usurpación estos elementos tienen presencia constante, señalando como pregunta si en su mayoría los casos contienen los elementos, el dirigir la pregunta con elementos más precisos que pueden bien marcar una diferencia significativa entre la

aplicación de la justicia comunal o no en este tipo de delitos genera una tendencia de mantener la neutralidad, ligeramente inclinado a favor del enunciado contenido en la pregunta formulada pues el 37.5 % optó por estar “De Acuerdo” con la propuesta y nuevamente encontramos al 12.5% que se encuentra “En Desacuerdo” con el enunciado formulado en la pregunta, ahora bien podemos señalar que la propuesta más técnica y profunda del tema mostrado en el planteamiento de esta pregunta podría generar dudas o incertidumbre que se han visto reflejados en los resultados, los operadores de la justicia ordinaria consideraron la neutralidad a una respuesta apurada y poco pensada.

**Tabla 19**

*Ítem 6: ¿Considera que la implementación de la justicia comunal en casos de usurpación debería ser una práctica más frecuente en el sistema de justicia?*

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	1	1	2	12.5%
3	NEUTRAL	0	1	0	0%
4	DE ACUERDO	3	4	12	37.5%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	4	8	20	50%
<i>Total</i>		8		4.25*	100 %

*Nota. \* Puntuación Promedio.*

## **INTERPRETACION**

La sexta pregunta de la encuesta estuvo dirigida a analizar la opinión respecto a que si la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación debe ser una práctica más frecuente en el sistema de justicia, la intención fue medir de manera clara cuál es el nivel de intención de los entrevistados que la justicia comunal adopte un mayor protagonismo, es decir si su aplicación sigue siendo factible para los entrevistados respecto no solo a los casos que se presentaron en la provincia de Lauricocha entre los años 2019 al 2021, sino a los que podrían presentarse en el futuro, donde las respuestas se inclinaron en

su mayoría a estar de acuerdo con la práctica más frecuente, en primer lugar porque ya se dijo o hubo una marcada tendencia a señalar que sería mucho más dinámico, así como aportaría a la descarga procesal, por lo que las características propias del delito y su incidencia a nivel de la jurisdicción de la Provincia de Lauricocha perderían presencia gracias a la aplicación de la justicia comunal, el resultado obtenido muestra que un total de 50 % de los encuestados mostraron estar “Totalmente De Acuerdo” con una práctica más frecuente de la justicia comunal en el delito de usurpación, el cuadro también muestra un 37.5% de inclinación a la opción “De Acuerdo” obteniendo un promedio de 4.25 lo que significa que la tendencia a favor, es decir de manera positiva al enunciado solo es contrastado por el porcentaje obtenido de 12.5 % de la alternativa “En Desacuerdo” lo que finalmente derivó en entender por el número reducido de entrevistados que uno de ellos definitivamente no comparte la aplicación de la justicia comunal, así como tampoco considera beneficioso ni ahora ni en el futuro su aplicación, factor importante que permite mostrar variedad en las opiniones y los resultados obtenidos.

**Tabla 20**

*Ítem 7: ¿En qué medida estás de acuerdo con que la falta de recursos y capacitación adecuada limita la aplicación de la justicia comunal en los casos de usurpación?*

<i>Valor</i>	<i>Alternativa</i>	<i>fi</i>	<i>Fi</i>	<i>Puntuación</i>	<i>%</i>
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	0	0	0	0%
3	NEUTRAL	0	0	0	0%
4	DE ACUERDO	6	6	24	75%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	8	10	25%
<i>Total</i>		8		4.25*	100 %

*Nota.* \* Puntuación Promedio

## **INTERPRETACION**

La pregunta planteada busco identificar factores en contra de la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en la provincia

de Lauricocha, planteando dos obstáculos para su valoración, primeramente la falta de recursos asignados para promover la convivencia de ambas justicias; que se refleja en la desconexión que existe entre las comunidades campesinas y la fiscalía, la descoordinación en la selección de la jurisdicción correcta entre la comunal y la ordinaria, y por supuesto el poco intercambio de las decisiones adoptadas; además se señaló a la capacitación como otro factor limitante, que obstruye la elección de una jurisdicción u otra más aún si como se conoce o se entiende de todo el desarrollo realizado en esta investigación la decisión debe estar basada en los parámetros otorgados por el acuerdo plenario N.º 1-2009-CJ-116, cuya aplicación correcta estará determinada por el nivel de capacitación que tengan los operadores de la justicia penal ordinaria y su capacidad analítica para no caer en el facilismo de derivar los casos solo por la descarga procesal tan anunciada en el presente trabajo de investigación, ambos ítems puestos en consideración son una muestra de lo que se podría necesitar en el futuro, más aun si observamos que de los resultados obtenidos es de 75 % para la opción “De Acuerdo” y un 25 % para la opción “Totalmente De Acuerdo” inclinando el resultado total a la parte positiva y confirmatoria del enunciado presente en la pregunta formulada, el promedio de puntuación denota claramente una cercanía al valor 5 interpretando dicho resultado con la percepción unánime que aún falta otorgar recursos, así como implementar capacitaciones que refuercen la percepción y aplicación de la justicia comunal como una regla objetiva y no solo una opción poco usada o peor aún nunca implementada.

**Tabla 21**

*Ítem 8: ¿Considera que la aplicación de la justicia comunal en los casos de usurpación podrían generar cuestionamientos y dudas sobre sus resultados, lo que evita su implementación por parte de las fiscalías?*

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	1	1	12.5%
2	EN DESACUERDO	1	2	2	12.5%
3	NEUTRAL	3	5	9	37.5%
4	DE ACUERDO	3	8	12	37.5%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	8	0	0%
<i>Total</i>		8		3*	100 %

*Nota.* \* Puntuación Promedio.

### **INTERPRETACION**

La pregunta número ocho del cuestionario procura brindar un contraste a la encuesta pues las preguntas previas resaltaban los beneficios en algunos casos sobre la aplicación de la justicia comunal, sin embargo al plantear esta pregunta se buscó aparte de la opinión del encuestado realizar un cuestionamiento a la influencia positiva de las preguntas previas, y con ello obtener una visión más completa y equilibrada de la percepción del encuestado sobre la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en la provincia de Lauricocha, al considerar tanto los aspectos negativos como positivos, fomentando el pensamiento crítico, exigiendo al encuestado a que reevalúe sus respuestas anteriores, pues bien podría haber caído en el entusiasmo positivo, formulando finalmente una opinión más informada y completa. La evaluación ponderada del tema es decir la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación que se presentaron en la provincia de Lauricocha entre los años 2019 al 2021 como se propuso en la pregunta a dado un resultado conservador muy cercano a lo negativo por cuanto el 37.5% se mostró neutral a los cuestionamientos y dudas sobre la aplicación de la justicia comunal en los casos de usurpación, mientras que otro 37.5% señaló estar “De Acuerdo” con el enunciado



lo que denota también una desconfianza a la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación, no podríamos hablar de una contradicción a los resultados de otras preguntas pues las anteriores se dirigían a mostrar si su aplicación era factible y si esta podría generar descarga procesal, sin embargo ahora se consultó si su aplicación podría tener resultados que generen otro tipo de problemas, finalmente el resultado de “En Desacuerdo “ y “Totalmente En Desacuerdo” obtuvo 12.5% cada uno, por lo que el porcentaje que cree que no existirán cuestionamientos o dudas a los resultados que se obtengan de la aplicación de la justicia comunal en los casos de usurpación es menor.

**Tabla 22**

*Ítem 9: ¿Crees que la implementación de la justicia comunal en los casos de usurpación requeriría un cambio en la mentalidad y en las practicas fiscales actuales?*

Valor	Alternativa	fi	Fi	Puntuación	%
1	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0	0	0%
2	EN DESACUERDO	1	1	2	12.5%
3	NEUTRAL	1	2	3	12.5%
4	DE ACUERDO	5	7	20	62.5%
5	TOTALMENTE DE ACUERDO	1	8	5	12.5%
<i>Total</i>		8		3.75*	100 %

*Nota. \* Puntuación Promedio.*

## INTERPRETACION

La última pregunta estuvo dirigida a evaluar que tan complicado sería la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación, teniendo en consideración claro que en estos casos existe una denotación marcada de ambas justicias conviviendo en nuestro sistema y su aplicación posiblemente este regularmente condicionada a la derivación por competencia de las fiscalías hacia las comunidades campesinas, no como un requisito formal o procedimental sino como la consecuencia natural de las denuncias esto debido a que la mayoría de denuncias llegan a la fiscalía y es precisamente luego de la evaluación

de procedencia en la que bien podría evaluarse y decidirse la derivación por competencia del caso para la aplicación de la justicia comunal, existe un tema importante en ese sentido aun por explorar que necesariamente requiere un cambio en el propio sistema actual que abra el espacio para que la justicia comunal asuma el rol que constitucionalmente se le ha dado, es por ello que resulta importante el análisis de la última pregunta que nos permite observar de mejor manera cuan relevante creen que sea la implementación de la justicia comunal y que tanto exigirá cambios, ante esta pregunta un 62.5% de los encuestados refirió estas “De Acuerdo” con el enunciado que se requerirá cambios en la mentalidad y el las practicas fiscales a la luz de la implementación de la justicia comunal, sumado al 12.5% que respondió que estaba “Totalmente De Acuerdo”, un 12.5% que se mantuvo neutral ante la pregunta y finalmente un 12.5% que refirió estar “ En Desacuerdo” observamos nuevamente una inclinación marcada en cuanto a la puntuación promedio que da como resultado 3.75% acercándose mucho a la afirmación planteada, más aun si en anteriores preguntas analizamos que los resultados mostraban poca disponibilidad de los operadores del ministerio público de las fiscalías de Lauricocha de abrir el espacio o procurar la aplicación de la justicia comunal en convivencia con la justicia penal ordinaria, aquí el contraste se puede entender, por cuanto tanto las practicas así como la mentalidad de los fiscales requiere o necesita un cambio hacia el favorecimiento de la implementación de la justicia comunal.

#### **4.3.2. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO (CUESTIONARIO)**

**Alfa de Crombach.** – El coeficiente Alfa de Crombach evalúa la confiabilidad o consistencia interna de un conjunto de elementos en un cuestionario, esta se encarga de medir la relación entre las respuestas a diferentes preguntas que contienen el cuestionario y que deben medir el mismo constructo o variable latente, este coeficiente varía entre 0 y 1, y se entiende que el resultado se acerque más a 1, mayor es la consistencia interna de las preguntas del cuestionario.

Para su aplicación resulta importante que el cuestionario utilice la escala Linkert, por lo menos es recomendable ya que esta escala permite tabular las respuestas en función a asignaciones numéricas que se le brinden, su aplicación aumenta la calidad de medición, permite la mejora de las preguntas formuladas, o el descarte de alguno de ellos para mejorar la consistencia interna, aumentando la confiabilidad de los resultados así como de las conclusiones que se formulen del instrumento, y se aplica con la formula siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K = Número de ítem del instrumento.

$\sum_{i=1}^k S_i^2$  = Sumatoria de la varianza de los ítems.

$S_T^2$  = Varianza total del instrumento.

$\alpha$ : = Coeficiente de confiabilidad

Siendo que esta operación se realizó en excel mediante plantilla elaborada por el tesista y en aplicación de las formulas predeterminadas en el programa excel, se obtuvo los siguientes resultados:

Numero de ítem del instrumento	: 9
Sumatoria de las varianzas de los ítems	: 6.546875
Varianza total del instrumento	:19.609
Coeficiente de confiabilidad	: 0.75

### Rango de confiabilidad

RANGO	CONFIABILIDAD
0.53 a menos	Confiabilidad nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy confiable
0.72 a 0.99	Excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta

Habiendo realizado la operación correspondiente, se obtuvo como resultado la indicación de que el instrumento puesto a evaluación está dentro del rango considerado como de confiabilidad excelente conforme se muestra en el cuadro presentado de excelente confiabilidad del instrumento lo que nos permite señalar que los datos obtenidos y resultados son confiables y se ha cumplido el objetivo, esta operación y los datos generados se adjuntarán como anexo al presente trabajo para su análisis y verificación.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN

Desde el momento en que se decidió trabajar en este proyecto de tesis se tuvo como circunstancia más preponderante el hecho que para el derecho penal; área donde desarrollo mi trabajo, la justicia comunal no tiene el reconocimiento o el nivel de valor dentro del sistema que se le otorga por mandato constitucional, me atrevería a decir que esa circunstancia incluso se genera de manera voluntaria por quienes administran la justicia penal ordinaria, sin duda un proceso difícil de liderar y comprender en un sistema que tiene las características descritas, incluso su discusión puede verse ensombrecida por el hecho que uno siempre tiene la obligación de realizar las investigaciones (ya sea las actuaciones mínimas o llegar a la etapa de formalización de investigación) a fin de determinar si un hecho es delito y merece continuar con su investigación o corresponde el archivamiento, muy pocas denuncias son archivadas sin antes cumplir con esta circunstancia mínima, lo que evidencia una desconfianza en el criterio del operador o el aparato (fiscal-persona o fiscalías-institución) y que se encuentra justificado en el hecho de que en muchos casos procesos de investigación archivados han sido reabiertos por nuevas evidencias lo que mostraron una deficiencia al momento de analizar e investigar el hecho que finalmente fue archivado o cuando el agente investigado (sospechoso de la comisión del delito) reincide en el delito o es habitual a cometer delito lo que genera un cuestionamiento a la investigación archivada, son estas circunstancias las que han generado que se dicten u ordenen actuaciones mínimas o se agoten todas las acciones de investigación para dar paso a un archivo, generando una carga excesiva e innecesaria sobre investigaciones que bien podrían ser descartados de manera más dinámica, ahora con toda esa circunstancia en contra o dicho de otro modo frente a tal exigencia, las investigaciones que podrían ser vistos en la justicia comunal o que se implemente dicha justicia donde serían derivados los procesos por competencia a las comunidades campesinas, tienen la sombra de la desconfianza y el temor que describimos, pues imagínense que la justicia comunal lo absuelva, o que el castigo no sea o no cumpla con los

mismos objetivos que el derecho penal ordinario persigue (aunque ni siquiera este los alcanza) es por ello que resultaba preponderante analizar dicha situación y su factibilidad desde un punto de vista más pequeño, por lo que la investigación busco la aplicación en un solo delito que permita medir desde ese punto algunos aspectos generales y otros particulares respecto a la posibilidad de aplicar la justicia comunal y si esto contribuiría a la descarga procesal.

El problema presentado fue ¿Existirá descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021?, pues a pesar de la existencia de un reconocimiento mediante la constitución de la llamada justicia comunal, así como los requisitos desarrollados para su aplicación en el A. P. N.º 1-2009/CJ-116, aún existe dudas significativas que muestran deficiencias en su aplicabilidad lo que implica que no podamos gozar de ciertas ventajas de su implementación como es en el caso del delito de usurpación una descarga procesal significativa, a pesar que las normas que la respaldan, así como las reglas del acuerdo plenario pueden ser cumplidas, las fiscalías, la justicia ordinaria en general y los legisladores no han puesto especial atención a la justicia comunal, tampoco existe normas administrativas que respalden su implementación y las investigaciones utilizadas como antecedentes no procuraron un análisis de fondo de su aplicación, sino más bien se dedicaron a resaltar y respaldar su existencia y su presencia, tanto histórica así como normativa, entre otros aspectos de reconocimiento a través de sentencias, donde luego de un proceso penal desarrollado por la justicia general se reconoce que la actuación del imputado se dio dentro del marco normativo que le otorga del derecho consuetudinario, es decir dentro de su costumbre lo que deriva en algunos casos en la absolución del imputado, o en una pena condenatoria al no cumplirse plenamente el derecho consuetudinario en los hechos, convirtiendo en la invocación de dicho derecho y la posibilidad de la actuación de la justicia comunal como un eximente de responsabilidad o una atenuante más que una instancia jurisdiccional o una institución con función jurisdiccional, circunstancia que desmotiva su aplicación, pues se puede concluir que todo caso debe pasar por la justicia ordinaria penal para que a

través de sus procedimientos e instancias se pueda determinar si era o no factible la aplicación de la justicia comunal o si esta permite generar la absolución del imputado, lo que finalmente no es el objeto o el motivo por el cual la justicia comunal recibió reconocimiento constitucional.

Finalmente, aun ante dichas circunstancias poco claras y que podrían generar confusión con su aplicabilidad y/o implementación de esta justicia denominada comunal, se decidió aplicar las reglas del acuerdo plenario respecto a justicia comunal para ver la pertinencia o la aplicabilidad de la justicia comunal y que tan beneficioso era en la descarga procesal, dirigiendo el análisis exclusivamente al delito de usurpación, lo que conllevó al análisis de 56 carpetas fiscales por el delito de usurpación que se presentaron durante los años 2019, 2020 y 2021, salvo algunas circunstancias el nivel de aplicabilidad de la justicia comunal resultó alto, y solo obtuvo algunos contrastes en contra debido a que por ejemplo en el distrito llamado o denominado con el nombre de Baños que forma parte de la Provincia de Lauricocha no existe comunidades Campesinas reconocidas lo que genera directamente que no pueda ser posible la aplicación de otra justicia que no sea la de la justicia general o llamada también penal ordinaria, estas circunstancias en los 8 casos que se presentaron en dicho distrito, así como que en dos casos el agraviado es el estado lo que implica que la justicia comunal no puede decidir sobre agravios al estado, para el resto de casos la aplicación de la justicia comunal fue factible, siendo alta la descarga procesal alcanzada si se aplicaría la justicia comunal.

### **5.1. ¿EN QUE CONSISTE LA SOLUCION DEL PROBLEMA?**

Desde el principio de la investigación mencionamos siempre sobre el reconocimiento constitucional de la justicia comunal señalado en su Art. 149°, así como su reconocimiento y delimitación en el código procesal penal a través del artículo 18°, lo que implica que a diferencia de otros casos el problema no radica en su reconocimiento, tampoco en los requisitos requeridos para la aplicación de la justicia comunal, pues ese aporte lo otorga el A.P. N.º 1-2009/CJ-116, señalando claramente los requisitos objetivos necesarios, el problema radica en la inclusión dentro de las actuaciones fiscales el test de

aplicación que utilice las reglas del acuerdo plenario, este test debería ser iniciativa del Ministerio Público que con su determinación aportaría a la solución del problema de la inaplicación de la justicia comunal, ahora bien al margen de dicha deficiencia el análisis de la investigación no busco identificar en momento de aplicar el test, o que test aplicar o cuales son los requisitos que lo componen o si existe algún requisito adicional fuera del acuerdo plenario desarrollado sobre aplicación de la justicia comunal, el objetivo fue utilizar las reglas del acuerdo plenario y otras que existieran para aplicarlo al delito de usurpación y verificar si esta resulta o genera descarga procesal, que es un problema de eficiencia de las fiscalías, pues en gran mayoría estos casos de usurpación terminan archivados, sin embargo generan un desgaste de tiempo y recursos innecesarios, peor aún si este tipo de delito es muy habitual en la provincia como se puede apreciar de la información obtenida, por lo que el problema se complementa con lo mencionado al principio, en primer lugar se necesita la determinación administrativa de parte del Ministerio Público señalando la aplicación o verificación de los requisitos contenidos en el acuerdo plenario ya tan mencionado en el presente trabajo de investigación para definir la derivación de los casos a la justicia comunal claro está; con el cumplimiento estricto de que se cumpla con cada uno de los requisitos determinados en el acuerdo plenario, lo que resultaría como se observa en una alta descarga procesal, disminuyendo la carga en las fiscalías, lo que finalmente generaría ahorro de tiempo y recursos para atender de mejor manera otros casos en su jurisdicción.

Se optó por no tomar en cuenta otros delitos dentro de la investigación, sin embargo debemos considerar que es factible la aplicación de la justicia comunal en otros delitos, dejando en claro también la imposibilidad de ejercerlo en todos los delitos o en todas las jurisdicciones, generalmente por criterios de complejidad o gravedad de algunos delitos, así como la ubicación de algunas jurisdicciones sobre todo si como se observa de la información obtenida y presentada la presencia de las comunidades campesinas es significativa solo en algunas jurisdicciones, una aplicación general o con un mayor grupo de delitos permitirá una mayor descarga procesal en las fiscalías de Lauricocha que bien podrían ser replicado en otras jurisdicciones del país



donde las comunidades campesinas tengan preponderancia o presencia importante en los territorios, así como un reconocimiento y un sistema organizativo suficientemente sólido permitiendo así implementar la justicia comunal.

Habiendo desarrollado y descrito todas las circunstancias alrededor de la justicia comunal y la descarga procesal en el delito de usurpación, se puede señalar que la solución es definir claramente el momento en el que se califica la aplicabilidad de la justicia comunal, en caso de esta investigación para el delito de usurpación (así como se podría hacer en otros delitos) determinado por una norma administrativa que señale que todo caso donde se presente la concurrencia de los elementos requeridos en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116, debe aplicarse y tramitarse en la jurisdicción comunal, mostrando así el reconocimiento al fuero comunal, por lo que acreditándose la presencia de cada uno de los requisitos planteados y exigidos para la aplicación de la justicia comunal, la justicia ordinaria o también llamada general o de aplicación general debe en función del control descrito de elementos declararse incompetente para llevar a cabo el proceso y procedimiento penal y declinar a favor de la jurisdicción comunal.

## **5.2. SUSTENTACION CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA**

Luego del recorrido realizado por esta investigación la propuesta de solución que se determina, implica una inclinación administrativa más abierta a la convivencia que debe surgir dentro del territorio del país, justificado en su pluriculturalidad entre la justicia penal ordinaria y la justicia comunal, una delimitación significativa entre las reglas propuestas por el acuerdo plenario y su aplicabilidad en ese tipo de delitos, resultaría coherente señalar que un trabajo de ese tipo podría ser arduo y tedioso, sin embargo ya existen normas procedimentales que han hecho esa distinción en cuanto a la aplicabilidad de ciertos procesos o actos procesales, ya sea por las cualidades del delito, considerando aspectos como la complejidad, la gravedad o el perjuicio ocasionado o que en este caso en particular se adapten a una jurisdicción determinada o una institución determinada, un claro ejemplo son los

beneficios penitenciarios o las conversiones de pena que están dirigidas o son aplicables solo a ciertos delitos descartando otros y que denotan finalmente un estudio significativo de procedencia como ya se señaló evaluando diferentes aspectos, ante ello no sería lejana la posibilidad de aplicar ese mismo criterio a fin de finalmente implementar un test de procedencia que permita la aplicabilidad de la justicia comunal (requisitos del acuerdo plenario) con ello las fiscalías deberán evaluar si el caso se encuentra dentro de los límites de su jurisdicción penal, sin duda un factor importante que permitirá la implementación de los conceptos en torno de la justicia comunal, pero este no puede ser un limitante pues como ya se mencionó este actúa en función a sus costumbres ancestrales y las normas y estatutos existentes actualmente, la descarga procesal generada será objetiva y palpable y su aplicación permitirá obtener resultados e información que luego dará paso a evaluar las dudas y los cuestionamientos a la justicia comunal que podrá ser evaluado en contraste con los resultados que se obtiene en el derecho penal ordinario.

Se ha podido apreciar que en muchos casos donde la justicia penal ordinaria ha actuado sin considerar la justicia comunal como una alternativa, luego de un proceso largo y tedioso que incluso paso por todas las instancias terminan con una absolución al señalar que los hechos estuvieron amparados en el derecho consuetudinario, lo que implica un gasto de recursos para un resultado excluyente del derecho penal, una decisión interesante es la que se presenta por ejemplo en el Juzgado unipersonal Sede Acobamaba de la región Huancavelica, expediente N.º 00087-2018-19 donde el juzgador resuelve en sentencia la incompetencia del juzgado Especial Penal Unipersonal, señalando además que en el caso visto corresponde declinar la competencia a favor de la jurisdicción especial comunal de Puca Cruz y Chanquil, señalando que su sistema de justicia comunal es quien debe brindar una solución a la controversia respecto a la posesión del predio materia de disputa denominado Cielo Pucku, esta decisión sobre el delito de usurpación se avala en el hecho tangible que las tierras en disputa son comunales y las afectaciones o supuestos hechos fueron cometidos por comuneros con derecho reconocido lo que implica que se requiera aplicar una verificación de los requisitos del acuerdo plenario sobre la materia para la determinación de

la jurisdicción competente, este tipo de decisiones abren paso al debate si es necesario llegar a la etapa intermedia o de juzgamiento para determinar la competencia o dicho de otro modo declinar la facultad competencial en favor de la justicia comunal, si bien es cierto todos los casos penales son diferentes, sin embargo esto no significa que no se puede estandarizar ciertas circunstancias o temas como el caso de la aplicación de la justicia comunal, lo que aumenta la necesidad de una implementación dentro de las actuaciones fiscales que permitan identificar su aplicación, luego se definirá en merito a sus resultados si es sostenible en el tiempo, que permitirá adecuarla o incluso suprimirla, nada podrá determinarlo excepto su aplicación que permitirá su consolidación con los beneficios que genere como lo es la descarga procesal o quizá su extinción o reformulación a nivel penal y constitucional, incluso si el camino final es desactivarla por completo o ser absorbida del todo por la justicia penal ordinaria; mientras no exista un real interés de su aplicación no existirá una real visión de su sostenimiento en el tiempo, el riesgo podría ser alto y la decisión de que las cosas funcionen tal y como están es una posibilidad, pero esa decisión no toma en cuenta el dinamismo del propio derecho y del desarrollo de las sociedades, donde el cambio es una constante.

### **5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPOTESIS**

La investigación tuvo como hipótesis general que “Existe descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021” lo que nos llevó a analizar cuanto de los 56 casos presentados eran factibles de aplicar la justicia comunal y por lo tanto medir de manera objetiva si su aplicación contribuye a la descarga procesal, esta correlación entre la aplicación de la justicia comunal y descarga procesal nos permitiría determinar la tendencia y si esta es efectiva, adicionalmente se decidió determinar porcentualmente cuanto es el alcance de descarga procesal alcanzado con la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación que cumplan con los requisitos exigidos en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116, siendo este resultado un total de 46 casos en los que se cumple el acuerdo plenario y solo 10 no cumplen las exigencias

requeridas para su aplicación obteniéndose en ese sentido un 82% lo que determina una alta descarga procesal, por lo que resultaría beneficioso para las fiscalías cuya jurisdicción se encuentra o tiene presencia significativa de comunidades campesinas o nativas la aplicación de la justicia comunal, siendo necesario una voluntad más dinámica para que ello ocurra, esto debido a que en un análisis a fondo de las circunstancias de su aplicación en los operadores del Ministerio Público integrado por fiscales y asistentes de función fiscal, se obtuvo un resultado alentador respecto a la perspectiva que les generaba la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación respecto a la descarga procesal, siendo optimista en que dicha circunstancia aportaría significativamente a la descarga procesal, sin embargo esto se contrasta con los resultados respecto a la viabilidad de su aplicación en relación a la preparación de las fiscalías para dicho objetivo siendo más conservadores frente a ese escenario, asimismo existe un alto porcentaje que aún mantiene su desconfianza en los resultados de la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación, principalmente impulsados como ya se mencionó antes por la desconfianza al propio sistema y criterio de las comunidades campesinas que ante los errores que se pudiesen presentar o los excesos que pudiesen cometer podrían afectar indirectamente la reputación del propio Ministerio Público, a pesar que la constitución les otorga funciones jurisdiccionales entendiéndose complementarios e independientes reflejada en la limitación mencionada en el artículo 18° del código procesal penal, la opinión general podría bien no entender estos límites y generar un cuestionamiento insano al sistema de justicia penal tanto ordinaria manejada por el Ministerio Público, así como la justicia especial como es la que podrían aplicar las comunidades campesinas, esta circunstancia podría reflejar un carga montón al Ministerio Público pues es este el ente que a criterio de la mayoría de personas es la encargada de perseguir los delitos.

A quedado claro que la justicia comunal aportaría a la descarga procesal, por lo que la hipótesis ha quedado corroborada con los resultados que no revisten mayor observación o análisis pues la incidencia y correlación entre su aplicación y la descarga procesal es alta, lo que nos lleva a analizar y contrastar las demás hipótesis, en primer lugar se propuso que “existen

carpetas fiscales donde se debe aplicar la justicia comunal respecto al delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha,2019-2021”, esta conjetura se ponía en duda pues no existe una corroboración por parte de las actuaciones fiscales, que dentro de la investigación fue analizado mediante el análisis de expedientes donde la incidencia de carpetas fiscales donde se podría aplicar la justicia comunal es alta, finalmente corroborada por el análisis y cumplimiento de los requisitos por el acuerdo plenario, asimismo resulta relevante la evaluación realizada respecto a si existe normativamente algún requisito adicional respecto a los cuatro elementos establecidos en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116 además del factor de congruencia, o si alguna decisión jurisprudencial a determinado otro requisito que podría ser aportado o analizado y posiblemente sumado a los ya existentes y definidos, siendo que del análisis realizado a la norma así como a la jurisprudencia no se ha determinado ningún otro elemento, requisito o característica adicional exigida o requerida para la aplicación de la justicia comunal, y solo se pudo observar en algunos casos jurisprudenciales los elementos por los cuales se excluye la competencia de la justicia comunal.

Al contrastar los resultados con los objetivos, estos han sido cubiertos plenamente y las hipótesis corroboradas, dando paso a la valoración de la investigación, pues finalmente se ha podido señalar que se ha corroborado la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación que bien podrían ser resueltas por las propias comunidades campesinas, lo que implica la descarga procesal en la sede fiscal y extensivamente a la sede judicial, es importante por ello una mirada más interesada a la aplicación y reconocimiento de la justicia comunal lo que implica también un empoderamiento de las comunidades campesinas en la regulación de su entorno en base a sus costumbres y usos habituales.

## CONCLUSIONES

Se ha determinado que la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación que se investigaron en las fiscalías de Lauricocha durante los años 2019, 2020 y 2021, generarían una alta descarga procesal, resultado que podría ser extensivo a otros delitos y otras jurisdicciones.

Se ha determinado que la justicia comunal es aplicable a un porcentaje alto en las carpetas de investigación generadas por el delito de usurpación en las fiscalías penales corporativas de Lauricocha durante los años 2019, 2020 y 2021, lo que hace necesaria la implementación de un test para definir la competencia jurisdiccional en cumplimiento del A.P. N.º 1-2009/CJ-116.

De la verificación normativa y jurisprudencial se ha determinado que la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación que se investigaron en las fiscalías penales corporativas de Lauricocha durante los años 2019, 2020 y 2021, tiene como únicos requisitos el cumplimiento de los cuatro elementos (humano, orgánico, normativo, geográfico) así como el factor de congruencia del acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116., que deben existir en su totalidad para su procedencia.

Los encargados de aplicar la justicia penal general dentro de las fiscalías de Lauricocha son optimistas respecto a la descarga procesal que se generaría por la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación, pero se generan dudas y desconfianza respecto a la obtención de resultados positivos cuando se genere la aplicación de la justicia comunal.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda la implementación gradual de la justicia comunal para generar descarga procesal iniciando con el delito de usurpación que se presenten en las fiscalías de Lauricocha, estableciendo un sistema de medición y monitoreo constante, para evaluar el impacto realizando estudios comparativos en diferentes contextos o jurisdicciones para determinar la aplicabilidad extensiva a otros delitos.

Elaborar un test de competencia jurisdiccional que sea objetivo y claro, garantizando una distribución eficiente de los casos entre la justicia comunal y la justicia penal ordinaria, que permita una aplicación coherente y responsable en línea con los parámetros señalados en el acuerdo plenario N.º 1-2009/CJ-116.

Fortalecer las bases de conocimiento y experiencia existente, llevando a cabo investigaciones adicionales y un análisis profundo sobre justicia comunal, con estudios cualitativos, análisis de casos individuales y las decisiones jurisprudenciales que generen; considerando los factores socioeconómicos y culturales, con la activa participación de las partes involucradas como son las comunidades campesinas y el Ministerio Público.

Establecer mecanismos de formación y capacitación adecuados que fomenten la participación de los operadores penales mediante talleres y sesiones informativas que generen comprensión y confianza a los procedimientos, así como a los resultados de la aplicación de la justicia comunal, involucrándolos en el proceso de diseño y planificación de su implementación, generando un sentido de propiedad y confianza en el proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Presidencia de la republica del Perú. (2004). Decreto Legislativo N.º 957. *NuevoCodigoProcesalPenal*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3158404/Decreto%20Legislativo957.pdf.pdf?v=1653741692>
- Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ/116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 13 de noviembre de 2009). Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf>
- Bazan, J. & Quiroz, C. (2019). *La Aplicacion del Acuerdo Plenario Sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal, Salas penales de Cajamarca 2010-2014*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Congreso Constituyente Democratico. (1993). *Constitucion Politica del Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la Republica. Recuperado el 02 de Junio de 2023, de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)
- Gitlitz, J. (2020). *Dos Ideologias Juridicas frente al dilema de la justicia intercultural en el Perú*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Guarachi, A. (2011). *Necesidad de aplicar las bases de la jurisdicción indígena originaria campesina, en los conflictos sobre la propiedad agraria en Sud Yungas [tesis de licenciatura en derecho, Universidad Mayor de San Andres]*. Repositorio institucional, Bolivia. Obtenido de <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/14060>
- Hernandez, S. et al (2010). Metodología de la Investigacion. McGRAW-HILL /INTERAMERICANA EDITORES S.A. de C.V. Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Hernandez, W. (2009). *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*. Obtenido



de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3120/2957/>

- La Madrid, H. (2018). *El Derecho de las Comunidades Campesinas, una lectura desde la constitucion*. Editora y Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Mori, R. (2018). *Conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el asentamiento humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, 2015 – 2016 [tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12990/5188>
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales* (decimo tercera ed.). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Pinares, N. (2019). *Sobreseimiento de los procesos penales tras la aplicación de la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas, Cusco – 2017 [tesis de maestria en derecho penal y procesal penal, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco]*. Repositorio institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12918/5660>
- Pineda, W. (2022). *La aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica (COIP)[Tesis de magister en derecho penal, Universidad Tecnica del Norte]*. repositorio institucional, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12251>
- Ravina, R. (2022). *Entre lo comun y lo privado: Derecho de Propiedad de las comunidades campesinas, problematica y propuestas*. Ediciones Normas Juridicas S.A.C.
- Ruiz, J. (2019). *Instituto de Defensa Legal IDL*. Recuperado el 18 de noviembre de 2022, de <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-peru/>
- Salazar, D. (2015). *El derecho consuetudinario y el derecho positivo en la solución de conflictos en las comunidades campesinas de la provincia de Ambo– Huánuco - 2011 – 2012 [Tesis magister en derecho-mencion derecho penal, Universidad Nacional Hermilio valdizan]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/2015>
- Sanchez, H. (1992). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Universidad

Nacional Ricardo Palma.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2868-2007-PA/TC, fundamento 6 (10 de octubre de 2008). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02868-2007-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional N°. 03343-2007-PA/TC, fundamento 32 (19 de febrero de 2009). Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/EXP.-N.O-03343-2007-PATC.pdf>

Sierra, R. (2001). *Técnicas de Investigación Social, Teorías y Ejercicios* (Decimocuarta ed.). España: Thomson Editores Spain. Recuperado el 20 de 11 de 2022, de [https://significanteotro.files.wordpress.com/2017/08/docslide-com-br\\_tecnicas-de-investigacion-social-r-sierra-bravo.pdf](https://significanteotro.files.wordpress.com/2017/08/docslide-com-br_tecnicas-de-investigacion-social-r-sierra-bravo.pdf)

Torres, J. (1 de diciembre de 2022). *Red Internacional de estudios Interculturales*. Obtenido de pontificia Universidad Católica del Perú: <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/1811.pdf>

Trujillo, H. (2018). *La investigación Científica y los métodos estadísticos de la evaluación de hipótesis*. amarilis indiana Editores E.I.R.L.

Velasquez, O. (2020). *La Justicia Peruana en un País Multicultural*. Grijley E.I.R.L.

Villarreal, E. (2018). *La interculturalidad en la administración de justicia y su implementación en el Ministerio Público (2013 – 2017) [tesis para grado de maestro en gerencia pública, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/5444>

Villavicencio, F. (2017). *Diversidad Cultural y Derecho Penal*. Ideas Solución Editorial S.A.C.

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Castilla Soto, C. (2025). *Descarga procesal aplicando la justicia comunal en el delito de usurpación, fiscalías de Lauricocha, 2019-2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “LA DESCARGA PROCESAL EN APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL EN EL DELITO DE USURPACIÓN EN LAS FISCALÍAS DE LAURICOCHA, 2019-2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA						
<p><b>Problema General</b> ¿Existirá descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar si existe descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Existe descarga procesal si se aplica la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021.</p>	<p>Variable Dependiente: Descarga Procesal</p>	<p>Alta descarga procesal</p> <hr/> <p>Mediana descarga procesal</p>	<p>De 67% a 100%</p> <hr/> <p>De 34% a 66%</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Aplicada <b>Enfoque</b> Cuantitativo <b>Alcance o nivel</b> Descriptivo - Explicativo <b>Diseño</b> descriptivo causal explicativo</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <pre> graph TD     M((M)) --&gt; Ox((Ox))     M --&gt; Oy((Oy))             </pre> </div> <p><b>Donde:</b>  <b>O</b> = Observación.  <b>M</b> = Muestra.  <b>X, Y</b> = variables.  <b>→</b> = Influencia (causa).</p> <p><b>Población y Muestra:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">POBLACIÓN</th> <th style="text-align: center;">MUESTRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carpetas</td> <td style="text-align: center;">56</td> <td style="text-align: center;">56</td> </tr> </tbody> </table>		POBLACIÓN	MUESTRA	Carpetas	56	56
	POBLACIÓN	MUESTRA										
Carpetas	56	56										
<p><b>Problemas Específicos</b> ¿Existirán carpetas fiscales donde se deba aplicar la justicia comunal en</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> Determinar si existen carpetas fiscales donde se deba aplicar la</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b> Existen carpetas fiscales donde se debe aplicar la justicia comunal en el delito</p>	<p>Variable Independiente: Justicia Comunal</p>	<p>Baja descarga procesal</p> <hr/> <p>Cumple todos los elementos objetivos y el factor de congruencia.</p>	<p>De 0 % a 33%</p> <hr/> <p>Aplica la justicia comunal</p>							

<p>el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021?</p>	<p>justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021.</p>	<p>de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021.</p>	<p>Cumple algunos de los elementos objetivos y el factor de congruencia</p>	<p>Aplica la justicia ordinaria</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="3">fiscales</td> </tr> <tr> <td>Fiscales</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Asistentes en función fiscal</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>64</b></td> <td><b>64</b></td> </tr> </table>	fiscales			Fiscales	4	4	Asistentes en función fiscal	4	4	<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>64</b>
fiscales																	
Fiscales	4	4															
Asistentes en función fiscal	4	4															
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>64</b>															
<p>¿Cuáles son los elementos para la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021?</p>	<p>Determinar cuáles son los elementos para la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021.</p>	<p>Son cinco elementos objetivos y un factor de congruencia para la aplicación de la justicia comunal en el delito de usurpación en las fiscalías de Lauricocha, 2019-2021.</p>	<p>No cumple con los elementos objetivos y el factor de congruencia</p>	<p>Aplica la justicia ordinaria</p>	<p><b>Técnicas e Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fichaje</li> <li>- Ficha de análisis de expedientes</li> <li>- La Encuesta tipo cuestionario</li> </ul>												



\*0200605450220190000100000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2019-10-0      **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 10/01/2019 13:19  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA      **NRO. FOLIOS** : 2  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : Oficio 02-2019-J.P.P  
**OBSERVACIONES** : CASO TURNO

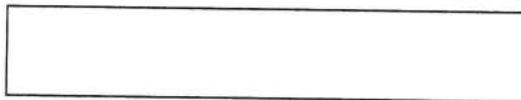
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**DENUNCIANTE (S)** : GARCIA CHAVEZ ROSA

**DENUNCIADO (S)** : GARCIA CHAVEZ BLANCA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>GARCIA CHAVEZ, BLANCA</b>			<b>S.D.</b>		
2006054502-2013-1-0	01/01/13	GARCIA CHAVEZ, ROSMEL	AGRAVIADO	DNI 45679883	
2006054800-2014-102-0	00/00/00	GARCIA CHÁVEZ, SAYUMI MOEMI	TUTELADO	DNI 60009346	
2006054800-2014-108-0	00/00/00	GARCÍA CHÁVEZ, SAYUMI NOEMÍ	AGRAVIADO	DNI 60009346	
2006054800-2016-13-0	00/00/00	GARCIA CHAVEZ, SAYUMI NOEMI	TUTELADO	DNI 60009346	
<b>GARCIA CHAVEZ, ROSA</b>			<b>DNI 46134848</b>		
2006054502-2013-1-0	01/01/13	GARCIA CHAVEZ, ROSMEL	AGRAVIADO	DNI 45679883	
2006054800-2014-102-0	00/00/00	GARCIA CHÁVEZ, SAYUMI MOEMI	TUTELADO	DNI 60009346	
2006054800-2014-108-0	00/00/00	GARCÍA CHÁVEZ, SAYUMI NOEMÍ	AGRAVIADO	DNI 60009346	
2006054800-2016-13-0	00/00/00	GARCIA CHAVEZ, SAYUMI NOEMI	TUTELADO	DNI 60009346	



Recibido

Para el día 10 de enero del 2019



02  
dos

Oficio N° 02-2019-J.P.P.

Señor: Fiscal de Zona de la Provincia de La Unión

Asunto: Informe de delito.

Me es grato dirigirme a su digno autoridad con la finalidad de informarle sobre delitos encontrados en esta localidad de Violación de domicilio y aprobación de domicilio en contra de la Señora Rosa García Chávez por lo que su presencia es urgente para que constate personalmente

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal

Atentamente.



Dicela Pantoja  
DNI. 22721407  
JUEZ DE PAZ TITULAR

07  
Stole

Carpeta Fiscal N° 10-2019-01:

SUMILLA: Adjunto Prueba Documental

MINISTERIO PÚBLICO  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
16 ENE. 2019  
RECIBIDO  
Hora: 11:10 Reg N°

SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL DE LAURICOCHA.

ROSA GARCIA CHAVEZ, Identificado con DNI N° 46134848, domiciliado en el Centro Poblado de Paracsha, del Distrito de Jesús, de la Provincia de Lauricocha, a Ud. respetuosamente digo:

Folios.

Que, mediante el presente recurro a su respetable despacho con la finalidad de ADJUNTAR prueba documental correspondiente en la denuncia formulada en contra de BLANCA GARCIA CHAVEZ, por el delito Usurpación domiciliaria, adjunto los siguientes documentos:

- 1.- El certificado otorgado por los vecinos del Jr. Yarupaja y Raura, del Centro Poblado de Paracsha, del Distrito de Jesús, de la Provincia de Lauricocha, certifican a la recurrente ROSA GARCIA CHAVEZ que en la dirección señalada que es materia de litis viene viviendo desde sus abuelos Guzmán Chávez Gonzales y Francisca Castro Garay
- 2.- Los suscritos autoridades y comuneros del Centro Poblado de Paracsha, del Distrito de Jesús. De la Provincia de Lauricocha, certifican a la recurrente Rosa García Chávez, que mi vivienda que vengo ocupado se encuentra entre los Jirones Yarupaja y Jr. Raura, quien ha venido viviendo conjuntamente con sus abuelos desde su infancia sin perturbación alguna
- 3.- Los suscritos autoridades del Centro Poblado de Paracsha, del Distrito de Jesús. De la Provincia de Lauricocha, certifican a la recurrente Rosa García Chávez, que siendo comunera activa en nuestra comunidad ha realizado las fiestas costumbristas de llavera de la Iglesia Católica de Paracsha en el año de 2017,
- 4.- la foto de la puerta de la vivienda que he sido privado por parte de la denunciada, se observa el candado que lo puso, de la cual no tengo acceso a mi vivienda

Por lo expuesto

A Ud. señor Fiscal, se tenga por adjuntado la certificación de autoridades y vecinos que acredita mi posesión. Proveer.

Jesús, 16 de Enero del 2019.

Rosa Garcia Chavez  
46134848





\*0200605450220190003220000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2019-322-0    **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 18/11/2019 10:21  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 34  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 158-2019  
**OBSERVACIONES** : SE INGRESA EL DIA DE LA FECHA, POR CUANTO LA SUSCRITA EL DÍA 14/11/19 SE FUE A UNA DILIGENCIA DE TURNO EN EL DISTRITO DE RONDOS Y EL DÍA 15/11/19 SE ENCONTRABA CON LICENCIA SIN GOCE.

**DELITO(S)** : USURPACION AGRAVADA (DOS O MAS PERSONAS)

**IMPUTADO (S)** : ESPINOZA ALVARADO ALBERTO  
 ESPINOZA ALVARADO ROGER LUBE  
 ALVARADO CHAVEZ JAIME ALFREDO

**AGRAVIADO (S)** : MAMANI HILASACA MARIA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ALVARADO CHAVEZ, JAIME ALFREDO</b>			<b>S.D.</b>		
2006054501-2015-41-0	13/04/15	ALVARADO CHAVEZ, GIOVANNI	DENUNCIANTE	DNI 22704698	
2006054501-2019-126-0	29/05/19	ALVARADO CHAVEZ, DEMOSTENES	AGRAVIADO		
2006054502-2014-98-0	18/08/14	ALVARADO CHAVEZ, GIOVANNI	IMPUTADO		
2006054502-2019-129-0	21/05/19	ALVARADO CHAVEZ, DEMOSTENES	AGRAVIADO		
<b>ESPINOZA ALVARADO, ALBERTO</b>			<b>S.D.</b>		
2006054501-2013-23-0	15/06/94	ESPINOZA ALVARADO, RICARDO	IMPUTADO	OTROS	
2006054501-2017-151-0	21/06/17	ESPINOZA ALVARADO, EUMELIA	VINCULANTE	DNI 47695498	
2006054502-2019-110-0	14/05/19	ESPINOZA ALVARADO, CEFERINA	AGRAVIADO	DNI 22708154	
<b>ESPINOZA ALVARADO, ROGER LUBE</b>			<b>S.D.</b>		
2006054501-2013-23-0	15/06/94	ESPINOZA ALVARADO, RICARDO	IMPUTADO	OTROS	
2006054501-2017-151-0	21/06/17	ESPINOZA ALVARADO, EUMELIA	VINCULANTE	DNI 47695498	
2006054502-2019-110-0	14/05/19	ESPINOZA ALVARADO, CEFERINA	AGRAVIADO	DNI 22708154	



Recibido

320  
314

c  
120

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2019-V-MACREPOL-HCO-SM-  
U/REGPOL-HCO/GIA RONDOS.**

--- En el Distrito de Rondos, siendo las 14:30 horas del día 09NOV19, presentes en unas de las Oficinas de la Comisaría PNP. Rondos, se apersono ante el instructor la persona de **María Mamani Hilasaca (70)**, natural de Tacna, estado civil casada, tercer grado de Primaria, ocupación su casa, identificado con DNI. N° 22737018, domiciliado en el Jr. Junín S/N-Distrito de Rondos, celular N° 917083897 (bitel), quien denuncia a las personas de Alberto ESPINOZA ALVARADO, Jaime Alfredo ALVARADO CHAVEZ, Roger Lube ESPINOZA ALVARADO por el presunto Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Usurpación de terreno, refiriendo la denunciante que las personas antes señalada se encuentra realizando trabajos de plantaciones de palos de eucalipto alrededor del terreno de su esposo "quien en vida fue" de nombre German ALVARADO ARANCIAGA, ubicado en el lugar denominado Chuchu Puquio - Caserío de Buena Vista-Distrito de Rondos, manifestando la denunciante que el día de la fecha a horas 13:40 circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio ubicado el Jr : Junín S/N-Distrito de Rondos se apersono la persona de Efraín CHAVES SOTO, el mismo que le conto que las personas Alberto ESPINOZA ALVARADO, Jaime Alfredo ALVARADO CHAVEZ, Roger Lube ESPINOZA ALVARADO, se encuentran realizando plantaciones de postes de eucalipto alrededor del su terreno ubicado en el lugar denominado Chuchu Puquio-Distrito de Rondos. Por lo que se apersona a esta dependencia Policial para realizar la denuncia Correspondiente y realizar el acta de contratación de su terreno, mismo que se hizo de conocimiento al RMP Dr: Carlos Miguel CASTILLA SOTO Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Lauricocha.

Siendo las 14:38 horas del mismo día se concluye la presente Denuncia Verbal conforme procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR

  
ROMERO ESPINOZA Edgar  
CIP: 31884139  
SQ3 PNP

EL DENUNCIANTE

  
  
Maria MAMANI HILASACA (70)  
DNI N° 22737018



\*0200605450220190002560000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

: 2006054502-2019-256-0    DEPENDENCIA    : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
 ALIDAD    : PENAL    DISTRITO FISCAL    : HUANUCO  
 ESO    : 18/09/2019 11:32  
 INGRESO    : ENTIDAD PUBLICA    NRO. FOLIOS    : 14  
 IE POLICIAL    :  
 O DE OFICIO    : OF N°561-2019-SCGV-MRP-HCO/REGPOL-BAÑOS  
 VACIONES    : CASO DE TURNO

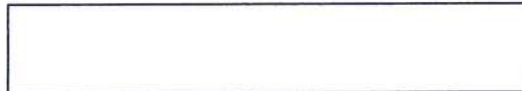
D(S) : USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MED

NCIANTE (S) : SALAZAR CAMPOS MELQUIADES

NCIADO (S) : ORTEGA SALAZAR NELSON PELE  
ORTEGA SALAZAR MERCEDES

#### RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>SA SALAZAR, MERCEDES</b>					
1502-2016-76-0	31/03/16	ORTEGA SALAZAR, YELTCIN NIVARDO	AGRAVIADO	DNI 71399063	
<b>SA SALAZAR, NELSON PELE</b>					
1502-2016-76-0	31/03/16	ORTEGA SALAZAR, YELTCIN NIVARDO	AGRAVIADO	DNI 71399063	
<b>SALAZAR CAMPOS, MELQUIADES</b>					
14501-2015-99-0	19/08/15	SALAZAR CAMPOS, RAÚL	DENUNCIADO	S.D.	
14501-2016-40-0	07/04/16	SALAZAR CAMPOS, FÉLIX ENOC	IMPUTADO	S.D.	



Recibido

01  
LND

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Baños, 17 de Setiembre del 2019

**PROCESO N° 561-2019-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.PNP-BAÑOS.SEC.**

MINISTERIO PÚBLICO  
2da FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA

18 SET. 2019

RECIBIDO

Hora: 08:54 Reg N°

De: Carlos CASTILLA SOTO  
Fiscal Adjunto de la 2FPPC.-LAURICOCHA.

Asunto: Denuncia policial, por motivo que indica.- **TRANSCRIBE.**

Objeto: Cuaderno de Denuncia Verbal N° 20.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de transcribir la Denuncia policial, cuyo tenor literal es como sigue:

20.-HORA: 16:39.-FECHA: 16SET2019.- (POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - USURPACION).- Siendo la hora y fecha anotada en el margen izquierdo, se presentó a esta Dependencia Policial Baños, la persona de Melquiades SALAZAR CAMPOS (66), natural del Distrito de Baños-Lauricocha-Huánuco, casada, ama de casa, secundaria completo, identificado con DNI N° 705177, con domicilio Jr. La Unión S/N -Baños-Lauricocha-Huánuco, con celular N° 918548013, misma que denuncia la usurpación de su propiedad (terreno baldío), en contra de las personas de Mercedes ORTEGA SALZAR y Nelson ORTEGA SALAZAR, hecho ocurrido el día 13SET2019 a horas 08:00 aprox., sin autorización y ningún documento por parte de la propietaria comenzaron a realizar hoyos para plantar postes metálicos y cercarlos con alambre de púas para realizar una parcela aparte para fines ajenos, asimismo la propietaria refiere que ya había comunicado a los denunciados que no lo hicieran, haciendo caso omiso a lo dicho, siendo los denunciados familiares de la señora propietaria del terreno, motivo por el cual se acerca a esta CIA PNP Baños, a realizar la denuncia para los fines de ley.

Asimismo se adjunta la presente a folios ONCE (11) los actuados policiales que a continuación se indica:

- Un (01) Acta de Constatación Policial.
- Una (01) Manifestación de Melquiades SALAZAR CAMPOS (66).
- Una (01) Copia del documento de identidad (DNI).
- Una (01) Copia fiel del Título Propiedad.
- Dos (02) Hojas del mapa geográfico de la propiedad.
- Cuatro (04) Hojas conteniendo tomas fotográficas de la propiedad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

DQP/tps

Dios guarde a Ud.



SA - 30503958

David M. QUINTANILLA PACSI

SS - PNP

COMISARIO PNP BAÑOS



\*0200605450220190001090000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2019-109-0      **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 13/05/2019 16:18  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 5  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

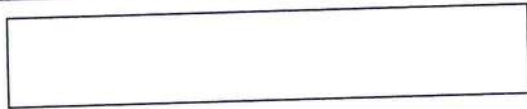
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : VARGAS CAMPOS ARMANDO

**AGRAVIADO (S)** : ZEVALLOS SANTOS PRUDENCIO NECTARIO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>VARGAS CAMPOS, ARMANDO</b>					
2006054502-2015-155-0	18/06/11	VARGAS CAMPOS, ARMANDO	IMPUTADO	DNI 15212159	
<b>ZEVALLOS SANTOS, PRUDENCIO NECTARIO</b>					
2006054501-2014-69-0	12/04/14	ZEVALLOS SANTOS, JORGE	DENUNCIANTE	DNI 15209923	
2006054501-2014-112-0	23/06/14	ZEVALLOS SANTOS, JORGE PABLO	DENUNCIADO	DNI 15209923	CASO ACUMULADO
2006054501-2014-117-0	16/08/14	ZEVALLOS SANTOS, JORGE PABLO	DENUNCIANTE	DNI 15209923	CASO ACUMULADO
2006054502-2014-94-0	16/07/14	ZEVALLOS SANTOS, JORGE PABLO	IMPUTADO	DNI 15209923	
2006054502-2014-94-0	16/07/14	ZEVALLOS SANTOS, JORGE PABLO	AGRAVIADO	DNI 15209923	
2006054502-2017-216-0	23/06/17	ZEVALLOS SANTOS, JORGE PABLO	IMPUTADO	DNI 15209923	
2006054502-2017-288-0	21/09/17	ZEVALLOS SANTOS, JORGE PABLO	IMPUTADO	DNI 15209923	



Recibido



Caso : Nro.  
Asistente en función Fiscal : Dr.  
Escrito : No.  
Sumilla : Interpone denuncia Penal.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA CORPORATIVA DE TURNO DE LAURICOCHA.

PRUDENCIO NECTARIO ZEVALLOS SANTOS, identificado con DNI. Nro. 15212696, con domicilio real y Procesal en el Estudio Jurídico ubicado entre los jirones Leoncio Prado y Carhuacocha Janca s/n de esta ciudad, ante su digna autoridad me presento respetuosamente y expongo:

Que, al amparo del inc. 20 Art. 2° de la Constitución Política del Estado, Art. 9 y 11 de la L.O.M.P, y Art. 1° del C de P.P., conviene a mis derechos e intereses INTERPONER DENUNCIA PENAL contra Armando Vargas Campos, domiciliado en el Jr. 7 Caballeros, referencia Plaza de Armas costado del Señor Emilio de la Cruz, en el Caserío de Antacallanca distrito de Cauri, provincia Lauricocha –Región Huánuco, por la comisión del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, bajo los fundamentos de hecho y derecho siguiente.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

ANTECEDENTES Y DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE POSESION:

1.- Que, la recurrente soy propietario de un bien inmueble Urbano ubicado en el Caserío de Antacallanca distrito de Cauri, provincia Lauricocha –Región Huánuco, por haber adquirido en una asamblea de las autoridades y con aprobación de los comuneros del Caserío de Antacallanca en el año 1996 por posesión, siendo la totalidad de la extensión del mencionado bien inmueble un Área de 200 M2, y construida 40 metros cuadrados de tapial y un área libre de 160 M2, con los siguientes colindantes; por el lado derecho con Emilio de la Cruz Agüero, y por el lado izquierdo con Dayer Livia Pino y por fondo con la familia Salvador, por el frente con la plaza de armas del Caserío Antacallanca, vengo ejerciendo el derecho de posesión de buena fe, en forma continua, pública y pacífica, sin que nadie haya hecho observación alguna, mucho menos algún reclamo, es así, que en mi terreno tengo establecido mi domicilio real.

DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO:

2.- Que, el denunciado ingresa a mi vivienda con el pretexto de que la señora Nancy Salvador Chávez le ha vendido, pero mi persona le reclamo para que le devuelva el bien materia de esta investigación, donde con fecha 29 de enero del dos mil catorce se compromete en devolverme en el termino de sesenta días, haciendo un documento ante el Juez de Paz del caserío de Antacallanca, como se puede ver del documento que adjunto al presente; pero dado el caso en el mes de marzo del dos mil catorce este señor con conocimiento de causa se vuelve a introducir a mi vivienda sin mi consentimiento aprovechando de mi edad avanzada, y que pensaba que no voy a reclamar y que en varias oportunidades y hasta la fecha le vengo reclamando y hace caso omiso y diciéndome que lo ha comprado de la señora Nancy Salvador Chávez; eso

por eso que recurro ante su despacho con la finalidad de alcanzar justicia, quien el denunciado despojándome de mi propiedad a sabiendas que dicho terreno me pertenece como se puede ver del documento de entrega que me hace el denunciado.

3.- Que, asimismo, el denunciado, dice que dicho terreno lo adquirió en compra venta de la señora Nancy Salvador Chávez, ya que todo ello es una mentira por querer quedarse con el bien materia de esta investigación con lo que me está causado un gran perjuicio al ejercicio del derecho de posesión y mi propiedad.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA.

Los Hechos denunciados se encuentran tipificados en los artículos 202 del Código Penal vigente.

PRUEBAS. En calidad de medio probatorio ofrezco:

- 1.- Copia del acta de actualización de posesión de terreno urbano.
- 2.- Copia del documento de compromiso de entrega del terreno hacia mi persona.

ANEXOS.

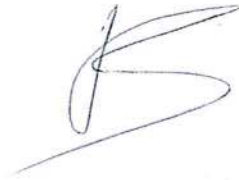
- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Instrumentales presentados como medios de probatorios.

POR TODO LO EXPUESTO:

Pido formalizar la denuncia interpuesta y realizar cuantas diligencias sean necesarias.

Jesús, 13 de mayo del 2019.

  
Cecilio A. Díaz Marín  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 1048





\*0200605450220190001080000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

SO : 2006054502-2019-108-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
SPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO  
INGRESO : 13/05/2019 16:13  
TIPO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE NRO. FOLIOS : 7  
FORMA POLICIAL :  
MUNICIPIO DE OFICIO :  
OBSERVACIONES :

OBJETO(S) : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV)

ACUSADO(S) : L.Q.R.R.  
CHAVEZ JUIPA SEVERIANO

GRAVIADO(S) : CHAVEZ CABELLO GUILLERMO



Recibido





SUMILLA: PRESENTA DENUNCIA PENAL POR DELITO  
DE USURPACIÓN.

LA FISCALÍA DE TURNO PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA.

GUILLERMO CHAVEZ CABELLO, con D.N.I. N° 22704679 y domicilio en Centro Poblado de Pillcocancha Av. Aparicio Pomares S/N, distrito de Rondos, provincia de Lauricocha, Región Huánuco señalando domicilio procesal entre los jirones Leoncio Prado y Carhuacocha Janca s/n (Estudio Jurídico DIAZ MARIN) es esta ciudad de Jesús, con respeto dice:

Que presento denuncia contra Severiano Chávez Juipa, quien tiene como domicilio real en la Avenida República de Polonia Mz. A -1 Lt 13 Urbanización Los Álamos, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima y Teofanes Chávez Juipa, con domicilio Asentamiento Humano Santa Anita Mz. B Lt. 20, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco, por delito de USURPACIÓN en mi agravio.

#### DELITOS DENUNCIADOS:

**USURPACIÓN**, en la modalidad de parte de la posesión y de TURBACIÓN, que sanciona el artículo 202° numerales 2) y 3) del Código Penal en forma agravada que prescribe el numeral 2) del artículo 204° del Código Penal.

#### I.- HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN PENAL.

1.1 El día 10 de febrero (domingo) del 2019 a las 10:00 de la noche aproximadamente, 03 personas desconocidas, ingresaron a mi terreno que se encuentra ubicado en el sitio denominado Rayan Pata a una distancia de la población de Pillcocancha de 200 metros, llevando postes de madera y alambres de púa, y mi persona se percató que están realizando las plantaciones de los postes de madera con los alambres de púa, en ese es instante mi persona no intervino por motivos que eran varias personas y encontrarme solo, pero al día siguiente concurrí al Juzgado de Paz para interponer mi denuncia,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA

2.1 El artículo 202° del Código Penal, sanciona con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años a: "2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, **despoja a otro**, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con **violencia** o amenaza, **turba la posesión de un inmueble.**" que se adapta perfectamente a la acción típicamente antijurídica de los denunciados, quienes se han introducido con violencia sobre las cosas, con participación de 3 personas, en el terreno descrito arriba

2.2 Los hechos denunciados se adecuan a lo previsto en el artículo 204° del Código Penal que establece como "Formas agravadas de usurpación", con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años cuando la usurpación se comete: "2. Con la intervención de dos o más personas".

2.3 Dicho Terreno señor Fiscal lo adquirió mi señora madre doña Sofía Cabello Viuda de Chávez por donación del Señor Leandro Cano Díaz, quien nos dono este terreno a mi favor y de mi hermano Juan Chávez Cabello y nosotros le entremos la suma de S/. 3,500.00 soles oro, como se puede ver del documento que adjunto al presente y ahora lo vengo haciendo uso desde que murió mi señora madre.

02  
dos

2.3 Además señor Fiscal que en el año 2,000 mediante el señor Juez de Paz del Centro Poblado de Pillcocancho se constato que mi señora madre ha sembrado habas, con lo que demuestro que mi señora madre estaba en posesión.

**3.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA DENUNCIA:** Ofrezco, el mérito de los siguientes:  
3.1 Documento de donación realizado por don Leandro Cano Díaz a mi favor y de mi hermano Juan Chávez Cabello en representación de mi señora madre doña Sofía Cabello Viuda de de Chávez.

3.2 Constatación de sembrado de habas, en el terreno materia de esta investigación.

**ANEXO:**

- 1.- Copia de mi D.N.I.
- 2.- Documento de donación realizado por don Leandro Cano Díaz a mi favor y de mi hermano Juan Chávez Cabello en representación de mi señora madre doña Sofía Cabello Viuda de de Chávez.
- 3.- Constatación de sembrado de habas, en el terreno materia de esta investigación.

**POR LO EXPUESTO:**

Al representante del Ministerio Público pido admitir a trámite la presente y proceder de acuerdo a sus atribuciones.

Jesús, 13 de mayo del 2019.



Cecilio A. Díaz Marín  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 1048





\*0200605450220190000390000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006054502-2019-39-0      DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
 ESPECIALIDAD : PENAL      DISTRITO FISCAL : HUANUCO  
 F. INGRESO : 05/03/2019 09:11  
 MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE      NRO. FOLIOS : 14  
 INFORME POLICIAL :  
 NUMERO DE OFICIO :  
 OBSERVACIONES :

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MED

IMPUTADO (S) : ESPINOZA SANTAMARIA JOSUE

AGRAVIADO (S) : RIOS ORTEGA EDVIN WUILLIAM

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
RIOS ORTEGA, EDVIN WUILLIAM			S.D.		
2006050600-2012-58-0	00/00/00	RIOS ORTEGA, BERNABÉ	IMPUTADO		



Recibido



01  
uno

CARPETA FISCAL N° 2006064502-2019- -0

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

En la ciudad de Jesús, siendo las 14:55 horas, del día 04 de marzo del año 2019, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, ante el representante del Ministerio Público **Abog. CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO**, Fiscal Provincial del mencionado despacho, asistido por el Abog. Juan José Salazar Vallejo, en calidad de Asistente en Función Fiscal, procede a recibir la denuncia verbal de la persona de **EDVIN WUILLIAM RÍOS ORTEGA**, identificado con DNI N° 22705414, natural del Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, con grado de instrucción superior completa, de ocupación Docente de la I.E. Condorcancha – Distrito de Baños, con domicilio real en el Jr. Libertad S/N del Distrito de Baños, Prrovincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, con N° de Celular 953837551, contra **JOSUÉ ESPINOZA SANTAMARÍA**, por la presunta comisión del Delito contra El Patrimonio, en su modalidad de USURPACIÓN y DAÑOS, denuncia conforme a continuación se detalla:

DESARROLLO DE LA DENUNCIA

**1. PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: NARRE DE MANERA DETALLADA LOS HECHOS MATERIA DE SU DENUNCIA. -----**

**DIJO:** Que, he comprado un terreno ubicado en el Caserío de San Juan de Agojirca – Fundo "Cochambra", en el Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco. Este terreno ha sido titulado a nombre de la señora que en vida fue María Dolores Bustamante Dueñas casada con el señor Telésforo García Rojas. Ellos han tenido 6 hijos quiénes venían a ser sus herederos, y ellos me realizan la transferencia del terreno mediante una compra – venta. Este terreno está inscrito en Registros Públicos en la sección especial de predios rurales, identificado como Parcela C.C. 23361, con Número de Partida Registral 11026091, encontrándose los derechos de pagos de autavalúo hasta el año 2019, cuyo terreno tiene acceso a orillas del río Nupe. El terreno en la época de lluvia, durante los meses de enero y febrero de varios años atrás ya se había desbordado, pero como prueba del terreno que pertenece a mi propiedad he sembrado pinos sin embargo por la misma naturaleza cerca de ello se ha formado un riachuelo por el medio de una parte del terreno, quedándose en el medio las plantas de pino. Ya cuando pasaron las épocas de lluvia se ha puesto muros de piedra para recuperar el cauce del río y de esa forma recuperar mi terreno. Ahora, en esta época de lluvias de los meses de enero y febrero del presente año, el agua aumentó su cauce, además sin entender la manera de proceder del señor Josué Espinoza Santamaría, posiblemente en su calidad de Agente Municipal contrató maquinaria pesada como cargador frontal y esta máquina ha empezado a abrir como una cantera, ha empezado a carcomer todo el muro que estaba protegiendo el río, y como el agua aumentó su caudal se desbordó el río, habiendo vuelto a ingresar agua en mi terreno. Es más, supongo que el Agente Municipal contrató esas maquinarias para hacer una cantera en ese lugar usurpando parte de mi terreno que fue afectado por el agua que se desbordó sin respetar

  
DNI 22705414  




02  
cto

los derechos que me asisten, de acuerdo a mi documento de compra – venta. Como se ha desbordado el agua han hecho como una especie de playa profunda con la maquinaria y han metido arena. Actualmente, la carretera está pasando por el medio de mi terreno, producto del desborde del río se ha acumulado material de hormigón en parte de mi terreno, este material lo están sacando posiblemente para venderlo a una empresa constructora, esto sigue carcomiendo parte de mi terreno tanto del margen izquierdo como derecho del pequeño riachuelo que se ha formado a consecuencia del desborde del agua. Esto también está perjudicando el sembrío de pasto mejorado en parte de mi terreno que se encuentra a orillas del río. Quiero agregar que los señores que presuntamente ha contratado el señor Josué Espinoza Santamaría han hecho agujeros en parte de mi terreno para plantar postes de concreto, para ello dejaré seis (06) copias de las fotografías tomadas a mi terreno. -----

**2. PREGUNTANDO PARA QUE PRECISE: ¿CUÁL ES EL NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO EXACTO DE LA PERSONA QUE PRESUNTAMENTE HA USURPADO SU TERRENO Y LE HE CAUSADO DAÑOS A SUS SEMBRÍOS DE PASTO MEJORADO COMO A SU TERRENO QUE SE ENCONTRARÍA EROSIONADO POR EL INGRESO DEL AGUA?. -----**


**DIJO:** Que, fue el señor Josué Espinoza Santamaría, quién domicilia en el Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco. -----

**3. PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, MODIFICAR O QUITAR A SU PRESENTE DENUNCIA VERBAL. -----**

**DIJO:** Que, solicito a la autoridades de este despacho fiscal que realicen la inspección correspondiente y le soliciten al señor Josué Espinoza santamaría que presente el título de ese terreno que según él me ha manifestado pertenecería a la comunidad de Agojirca, del Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco. Adjunto cinco documentos en copias simples que acreditan mi propiedad de los cuales señalo: Título de Propiedad, Declaración Jurada de Autoavalúo 2019, Ficha de Impuesto Predial 2019, Ficha Registral de SUNARP de la inscripción de terreno a nombre de los herederos, minuta de compra – venta ante notario -----

Leída que fue mi presente denuncia y encontrándola conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi huella digital, en señal de conformidad ante el Representante del Ministerio Público, culminando la presente diligencia siendo las 15:33 horas del presente día. -

MINISTERIO PÚBLICO  
Carlos Miguel Custodia Soto  
FISCAL PROVINCIAL (P)  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA

*[Handwritten Signature]*  
DNI 227054 



\*0200605450220200002550000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2020-255-0      **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 24/11/2020 18:45      **NRO. FOLIOS** : 17  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

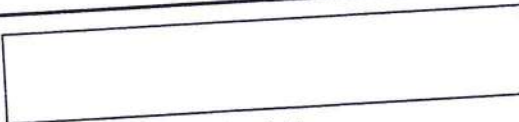
**DELITO(S)** : CONTRA EL PATRIMONIO

**IMPUTADO (S)** : VILLANUEVA BAILON JESUS MOISES

**AGRAVIADO (S)** : COTRINA PARDAVE OLGA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>COTRINA PARDAVE, OLGA</b>					
2006050600-2012-56-0	00/00/00	COTRINA PARDAVE, NOLY ASUNSIONA	IMPUTADO	DNI 22424868	
2006054501-2012-74-0	00/00/00	COTRINA PARDAVE, OLGA	IMPUTADO	DNI 22704755	



Recibido



Fiscal Responsable

Caso N°

Escrito N° 01.

Sumilla: **FORMULO DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑOS Y otros.**

**SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA.**

**OLGA COTRINA PARDAVE**, identificada con DNI. N° 22704755, respectivamente con domicilio real en el Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco y señalo como domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1135, Tercer piso Oficina 03 de la ciudad de Huánuco, celular N° 962699836, con casilla electrónica N° 68703, correo Gmail: [abalramos2020@gmail.com](mailto:abalramos2020@gmail.com), y designo al letrado que al final suscribe, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:



Que, al amparo del inciso 20 del Artículo 2º y del artículo 159 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, y artículo 11 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que consagra el **DERECHO DE PETICIÓN, FORMULO DENUNCIA PENAL** por los **Delitos** contra el **Patrimonio** en sus modalidades de **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑOS**, tipificado en los artículos 202 inciso 1 y 2, artículo 204 inciso 2 y el artículo 205 del Código Penal, las misma que la dirijo contra la persona de don **JESÚS MOISÉS VILLANUEVA BAILÓN**, quien domicilia en el Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Nian Cocha**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha / Departamento de Huánuco.

Por la comisión de **Delito** contra el **Patrimonio** en el concurso real de delitos siendo estas en su modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA** tipificado en los artículos 202 inciso 1 y 2, artículo 204 inciso y en su modalidad de **DAÑOS económicos** por la suma de **S/5,000.00 (CINCO MIL SOLES)** aproximadamente en los terrenos de mi posesión, tipificado en el artículo 205 del Código Penal; en



**agravio del recurrente como poseionario** que vivo más de 33 años dentro en la Comunidad Comunal de Santa Rosa de Huarirraga del Distrito de Baños de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento, petición que lo hago por derecho propio en mi condición de poseionario del fundo Chagra Jircan; en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMER: ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.** Que, constantemente, mi persona y el denunciado al mes aproximadamente discutimos por diversos problemas e incluso diariamente el denunciado bajo su machismo, realiza atropellos en contra de mi persona y de mi propiedad, destrozando e incluso pasando el cerco de la propiedad privada que mis familiares lo han realizado para protegerme, pero hace caso omiso, y al reclamarle me insulta con palabras soeces, que me reservo a mencionar; estos hechos es de todos los días, por lo que como soy mujer aprovecha que mi persona vive sola y en mi condición de mujer, me limito a retirarme dejándole a la denunciado que continuaba agrediéndome verbalmente con palabras reñidas con la moral, la misma que no los puedo repetir por respeto a su Despacho, que serán corroborado con las diligencias e investigación de esta actitud.

### **SEGUNDO: PRÁCTICA HABITUAL DEL DENUNCIADO.**

Que, por otro lado e incluso cuando mis familiares lo han reclamado a raíz de lo ocurrido el denunciado en ese instante lo niega y por el contrario dice que mi persona es la realiza actos en contra de dicha persona, pero este hecho hay vecinos que escuchan todos los días de este constante acoso violento que mi persona es víctima; así también amenazo a mis familiares de muerte, pero esto lo dice cuando no lo están o en presencia de ellos, se calla, pero cuando no están, reitero todos los días es la misma cosa fui materia de agresión verbal y pretende cumplir sus amenazas con la agresión física e incluso tengo miedo que cumpla dichas amenazas el denunciado, **POR LO SU ACTITUD VIOLENTA Y UTILIZANDO SUS ANIMALES BRAVOS( ganado bravos- toros y vacas en un numero de 7 a 8 animales),** destrozando el cerco perimétrico que mi familia ha colocado con gran esfuerzo ingresan a mi terreno y usurpando en forma agravada mi terreno, a la vez reitero causando daños a mi propiedad, la misma que acredito con las vistas fotográficas y con la constatación que vuestro despacho realizará conforme a ley.





**TERCERO:** Que, se agrava dicho hechos cuando reitero hace ingresar a sus animales (ganado bravo- Toros bravo y vacas, en un numero de 7 a 8 animales); y al reclamarlos de ellos, es motivo suficiente para que constantemente me amenaza de muerte. Y por último me dijo que me vaya a denunciar a cualquier lugar, que él va hacer lo que se peguen en gana porque en ese lugar no hay autoridades, reiterando sus amenazas de muerte constantemente las veces que paso y permanezco en mi propiedad e incluso por la calle donde nos encontramos dejándose de hablar el denunciado que en cualquier momento cumpla sus amenazas. Y por encontrarme sola es que me veo en la imperiosa necesidad de realizar las amenazas, que en una oportunidad me pisaron sus animales y mis familiares lo reclamaron, pero este señor los amenazo de muerte la mismo que tengo el temor que pueda cumplirlo.

**CUARTO:** Que el enunciado ha realizado daños y perjuicios en mi propiedad y posesión el valor es determinado de S/5,000.00 soles, aproximadamente; por lo que para acreditar lo mencionado solicito se realice las diligencias pertinentes y en su oportunidad el recurrente presentará el peritaje correspondiente, la misma que se sirva tener presente conforme a ley

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

2.1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:** art. 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, numerales 1, 22.

2.2. **DELITOS DE USURPACIÓN AGRAVADA** tipificado en los artículos 202 inciso 1 y 2, artículo 204 inciso y en su modalidad de **DAÑOS económicos por la suma de S/5,000.00 (CINCO MIL SOLES) en los terrenos de mi posesión**, tipificado en el artículo 205 del Código Penal; **en agravio del recurrente como poseionario y heredero del fundo CONOC que vivo por más de 33 años dentro de la Comunidad Campesina esto es en el Caserío de Huarirragra s/n, fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco

## **MEDIOS PROBATORIOS:**

**DOCUMENTOS.-** Para dar sustento a todo lo que se afirmó anteriormente se adjuntan las siguientes pruebas DOCUMENTALES:



1. Copia simple de mi D.N.I,
2. Constancia de la Comunidad del Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco.
3. Vistas fotográficas en la que se observa y se acredita la denuncia en un numero de (07) siete.

**4. SOLICITO SE PRACTIQUEN LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:**

4.1. Se realice una **CONSTATACIÓN FISCAL** en el área del Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco para comprobar el delito de **USURPACIÓN AGRAVADA** tipificado en los artículos 202 inciso 1 y 2, artículo 204 inciso y en su modalidad de **DAÑOS económicos** por la suma de **S/.5,000.00 (CINCO MIL SOLES)** en los terrenos de mi posesión **aproximadamente**, tipificado en el artículo 205 del Código Penal; en agravio del **recurrente como poseionario** que vivo más de 33 años dentro de la Comunidad Campesina del Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco.

4.2. Se realice **LA INSPECCIÓN OCULAR** en el lugar de los hechos materia de investigación, para comprobar el delito de **USURPACIÓN AGRAVADA** tipificado en los artículos 202 inciso 1 y 2, artículo 204 inciso y en su modalidad de **DAÑOS económicos** por la suma de **S/.5,000.00 (CINCO MIL SOLES)** en los terrenos de mi posesión **aproximadamente**, tipificado en el artículo 205 del Código Penal; en agravio del **recurrente como poseionario** que vivo más de 33 años dentro de la Comunidad Campesina del Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco.

4.3. Otros que su Despacho la considere pertinente.

**ANEXOS:** Adjunto al presente los siguientes **MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Copia simple de mi D.N.I,
2. Constancia de la Comunidad del Caserío de Huarirragra s/n, **fundo Chagra Jircan**, comprensión del Centro Poblado de Santa Rosa de Baños, Distrito de Baños, provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco.

3. Vistas fotográficas en la que se observa y se acredita la denuncia en un número de (07) siete. Copia legalizada certificado de posesión otorgado por la comunidad.




**POR LO EXPUESTO:**

Solicito se sirva aperturar investigación preliminar y en su momento formalizar denuncia conforme a ley.

Lauricocha, 16 de noviembre del 2020.

  
Rafael Jaime Abal Ramos  
ABOGADO  
C.A.H. N° 1097





\*0200605450220200002450000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006054502-2020-245-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
 ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO  
 F. INGRESO : 17/11/2020 16:44  
 MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE NRO. FOLIOS : 14  
 INFORME POLICIAL :  
 NUMERO DE OFICIO :  
 OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONTRA EL PATRIMONIO

IMPUTADO (S) : CHAVEZ MORALES MARLENI  
ALVARADO VILLANUEVA HUGO TITO

AGRAVIADO (S) : SEBASTIAN VILLARREAL ALEJANDRO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
SEBASTIAN VILLARREAL, ALEJANDRO					
2006054502-2015-8-0	31/12/14	SEBASTIAN VILLARREAL, YESSICA SERENA	AGRAVIADO		



Recibido

29266h (Cb)

01

CASO : 00-2020

SUMILLA : INTERPONGO DENUNCIA



SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

MINISTERIO PÚBLICO  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
17 NOV. 2020  
RECIBIDO  
Hora: 09:27 am  
Fm

ALEJANDRO SEBASTIÁN VILLARREAL identificado con DNI N° 22719683, domiciliado en el Centro Poblado de Paracsha comprensión al distrito de Jesús - Provincia de Lauricocha - Región Huánuco, y con domicilio procesal en el Jr. Carhuacocha Janca s/n - Jesús "ESTUDIO JURÍDICO TEODORO AYALA"; ante Ud. Atentamente me presento y digo:

**I. PETITORIO:**

Que, al amparo del artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo 052, concordante con el artículo 159° de la Carta Magna, vengo a formular DENUNCIA PENAL en contra de MARLENI CHÁVEZ MORALES, ROSULA ALVARADO MORALES y HUGO ALVARADO VILLANUEVA y otros por identificar, como presuntos autores de la comisión del delito Contra el Patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA delito prescrito en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal vigente en concordancia con el artículo 202° incisos 1) y 2) del mismo cuerpo normativo penal.

**II. NOTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS:**

A los denunciados MARLENI CHÁVEZ MORALES, ROSULA ALVARADO MORALES y HUGO ALVARADO VILLANUEVA se les debe de notificar en su domicilio real de Huancayo, dirección exacta se desconoce; sin perjuicio a ello se le debe notificar en el terreno de Shagua - Centro Poblado de Paracsha lugar donde vienen usurpando dicho terreno.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA**

1. Que, como hecho precedente, debo manifestar que el recurrente se encuentra en posesión del predio "SHAGUA" comprensión al Centro Poblado de Paracsha

TEODORO AYALA  
ABOGADO  
REG. C.A.H. 2107



desde el año 2006, fecha en que los ahora denunciados me concedieron por Arriendo o llamado Hipoteca, esto hasta el año 2011, luego de ello he continuado en posesión de dicho predio por haber adquirido en TRANSFERENCIA de sus anteriores posesionantes los ahora denunciados, siendo esto con fecha 28 de mayo de 2011, y desde esa fecha vengo usufructuando el terreno de "SHAGUA" como legítimo posesionante, realizando mejoras como construcción de vivienda (casa), sembrado pastos mejorados y murallas de piedra. El citado terreno tiene los siguientes límites: por el ESTE limita con toda aguada, terreno el señor Clímaco Cipriano Justo y el terreno de la Escuela (zanja); por el NORTE colinda con el terreno del señor Feliciano Cipriano; por el SUR colinda con el terreno de Abdía y Matilde Cipriano; y por el OESTE colinda con el camino real que dirige de Raura a Carán.

2. Resulta señor Fiscal, que tres días antes del día 7 de noviembre de 2020, del lugar de "SHAGUA" me fui a otro terreno que tengo en Yarhuain comprensión al Centro Poblado de Paracsha, a fin de realizar mis sembríos; y el día 7 de noviembre de 2020 en horas de la mañana cuando vengo a ver mi casa en "SHAGUA" les encuentro a los denunciados MARLENI CHÁVEZ MORALES, ROSULA ALVARADO MORALES, HUGO ALVARADO VILLANUEVA y otras personas más dentro de mi terreno y construyendo una casa, a lo que me puse a reclamarlos del porqué se habían ingresado a mí terreno sin facultad o permiso, obteniendo como resultado las amenazas de parte de los denunciados y quienes me dijeron "no tengo nada que conversar contigo y puede retirarte nosotros estamos en nuestro terreno" y al ver sus amenazas procedí a retirarme y poner de conocimiento ante el Juez de Paz del Centro Poblado de Paracsha y solicité que ordene la suspensión.
3. Que, La Jueza de Paz del Centro Poblado de Paracsha de nombre Nancy Vargas, luego de recibir nuestro reclamo o solicitud, ordenó al Teniente Gobernador Carlos Tadeo Chávez que notificara a los denunciados la suspensión del trabajo construcción de vivienda (casa), pero, según información del teniente gobernador, los denunciados se negaron a firmar la citación y vienen continuando con la construcción de la casa, el cual ya no nos deja ingresar a mi casa ni al terreno, por lo que solicito de manera urgente se tome cartas al asunto a fin de evitar mayores consecuencias.



4. Que, entendiendo al significado de POSESIÓN el artículo 896° del Código Civil lo define: *“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”*, y respecto a la conservación de posesión el artículo 904° del cuerpo de ley acotado dice: *“Se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera”*, por lo mismo que el poseedor es reputado propietario mientras no se prueba lo contrario de conformidad con el artículo 912° del Código Civil. Pues, estando a los artículos comentados, el recurrente ejercía la posesión y usufructo del inmueble “SHAGUA” por espacio de más de CATORCE (14) AÑOS de manera permanente, pacífica, pública y de buena fe, con todas las facultades que la ley me franquea, por lo mismo que los denunciados teniendo pleno conocimiento de nuestra posesión se han introducido a mi predio, hecho que permite una investigación urgente (*justicia que tarda no es justicia*).

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En mérito al artículo 204 inciso 2), artículo 202° incisos 4 del Código Penal y demás normas conexas. Dejando a salvo que el Ministerio Público como titular de la acción penal pueda realizar la calificación jurídica del hecho; El inciso 4) del artículo 202° del CP, se menciona por cuanto que los denunciados, aprovecharon nuestra ausencia en que nos habíamos trasladado por un pequeño tiempo a otro lugar, ellos ingresaron a nuestro terreno de Shagua, para luego comenzar a construir una casa y despojarnos de nuestra posesión y privarnos de ello.

**V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTA LA DENUNCIA:**

La denuncia se sustenta en mérito a los siguientes medios o elementos de convicción:

1. Contrato de Hipoteca por espacio de Dos Años, celebrados entre el recurrente y los denunciados, de fecha 7 de agosto de 2006. Cuya pertinencia, utilidad y conducencia estriba estrictamente porque con ello acredito la posesión del predio Shagua desde el año 2006.
2. Copia certificada del documento llamado TRASFERENCIA DE TERRENO DE SHAGUA de fecha 28 de mayo de 2011, celebrado entre el recurrente y los denunciados; pertinencia, utilidad y conducencia cumple en el presente

04



caso, por cuanto que demuestra de manera contundente que los ahora denunciados me transfirieron el terreno en Litis, y de la fecha el recurrente es posesionante legítimo y legal del citado terreno.

- 3. Certificado de las autoridades y comuneros del Centro Poblado de Paracsha de fecha 8 de enero de 2020; con el citado documento demuestro de manera contundente ser posesionante activo y permanente del predio SHAGUAG.
- 4. El mérito probatorio de la Inspección Fiscal IN SITU, el mismo que se deberá llevar a cabo en el plazo más pronto posible por cuanto que la finalidad de la Inspección es recabar huellas, vestigios entre otros que sean útil a la investigación, máxime cuando a la fecha me encuentro privado el ingreso a mi vivienda.

**VI. ANEXOS:**

Se adjunta como anexo los siguientes documentos:

- 1. Copia simple de DNI.
- 2. Documentos ofrecidos como elemento de convicción desde el 1 al 3

**POR LO TANTO:**

A Usted señor Fiscal solicito admitir la denuncia y darle el trámite que corresponde.

**PRIMER OTROSI DIGO.-** En amparo al artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado y en ejercicio legítimo de mi derecho a la defensa NOMBRO como mi abogado defensor al letrado que suscribe y autoriza el presente escrito, a quien otorgo facultades de ley y solicito se le brinde las facilidades del caso en el ejercicio de la defensa técnica que ampara la ley.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Para los efectos de las notificaciones por otros medios que no sea físico y a fin de evitar la propagación y contagio del COVID – 19 cumplo con señalar el número de celular whasap 916236551, correo electrónico de mi abogado defensor: leninraulteodoroayala@gmail.com, número de celular whasap 925598539.

Lenin R. Teodoro Ayala  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 2109

Jesús, 11 de noviembre de 2020

DNI 22719683





\*0200605450220200002060000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

**CASO** : 2006054502-2020-206-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 29/09/2020 12:28  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 27  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** : LA PRESENTE DENUNCIA CORRESPONDE AL TURNO DEL MES DE SETIEMBRE

**DELITO(S)** : CONTRA EL PATRIMONIO**IMPUTADO (S)** : ROSALES SOTO ARAM JIBAR  
ROSALES SOTO EDEN EDOM**AGRAVIADO (S)** : ROSALES SOLIS ALEJANDRO**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ROSALES SOLIS, ALEJANDRO</b>				<b>DNI</b>	<b>22736538</b>
2006054501-2014-207-0	06/12/14	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2016-210-0	22/12/16	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI 22736538	
2006054502-2015-14-0	09/01/15	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	DENUNCIANTE	DNI 22736538	
2006054502-2017-319-0	02/11/17	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	AGRAVIADO	DNI 22736538	
2006054502-2018-159-0	19/07/18	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2019-266-0	13/09/19	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	DENUNCIANTE		
2006054502-2019-317-0	12/11/19	ROSALES SOLIS, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI 22736538	
<b>ROSALES SOTO, ARAM JIBAR</b>				<b>DNI</b>	<b>10484209</b>
2006050600-2011-87-0	00/00/00	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
2006054501-2013-60-0	00/00/00	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI 09242029	
2006054501-2015-51-0	24/04/15	ROSALES SOTO, EDEN	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2015-51-0	24/04/15	ROSALES SOTO, ORLANDO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2016-41-0	03/04/16	ROSALES SOTO, EDEN EDOM	DENUNCIANTE	DNI 41135514	
2006054501-2017-246-0	28/09/17	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
2006054501-2018-173-0	21/08/18	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI 22736538	
2006054502-2020-159-0	14/07/20	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO		
<b>ROSALES SOTO, EDEN EDOM</b>				<b>DNI</b>	<b>41135514</b>
2006050600-2011-87-0	00/00/00	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
2006054501-2013-60-0	00/00/00	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI 09242029	
2006054501-2015-51-0	24/04/15	ROSALES SOTO, EDEN	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2015-51-0	24/04/15	ROSALES SOTO, ORLANDO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2016-41-0	03/04/16	ROSALES SOTO, EDEN EDOM	DENUNCIANTE	DNI 41135514	
2006054501-2017-246-0	28/09/17	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
2006054501-2018-173-0	21/08/18	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI 22736538	
2006054502-2020-159-0	14/07/20	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO		

Recibido 133

Denuncia Penal por el delito de Usurpación y Daños Alejandro Rosales

01  
wno

MINISTERIO PÚBLICO  
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
28 SET. 2020  
RECIBIDO  
Hora: 12:23

Carpeta Fiscal N°

Fiscal Responsable

Asistente Fiscal

Delito de Usurpación. Daño Agravado

Sumilla : Formulo Denuncia Penal

Folios (24)

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL, DE LA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA.

ALEJANDRO ROSALES SOLIS, identificado con DNI N°22736538, con domicilio real en el Caserío de San Juan de Puquio, del Distrito de Rondos, de la Provincia de Lauricocha, del Departamento de Huánuco, con domicilio Procesal en el Jr. Leoncio Prado S/N (casa de la señora Julia Castañeda) de la ciudad de Jesús, de la Provincia de Lauricocha-Huánuco, con correo electrónico: [gilmerbeteta@gmail.com](mailto:gilmerbeteta@gmail.com), a Uld. Atentamente digo:

Que, invocando los derechos humanos, siendo víctima del delito como se consagra en los Artículo 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de los Art. 2 inciso 3 párrafo 14 inciso 1 y 16 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Art. XVII de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los Art. 1 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, solicito se instaure investigación Preliminar a fin de que se investigue la presunta comisión de los Delitos Contra el Patrimonio en su figura de Usurpación Agravada y Daño, los mismos que se encuentra regulado en los Artículo 202 el Art. 204, el Art. 206 del Código Penal, delito contra la muerte de animales, denuncia que la dirijo en contra

41135514

10484209

EDEN EDON ROSALES SOTO y ARAM JIBAR ROSALES SOTO, hijos de Demetrio Rosales Rojas y Aquilina Soto Firma, sus DNI en identificación a quienes se le podrá notificar en el Casero de San Juan de Puquio, que se encuentra antes a la entrada del Distrito de Rondos, de la Provincia de Lauricocha, del Departamento de Huánuco, que los nombres son los que consignas en la ficha de RENIEC

Gilmer Elva Beteta Inza  
ABOGADO  
C.A.H. N° 114

02  
205

## 1.- OBJETIVOS DE POSTULACIÓN

El objeto de la vinculación preliminar es recabar los elementos de convicción que vinculen a los denunciados con el delito en contra del Patrimonio en su figura de Usurpación Agravada y Daño

Por la que la investigación o diligencias preliminares se inicie en SEDE FISCAL, por la presunta comisión de los delitos en contra el Patrimonio en su figura de Usurpación Agravada y Daño regulado en los Artículos 202 inciso 1, 204 inciso 3 y 6, el Art 208 del Código Penal - inc- 3 - 4 - 5

## 2.- FUNDAMENTACIÓN

2.1.- El recurrente es propietario del Predio ORIOG por la transferencia realizado por sus propietarios PABLO LINCOL ROSALES ROJAS DE un área total de 125 mil metros cuadrados la transferencia realizado por SABINO ROSALES ROJAS por la transferencia de 8100 metros cuadrados, los propietarios transferentes demuestran que son dueños de los predios que vengo poseyendo, como se demuestra en el Testimonio de Transferencia y el Titulo de Propiedad de la Unidad Catastral N° 21862.

2.2.- El lugar que vengo poseyendo, ha sido propietario la persona de PABLO LINCOL ROSALES ROJAS, por haber adquirido en juicio por Mejor Derecho de Posesión a la persona de Demetrio Rosales Rojas, en la causa N° 911-1973, por ante el Juzgado de Juez de Tierras, conforme a la resolución de fecha siete de Enero de 1974, ya siendo propietarios, me promete en venta dicho terreno, permitiéndome ocupar de dicho terreno en el año de 1980, en donde me instale a vivir en dicho lugar, con la construcción de una vivienda tres cuartos, otra vivienda al lado de un solo cuarto, contando como testigo los árboles y murallas que construí, contando además con dos paneles solares, en el lugar desde esa fecha vengo ocupando conjuntamente con mis hijos y, como venia ocupando desde esa fecha el propietario Pablo Lincol Rosales Rojas me hizo la transferencia ante el Notario Público de La Unión – Dos de Mayo, tal como consta en el testimonio. El otro terreno que ocupo en el mismo lugar de la parcela N° 21862 de la misma forma vengo ocupando desde el año de 1998, siendo también propietario SABINO ROSALES ROJAS, me hace la transferencia pero sin realizar la documentación solo me entrego el título de su propiedad, que de ello so sabia su hijo PEDRO SABINO ROSALES MARZANO, que ha falta de dicho documento me ratifica la transferencia de

Gilmer Elvin Benito Inza  
ABOGADO  
C.A.H. N° 114


03  
FMS

dicho terreno que vengo ocupando desde 1998. Es decir que vengo ocupando libre y pacíficamente sin perturbación de nadie.

2.3.- hace aproximadamente en la primera semana de Abril del 2020, los denunciados ARAM JIBAR ROSALES SOTO, que llegaron conjuntamente con su esposa SENIA HILARIO CHAVEZ y sus hijos cuatro hijos, escapando de la PANDEMIA que siendo detectado por las autoridades del comando COVI que en la primera semana de Abril, siendo encerrados por cuarentena y luego que han cumplido su cuarentena se vienen a mi domicilio OGORUYOC, cuando estoy viviendo y ocupando ese lugar, con la cantidad de dos paradas que realizaron el barbecho de 700 metros cuadrados, trabajo para siembra de papas, de esta forma se introdujeron en mi terreno con amenaza de maltratarme, conjuntamente con sus esposa y sus hijos y los peones la cantidad de seis personas armados de herramientas de CALSA (chaquitacla) con azadones, picos; en ese día yo le impedir que realiza trabajos en mi terreno de la cual me amenazaron que no me mete y golpeándome cuando también le estaba reclamando en la fecha de 27 de Julio, golpeándome con pala los dos con su esposa SENIA HILARIO CHAVEZ, realizando los sembríos de papas en la primera semana de este mes de Setiembre, de la cual solicito auxilio a su despacho que debe de respetar mi derecho.

2.4.- que el denunciado EDEN EDON ROSALES SOTO, al ver que ha llegado la persona denunciada Aram Jibar de Lima y en vista que ha sembrado en mi terreno el anterior de mi posesión , este también se introdujo en la parcela 21862, la cantidad de 1000 metros cuadrados que vengo ocupando desde el año de 1998, en donde viene introduciendo en forma sistemática sus ganados lanar, asnal, caballar y chanchos, en forma prepotente y machistamente lo introduce estos animales, pese a que le he indicado que soy propietario de dicho bien por la transferencia del legitima de propietario Sabino Rosales Rojas y su familia que me reconoce de dicha transferencia y de la cual también se ha ratificado,

2.5.- estando introducidos ambos denunciados EDEN EDON ROSALES SOTO y ARAM JIBAR ROSALES SOTO en partes de mi terreno, en donde les manifesté que se retiraran del lugar, entonces estas dos personas han asesinado a mi CABALLO de nombre SANTORIN, caballo corredor de primera clase, de cuatro años y medio, de color seino marrón, con registro genealógico, de un valor de OCHO MIL SOLES. Que el día de su muerte que

  
Elmer Elvira Beteta Inzunza  
ABOGADO  
A.H. Nº 114

09  
cuatro

fue el amanecer del día 23 de Setiembre, el mismo que fue constatado por la Policía Nacional de Rondos- Lauricocha. Sucediendo estos hechos, por la llamada de mi sobrino Feliciano Soto García, indicándome que el caballo descrito ha amanecido muerto, en donde inmediatamente viaje a la localidad de San Juan de Puquio, dirigiéndome a la Comisaría de Rondós, para que realiza la constatación respectiva, conforme reza en la Copia Certificada de la denuncia. Esto ha sucedido debido a que el denunciado Aram Jibar Rosales Soto, amenazo a AQUJILINO SOTO GUERRA, que estaba a cargo del cuidado del caballo, eso fue CINCO días antes, mencionándolos \_ Saca tu caballo chico, esta consumiendo mi pasta y si pasa cualquier cosa no me responsabilizo- Aquilino Soto Guerra ha respondido, que el caballo chico es de Alejandro Rosales Solís, enterados que es de mi propiedad dicho caballo, han tratado de matar a mi caballo ya que estos vienen andando juntos todos los días y en la creencia que los terrenos que poseo me pertenece se han vuelto mi enemigo, en donde espantado conforme a las huellas hicieron golpear la cabeza en un árbol en donde lo golpearon con arma punzo contante en la pata delantero izquierdo, dejándolo muerto,

Por lo tanto ante lo expuesto las personas de EDEN EDON ROSALES SOTO y ARAM JIBAR ROSALES SOTO, deberán ser investigados al haber actuado de manera maliciosa y de mala fe a fin de apropiarse de dos partes de mi inmueble, quien también resulta ser agraviado con la apropiación de mi terreno y la muerte de mi caballo

LOS MEDIOS PROBATORIOS

- 1.- La copia del título } de propiedad de la parcela N°21862 siendo su propietario Sabino Rosales Rojas, que ocupando desde 1998
- 2.- La transferencia de un terreno del señor PEDRO SABINO ROSALES MARZANO
- 3.-El Testimonio realizado por la persona PABLO LINCOL ROSALES ROJAS a favor del recurrente ALEJANDRO ROSALES SOLIS, con su respectiva identificación
- 4 .- La resolución de Juzgado de Tierras de Dos de MAYO de fecha de siete de Enero de 1974, que por Mejor Derecho de Posesión es propietario PABLO LINCON ROSALES ROJAS del predio OGORIOC,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Galmer Elvis Bevelo Ingu  
ABOGADO  
C.A.H. N° 114

03  
CINCE

5.- Copia certificada de la denuncia por ante la Policía Nacional del Perú de Rondós, de la Provincia de Lauricocha, sobre la constatación de la muerte del caballo,

6.- Las diligencia que su despacho realizara

Por lo expuesto

A Ud. Señor Fiscal sírvase disponer las diligencias preliminares de investigación conforme a lo peticionado en el presente

Jesús, Lauricocha, 25 de Setiembre del 2020.



Gilmer Elvia Beteta Ingu  
ABOGADO  
C.A.H Nº 114





\*0200605450220200001910000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

01

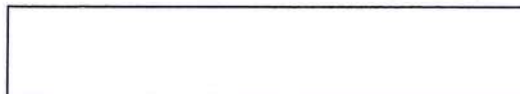
### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2020-191-0      **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 15/09/2020 17:18  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA      **NRO. FOLIOS** : 8  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : OFICIO N°751-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-CAURI P  
**OBSERVACIONES** : LA PRESENTE DENUNCIA CORRESPONDE AL TURNO DE SETIEMBRE

**DELITO(S)** : DAÑOS  
**IMPUTADO (S)** : L.Q.R.R.  
 ECHEVARRIA SALVADOR EDILES  
**AGRAVIADO (S)** : SERRANO CELESTINO HUGO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ECHEVARRIA SALVADOR, EDILES</b>					
2006050600-2010-51-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, SAMUEL	AGRAVIADO		
2006050600-2011-312-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, SAMUEL JUSTINIANO	IMPUTADO	DNI 41100434	
2006050600-2012-21-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, MARIA LUZ	AGRAVIADO	DNI 22740567	
2006050600-2012-103-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, ZENOVIO	IMPUTADO		
2006054501-2014-116-0	17/08/14	ECHEVARRIA SALVADOR, CLEMENTE	DENUNCIANTE	S.D.	
2006054501-2014-161-0	24/08/14	ECHEVARRIA SALVADOR, JULIAN Y OTROS	DENUNCIADO		
2006054501-2017-9-0	08/02/17	ECHEVARRIA SALVADOR, CLEMENTE	IMPUTADO	DNI 22744394	
2006054501-2017-180-0	31/07/17	ECHEVARRIA SALVADOR, SAMUEL JUSTINIANO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054501-2019-205-0	17/08/19	ECHEVARRIA SALVADOR, EDILES	IMPUTADO		
2006054502-2013-23-0	31/12/12	ECHEVARRIA SALVADOR, CENOBIO	IMPUTADO	DNI	
2006054502-2020-1-0	01/01/20	ECHEVARRIA SALVADOR, VICTOR GILER	AGRAVIADO		
2006054502-2020-45-0	18/01/20	ECHEVARRIA SALVADOR, EDGAR	AGRAVIADO	DNI 22744352	
<b>SERRANO CELESTINO, HUGO</b>				<b>DNI</b>	<b>22739603</b>
2006050600-2012-91-0	00/00/00	SERRANO CELESTINO, HUGO	AGRAVIADO	DNI 22739603	
2006054501-2017-140-0	16/06/17	SERRANO CELESTINO, HUGO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2013-81-0	22/05/13	SERRANO CELESTINO, HUGO	DENUNCIADO	DNI 22739603	
2006054502-2020-186-0	09/09/20	SERRANO CELESTINO, HUGO	IMPUTADO		



Recibido

02



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRNORV-MRP PNP/BSMU

DIVOPUS-BSO

"Año de la universalización de la Salud"

San Miguel de Cauri, 11 de setiembre del 2020.

**OFICIO N°751-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-ICORVIVOPUS-HP/COM CAURI.**



SEÑOR : Dr. Ivan, ALVA GARAY,  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
2RA FPPC-LAURICOCHA

ASUNTO : Transcripción de la denuncia, por motivo que se indica. -REMITE.

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de transcribir la denuncia interpuesta por Hugo, SERRANO CELESTINO (61), por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio – DAÑOS MATERIALES, que obra en esta comisaria PNP de cauri, cuyo tener literal en lo siguiente:

"CRDDPF", N°. 24.- Hora: 12:24 Fecha: 10SET2020.- POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- DAÑOS MATERIALES-, Siendo la hora y fecha anotada, en el margen izquierdo se presentó a esta dependencia policial la persona de Hugo SERRANO CELESTINO(61) Con DNI N° 22739603 natural de San Miguel de Cauri Casado, superior, docente, domiciliado en el Jr.: Niñococha S/N-CAURI, el mismo quien manifiesta que el señor Ediles, ECHEVARRIA SALVADOR, juntamente con sus trabajadores (operador de maquinarias pesadas, motociclista, entre otros) el día 10SET20 en horas de la madrugada ingresaron a su terreno ubicado al margen derecho del rio LAURICOCHA conocido como CUTIPAMPA, los mismos con maquinarias pesada realizaron daños en su terreno, del cual es posesionario, destrozando arboles de eucalipto, pine y pasto que servian para el consumo de sus ganados; asi mismo aprovecharon su ausencia para realizar dicho trabajos, por lo que se da cuenta al a PNP para los fines de caso.

Asi mismo se adjunta el presente:

- Una (01) copia de acta de inspección técnica policial
- Una (01) copia de DNI.
- Una (01) acta de actualización de terreno de cultivo a favor de Hugo SERRANO CELESTINO.
- Dos (02) copias tomas fotográficas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración y estima personal.



03

Dios guarde a Ud.

HBE/efv



CP 1000 2014  
Eva A. ... DENTES  
...  
...

*[Handwritten signature]*



\*0200605450220200000560000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2020-56-0      **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 27/01/2020 12:08  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA      **NRO. FOLIOS** : 23  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : OFICIO N°106-2019-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGI  
**OBSERVACIONES** : CASO DE TURNO

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : CAJALEON MARZANO ELIFIO GERMAN  
CAQUI DUEÑAS TEODULA

**AGRAVIADO (S)** : SCHULER KOHEL ROSINA

**DENUNCIANTE (S)** : SOLER MATOS EDWIN

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CAQUI DUEÑAS, TEODULA</b>				<b>DNI</b>	<b>40275806</b>
2006054501-2017-313-0	06/12/17	CAQUI DUEÑAS, VICTORIANO UVALDO	AGRAVIADO	DNI 22751003	
2006054502-2013-128-0	17/07/13	CAQUI DUEÑAS, UBALDO	DENUNCIADO		
2006054502-2019-49-0	05/03/19	CAQUI DUEÑAS, TEUDULA	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2019-49-0	05/03/19	CAQUI DUEÑAS, UBALDO	IMPUTADO	S.D.	
<b>SOLER MATOS, EDWIN</b>				<b>DNI</b>	<b>22751023</b>
2006054501-2019-260-0	25/09/19	SOLER MATOS, EDWIN	AGRAVIADO		
2006054501-2019-260-0	25/09/19	SOLER MATOS, NOEMI OLGA	IMPUTADO		



Recibido

01  
20



“Año de la Universalización de la salud”

Baños, 26 de Enero del 2020.

**OFICIO N°106-2019-SCG/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-BAÑOS.**

**SEÑOR :** Carlos Miguel CASTILLA SOTO  
Fiscal provincial de la 2da FPPC-**LAURICOCHA**

**ASUNTO :** INFORME POLICIAL N°003-2020, por motivo que se indica.-  
**REMITE**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR adjunto al presente documentos, el Informe Policial N° 003 – 2020 – PNP/V- MACREPOL – HCO/REGPOL – HCO/DIVOPUS/COM.PNP-BAÑOS., del 26ENE2020, a folios (23) documentos, con relación a la Denuncia Policial por el presunto delito contra el patrimonio (USURPACION), en Agravio de la persona Edwin SOLER MATOS (71), identificada con DNI N°22751023, en contra de Teodula CAQUI DUEÑAS (41) y Elifio CAJALEON MARSANO, hecho ocurrido el 23ENE2020 a horas 09:00 aprox., en el lugar denominado Marcatunan (parte alta) compresión del distrito de Baños – Lauricocha - Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

DQP/tps.

MINISTERIO PÚBLICO  
2da FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA

27 ENE. 2020

**RECIBIDO**

Hora: 11:40 Reg N°



SA - 00910883  
David M. ZULATANILLA PACSI  
SS - PNP  
COMISARIO PNP BAÑOS



\*0200605450220200000300000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2020-30-0      **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 16/01/2020 11:41  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 21  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** : CASO DE TURNO

**DELITO(S)** : USURPACION

**IMPUTADO (S)** : SANCHEZ OMONTE GIOVANNA JANETH

**AGRAVIADO (S)** : OMONTE HUAYNATE ZORAIDA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
OMONTÉ HUAYNATE, ZORAIDA				DNI	22705539
2006054502-2017-100-0	23/03/17	OMONTE HUAYNATE, ESEQUIEL	AGRAVIADO		



Recibido



INTERPONE DENUNCIA POR EL DELITO  
USURPACIÓN Y DAÑOS.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA.



ZORAIDA OMONTE HUAYNATE, con DNI. N° 22705539, con domicilio real, en esta ciudad, en el Jr. La Unión S/N, comprensión del distrito de Baños, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco y señalando domicilio procesal en el la intersección de los Jrs. Leoncio Prado y Carhuacocha Janca, de esta ciudad (ref. Estudio Jurídico del Letrado Díaz Marín); a Ud., atentamente, digo:

Que, al amparo de los Arts. 1, 11, y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -D. L. No. 052-; recorro a su Despacho interponiendo denuncia en contra de GIOVANNA JANETH SÁNCHEZ OMONTE y los que resulten responsables, y que en el trascurso de la investigación preliminar se logrará su identificaciones, por el delito contra la vida el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños agravado, previstos y penados por los Arts. 202 y 206 del Código Penal y, cometido en agravio de la recurrente, con el fin de que sean sancionados con todo el rigor de la ley; en base a los fundamentos que se exponen a continuación:

**Primero:** Sr. Fiscal, en principio conviene referir que por herencia de mis padres: VÍCTOR OMONTE SANTIAGO y LUCINDA LUCIDA HUAYNATE MALLQUI, hube adquirido la posesión y propiedad de un predio ubicado en el barrio de Puca Puca, sito a una 06 cuadras de la ciudad de Baños, carretera Baños-La Unión (Capital de la provincia de Dos de Mayo), por cuyo terreno me fuera entregado oportunamente la constancia de posesión correspondiente, con fecha, 05 de agosto del 2015, por la Municipalidad distrital de Baños, del que incluso vengo pagando el impuesto predial (Declaración Jurada de Autovalúo). Terreno con un área aproximada de 500 m<sup>2</sup>, cuyas colindancias están consignadas en la constancia de posesión en referencia, donde, en parte, tengo construido mi casa-vivienda, la cual en el primer piso se encuentra alquilada a los esposos: TONEL DÍAZ MEDINA Y SARA ÁLVAREZ CABELLO, así como parte del terreno donde se dedica a las labores agrícolas, en la siembra de productos de pan llevar.

*WJ*  
Porjino Antomó Campos Chávez  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 484



**Segundo:** Como quiera que mi estancia es en la localidad de Baños y la ciudad de Huánuco, sucede que el día 08 de enero del presente año, siendo las 08 de la noche según referencia de mis inquilinos, los esposos mencionados, la denunciada en compañía de otras personas, empleando violencia, se introdujeron en los terrenos de mi dominio cercado con alambres mi terreno, asimismo destruyendo los cercos y refugio de los chanchos de crianza, y hachando al suelo un árbol y arbustos, sin escuchar explicaciones y bajo amenaza; es decir causando daños dentro de mi propiedad. Tal como se acredita con el Acta de Denuncia realizada por ante el Juzgado de Paz del distrito de Baños y el "ACTA DE CONSTATAción DE TERRENO". Hechos y daños estos que tienen registro fotográfico y que obligaron a viajar de inmediato desde la ciudad de Huánuco, más concretamente desde el distrito, tuve que viajar a la ciudad de Baños y denunciar de estos hechos a la autoridad correspondiente y no teniendo mejor opción que retirarme de mi predio, para evitar agresiones indebidas.

**Tercero:** Que, como que la denunciada, en desconocimiento total de mi derecho de propiedad y la posesión que tengo en el predio mencionado y que se encuentra ya cercado con alambres de púas y que no pretenden retirarlo y persiste en su afán de perennizarse en su ilegal posesión; es que recurro a su Despacho en procura de justicia y sanción a los responsables con todo el peso de ley, y consecuentemente me sea devuelta la posesión efectiva de mi predio.

**MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

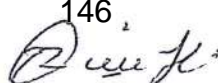
1. Copia del DNI. de la recurrente. ✓
  2. El testamento otorgado por doña LUCINDA LUCIDA HUAYNATE MAIQUI. ✓
  3. formulario de pago del impuesto predial, sobre el terreno su-litis. ✓
  4. Constancia de posesión, otorgado por la Municipalidad Distrital de Baños. ✓
  5. Acta de denuncia por ante el Juez de Paz del lugar. ✓
  6. ACTA DE CONSTATAción DE UN TERRENO. ✓
  7. Fotografías ( 07 ).
  8. La declaración testimonial de don TONEL DÍAZ MEDINA (inquilino). X
  9. La declaración testimonial de doña SARA ÁLVAREZ CABELLO, ✓
  10. La inspección fiscal que deberá realizarse en el terreno sub-litis. ✓
- Medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.

Por tanto:

Ruego a Ud., Sr. Fiscal, admitir la presente denuncia y darle el trámite correspondiente.

Jesús, 16 de enero del 2020.

  
Porfirio Antonio Campos Chávez  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 484

146  




\*0200605450220200001990000\*

Ministerio Público  
2ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

01

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054502-2020-199-0    **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 18/09/2020 17:50  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA    **NRO. FOLIOS** : 7  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE ODCI  
**OBSERVACIONES** : LA PRESENTE DENUNCIA ES REMITIDA POR ODCI MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE MESA DE PARTES DE ESTA FISCALIA, ASI MISMO LOS ACTUADOS SON REMITIDOS EN COPIA SIMPLE. LO QUE SE DEJA CONSTANCIA

**DELITO(S)** : CONTRA EL PATRIMONIO

**IMPUTADO (S)** : RAMOS ESTRADA YOVANA  
L.Q.R.R.  
POLINO TORIBIO PERCY

**AGRAVIADO (S)** : FALCON DAVILA ABNER WILLMER

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>FALCON DAVILA, ABNER WILLMER</b>				<b>DNI</b>	<b>22503414</b>
2006050600-2010-14-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER	IMPUTADO		
2006050600-2010-60-0	29/09/10	FALCON DAVILA, ABNER WILMER	AGRAVIADO	DNI 22503414	
2006050600-2011-2-0	30/12/10	FALCON DAVILA, ABNER	IMPUTADO	DNI 22503114	
2006050600-2011-22-0	00/00/00	FALCÓN DAVILA, ABNER WILMER	IMPUTADO		
2006050600-2011-433-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER WILMER	IMPUTADO		
2006050600-2011-434-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER WILMER	IMPUTADO		
2006050600-2012-49-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER	AGRAVIADO		
2006050600-2012-49-0	00/00/00	FALCON DAVILA, HUGO	AGRAVIADO		
2006050600-2012-59-0	00/00/00	FALCON DAVILA, DAVID RICARDO	AGRAVIADO	DNI 22739650	
2006050600-2012-78-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER	IMPUTADO		
2006050600-2012-78-0	00/00/00	FALCON DAVILA, DAVID RICARDO	IMPUTADO		
2006050600-2012-78-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ETEL	IMPUTADO		
2006050600-2012-78-0	00/00/00	FALCON DAVILA, HUGO	IMPUTADO		
2006050600-2012-78-0	00/00/00	FALCON DAVILA, VILA	IMPUTADO		
2006050600-2012-89-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER	AGRAVIADO	DNI 22503414	
2006050600-2012-90-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ETHEL	IMPUTADO	DNI 41696146	
2006054501-2012-18-0	15/02/12	FALCON DAVILA, ABNER WILLIAMS	IMPUTADO		
2006054501-2012-18-0	15/02/12	FALCON DAVILA, HUGO	IMPUTADO		
2006054501-2012-18-0	15/02/12	FALCON DAVILA, VILA	IMPUTADO		
2006054501-2012-49-0	00/00/00	FALCON DAVILA, DAVID RICARDO	AGRAVIADO	DNI 22739650	
2006054501-2013-19-0	00/00/00	FALCON DAVILA, ABNER WILLMER	IMPUTADO	DNI 22503114	
2006054501-2013-77-0	04/04/10	FALCON DAVILA, ABNER WILMER	IMPUTADO	OTROS	
2006054501-2013-84-0	01/04/10	FALCON DAVILA, ABNER WILMER	IMPUTADO	OTROS	CASO ACUMULADO
2006054501-2014-3-0	28/04/03	FALCON DAVILA, ABNER WILLMER	DENUNCIANTE	DNI 22503414	CASO ACUMULADO
2006054501-2016-22-0	12/02/16	FALCÓN DÁVILA, ABNER WILMER	DENUNCIANTE	DNI 22503414	
2006054501-2017-267-0	17/10/17	FALCON DAVILA, WILBERTO	IMPUTADO	DNI 41674411	
2006054501-2020-36-0	25/01/19	FALCON DAVILA, ABNER WILLMER	AGRAVIADO		
2006054502-2013-11-0	13/01/12	FALCON DAVILA, ABNER	IMPUTADO	DNI	
2006054502-2016-14-0	11/02/11	FALCON DAVILA, ABNER WILLMER	IMPUTADO	DNI 22503414	

Caso: 15-2020 03

- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Más
- Meet
- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión
- Hangouts
- fiscalpanajesus +

Fwd: DENUNCIA PENAL CONTRA CARMEN PERCY POLINO TORIBIO, YOVANA RAMO ESTRADA, ORLANDO POLINO TORIBIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA MIS CERCOS DE ALAMBRE Y PASTOS.

ODCI Huanuco <odcihcoj@mpfn.gob.pe> para mi 12:40 (hace 1 hora)

Buenas tardes Dr. Carlos Miguel Castilla Soto, Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, conforme a lo coordinado telefónicamente se le deriva la denuncia penal que se adjunta al presente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Gracias y buen día.

De: Abner falcon davila <bnfalcon72@gmail.com>
Date: jue., 17 de sep. de 2020 a la(s) 17:48
Subject: DENUNCIA PENAL CONTRA CARMEN PERCY POLINO TORIBIO, YOVANA RAMO ESTRADA, ORLANDO POLINO TORIBIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA MIS CERCOS DE ALAMBRE Y PASTOS.
To: <odcihcoj@mpfn.gob.pe>

SEÑOR. FISCALIA PENAL DE TURNO DE HUANUCO
ABNER WILLMER FALCON DAVILA, IDENTIFICADO CON DNI 22503414, CON DOMICILIO PASAJE SOBRERON NRO 148-LAGUNA HUANUCO, TELEFONO 973428139. QUE, EN LA FECHA 07 DE MAYO 2020 LA SEÑORA YOVANA RAMOS ESTRADA Y ESPOSO PERCY POLINO INGRESARON DERRUMBANDO LOS CERCOS DE MI PROPIEDAD EN LUGAR OCURENCIA ES YANACUCHA CERCA AÑASPAMPA COMPRENSIÓN DEL CASERIO DE QUINUASH EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI, PROVINCIA DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON SU ALPACA, LA SEÑORA DE MANERA PREPOTENTE, HUMILLANDOLE, CON INSULTOS A MI ARRENDATARIO DAVID FALCON CORDOVA CAUSANDO UNA INESTABILIDAD A MI ARRENDATARIO Y DESPUÉS PARA HUMILLARLE PUSO UNA DENUNCIA ANTE LA PREFECTURA Y JO SUPERPREFECTURA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI, QUE DESCONOZCO SU CONTENIDO Y HASTA LA FECHA DICHA AUTORIDAD NO COMPARECE PARA ESCLARECER CASO; DEBIENDO SOLICITAR QUE DERIVA LA FISCALIA CUYA DENUNCIA PARA ESCLARECER EL HECHO QUE ESTOY

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=4653e3db9b&attid=0&permmsgid=msg-f3167819432265059924&th=174a246827f51d54&view=att&disp=safe&realattid=f\_kf7e6af7

20200107\_153823.jpg 20200107\_154035.jpg 20200107\_153823.jpg Cancelado 20200216\_113749.jpg 20200107\_154037.jpg Mostrar todo X

MINISTERIO PÚBLICO
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA
18 SET. 2020
RECIBIDO
Hora: 11:26 AM Reg. N°



04

- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Más

1 de 26 < > Es

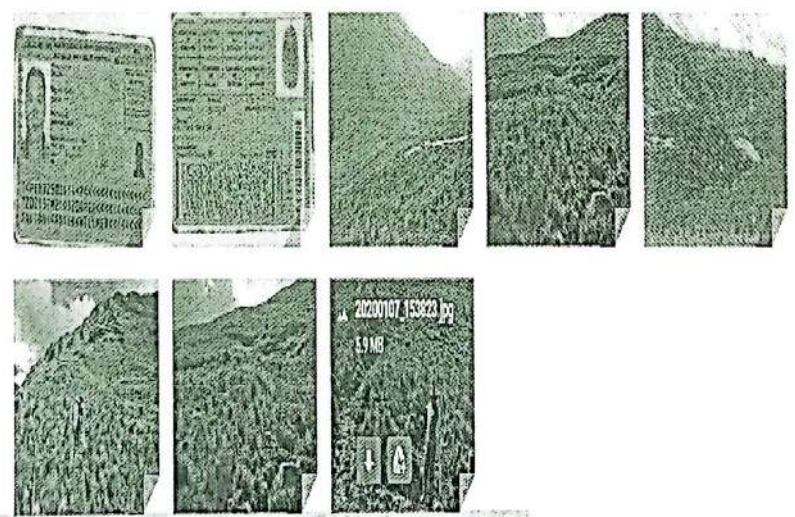
DENUNCIANDO.

QUE, DE LA MISMA MANERA EN FORMA PREPOTE LOS SEÑORES **ORLANDO POLINO TORIBIO Y ORLANDO AMERICO POLINO HERRERA**, PREPOTENTE SIGUEN HECHANDO SU ALPACA, DETERIORANDO MIS ALAMBRADOS SIN RESPETAR QUE CUYO PREDIO ESTA ALAMBRADO EN AL LUGAR YANACOCHA, CUYOS HECHOS FUERON LA PRIMERA SEMANA DE SETIEMBRE Y 13-09-20 Y DE LA MISMA FORMA ENCHAN SUS ANIMALES A LUGARES SACRACOCHA Y TUCAPA QUE CUYOS PREDIOS SON MIS PREDIOS POSESIONADO DE AÑO 1993, MI ARRENTATARIO SE ENCUENTRA HUMILLADO, PSICOLOGICAMENTE Y DECIDIDO A VOLVERSE A SU PUEBLO CHUOCHUC DEJANDO MIS ANIMALES, CUYOS ANIMALES SON DE MIS PADRES ANCIANOS DE 90 AÑOS, DEBIENDO INDICAR MUCHOS POSTES DEL ALAMBRADO VAN SACANDO POR NOCHE, PARA ASI HACER INGRESAR SUS ALPACAS YA MI ARRENTATARIO SE SIENTE HUMILLADO, VEJADO POR DICHA FAMILIA, POSTERIORMENTE ESTARE ADJUNTANDO LA POSESION DE DICHO TERRENO Y OTROS, POR LO QUE ENCUENTRO POSTRADO POR ACCIDENTE EN HUANUCO Y ADJUNTO LA FOTO DE MI ESTANCIA Y LUGAR QUE ESTUVO CERCADO CON EL CERCO 2019 YCOPIA DE MIDMI. DEL LUGAR QUE ESTAN DESTRUYENDO Y PERJUDICANDO LOS DENUNCIADOS.

- Meet
- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- Escapena@peus +

8 archivos adjuntos



No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo



### CONSTANCIA DEL CASO

---

<b>CASO</b>	: 2006054501-2019-235-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 1º FPPC-LAURICOCHA
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 09/10/2019 11:06	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 1
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: DENUNCIA DE PARTE	<b>EXPEDIENTE</b>	: 2020 - 71 - 0
<b>ESTADO</b>	: CON SOBRESUMIMIENTO	<b>FECHA ESTADO</b>	: 08/06/2021
<b>FISCAL</b>	: BERAUN SIMON, JONEL		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	:		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

---

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN)

---

**IMPUTADO (S)** : SANTILLAN DE BERROSPI CIRILA  
BERROSPI SANTILLAN KEPLER ABAD

**DENUNCIANTE (S)** : SANTILLAN CAJALEON ELOLI

**DENUNCIADO (S)** : BERROSPI SANTILLAN EDITH  
ESPINOZA CARLOS HERNAN  
OLMEDO BERROSPI PERCY

---



19/12

denuncia verbal de la señora Gregoria Celestino de Bernardo edad 75 años de Jirra de la Provincia de Lauricocha Región Huanuco, hoy a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil diez nueve del día martes a horas tres de la tarde, se presentó a este despacho judicial, la señora Gregoria Celestino de Bernardo identificada con N.º DNI: 22 433785 natural del centro poblado de Huampon, Jirra estado civil casado, viuda de Religión católica, viuda de el que fue en vida con padres Avelino Bernardo Sierra, que bajo juramento de ley se pone una denuncia verbal en contra de don Hermenegildo Rojas Roque, el año dos mil diez y siete fue vendido mi terreno en el sitio denominado Chaguís la herencia que me dejó mi esposo, me pasó la voz diciendo que tu terreno esta vendiendo don Hermenegildo Rojas R. a don Deciderio Miguel concepcion Bernardo yo <sup>me</sup> venido, me empezó a ofender y me a injuriado, me trato mala mente en palabras groseras, yo le dije que yo no me vuelva a molestar y así, caso amiso, usurpando, y ahora vengo le urrieron Barrechado, volteado la tierra con tractor Agai cola, y el comprador dice que mi cuesta mi dinero yo le pagado la suma de (3,000.00) tres mil soles, y ellos estan en contacto, y el comprador es presidente de la Directora de la comunidad,

con lo que termino el presente acta firmando, la parte interezado junto con el juez y testigo de actuacion

Gregoria Celestino de Bernardo  
22 433785

Blasillo S. S. S.  
42049530



151

PODER JUDICIAL  
PROVINCIA LAURICOCHA - DISTRITO JIRRA  
P. Sarmiento A.  
Piguinilla, Cemento Andino  
JUEZ DE PAZ  
DNI: 22/21008

MINISTERIO PÚBLICO  
1<sup>ra</sup> FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
02 60105  
11 DIC. 2019  
RECIBIDO  
Hora: 09:45 Reg N.º



## CONSTANCIA DEL CASO

---

<b>CASO</b>	: 2006054501-2019-203-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 1ª FPPC-LAURICOCHA
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 16/08/2019 17:26	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 8
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: DENUNCIA VERBAL	<b>EXPEDIENTE</b>	:
<b>ESTADO</b>	: CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	<b>FECHA ESTADO</b>	: 02/09/2020
<b>FISCAL</b>	: GAYOSO RAMOS, AUGUSTO LINDORF		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	:		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

---

**DELITO(S)** : USURPACIÓN (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

---

**IMPUTADO (S)** : SANTOS JUANDEDIOS VALENTINA

**AGRAVIADO (S)** : SANTOS VARGAS YOLINO JULGENCIO

---

ACTA DE CONSTATAción POLICIAL

--- En el fundo denominado " CHALHUAS " comprensión al caserío de río blanco, distrito de Baños, siendo las 11:00 Hrs del día 17 SET 19, el suscrito encargado de la sección de delitos y faltas de la comisaría PNP de Baños, se constituyo al lugar antes mencionado a solicitud de la persona de Melquiades SALAZAR CAMPOS (64), identificada con DNI n° : 22705177, en presencia de Sr. Juez de Paz del Distrito de Baños Jose Manuel TORRES GARCIA, identificado con DNI n° : 22704311, se procede a la constatación policial según se detalla : ---

01. Personal PNP al tomar conocimiento del hecho procede a realizar el documento conforme se describe ; se puede observar que efectivamente existe postes metálicos plantados con base de cemento a una distancia de 8 metros cada uno, desde la orilla del río CHALHUAS hasta el tope del corral de CHALHUAS GIRCAN hecho de piedras, haciendo un total de 600 metros Aprox. ---

02. Asimismo se pudo constatar en el terreno una choza hecho de madera y techo plastico, observando en el interior materiales como varillas metálicas de construcción y rollos de alambres de pua y una carretilla, como también se constata tres viviendas hecho de material rustico (tapial), con techo de madera y paja, con puertas de madera, una cocina con cerco de piedras, techo de madera y paja ; dos paneles solares en buen funcionamiento ; un cobertizo para el uso de ganado vacuno, hecho de material rustico (tapial), puerta de madera color celeste, con columnas de material noble y techo calamina ; y una caca en desuso sin techo, de material rustico (tapial). ---

03. Propiedad que colinda por el lado norte con el terreno de la persona de Yesica SALAZAR ORTEGA, perteneciente al distrito de Rondos ; por el Sur área reservada N° 25761 ; por el este quebrado NINAMONCAN y por el oeste distrito de Rondos. ---

--- Siendo las 12:00 Hrs, del día de la fecha se da por concluido la presente acta de constatación Policial, firmando los participantes en Señal de conformidad. ---

INSTRUCTOR PNP

PROPIETARIA  
Melquiades

SA: 61972315  
PAREDES SAQUICAY Tony  
SS PNP



Manuel Torres Garcia  
DNI: 22704311  
JUEZ DE PAZ TITULAR  
153

Melquiades Salazar Campos  
22705177



\*0200605450120190001850000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-185-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 12/08/2019 13:49  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL    **NRO. FOLIOS** : 15  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**UBICACION** : RECEPCION REASIGNACION FP/FA  
**RESPONSABLE** : RAMOS PICON, JIMMY PERCY

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : COZ CHUQUIYAURI IBAN DANIEL

**AGRAVIADO (S)** : CALERO ANDRES LUZ BERTHA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CALERO ANDRES, LUZ BERTHA</b>					
2006054501-2019-255-0	04/09/19	CALERO ANDRES, LUZ BERTHA	AGRAVIADO		
2006054502-2019-238-0	04/09/19	CALERO ANDRES, LUZ BERTHA	DENUNCIANTE		
<b>COZ CHUQUIYAURI, IBAN DANIEL</b>					
2006050600-2011-423-0	00/00/00	COZ CHUQUIYAURI, ELENE	IMPUTADO		
2006050600-2011-423-0	00/00/00	COZ CHUQUIYAURI, TEODOMIRA	AGRAVIADO		
2006054501-2019-125-0	06/06/19	COZ CHUQUIYAURI, FLORILDA	DEMANDANTE	S.D.	
2006054501-2019-255-0	04/09/19	COZ CHUQUIYAURI, DANIEL IBAN	IMPUTADO		
2006054501-2020-120-0	13/08/20	COZ CHUQUIYAURI, DANIEL IVAN	IMPUTADO	DNI	22720721
2006054501-2020-120-0	13/08/20	COZ CHUQUIYAURI, DANIEL IVAN	INVESTIGADO		
2006054501-2021-130-0	01/08/21	COZ CHUQUIYAURI, RAUL HAROL	AGRAVIADO	DNI	22719615
2006054502-2017-109-0	29/03/17	COZ CHUQUIYAURI, LINCOL ROGER	IMPUTADO		
2006054502-2019-171-0	04/07/19	COZ CHUQUIYAURI, DANIEL IBÁN	IMPUTADO	DNI	22720721
2006054800-2017-17-0	00/00/00	COZ CHUQUIYAURI, LINCOL ROGER	DENUNCIADO	S.D.	
2006054800-2017-108-0	00/00/00	COZ CHUQUIYAURI, LINCOL ROGER	DENUNCIADO	S.D.	



Recibido



06

# ACTA DE ACTUALIZACION DE TERRENO DE CULTIVO A FAVOR DE HUGO SERRANO CELESTINO

En San Miguel de Cuari, hoy, veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete siendo horas dos de la tarde, nos reunimos al lugar denominado Cutipampa (Chalabado) ubicado al sur oeste del capital del Distrito, a celebrar el acto de actualización de terreno presentado por el proponente Hugo Serrano Celestino identificado con DNI N° 22739603, y su esposa señora Valentina Puente Mandes, identificado con N° D.N.I. 40618255 de estado civil casado y natural de esta localidad con la finalidad de efectuar la actualización el mismo que se practica de la siguiente manera.

Primeramente se procedió de la verificación de la propiedad arribándose el documento con los cuales se demuestra propiedad adquirida en compra.

Cuando la compra venta fue efectuado, el primero otorgado el 10-04-1997 y la segunda compra el 16-02-1998 otorgado por el señor Moisés Jesús Davila sus hijos mayores dos menores, Yony y Ricardo Eraz Tadeo, a favor de Hugo Serrano Celestino

Además se consta una copia de acta de posesión sobre el mismo terreno a favor de Hugo Serrano Celestino y su esposa otorgado por las autoridades comunales en el año mil novecientos noventa y siete

En mérito a los antecedentes señalados se procede a realizar la presente actualización de terreno mencionado, ubicado en el lugar Cutipampa - Chalabado) que tiene las siguientes colindancias y dimensiones por el este colinda con los terrenos de Ricardo Eraz Tadeo con una dimensión de cien metros de



largo y con el señor Ivan Yony Cerrano Amajalva en una dimension aproximada de ciento veinte nueve metros lineales por el oeste con rio Lauricocha por el norte con los terrenos del señor Manuel Jesus Davila con una dimension aproximada de ciento diez metros lineales y por el sur con los terrenos del conuenero Cesar Fuente Nieto en una dimension aproximada de ciento diez metros lineales la dimension del terreno es de doscientos veinte nueve de metros de largo por 110 metros de ancho haciendo un total de 25.190 M<sup>2</sup> es decir dos hectarias y medio en el se constata plantaciones de pino, eucalipto, pino y retama con un terreno totalmente cercado con muro de piedra y tapial.

Con lo que se concluye el presente acta de actualizacion firmando los interesados en presencia de testigos y autoridades.

Doy fe de la Autenticidad de este documento, que es copia # 1 y queda reproduccion del original de referencia.

Jesús 21 JUN. 2017



COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HCO.  
 VICI-PRESIDENTE  
 Colmer Jesus Pineda  
 DNI: 42138471  
 VICE-PRESIDENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 HUAYUCO

AVELINO MEJIA CAMPO  
 Juez  
 Juzgado de Paz Istrado de Lauricocha



COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HCO.  
 FISCAL  
 Gilberto Celis Vedia  
 DNI: 22740876  
 FISCAL



COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HCO.  
 TESORERA  
 Lucinda Adinaculi Villanueva  
 DNI: 42556066  
 TESORERA



COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HCO.  
 VOTANTE  
 Elisa X. Cárdenas Paucar  
 DNI: 42385200  
 VOCAL





\*0200605450120190001330000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-133-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 12/06/2019 12:47  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL      **NRO. FOLIOS** : 2  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

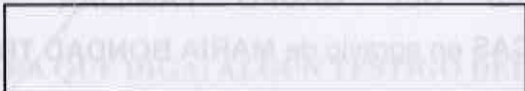
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE ILEGITIMAMENTE INGRESA A INMUEBLE, MEDIANTE AC'

**AGRAVIADO (S)** : VICENTE MEDINA GUMERCIO

**DENUNCIADO (S)** : MARENGO DUEÑAS LELIS LITARDO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>MARENGO DUEÑAS, LELIS LITARDO</b>					
2006054501-2014-17-0	23/08/13	MARENGO DUEÑAS, OGDULIA MARIA	DENUNCIANTE	DNI 22705778	
<b>VICENTE MEDINA, GUMERCIO</b>					
2006054502-2019-137-0	27/05/19	VICENTE MEDINA, GUMERCINDO	AGRAVIADO		



Recibido

MINISTERIO PÚBLICO

JIMMY FERCY RAMOS PISCO

VICENTE MEDINA GUMERCINDO

DNI N° 22704219

*01  
Unu*

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL**

En la ciudad de Jesús - Lauricocha, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, siendo las diez de la mañana día doce de junio del dos mil diecinueve, ante el Representante del Ministerio Público, **Dr. Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago**, se procede a recibir la denuncia verbal de la persona de VICENTE MEDINA GUMERCIO (80), DNI N° 22704219, con domicilio real en Caserío de Condorcancha - Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, portando número de celular Claro 950129688, quien se apersona a este Despacho Fiscal para interponer una denuncia penal contra **LELIS LITARDO MARENGO DUEÑAS**, (domicilio Caserío de Condorcancha - Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco). POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de USURPACIÓN

**1. NARRE O DETALLE LA RAZÓN DE SU DENUNCIA:**

--- Que, yo he comprado un terreno privado en el año 2016 del señor del señor Longovardi Dueñas Cotrina (dueño), terreno denominado "buena vista" ubicada Condorcancha - Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, pero despues apareio otro presunto dueño quien viene a ser el denunciado quien dice dice arrendatario por un contrato de Antirecis por veinte años, alega eso pero no muestra sus documentos, esta posesionando una parte de mi terreno, el esta pastando sus animales, el Juez de Paz de Baños tomo de conocimiento pero no puede resolver porque el denunciado no concurre.-----

**2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ALGUN TESTIGO DEL HECHO. Dijo:**

---Que, Nilton Vicente Ortega (mi hijo), vive en Jr. Marañón s/n - Baños - Lauricocha.-----

**3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS AGREGAR, MODIFICAR O VARIAR A SU PRESENTE DENUNCIA. Dijo:**

---Que, el denunciado presente sus documentos.-----

Una vez leída, se firma en señal de conformidad.

**M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO**  
Fiscal Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Lauricocha

RECIBIDO  
12 JUN. 2019  
Hora: 11:12

*Vicente*



**VICENTE MEDINA GUMERCINDO**

DNI N° 22704219



\*0200605450120190001700000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-170-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 01/08/2019 22:40  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL    **NRO. FOLIOS** : 4  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN)

**IMPUTADO (S)** : ROJAS GONZALES ESTELA  
CORDOVA FALCON DIOMEDES

**AGRAVIADO (S)** : ADVINCULA TRINIDAD ALEJANDRO EZEQUIEL  
FALCON ROJAS CAROLINA

**DENUNCIANTE (S)** : ADVINCULA FALCON CLEDIA YARITA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ADVINCULA FALCON, CLEDIA YARITA</b>					
2006054502-2018-63-0	20/03/18	ADVINCULA FALCON, ZACARIAS	AGRAVIADO	DNI 22739690	
2006054502-2019-194-0	12/07/19	ADVINCULA FALCON, CLEDIL NILTHON	IMPUTADO	S.D.	
<b>ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO EZEQUIEL</b>					
2006050800-2011-89-0	00/00/00	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO EZEQUIEL	DENUNCIADO	DNI 22740213	
2006054501-2018-12-0	24/12/17	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO EZEQUIEL	DENUNCIADO		
2006054501-2018-24-0	11/02/18	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO EZEQUEL	DENUNCIANTE	DNI 22740213	
2006054501-2019-33-0	11/02/19	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO	DENUNCIANTE		
2006054502-2013-10-0	09/01/13	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO EZEQUIEL	IMPUTADO	DNI 22740213	
2006054800-2013-73-0	00/00/00	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJANDRO EZEQUIEL	DENUNCIADO	DNI 22740213	
2006054800-2018-5-0	00/00/00	ADVINCULA TRINIDAD, ALEJADRO ESQUIBEL	DENUNCIADO	S.D.	
<b>CORDOVA FALCON, DIOMEDES</b>					
2006050600-2010-51-0	00/00/00	CORDOVA FALCON, DIOMEDES	IMPUTADO		
2006050600-2011-61-0	15/07/11	CORDOVA FALCON, DIOMENES	IMPUTADO		
2006050800-2011-361-0	00/00/00	CORDOVA FALCON, DIOMENES	INFRACTOR		
2006054501-2017-323-0	10/12/17	CORDOVA FALCON, JEFERSSON ELISEO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054501-2018-77-0	24/04/18	CORDOVA FALCON, DIOMEDE	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2019-52-0	21/02/19	CORDOVA FALCON, DOMEDES	DENUNCIADO		
2006054502-2012-37-0	18/06/12	CORDOVA FALCON, DIOMENES	IMPUTADO	DNI 71610664	
2006054502-2012-54-0	16/08/12	CORDOVA FALCON, DIOMENES	IMPUTADO	DNI 71610664	
2006054502-2015-54-0	28/03/15	CORDOVA FALCON, DIOMENES	IMPUTADO		
2006054502-2015-171-0	18/11/15	CORDOVA FALCON, DIOMENES	IMPUTADO	DNI	
2006054502-2018-68-0	21/03/18	CORDOVA FALCON, CRISTIAN	AGRAVIADO	DNI 00000000	
2006054800-2017-69-0	00/00/00	CORDOVA FALCON, CRISTIAN	DEMANDANTE	DNI 71641159	
<b>FALCON ROJAS, CAROLINA</b>					
2006050600-2008-3-0	00/00/00	FALCON ROJAS, ORLANDO MISAAEL	IMPUTADO	DNI 22663099	
2006050600-2011-74-0	00/00/00	FALCON ROJAS, ODER	DENUNCIADO		



01

**FORMATO DE CONOCIMIENTO  
DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE**

**I. DATOS PERSONALES**

**Nombre y apellidos:** CLEDIA YARITA ADVINCULA FALCON  
**Documento de identidad N°** 71628854  
**Sexo:** Femenino  
**Fecha de Nacimiento:** 17/07/1995  
**Edad:** 24 años.  
**Lugar de Nacimiento:** San Miguel de Cauri-Lauricocha-Huánuco  
**País:** Perú  
**Departamento:** Huánuco  
**Estado Civil:** Soltera  
**Grado de instrucción :** superior incompleta  
**Nombre del padre:** Alejandro Ezequiel Advincula Trinidad  
**Nombre de la madre:** Carolina Falcón Rojas  
**Teléfono celular:** 947745680  
**Correo Electrónico:** no cuenta  
**Dirección domicilio real:** Caserio La Libertad de Tunancancha – San Miguel de Cauri-Lauricocha-Huánuco.  
**Domicilio procesal:** no tiene  
**Profesión u ocupación:** cajera  
**Relación con el denunciado:** mi primo  
**Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria:** No.

*[Handwritten signature in blue ink]*

**II. MOTIVO DE LA DENUNCIA**

La denunciante refiere que el 31 de julio de 2019, se encontraba en la Estancia de Tunancancha con sus padres, bajando al pueblo de San Miguel de Cauri a eso de las 10:00 de la mañana, llegando a su casa ubicado en el Jr. Huallaga S/N en donde se sorprendió porque la persona de Diomenes Cordova Falcón estaba cercado con muro de tapial un área de aprox. 17 x 8 metros cuadrados, el mismo que corresponde a la propiedad de mis padres en mérito a un Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, por un área de 1689 .8000 metros cuadrados, al ver ello me fui a Comisaría de Cauri para solicitar una constatación policial.

**HORA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS**

Sucedió el día 31 de julio de 2019 aprox. a las 12:30 horas aproximadamente en el J.r Huallaga S/N del distrito de San Miguel de Cauri.

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

ALEJANDRO EZEQUEL ADVINCULA TRINIDAD  
CAROLINA FALCÓN ROJAS

**DATOS DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES**

DIOMENES CORDOVA FALCON  
ESTELA ROJAS GONZALES

*[Vertical stamp and handwritten notes on the left margin]*  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPPC - LAURICOCHA



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

02

**DELITO IMPUTADO:**

Usurpación

**POSIBLE UBICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES**

Jr. Leoncio Prado S/N – San Miguel de Cauri (Referencia: por la plaza principal)

**DATOS DE LOS PRESUNTOS TESTIGOS:**

Delfina Advincula Soriano

Moises Santos Trinidad

**POSIBLE UBICACIÓN DEL PRESUNTOS TESTIGOS:**

San Miguel de Cauri

**LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA AUTORIDAD:**

No en ninguna autoridad.

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA EFECTUADA:**

Que, si en el mes de Febrero puse una queja en el Juez de Paz de San Miguel de Cauri, para que Diomenes Cordova Falcon ya no siga realizando trabajo de construir de muro en la propiedad de mis padres ubicado en el Jr. Huallaga S/N del distrito de San Miguel de Cauri, y tome conocimiento que el señor Diomenes Cordova Falcon no quiso recibir las notificaciones emanadas del Juez y todo quedo ahí hasta el día 31 de julio de 2019 que ha realizado construcciones de muro con tapial.-----

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, PARIENTES POR ADOPCIÓN , POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP. ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA. (ART.402 DEL CÓDIGO PENAL)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES.

Jesús, 01 de agosto de 2019, 13:40 horas.

  
Eladia Dionisia Melgarejo Barreto  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPCC - LAURICOCHA

161





ELADIA DIONISIA MELGAREJO BARRETO FOLIO 02



\*0200605450120190001880000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-188-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 12/08/2019 16:10  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 16  
**INFORME POLICIAL** : 075-2019-SCG-V-MRP-REGPOL-HCO.PNP.  
**NUMERO DE OFICIO** : 406-2019-SCG-V-MRP-HCO-R-HCO-DIVOPUS-HCC  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN

**IMPUTADO (S)** : MATOS LOYOLA ROSA  
 SOLIS ZIRIACO SONIA  
 MAMANI MATOS ALFREDO

**AGRAVIADO (S)** : VERDE ARIZA MARINA    01 4243562

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>MAMANI MATOS, ALFREDO</b>					
2008054502-2012-115-0	06/11/12	MAMANI MATOS, ALFREDO	IMPUTADO	DNI 22703543	
<b>MATOS LOYOLA, ROSA</b>					
2006050600-2011-413-0	00/00/00	MATOS LOYOLA, ROSA	AGRAVIADO	DNI 22717672	
2006054501-2014-92-0	28/05/14	MATOS LOYOLA, ROSA	AGRAVIADO	DNI 22717672	
2006054501-2014-92-0	28/05/14	MATOS LOYOLA, ROSA	DENUNCIANTE	DNI 22717672	
2006054501-2014-102-0	15/06/14	MATOS LOYOLA, ROSA	AGRAVIADO	DNI 22717672	
2006054502-2014-79-0	15/06/14	MATOS LOYOLA, ROSA	AGRAVIADO	DNI 22717672	
<b>VERDE ARIZA, MARINA</b>					
				<b>DNI</b>	<b>22701189</b>
2006050600-2011-387-0	00/00/00	VERDE ARIZA, MARINA	AGRAVIADO	DNI 22701189	
2006050600-2012-95-0	00/00/00	VERDE ARIZA, ELVA	IMPUTADO		
2006054501-2009-1-0	15/10/08	VERDE ARIZA, MARINA	AGRAVIADO	DNI 22701189	
2006054501-2013-51-0	00/00/00	VERDE ARIZA, MARINA	IMPUTADO	DNI 22701189	
2006054501-2015-14-0	09/02/15	VERDE ARIZA, MARINA	AGRAVIADO	DNI 22701189	
2006054502-2012-45-0	30/06/12	VERDE ARIZA, MARINA	DENUNCIANTE	DNI 22701189	



Recibido

**ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2019-V-  
MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CIA RONDOS**

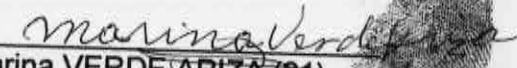
---En el Distrito de Rondos, siendo las 09:14 horas del 08AGO19, se presentó a esta Comisaria PNP Rondos, Sección de Delitos, la persona de Marina VERDE ARIZA (81), natural del distrito de la Unión, estado civil soltera, con grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación ama de casa, identificado con DNI. N° 22701189, domiciliado en el Jr. Huánuco 228 – la Unión -Huánuco, quien denuncia por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación en contra de Rosa MATOS LOYOLA, Alfredo MAMANI MATOS y Sonia SOLIS ZIRIACO, que el 07AGO19 a horas 11:00 aprox., su arrendataria Petronila MALLQUI CAMPOS le comunica que parte de su cercado de alambre ha sido movida y que se encuentran sembrando árboles en la propiedad de agraviada, asimismo el alambrado ha sido movido por el guardián de los denunciados que es la persona de Jaime PINEDA PEREZ, hecho ocurrido hace aproximadamente cinco (05) días en el lugar ubicado ICHIG HUARGO- C.P. DE SECCHA.- RONDOS -Lauricocha.

---Siendo las 09:25 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

**EL DENUNCIANTE**

  
SA: 81971976  
HERRERA NOLASCO, Neftalí  
SB PNP

  
Marina VERDE ARIZA (81)  
DNI N° 22701189



Nombre y Apellidos	Marina VERDE ARIZA (81)
Edad	81 años
DNI N°	22701189
Lugar de nacimiento	Distrito de Dos de Mayo
Fecha de nacimiento	21 de junio de 1938
Estado civil	Soltera
Grado de instrucción	Secundaria Incompleta
Ocupación	Ama de casa
Domicilio actual	Jr. Huánuco N° 228 - LA UNIÓN

EL DENUNCIANTE DECLARA: Que en el momento de la denuncia...



\*0200605450120190001950000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-195-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 14/08/2019 11:25  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL      **NRO. FOLIOS** : 11  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN)

**IMPUTADO (S)** : DAVILA TACUCHE JULIO

**AGRAVIADO (S)** : NIETO SANTACRUZ CLEMENTINA



Recibido

#### II. MOTIVO DE LA DENUNCIA

La denunciante refiere que se expresó al Señor Alberto Rojas Olvera en la propiedad sin autorización y consulta alguna a su persona, la denunciante refiere que el defensor es una persona alcohólica y que pidió realizar la consulta para poder vender y que a sus expensas realizó dicha venta.

Que el Señor Alberto Rojas Olvera vendió junto del dueño conyugal al Señor Julio Davila Tacuche accidentalmente en el año 2015 y los pagos la denunciante refiere que hizo por el dinero el cual fue vendido a la fecha se encuentra desocupada en el cual se vive desde que fue vendida.

Que con fecha 17 de julio de año 2019, la denunciante recurre al Juz. de Paz Municipal de Huanuco planteando en el presente, en el cual se refiere que el Señor Julio Davila Tacuche está usurpando su terreno y que se propuso de la denunciante, que dicho terreno el cual es materia de posesión jurídica relativa a la venta y que el Señor Alberto Rojas Olvera, aprovechándose de su estado de salud el cual es delicado realizó la venta.

La denunciante refiere que el 17 de julio de 2019 extendió un documento notarial en el cual está suscrita, sobre la venta de parte del terreno que se pretende ser vendida y que se realizó conjuntamente con el estado de Señor Alberto Rojas Olvera, en el cual acordaron vender 20/240m<sup>2</sup> de una zona total de 57x50m<sup>2</sup> del cual consta el terreno, siendo así mismo que en proceso de hacer la venta de la parte superior del terreno. La denunciante refiere que con fecha 24 de julio del 2019 firmó en Huanuco, Perú.





01

**FORMATO DE CONOCIMIENTO**  
**DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE**

**I. DATOS PERSONALES**

**Nombre y apellidos:** CLEMENTINA NIETO SANTACRUZ  
**Documento de identidad N°** 22739762  
**Sexo:** Femenino  
**Fecha de Nacimiento:** 15/03/1945  
**Edad:** 74 años.  
**Lugar de Nacimiento:** San Miguel de Cauri – Lauricocha - Huánuco  
**País:** Perú  
**Departamento:** Huánuco  
**Estado Civil:** Casada  
**Grado de instrucción :** Primaria incompleta  
**Nombre del padre:** Jorge Nieto Falcon  
**Nombre de la madre:** Maximiliana Santacruz Eunofre  
**Teléfono celular:** 982704985  
**Correo Electrónico:** no cuenta  
**Dirección domicilio real:** Jr. Espiritu Santo S/N – San Miguel de Cauri  
**Domicilio procesal:** No tiene  
**Profesión u ocupación:** Ama de casa  
**Relación con el denunciado:** Conocido  
**Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria:** No.

**II. MOTIVO DE LA DENUNCIA**

La denunciante refiere que su esposo el Señor Alberto Rosas Olivero vendió su propiedad sin autorización y consulta alguna a su persona, la denunciante refiere que su esposo es una persona alcoholica y que omitió realizar la consulta para poder vender y que a sus espaldas realizó dicha venta.

Que, el Señor Alberto Rosas Olivero vendió parte del terreno conyugal al Señor Julio Davila Tacuche aproximadamente en el año 2018 y los cuales la denunciante refiere que dicha parte del terreno el cual fue vendido a la fecha se encuentra descupada en el cual no vive nadie desde que fue vendida.

Que, con fecha 17 de julio de año 2019, la denunciante recurre al Juez de paz para dar de conocimiento plasmado en el presente, en el cual se relata que el Señor Julio Davila Tacuche está usurpando su terreno y que es propiedad de la denunciante, que dicho terreno el cual es materia de presente nunca estuvo a la venta y que el Señor Alberto Rosas Olivero aprovechandose de su estado de Salud el cual es delicado realizó la venta .

La denunciante refiere que 19 de junio de 2019 extendieron un documento notarial en el cual esta plasmado sobre la venta de parte del terreno que es materia del presente y que lo realizó conjuntamente con su esposo el Señor Alberto Rosas Olivero, en el cual acuerdan vender 207.24m2 de un área total de 329.50m2 del cual consta el terreno, siendo así refiere que su esposo realizó la venta de la parte sobrante del terreno.

La denunciante refiere que con fecha 24 de julio del 2019 ante en Notario Público de

*[Handwritten signature]*

Julio Ovidio Santamaría López  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

M. RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO  
Fiscal Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Lauricocha

02

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

Huánuco, conjuntamente con su esposo, realizaron Anticipo de Herencia a favor de su hijo Huiler Lolin Rosas Nieto, en razón a todo lo mencionado es por ello que vengo a realizar la presente denuncia en esta fiscalía. -----

**HORA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS**

Sucedió en el año 2008 en el Distrito de San Miguel de Cauri.

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

CLEMENTINA NIETO SANTACRUZ

**DATOS DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES**

JULIO DAVILA TACUCHE

**DELITO IMPUTADO:**

Usurpación

**POSIBLE UBICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES**

Jr. Espiritu Santo S/N – San Miguel de Cauri - Lauricocha

**DATOS DE LOS PRESUNTOS TESTIGOS:**

NINGUNO

**POSIBLE UBICACIÓN DEL PRESUNTOS TESTIGOS:**

NINGUNO

**LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA AUTORIDAD:** Juez de Paz de San Miguel de Cauri

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA EFECTUADA:**

Que, la denunciante refiere que el Señor Julio Davila Tacuche tiene actitudes prepotentes para con ella y que ella siempre estuvo presta para tratar de solucionar lo mencionado en el presente y que encontró respuesta negativas y prepotentes por parte del Señor Julio Davila Tacuche. A la fecha la denunciante refiere que quiere que el Señor Julio Davila Tacuche le devuelva lo que ha comprado porque son de sus hijos.

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, PARIENTES POR ADOPCIÓN, POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP. ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS

P. Benítez Vera N.

Julio Ovidio Santamaría López  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

M. RODOLFO GARCIA VALDARRAGO  
Fiscal Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha

03



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA.  
(ART.402 DEL CÓDIGO PENAL)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES.

Jesús, 13 de agosto de 2019 11.15 horas

*Clémentina*



M. RODOLFO VALEDIVIA VALDARRAGO  
Fiscal Provincial (T)  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Lauricocha

Julio Ovidio Santamaría López  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA



\*0200605450120190002050000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

**CASO** : 2006054501-2019-205-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 20/08/2019 13:08  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL **NRO. FOLIOS** : 4  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV

**IMPUTADO(S)** : FALCON CORNELIO GREGORIO  
 ECHEVARRIA SALVADOR EDILES  
 L.Q.R.R.  
 FALCON CORNELIO ALEX

**DENUNCIANTE(S)** : DAVILA EUNOFRE ROSBEL

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>DAVILA EUNOFRE, ROSBEL</b>				<b>DNI</b>	<b>41575275</b>
2006050600-2009-4-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO		
2006050600-2009-7-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, PRISCILO	AGRAVIADO		
2006050600-2010-135-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO		
2006054501-2012-103-0	25/08/10	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO	DNI 20741073	
2006054501-2013-37-0	21/05/10	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO	DNI 22741073	
2006054501-2016-139-0	21/07/16	DAVILA EUNOFRE, AMANCIO FÉLIX	AGRAVIADO	DNI 22740059	
2006054501-2017-188-0	17/08/17	DAVILA EUNOFRE, DANIEL	TESTIGO	S.D.	
2006054501-2019-187-0	08/08/19	DAVILA EUNOFRE, RUSBEL	AGRAVIADO		
2006054800-2012-10-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, FELIX	DENUNCIANTE	DNI 22740059	
<b>ECHEVARRIA SALVADOR, EDILES</b>					
2006050600-2010-51-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, SAMUEL	AGRAVIADO		
2006050600-2011-312-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, SAMUEL JUSTINIANO	IMPUTADO	DNI 41100434	
2006050600-2012-21-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, MARIA LUZ	AGRAVIADO	DNI 22740567	
2006050600-2012-103-0	00/00/00	ECHEVARRIA SALVADOR, ZENOVIO	IMPUTADO		
2006054501-2014-116-0	17/08/14	ECHEVARRIA SALVADOR, CLEMENTE	DENUNCIANTE	S.D.	
2006054501-2014-161-0	24/08/14	ECHEVARRIA SALVADOR, JULIAN Y OTROS	DENUNCIADO		
2006054501-2017-9-0	08/02/17	ECHEVARRIA SALVADOR, CLEMENTE	IMPUTADO	DNI 22744394	
2006054501-2017-180-0	31/07/17	ECHEVARRIA SALVADOR, SAMUEL JUSTINIANO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2013-23-0	31/12/12	ECHEVARRIA SALVADOR, CENOBIO	IMPUTADO	DNI	
<b>FALCON CORNELIO, ALEX</b>					
2006050600-2012-21-0	00/00/00	FALCON CORNELIO, ALEXANDER	IMPUTADO		
2006050600-2012-21-0	00/00/00	FALCON CORNELIO, EUGENIA ABDULIA	IMPUTADO		
2006050600-2012-21-0	00/00/00	FALCON CORNELIO, GREGORIO	IMPUTADO		
2006050600-2012-21-0	00/00/00	FALCON CORNELIO, GUILLERMO	IMPUTADO		
2006050600-2012-21-0	00/00/00	FALCON CORNELIO, OMAR	IMPUTADO		
2006054501-2012-43-0	08/05/12	FALCON CORNELIO, GREGORIO	AGRAVIADO		
2006054502-2014-86-0	02/06/14	FALCON CORNELIO, TEOFILA	IMPUTADO		



01  
010

**FORMATO DE CONOCIMIENTO  
DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE**

**I. DATOS PERSONALES**

**Nombre y apellidos:** DAVILA EUNOFRE, ROSBEL  
**Documento de identidad N°** 41575275  
**Sexo:** Masculino  
**Fecha de Nacimiento:** 25/11/1982  
**Edad:** 23 años.  
**Lugar de Nacimiento:** San Miguel de Cauri – Lauricocha - Huánuco  
**País:** Perú  
**Departamento:** Huánuco  
**Estado Civil:** Conviviente  
**Grado de instrucción :** Secundaria completa  
**Nombre del padre:** Eusebio  
**Nombre de la madre:** Donata  
**Teléfono celular:** 941225408  
**Correo Electrónico:** rosbeldavilaeunofre@gmail.com  
**Dirección domicilio real:** Jr. Marañon 005 – Distrito de San Miguel de Cauri  
**Domicilio procesal:** No tiene  
**Profesión u ocupación:** Agricultor  
**Relación con el denunciados:** Ninguna  
**Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria:** No.

**II. MOTIVO DE LA DENUNCIA**

El denunciante refiere ser Presidente de la Comunidad Campesina San Miguel de Cauri desde Enero del 2019, en el cual refiere que entre sus funciones primordiales es la de velar y administrar las tierras comunales de acuerdo a la Ley de Comunidades Campesinas N° 24656, según refiere conjuntamente con su reglamento y Estatuto.

El denunciante refiere que la Comunidad campesina de Yachas, liderado por su presidente, Señor Gregorio Falcon Cornelio, demas miembros, todos sus comuneros, el Alcalde del Centro Poblado de Antacolpa Señor Alex Falcon Cornelio, regidor Distrital de San Miguel de Cauri Señor Ediles Echevarria Salvador, siendo este último conjuntamente con el Alcalde del Centro Poblado de antacolpa y el presidente de la comunidad de Yachas , fueron las personas que promovieron y asusaron a los comuneros para que realizarán la usurpación ilícita de los terrenos comunales de la comunidad campesina de san miguel de Cauri.

Siendo así, el denunciante refiere que dichos actos se realizaron el día Sabado 17 de agosto del 2019, a horas 09.00 aproximadamente, en el lugar denominado "Luta Grande" (Caserio de Antacallanca) de la Comunidad campesina San Miguel de Cauri, los cuales dichos actos fueron comunicados por los comuneros del caserío y el delegado del caserío Señor Ider Dionicio Teodoro quien alertó vía telefonica al denunciante refiriendo que "están invadiendo los terrenos de la granja", "están cortando los cercos", "están tumbando los postes", ello en referencia a los comuneros de la comunidad campesina de "Yachas".

41575275

ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

Elida Dionisia Mesegre Barrero  
Fiscal Provincial (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

02  
06/0

El denunciante refiere que a la fecha existe mucha presión por parte de los comuneros de la comunidad campesina San Miguel de Cauri sobre el tema materia del presente, además de ello refiere que por parte de él y sus miembros existe el temor de que todo lo sucedido y mencionado en el presente tenga consecuencias que pueda afectar a la comunidad al cual representa, es en razón a todo lo descrito en el presente que recurro a esta fiscalía a presentar esta denuncia.

**HORA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS**

Sabado 17 de agosto del 2019, a horas 09.00 aproximadamente, en el lugar denominado "Luta Grande" (Caserio de Antacallanca) de la Comunidad campesina San Miguel de Cauri

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI

**DATOS DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES**

FALCON CORNELIO, GREGORIO  
FALCON CORNELIO, ALEX  
ECHEVARRIA SALVADOR, EDILES  
L.Q.R.R.

**DELITO IMPUTADO:**

USURPACION

**POSIBLE UBICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES:**

CENTRO POBLADO DE ANTACOLPA – DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI

**DATOS DE LOS PRESUNTOS TESTIGOS:**

NINGUNO

**POSIBLE UBICACIÓN DEL PRESUNTOS TESTIGOS:**

NINGUNO

**LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA AUTORIDAD:** NINGUNO

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA EFECTUADA:**

El denunciante, refiere que solicita el retiro de los postes, puas y sus ganados ovinos.

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD,

41575825  
Julio Ovidio Saptamaria López  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

Eladia Dionisija Melgarejo Barreto  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPPC - LAURICOCHA



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

03  
Jus

PARENTES POR ADOPCIÓN , POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP. ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA. (ART.402 DEL CÓDIGO PENAL)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES.

Jesús, 19 de agosto de 2019 13.15 horas

  
Eladio Dionisio  
Fiscal Provincial  
1ª FPPC - LAURICOCHA

  
2/1575275  
Rosbel Davila Eudoro



  
Julio Cívico Santamaría López  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA



\*0200605450120190002360000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-236-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 09/10/2019 11:25  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL      **NRO. FOLIOS** : 17  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN

**DENUNCIANTE (S)** : SALAZAR CARLOS IRMA SUSANA

**DENUNCIADO (S)** : COTRINA ROSALES SALUSTIANA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>COTRINA ROSALES, SALUSTIANA</b>					
2006054501-2018-36-0	02/04/18	COTRINA ROSALES, SALUSTIANA	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2018-62-0	17/04/18	COTRINA ROSALES, SALUSTINA	DENUNCIANTE	S.D.	
2006054501-2019-182-0	22/07/18	COTRINA ROSALES, SALUSTIANA	IMPUTADO		
2006054800-2017-171-0	00/00/00	COTRINA ROSALES, SALUSTINA	DENUNCIANTE	DNI 22421081	
2006054800-2018-19-0	00/00/00	COTRINA ROSALES, SALUSTINA	DENUNCIANTE	DNI 22421081	
2006054800-2019-84-0	00/00/00	COTRINA ROSALES, SALUSTINA	DENUNCIANTE	DNI 22421081	
2006054800-2019-170-0	00/00/00	COTRINA ROSALES, SALUSTINA	DENUNCIANTE	DNI 22421081	
2006054800-2019-170-0	00/00/00	COTRINA ROSALES, SALUSTINA	AGRAVIADO	DNI 22421081	
<b>SALAZAR CARLOS, IRMA SUSANA</b>					
2006054501-2017-230-0	22/08/17	SALAZAR CARLOS, IRMA SUSANA	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2017-230-0	22/08/17	SALAZAR CARLOS, IRMA SUSANA	AGRAVIADO	S.D.	
2006054800-2019-170-0	00/00/00	SALAZAR CARLOS, IRMA	DENUNCIADO		



Recibido





## FORMATO DE CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE

### I. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: SALAZAR CARLOS, IRMA SUSANA

Documento de identidad N° 41914369

Sexo: Femenino

Fecha de Nacimiento: 01/07/1983

Edad: 36 años.

Lugar de Nacimiento: Baños – Lauricocha - Huánuco

País: Perú

Departamento: Huánuco

Estado Civil: Soltera

Grado de instrucción : Superior incompleta

Nombre del padre: Heremias Salazar Chuquiyauri

Nombre de la madre: Domitila Carlos Velez de Villa

Teléfono celular: 987324160

Correo Electrónico: irma\_721@hotmail.com

Dirección domicilio real: Prolongación abtao N° 468 - Huánuco

Domicilio procesal: No tiene

Profesión u ocupación: Estudiante de Medicina

Relación con el denunciados: Ninguna

Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria: No.

### II. MOTIVO DE LA DENUNCIA

La denunciante refiere que la Sra. SALUSTIANA COTRINA ROSALES, obstaculizó el pase a su propiedad destruyendo la muralla que formaba el camino, lo pircó en ambas partes, de tal manera que dicha destrucción de muralla a la fecha no permite el libre tránsito a su propiedad, la denunciante refiere que la Sra. SALUSTIANA, es una persona agresiva, problemática, conflictiva, mentirosa que no respeta a nadie, incluso ni a las autoridades, que la insultó varias veces diciendo: "chola, quien te conoce", "esto no es tuyo", "largate de aquí", "Tú no eres nadie" la denunciante refiere que el paso que está obstaculizado era pase familiar y peatonal de la familia Carlos Velez de Villa y Crespo Velez de Villa y que viene desde sus antecesores y que a la actualidad se encuentra cerrado y que en razón a ello no puede ingresar a su propiedad, refiere también que el Sr. Apolinario Teofilo Crespo Velez de Villa también tiene el mismo problema con la misma denunciada es en razón a todo lo descrito en el presente que recorro a esta fiscalía a presentar esta denuncia.

### HORA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Viernes 04 de Setiembre de 2019, 12.00 pm aproximadamente, en el lugar denominado Ogo-pampa, Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.

DNI: 41914369

Eladiaz Dionisia Mejareso Barreto  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPPC - LAURICOCHA



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

VERONICA CARLOS VELEZ DE VILLA (927159484)  
IRMA SUSANA SALAZAR CARLOS (987324160)  
MANUEL CARLOS VELEZ DE VILLA  
OLINDA CARLOS VELEZ DE VILLA (992816168)

**DATOS DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES**

SALUSTIANA COTRINA ROSALES

**DELITO IMPUTADO:**

DAÑOS

**POSIBLE UBICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES:**

Ogopampa, Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.

**DATOS DE LOS PRESUNTOS TESTIGOS:**

WILFREDO CAJALEON COTRINA (PASAJE JAVIER HERAUD MZ. D LT. 6 SECTOR 5  
SAN LUIS, PAUCARBAMBA, AMARILIS, HUÁNUCO)  
ELIFONSO TACUCHE VELEZ DE VILLA

**POSIBLE UBICACIÓN DEL PRESUNTOS TESTIGOS:**

Ogopampa, Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.

LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA  
AUTORIDAD: SI, EN EL JUEZ DE PAZ DE BAÑOS EL 01 DE OCTUBRE DE 2019.

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA  
EFECTUADA:**

La denunciare refiere que desea la pronta solución al tema en mención, que desea que la  
Sra. Salustiana Cotina Rosales les de pase a su propiedad.

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES  
DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD,  
PARIENTES POR ADOPCIÓN, POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO  
DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A  
LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP. ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES  
CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS  
SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA.  
(ART.402 DEL CÓDIGO PENAL)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES

DISE-4191869

Elodia Dionisia Melgarejo Blumato  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPPC - LAURICOCHA



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

ESTABLECIDOS EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES.

Jesús, 07 de Octubre de 2019 15.35 horas

  
Eladia Dionisia Melgarejo Barreto  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPPC - LAURICOCHA

  
Irma Susana Salazar Carlos  
DNI: 41914369





\*0200605450120190002810000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2019-281-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 08/11/2019 11:11  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 8  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

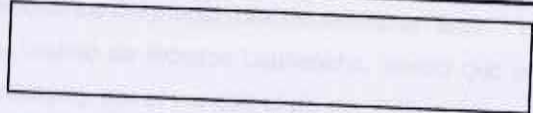
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN

**IMPUTADO (S)** : SANCHEZ DOMINGUEZ VIRGILIA  
 ALVARADO SANCHEZ TITO MARCELINO  
 ALVARADO SANCHEZ REYNALDA

**AGRAVIADO (S)** : MUÑOZ POZO TARCILA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>MUÑOZ POZO, TARCILA</b>					
2006050600-2012-44-0	00/00/00	MUÑOZ POZO, DEMETRIO	AGRAVIADO	DNI 22737154	
2006054501-2014-14-0	03/02/14	MUÑOZ POZO, DEMETRIO	AGRAVIADO	DNI 22737154	
2006054502-2017-313-0	04/11/17	MUÑOZ POZO, FILEMON	IMPUTADO	DNI 22737842	
<b>SANCHEZ DOMINGUEZ, VIRGILIA</b>					
2006054502-2018-112-0	21/05/18	SANCHEZ DOMINGUEZ, VIRGILIA	AGRAVIADO	S.D.	



Recibido

01  
an

CASO N°:

Sumilla: Formula denuncia penal por el delito de usurpación agravada.-

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA.-



Fs 88  
Copia simple

TARCILA MUÑOZ FLORES, identificada con DNI N° 22749347, señalando domicilio real en el barrio puca puca - Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha- Huánuco; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

PETITORIO:

Que, contando con poder de representación de mi señor padre FILEMON MUÑOZ POZO, y sus coherederos DEMETRIO MUÑOZ POZO Y ARGUES MUÑOZ POZO, (el mismo que adjunto a la presente), quienes son los hijos y universales herederos de FLORENCIO MUÑOZ SOTO y PETRONA POZO LEANDRO, y al amparo de lo que establece el inciso 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y Artículo 1° del C.P.P., formulo denuncia penal en contra de ELVIRA GLORINDA ALVARADO HILARIO, ASTERA ALVARADO HILARIO, asimismo en contra de VIRGILIA SANCHEZ DOMINGUEZ, REYNALDA ALVARADO SANCHEZ y TITO MARCELIO ALVARADO SANCHEZ; por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de USURPACION AGRAVADA en agravio de mis poderdantes; bajo los fundamentos de hecho y derecho siguientes.

(5)

FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO:** Que, señor fiscal mis poderdantes- representados debidamente por la recurrente, son los únicos y legítimos poseedores del predio rural denominado "tingo", "piruro pampa", ubicado en el caserío de Huaracayog- Distrito de Rondos Lauricocha, predio que colinda por el norte con el riachuelo que baja de huaracayog, por el sur con el río que baja de casapalca y con el camino que cruza a queropalca, por el este el citado riachuelo de huaracayog que une con el río casapalca, por el leste con el camino de queropalca tocando los puntos "puca puca", "gachaucro", conforme lo acredito con la copia del certificado de fecha 10 de febrero de 1964, expedido por el alcalde municipal distrital de Rondos de ese entonces, mediante el cual se certifica la posesión del predio antes indicado a favor de FLORENCIO MUÑOZ SOTO y PETRONA POZO LEANDRO, padres de mis poderdantes; en mérito a dichos documentos es que los recurrentes desde ese año vienen ejerciendo posesión pública, pacífica e ininterrumpida del predio en mención, teniendo como tenedor del predio a la recurrente.

02  
du

**SEGUNDO:** Sucede señor fiscal que el día 19 de octubre del presente año, las denunciadas ELVIRA GLORINDA ALVARADO HULARIO y ASTERA ALVARADO HILARIO conjuntamente con un grupo de personas de manera violenta y agresiva ingresaron a una parte del predio en mención, procediendo a realizar el barbecho del terreno (volteado de tierra) y cuando traté de impedirlo me amenazaron con agredirme e incluso con denunciarme, por lo que opté por retirarme no pudiendo recurrir de manera inmediata a formular la denuncia por falta de recursos económicos; asimismo con fecha 26 de octubre del 2019, las denunciadas VIRGILIA SANCHEZ DOMINGUEZ, REYNALDA ALVARADO SANCHEZ y TITO MARCELO ALVARADO SANCHEZ de igual modo de manera violenta ingresaron a otra parte del predio materia de denuncia y procedieron a realizar el volteado de tierra, en donde les requería a efectos de que hagan abandono del predio, pues dicho predio corresponde a mis poderdantes FLORENCIO MUÑOZ SOTO, y de mis tíos FILEMON MUÑOZ POZO, DEMETRIO MUÑOZ POZO Y ARGUES MUÑOZ POZO y que mi persona se encontraba como cuidadora del predio, pues yo ejerzo la posesión inmediata del predio en atención a las facultades otorgadas por los antes citados; sin embargos los denunciados de manera prepotente y amenazadora continuaron con su cometido, logrando realizar labores de barbecho en el predio, aduciendo ser los propietarios del bien, ello a pesar de no contar con ningún documento que avale su supuesta propiedad, ya que el predio en mención es de posesión exclusiva de mis poderdantes.

**TERCERO:** Que, siendo así, señor fiscal queda claramente demostrado la responsabilidad penal de los denunciados, esto es el haber incurrido en el delito contra el patrimonio en agravio de mis poderdantes debidamente representados por la recurrente, cabe señalar señor Fiscal, que es sabido que en nuestro contexto social es muy frecuente este tipo de ilícitos penales, pues existen personas inescrupulosas como los denunciados, los cuales de manera temeraria y de mala fe pretenden apropiarse de los terrenos que se encuentran ubicados zonas rurales, lo cual constituye una amenaza para los derechos posesorios, y viene causando un daño moral, psicológico, emocional y económico irreparable a mi persona y familiares; Por lo que solicito a su Despacho se sirva dar por admitida mi presente denuncia y dar el trámite que le corresponda, para lo cual deberá contar con la facultades conferidas en vuestra Constitución Política de Estado, Ley Orgánica del Ministerio Publico, debiendo realizar las investigaciones conforme a Ley y proceder a formular la acusación penal, de esta manera sancionar ejemplarmente a los denunciados.

**CUARTO:** Que, en este orden de ideas y estando a lo expuesto en los apartados precedentes, formulo ante usted, ésta denuncia a efecto de que conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, realice las investigaciones conforme a sus facultades y oportunamente formule la acusación penal en contra de los denunciados por el delito contra el patrimonio en la modalidad de USRUPACIÓN AGRAVADA, ilícito penal tipificado en nuestro Código Penal, ART 202° concordante con el artículo 204°.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparó mi denuncia de conformidad con lo señalado en los artículos del Código Penal:

Art. 202° del Código Penal.

03  
M

- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- El que con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Art. 204°, del Código Penal, en tanto tipifica las circunstancias agravantes del tipo penal de usurpación; literal 2) con la intervención de dos o más personas.

**MEDIOS PROBATORIOS y ANEXOS:**

1. Copia del DNI de la denunciante – agraviada TARCILA MUÑOZ FLORES.
2. Copia del certificado, expedido por el Alcalde municipal del concejo distrital de Rondos-Lauricocha, que da cuenta de la existencia del acta de posesión del predio "tingo", "piruro pampa", a favor de FLORENCIO MUÑOZ SOTO Y ESPOSA, con lo que acredito la posesión respecto del predio materia de Litis de mi padre y sus coherederos, lo cual a la no existe división y partición.
3. Copia del poder expedido por mis poderdantes a favor de la recurrente.
4. La constatación fiscal que deberá realizarse en el lugar de los hechos, a efectos de constatar los actos materiales del delito denunciado.

**POR TANTO:**

Señor Fiscal, sírvase admitir a trámite la denuncia y proceder conforme a sus funciones.

Rondos, 28 de octubre de 2019.

  
Kleberth Huerto Reyes  
ABOGADO  
CAL 00092

  
TARCILA MUÑOZ FLORES  
DNI N° 22749347





0200605450120190003060000

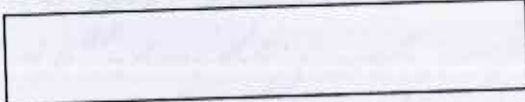
### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006054501-2019-306-0      DEPENDENCIA : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
 ESPECIALIDAD : PENAL      DISTRITO FISCAL : HUANUCO  
 INGRESO : 11/12/2019 12:38  
 MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA      NRO. FOLIOS : 1  
 INFORME POLICIAL :  
 NUMERO DE OFICIO : COPIA DE DENUNCIA DEL JUEZ DE PAZ DE JIVIA  
 OBSERVACIONES :

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE ILEGITIMAMENTE INGRESA A INMUEBLE, MEDIANTE AC)  
 IMPUTADO (S) : ROJAS ROQUE HERMENEGILDO  
 AGRAVIADO (S) : CELESTINO DE BERNARDO GREGORIA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ROJAS ROQUE, HERMENEGILDO</b>					
2006054502-2019-151-0	31/05/19	ROJAS ROQUE, RONALD DAVID	IMPUTADO	DNI 71204282	
2006054502-2019-221-0	27/08/19	ROJAS ROQUE, RONALD DAVID	IMPUTADO		



Recibido





19/12

denuncia verbal de la señora Gregoria Celestino de Bernardo edad 75 años de Jirra de la Provincia de Lauricocha Región Huanuco, hoy a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil diez nueve del día martes a horas tres de la tarde, se presentó a este despacho judicial, la señora Gregoria Celestino de Bernardo identificada con N.º DNI 22 433785 natural del centro poblado de Huampon, Jirra estado civil casado, viuda de Religión católica, viuda de el que fue en vida con padres Avelino Bernardo Sierra, que bajo juramento de ley se pone una denuncia verbal en contra de don Herminegildo Rojas Roque, el año dos mil diez y siete fue vendido mi terreno en el sitio denominado Chaguís la herencia que me dejó mi esposo, me pasó la voz diciendo que tu terreno esta vendiendo don Herminegildo Rojas R. a don Deciderio Miguel concepcion Bernardo yo <sup>me</sup> venido, me empezó a ofender y me a injuriado, me trato mala mente en palabras groseras, yo le dije que yo no me vuelva a molestar y así, caso amiso, usurpando, y ahora vengo le arriero Barvechado, volteado la tierra con tractor Agai cola, y el comprador dice que mi cuesta mi dinero yo le pagado la suma de (3,000.00) tres mil soles, y ellos estan en contacto, y el comprador es presidente de la Directora de la comunidad,

con lo que termino el presente acta firmando, la parte interezado junto con el juez y testigo de actuacion

Gregoria Celestino de Bernardo  
22 433785

Blasillo S. S. S.  
42049530



181

PODER JUDICIAL  
PROVINCIA LAURICOCHA - DISTRITO JIRRA  
P. Sarmiento A.  
Piguinilla, Cemento Andino  
JUEZ DE PAZ  
DNI. 22/21068

MINISTERIO PÚBLICO  
1<sup>ra</sup> FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
02 60105  
11 DIC. 2019  
RECIBIDO  
Hora: 09:45 Reg N°



\*0200605450120190001020000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**D** : 2006054501-2019-102-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**CIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**RESO** : 29/04/2019 13:46  
**VO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 8  
**RME POLICIAL** : 23-2019-PNP-RONDOS  
**ERO DE OFICIO** : 85-2019-PNP-RONDOS  
**ERVACIONES** :

**ITO(S)** : USURPACION AGRAVADA (DOS O MAS PERSONAS)

**RAVIADO (S)** : CHUQUIYAURI POZO ELEODORO ANATOLIO

**NUNCIADO (S)** : ROSARIO PAREDES MARDOMIO  
 ROSARIO PAREDES LONBARDINO  
 ROSARIO CAMPOS ADMENGOL

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO</b>					
006050600-2011-214-0	00/00/00	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	IMPUTADO	DNI 22736934	
006050600-2011-369-0	00/00/00	CHUQUIYAURI POZO, ORIOL	IMPUTADO		
006054501-2014-66-0	20/04/14	CHUQUIYAURI POZO, ELEUTERIO	IMPUTADO	S.D.	
006054501-2015-105-0	18/09/15	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	DENUNCIANTE	DNI 22736934	
006054501-2016-89-0	26/06/16	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	IMPUTADO	DNI 22736934	
006054501-2018-166-0	22/08/18	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	IMPUTADO	DNI 22736934	
006054502-2013-97-0	15/05/13	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO	DENUNCIANTE	DNI 22236934	
006054502-2013-217-0	31/10/13	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	AGRAVIADO	DNI 22736934	
2006054502-2015-3-0	19/12/14	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	DENUNCIANTE	DNI 22736934	
2006054502-2017-120-0	04/05/17	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO	AGRAVIADO	DNI 22736934	
2006054502-2018-253-0	14/11/18	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO	AGRAVIADO	S.D.	
<b>ROSARIO CAMPOS, ADMENGOL</b>					
2006050600-2011-160-0	11/06/11	ROSARIO CAMPOS, ARMINGOL	IMPUTADO		
2006050600-2012-95-0	00/00/00	ROSARIO CAMPOS, ARMENGOL	IMPUTADO		
2006054501-2014-28-0	14/02/14	ROSARIO CAMPOS, ADMINGOL	AGRAVIADO	S.D.	
2006054501-2014-34-0	14/02/14	ROSARIO CAMPOS, ARMINGOL	IMPUTADO	L.M	CASO ACUMULADO
2006054501-2014-49-0	02/04/14	ROSARIO CAMPOS, ARMENGOL	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2015-105-0	18/09/15	ROSARIO CAMPOS, ARMENGOL	DENUNCIADO	S.D. 44521311	
2006054501-2016-89-0	26/06/16	ROSARIO CAMPOS, ADMINGOL	AGRAVIADO	DNI 44521311	
2006054501-2018-29-0	25/02/18	ROSARIO CAMPOS, ADMINGOL	DENUNCIADO		
2006054502-2013-79-0	03/05/13	ROSARIO CAMPOS, ADMINGOL	IMPUTADO	DNI 44521311	
2006054502-2017-120-0	04/05/17	ROSARIO CAMPOS, ARMENGOL	IMPUTADO		
<b>ROSARIO PAREDES, LONBARDINO</b>					
2006050600-2011-35-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, MARDONIO	IMPUTADO		
2006050600-2011-214-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	AGRAVIADO	DNI 22701348	
2006050600-2011-369-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	AGRAVIADO		
2006054501-2014-34-0	14/02/14	ROSARIO PAREDES, MORDONIO	IMPUTADO	S.D.	CASO ACUMULADO
2006054501-2014-49-0	02/04/14	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2015-105-0	18/09/15	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	DENUNCIADO	S.D. 22701348	

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO.

COMISARÍA PNP RONDOS.

DENUNCIA VERBAL N.º 05-2019

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL

En el Distrito de Rondos - Lauricocha, siendo las 15:10 horas del día 26ABR2019, se presentó a esta Dependencia Policial COM PNP Rondos - Sección de Delitos Y Faltas, la persona de **Eleodoro Anatolio CHUQUIYAURI POZO (65)**, natural del Distrito de Rondos - Lauricocha - Huánuco, casado, ocupación docente retirado, superior completa, con DNI. 22736934, con N.º. Celular 930381506 BITEL, con domicilio actual en el C.P. Iscopampa, Fundo Verdicocha - Ichicpunco - LAURICOCHA - Hco, que con conocimiento y coordinación del Jefe Comisario y el RMP Dr. Mariano R. VALDIVIA VALDARRAGO Fiscal Provincial de la 1ºFPCC - Lauricocha. Quien denuncia que el día 25ABR19, a horas 16:40 aprox., En circunstancias que llego a su casa en el fundo (verde cocha - Ichicpunco) - C.P. Iscopampa - Rondos, se dio con la sorpresa que las personas de Mardonio ROSARIO PAREDES, Lombardino ROSARIO PAREDES y Admengol ROSARIO CAMPOS, se encontraban en su fundo de herencia de sus padres que está a domino de la familia CHUQUIYAURI PINZAS, en pleno trabajo (cerando con alambre de púa y clavado de postes de madera), después de un lapso de una hora se dirigió a llamarles la atención a una distancia de 80 metros refiriéndoles quien les autorizado para que cerque dicho terreno, al escuchar la persona de Lombardino ROSARIO PAREDES respondió gritando, verga carajo quieres morir, sacando del bolsillo de su casaca de color negro una ama de fuego (revolver), mostrándole a su persona para intimidarlo y diciéndole lárgate antes que pase otra cosa, así mismo el denunciante hace mención que estas personas antes mencionados están anulando el camino del inca que son patrimonios arqueológicos del estado peruano, cercando con alambres de púa y postes de madera, impidiendo el pase de los turistas. Lo que denuncia ante la PNP para los fines de ley, firmando e imprimiendo su I.D. en señal de conformidad. -----

EL INSTRUCTOR

SA: 31816463  
Alex Roman Peña  
S3 -PNP

DENUNCIANTE

Eleodoro CHUQUIYAURI POZO (65)  
DNI N.º. 22736934.



\*0200605450120190001980000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

**CASO** : 2006054501-2019-198-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 14/08/2019 18:15  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL **NRO. FOLIOS** : 8  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : PASQUEL PABLO VICTOR  
 PASQUEL PABLO LUZMILA  
 PASQUEL PABLO JULIO  
 PASQUEL PABLO RODER  
 PASQUEL PABLO ESTELA

**AGRAVIADO (S)** : MORENO CARBAJAL ANNE

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>MORENO CARBAJAL, ANNE</b>				<b>DNI</b>	<b>22740051</b>
2006050600-2010-42-0	02/03/10	MORENO CARBAJAL, ACNE	IMPUTADO	DNI 08927278	
2006054501-2012-85-0	00/00/00	MORENO CARBAJAL, ANNE	IMPUTADO	DNI 22740051	
2006054501-2016-143-0	04/10/16	MORENO CARBAJAL, AMANCIA	TESTIGO		
2006054501-2017-318-0	05/12/17	MORENO CARBAJAL, BERTILA	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006054501-2018-65-0	17/04/18	MORENO CARBAJAL, SERGIO EDILBERTO	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2018-239-0	30/10/18	MORENO CARBAJAL, ANNE	AGRAVIADO		
2006054501-2019-10-0	28/12/18	MORENO CARBAJAL, SEGIO EDILBERTO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2019-44-0	13/12/18	MORENO CARBAJAL, SERGIO EDILBERTO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2019-173-0	01/08/19	MORENO CARBAJAL, ANNE	AGRAVIADO		
2006054502-2016-84-0	04/02/16	MORENO CARBAJAL, SERGIO EDILBERTO	IMPUTADO	DNI 15216315	
2006054502-2017-62-0	06/03/17	MORENO CARBAJAL, AMALIA ETELVINA	IMPUTADO		
2006054502-2017-245-0	04/09/17	MORENO CARBAJAL, ENNE	AGRAVIADO	DNI 22740051	
2006054502-2018-1-0	24/11/17	MORENO CARBAJAL, ANNE	IMPUTADO	DNI 22740051	
2006054800-2014-127-0	00/00/00	MORENO CARBAJAL, SERGIO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054800-2015-218-0	00/00/00	MORENO CARBAJAL, ANNE	AGRAVIADO	S.D.	
<b>PASQUEL PABLO, ESTELA</b>					
2006050600-2011-350-0	00/00/00	PASQUEL PABLO, HILDEBRANDO	IMPUTADO		
2006054501-2016-111-0	11/08/16	PASQUEL PABLO, ESTELA	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2016-111-0	11/08/16	PASQUEL PABLO, HILDEBRANDO	AGRAVIADO	DNI 22721489	
2006054501-2017-280-0	24/10/17	PASQUEL PABLO, HILDABRANDO	AGRAVIADO	DNI 22721489	
2006054501-2018-239-0	30/10/18	PASQUEL PABLO, ADELMA	IMPUTADO		
2006054501-2018-239-0	30/10/18	PASQUEL PABLO, ESTELA	IMPUTADO		
2006054501-2018-239-0	30/10/18	PASQUEL PABLO, GRACIELA	IMPUTADO		
2006054501-2018-239-0	30/10/18	PASQUEL PABLO, JULIO	IMPUTADO		
2006054501-2018-239-0	30/10/18	PASQUEL PABLO, RODER	IMPUTADO		
2006054501-2018-239-0	30/10/18	PASQUEL PABLO, VÍCTOR	IMPUTADO		



**FORMATO DE CONOCIMIENTO**  
**DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE**

**I. DATOS PERSONALES**

**Nombre y apellidos:** MORENO CARBAJAL, ANNE  
**Documento de identidad N°** 22740051  
**Sexo:** Femenino  
**Fecha de Nacimiento:** 26/06/1959  
**Edad:** 60 años.  
**Lugar de Nacimiento:** Jesús – Lauricocha - Huánuco  
**País:** Perú  
**Departamento:** Huánuco  
**Estado Civil:** Casada  
**Grado de instrucción :** Primaria incompleta  
**Nombre del padre:** Silus Moreno Carlos  
**Nombre de la madre:** Ana Carbajal Garay  
**Teléfono celular:** Ninguno  
**Correo Electrónico:** no cuenta  
**Dirección domicilio real:** Concepción – Centro Poblado de Palca - Jesús  
**Domicilio procesal:** No tiene  
**Profesión u ocupación:** Ama de casa  
**Relación con el denunciados:** Cuñados  
**Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria:** No.

**II. MOTIVO DE LA DENUNCIA**

La denunciante refiere, que el día 13 de Agosto del 2019 a horas 14.00 pm aproximadamente, la Señora Anne Moreno Carbajal se dió cuenta de que en su terreno estaban haciendo la base para la construccion de una casa, según versiones del contratista (Jhon Tadeo) quien está realizando la base quien dijo que fue contratado por Roder Pasquel Pablo, Julio Pasquel Pablo, Estela Pasquel Pablo y Victor Pasquel Pablo y Luzmila Pasquel Pablo, la denunciante refiere que no tuvo ningun contacto verbal ni realizó ningun reclamo porque las personas denunciandas tienden a agredir y que es por ello que se limitó de reclamar, la denunciante refiere de que el bien es un terreno comunal perteneciente a la comunidad y que la denunciante vive en el terreno desde el año 2005, en razón a todo lo mencionado, es por ello que vengo a realizar la presente denuncia en esta fiscalía. -----

**HORA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS**

Sucedió el 13 de agosto del 2019, a horas 14.00 pm, en el centro poblado de Palca.

**DATOS DEL AGRAVIADO:**

MORENO CARBAJAL, ANNE, (22740051)

**DATOS DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES**

PASQUEL PABLO, LUZMILA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

Eladia Dionisia Melgarejo Barreto  
Fiscal Provincial (P)  
1° FPPC - LAURICOCHA

2

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
LAURICOCHA

PASQUEL PABLO, VICTOR  
PASQUEL PABLO, ESTELA  
PASQUEL PABLO, JULIO  
PASQUEL PABLO, RODER

**DELITO IMPUTADO:**

Usurpación

**POSIBLE UBICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES**

Concepción – Centro Poblado de Palca - Jesús

**DATOS DE LOS PRESUNTOS TESTIGOS:**

NINGUNO

**POSIBLE UBICACIÓN DEL PRESUNTOS TESTIGOS:**

NINGUNO

**LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA  
AUTORIDAD: NINGUNO**

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA  
EFECTUADA:**

No desea agregar nada más-

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES  
DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD,  
PARIENTES POR ADOPCIÓN , POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO  
DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A  
LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP. ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES  
CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS  
SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA.  
(ART.402 DEL CÓDIGO PENAL)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES  
ESTABLECIDOS EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE  
DERECHOS Y DEBERES.

Jesús, 14 de agosto de 2019 13.20 horas

NO DEBO CONTAR  
CON  
2019

Eladia Dionisia Melgarcho Barreto  
Fiscal Provincial (F)  
1° FPPC - LAURICOCHA

Julio Ovidio Santamaria Lopez  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA



## CONSTANCIA DEL CASO

---

<b>CASO</b>	: 2006054501-2019-167-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 1ª FPPC-LAURICOCHA
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 02/07/2019 11:01	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 16
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: ENTIDAD PUBLICA	<b>EXPEDIENTE</b>	: 2020 - 92 - 0
<b>ESTADO</b>	: CON SOBRESUMIMIENTO	<b>FECHA ESTADO</b>	: 27/04/2021
<b>FISCAL</b>	: BERAUN SIMON, JONEL		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: 344-2019		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

---

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DE CON

---

**IMPUTADO (S)** : SOTO URETA ZORAYDA

---

**AGRAVIADO (S)** : ORTEGA POZO HUMBERTO

---

ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL

--- EN EL LUGAR DENOMINADO CHUGHUPURUIDO, CASERIO DE BUENA VISTA, DISTRITO DE RONDOS, PROVINCIA DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PRESENTE EL INSTRUCTOR S3 PNP ROMERO ESPINOZA EDGAR EN COMPAÑIA DEL ST3 PNP GUISPE OCAÑA JORGE ARTURO, PERTENECIENTES A LA COMISARIA PNP RONDOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA DE MARIA MAMANI HILASACA (70) NATURAL DE TACNA, CASADA, PRIMARIA INCOMPLETA, SU CASA, CON D.N.I.Nº 22 73 7018 DOMICILIADA EN EL JR. JUNIN SIN - RONDOS. SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DEL COMISARIO DE LA COMISARIA PNP RONDOS SS PNP FRETEL PORRAS MELANIO Y DEL FISCAL DE TURNO CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO DE LA 2ª FPPC - LAURICOCHA CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE. ---

01º HABIENDO LA PERSONA DE MARIA MAMANI HILASACA (70), INTERPUESTO DENUNCIA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO (USURPACION DE TERRENO) DE LA PROPIEDAD DE SU ESPOSO QUIEN EN VIDA FUE GERMAN ALVARADO ARANCIAGA. CABE MENCIONAR QUE DICHO TERRENO SE ENCUENTRA SITUADO POR EL NORTE LIMITA CON LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS RAUL CAMPOS MONOZ, CECINIO CAMPOS SANTAMARIA, ADAN CAMPOS SANTAMARIA, POR EL SUR LIMITA CON LA PROPIEDAD DE BEKER CALDERON SEBASTIAN Y SATURNINO CUEVA PEREZ POR EL ESTE LIMITA CON LA PROPIEDAD DE BEKER CALDERON SEBASTIAN Y EVERARDO CUEVA MENDOZA, POR EL OESTE CON LA CARRETERA DE RONDOS A LA UNIÓN. ---

02º PRESENTES EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO SE APRESIA UN (01) INMUEBLE DE MATERIAL RUSTICO CON TECHO CAIDO SIN PUERTA, SIN VENTANA, SIEMPRE SE OBSERBA UNA VIVIENDA A UN METRO APROX., DE MATERIAL RUSTICO, CON TECHO DE PAJA, PUERTA DE MADERA, SIN VENTANA TENIENDOSE COMO REFERENCIA QUE LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AL COSTADO DE LA CARRETERA RONDOS - LA UNIÓN. ---

03º POSTERIORMENTE EL PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARIA PNP RONDOS PUDO APRECIAR ATRÉS (03) PERSONAS, QUE SE ENCONTRABAN PLANTANDO NUEVE (09) POSTES DE MADERA DE EUCALIPTO EN EL TERRENO, AL BORDE DE LA CARRETERA ES ASI QUE AL ENTREVISTARSE CON LAS PERSONAS DE AUBERTO ESPINOZA ALVARADO (62) IDENTIFICADO CON DNI Nº 07496085, JAIME ALFREDO ALVARADO CHAVEZ (50)

*Edgar Romero Espinoza*  
ROMERO ESPINOZA Edgar  
CIP: 31884139  
S03 PNP

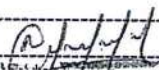
*Maria Mamani Hilasaca*  
22737018  
Maria Mamani Hilasaca





IDENTIFICADO CON DNI N° 09569250 Y LA PERSONA DE ROGER LUIS ESPINOZA ALVARADO (51) IDENTIFICADO CON DNI N° 22748969. LOS MISMOS QUE MANIFESTARON SER LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN REALIZANDO DICHAS PLANTACIONES DE EUCALIPTO EN EL TERRENO CONSTATADO, POR QUE EL MENCIONADO TERRENO PERTENECE A SU ABUELO QUIEN EN VIDA FUE FELIX ALVARADO MALLQUI QUIENES MANIFESTARON TENER LA DOCUMENTACION DEL TERRENO QUE SERAN PRESENTADOS CUANDO LO REQUIERE LA AUTORIDAD COMPETENTE. - - - - -

- - - SIENDO LAS 16 : 20 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LA DENUNCIANTE EN SENAL DE CONFORMIDAD. - - - - -

EL INSTRUCTOR LA DENUNCIANTE

  
**ROMERO ESPINOZA Edgar**  
 CIP: 31684139  
 503 PNP



## CONSTANCIA DEL CASO

---

<b>CASO</b>	: 2006054501-2020-126-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 1ª FPPC-LAURICOCHA
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 25/08/2020 13:38	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 13
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	:
<b>ESTADO</b>	: CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	<b>FECHA ESTADO</b>	: 18/11/2020
<b>FISCAL</b>	: BERAUN SIMON, JONEL		
<b>INFORME POLICIAL</b>	: S/N		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: 772-2020		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

---

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

---

**IMPUTADO (S)** : VILLENA SEBASTIAN MICHELSON

**AGRAVIADO (S)** : VILLENA SEBASTIAN DORCAS DINA

---

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL (ITP) -

- En el distrito de San Miguel de Cañi siendo las 12:30 horas del día 10 de setiembre del 2020. Se presentó a esta dependencia policial, la persona de Hugo Serrano Celestino (61) natural de San Miguel de Cañi casado, docente, domiciliado en el finca muellecha s/n - Cañi con DNI N. 22739603. El presente instructor se constituyó al lugar de los hechos Antipampa - Cañi. Vio dar conocimiento por presunto delito contra el patrimonio daños materiales en su terreno.

01. sites en el lugar de los hechos el personal policial, se pudo observar una apertura de carretera de 14 metros de ancho y 700 metros de largo en aprox. al parecer fue removido la tierra con maquinarias pesadas, y también se observa cortes de árboles al parecer cortados con motosierra entre, eucaliptos en total de cuarenta y dos (42) y dos (02) árboles de pino.

02. Así mismo se observa 3500 m<sup>2</sup> en aprox. de área dañado.


03. se adjunta una copia de carta de actualización de terreno de cultivo a favor de Hugo Serrano Celestino.

04. se hace mención que el dicho lugar dañado, se usaba para cultivo, sembrillo y pastal para animales.

- Así mismo se da concluido la siguiente diligencia siendo las 13:25 del mismo día. firmando en señal de conformidad.



  
CIP: 319/6447  
Brilka S. Faustina Pátero  
S3 FNP

  
R2239603 -  
Hugo Serrano Celestino.



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006054501-2020-230-0  
**DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 02/12/2020 08:57  
**NRO. FOLIOS** : 4  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE  
**EXPEDIENTE** :  
**ESTADO** : DERIVADO (CALIFICA)  
**FECHA ESTADO** : 22/12/2020  
**FISCAL** : BERAUN SIMON, JONEL  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : ROSALES QUIROZ ABRAMH  
ROSALES QUIROZ GABRIEL SAUL

**AGRAVIADO (S)** : ROSALES ROJAS PABLO LINCOLD



PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional del Peru

Sub Dirección General PNP

V Macropol Huánuco

Región Policial Huánuco  
Comisaría Jesus

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

02  
Tor

**ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL.**

**COMISARIA PNP JESUS**

--- En el Distrito de Jesús, siendo las 12:00 horas del día 17DIC2020, por disposición del Fiscal Augusto GAYOSO RAMOS Fiscal adjunto de la 1FPPC-LAURICOCHA, se presentó a esta Dependencia Policial la persona de Dionisia Rocio TORRES PAUCAR (39), natural del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, de estado civil casada, secundaria completa, ama de casa, identificada con DNI N° 42935623, domiciliada en la Asoc. Res. La Floresta de Chuquitanta Mz. A Lt. 2, Distrito de San Martin de Porres, Provincia de Lima, departamento de Lima, con teléfono celular N° 933375505, quien denuncia a la persona de Edgard VARA MORENO, por haber usurpado parte de su terreno ubicado en el Jr. Cristóbal Colon Lt. 10 – Jesús – Lauricocha, construyendo una pared de tapial de 12 metros de largo aprox., a partir del mes de setiembre del presente año, hecho ocurrido en la jurisdicción del distrito de Jesús. Lo que denuncia ante la PNP para los fines pertinentes.-----

INSTRUCTOR

LA DENUNCIANTE

  
S.A - 31784760  
Julio PENADILLO HUARANGA  
S2 PNP

  
  
Dionisia Rocio  
Torres Paucar  
42935623



\*0200605450120200001980000\*

**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

**CASO** : 2006054501-2020-198-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 22/10/2020 13:39  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 50  
**INFORME POLICIAL** : **EXPEDIENTE** : 0 - 0 - 0  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**UBICACION** : RECEPCION REASIGNACION FP/FA  
**RESPONSABLE** : GAYOSO RAMOS, AUGUSTO LINDORF

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : POLINO HERRERA CLINTON  
RAMOS ESTRADA YUVANA  
POLINO TORIBIO CARMEN PERCY  
POLINO MALLQUI VICTOR  
POLINO TORIBIO ORLANDO  
POLINO HERRERA ORLANDO AMERICO  
POLINO HERRERA VICTOR RAUL

**AGRAVIADO (S)** : FALCON DAVILA ABNER  
COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI  
PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ADVINCULA REYES, EFRAIN</b>				<b>DNI</b>	<b>40373917</b>
2006054501-2018-261-0	09/12/18	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI	40373917
2006054501-2021-80-0	18/05/21	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI	40373917
2006054501-2023-250-0	28/11/23	ADVINCULA REYES, EFRAIN	AGRAVIADO	DNI	40373917
2006054800-2018-168-0	00/00/00	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI	40373917
2006054800-2019-4-0	00/00/00	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI	40373917
2006054800-2023-88-0	00/00/00	ADVINCULA REYES, ELIZABETH SEGUNDINA	DEMANDADO	S.D.	
<b>ADVINCULA SALVADOR, RAUL</b>				<b>DNI</b>	<b>22740140</b>
2006050800-2009-4-0	00/00/00	ADVINCULA SALVADOR, RAUL	AGRAVIADO	DNI	22740140
2006050800-2011-139-0	00/00/00	ADVINCULA SALVADOR, RAUL	IMPUTADO		
2006054501-2023-14-0	13/11/22	ADVINCULA SALVADOR, GINES WILBER	TESTIGO	DNI	48630695
2006054501-2024-193-0	29/08/24	ADVINCULA SALVADOR, GINES WILBER	INVESTIGADO		
2006054502-2012-70-0	04/09/12	ADVINCULA SALVADOR, CENEN FRANCISCO	AGRAVIADO	DNI	
2006054502-2012-107-0	25/11/12	ADVINCULA SALVADOR, CENEN FRANCISCO	IMPUTADO	DNI	48442848
<b>AMBROSIO SERRANO, VIRGILIO</b>				<b>DNI</b>	<b>22740432</b>
2006054501-2014-198-0	03/12/14	AMBROSIO SERRANO, MARIO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2019-302-0	20/12/16	AMBROSIO SERRANO, MARIO	IMPUTADO		

05

**SEÑOR. FISCALIA PENAL DE TURNO DE HUANUCO**

**ABNER WILLMER FALCON DAVILA**, IDENTIFICADO CON DNI 22503414, CON DOMICILIO PASAJE SOBRERON NRO 148-LAGUNA HUANUCO, TELEFONO 973428139.

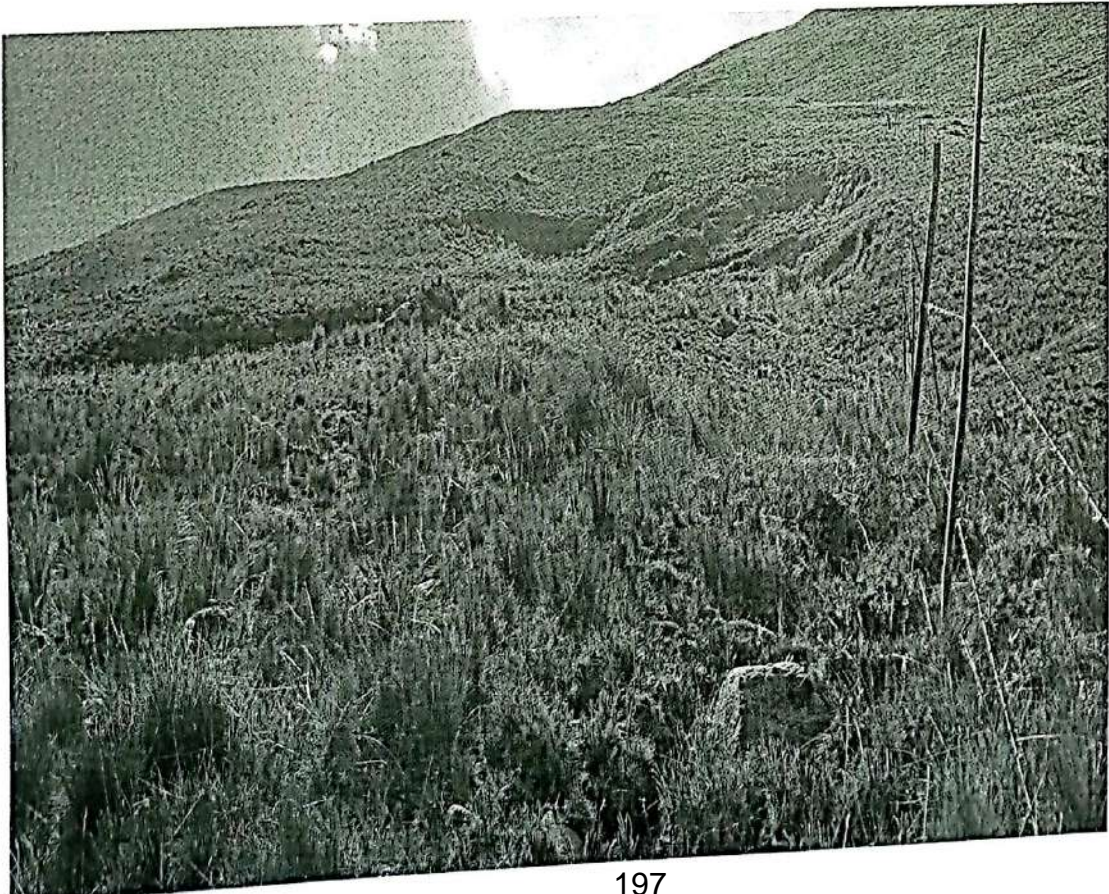
QUE, EN LA FECHA 07 DE MAYO 2020 LA SEÑORA YOVANA RAMOS ESTRADA Y ESPOSO PERCY POLINO INGRESARON DERRUMBANDO LOS CERCOS DE MI PROPIEDAD EN LUGAR OCURENCIA ES YANACOA CERCA AÑASPAMPA COMPRENSIÓN DEL CASERIO DE QUINUASH EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI, PROVINCIA DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON SU ALPACA, LA SEÑORA DE MANERA PREPOTENTE, HUMILLANDELE, CON INSULTOS A MI ARRENTATARIO DAVID FALCON CORDOVA CAUSANDO UNA INESTABILIDAD A MI ARRENTATARIO Y DESPUÉS PARA HUMILLARLE PUSO UNA DENUNCIA ANTE LA PREFECTURA Y /O SUPERPREFECTURA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI, QUE DESCONOZCO SU CONTENIDO Y HASTA LA FECHA DICHA AUTORIDAD NO COMPARECE PARA ESCLARECER CASO; DEBIENDO SOLICITAR QUE DERIVA A LA FISCALIA CUYA DENUNCIA PARA ESCLARECER EL HECHO QUE ESTOY DENUNCIANDO.

QUE, DE LA MISMA MANERA EN FORMA PREPOTENTE LOS SEÑORES ORLANDO POLINO TORIBIO Y ORLANDO AMERICO POLINO HERRERA, PREPOTENTE SIGUEN HECHANDO SU ALPACA, DETERIORANDO MIS ALAMBRIADOS SIN RESPETAR QUE CUYO PREDIO ESTA ALAMBRIADO EN AL LUGAR YANACOA, CUYOS HECHOS FUERON LA PRIMERA SEMANA DE SETIEMBRE Y 13-09-20 Y DE LA MISMA FORMA HECHAN SUS ANIMALES A LUGARES SACRACOA Y TUCAPA QUE CUYOS PREDIOS SON MIS PREDIOS POSESIONADO DE AÑO 1993, MI ARRENTATARIO SE ENCUENTRA HUMILLADO, PSICOLOGICAMENTE Y DECIDIDO A VOLVERSE A SU PUEBLO CHUCCHUC DEJANDO MIS ANIMALES, CUYOS ANIMALES SON DE MIS PADRES ANCIANOS DE 90 AÑOS, DEBIENDO INDICAR MUCHOS POSTES DEL ALAMBRIADO VAN SACANDO POR NOCHE, PARA ASI HACER INGRESAR SUS ALPACAS YA MI ARRENTATARIO SE SIENTE HUMILLADO, VEJADO POR DICHA FAMILIA, POSTERIORMENTE ESTARE ADJUNTANDO LA POSESION DE DICHO TERRENO Y OTROS, POR LO QUE ENCUENTRO POSTRADO POR ACCIDENTE EN HUANUCO Y ADJUNTO LA FOTO DE MI ESTANCIA Y LUGAR QUE ESTUVO CERCADO CON EL CERCO 2019 Y COPIA DE MI DNI. DEL LUGAR QUE ESTAN DESTRUYENDO Y PERJUDICANDO LOS DENUNCIADOS.





07





\*0200605450120200000020000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-2-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 04/02/2020 16:06  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 39  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM  
 USURPACION AGRAVADA (ABUSANDO DE CONDICION O CARGO DE FUNCIONARI  
 DAÑO SIMPLE  
 DAÑO (FORMA AGRAVADA - ACCION MEDIANTE VIOLENCIA O AMENAZA CONTR

**IMPUTADO (S)** : ROQUE JESUS FREDY  
 ROBLES RIVERA WILDER  
 MEZA DUEÑAS MAXIMO  
 MEZA TADEO RODIL  
 MEZA TADEO ANIVAL  
 INOCENTE BONILLA GILBERTO  
 OLIVAS SARMIENTO LORENZO  
 JURADO RICAS RODOLFO  
 MORALES PONCE LEONCIO  
 CORTEZ MELGAREJO EGELIO RODOLFO  
 ARRIETA COTRINA ALICIA  
 VALLEJOS REQUIN EVANGELISTA  
 TORIBIO ORTIZ EDUARDO  
 CORNELIO PUNTO MARIANO  
 LUQUILLAS LUCAS NATALIA  
 ROJAS TERESITA  
 EUFRACIO ROQUE CIPRIANO

**DENUNCIANTE (S)** : FALCON SANCHEZ GIDE  
 DAVILA EUNOFRE ROSBEL

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>DAVILA EUNOFRE, ROSBEL</b>					
2006050600-2009-4-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO		
2006050600-2009-7-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, PRISCILO	AGRAVIADO		
2006050600-2010-135-0	00/00/00	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO		
2006054501-2012-103-0	25/08/10	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO	DNI 20741073	
2006054501-2013-37-0	21/05/10	DAVILA EUNOFRE, DANIEL MOISES	IMPUTADO	DNI 22741073	

2

CASO :  
SECRETARIO:  
ESCRITO : 01.  
CUADERNO : PRINCIPAL  
SUMILLA : FORMULO DENUNCIA PENAL.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LAURICOCHA - HUÁNUCO.

ROSBEL DÁVILA EUNOFRE, identificado con DNI N° 41575275, en condición de **Presidente Comunal de la Comunidad Campesina de Cauri**, con domicilio legal en el Jr. Niñococha S/N en la plaza de Huancanilla de San Miguel de Cauri (Casa Comunal), **GIDE A. FALCÓN SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 42361878 con domicilio legal en el Jr. Espíritu Santo S/N en la plaza de armas de San Miguel de Cauri (La Municipalidad), a Ud. con todo respeto me presento y expongo:

MINISTERIO PÚBLICO  
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
04 FEB. 2020  
RECIBIDO  
F539  
+OICP  
Horas: 003 Reg N°

I.- PETITORIO:

Que, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Distrital de San Miguel de Cauri, en uso de mis facultades que me otorga la Constitución Política del Perú y en mérito del Artículo 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público, invocando el derecho humano a la protección de la víctima del delito que consagran los artículos 7° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2°, inciso 3 parágrafo a, 14° inciso 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 24° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; en aplicación de los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito se instaure investigación preliminar a fin de que se investigue la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en su figura de **USURPACIÓN AGRAVADA, DAÑO AGRAVADO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS**, regulado en los artículos 108° 202°, inciso 1), 204°, incisos 3) y 6), y 205° 273° 275° 417 del Código Penal, con la finalidad de formular **DENUNCIA PENAL** que dirijo **CONTRA** los siguientes imputados:

- ✓ **MAXIMO MEZA DUEÑAS (Cabecilla e Incitador).**

Abog. Edinson Polino Rojas  
ASESOR LEGAL  
REG. C.A. N° 89678

3

- ✓ **RODOLFO JURADO RICAS (Cabecilla e Incitador).**
- ✓ **WILDER ROBLES RIVERA (Vicegobernador Regional de Pasco – Incitador).** A quien se le deberá notificar en su domicilio Legal, en la Oficina de Vicegobernador de la Región Pasco, Av Daniel A. Carrión, Cerro De Pasco N° 19001.
- ✓ **FREDY ROQUE JESÚS (Cabecilla e Incitador),** a quien se le deberá notificar en su domicilio real, el mismo que consigne en la ficha RENIEC que se obtendrá.
- ✓ **RODIL MEZA TADEO.**
- ✓ **ANIVAL MEZA TADEO.**
- ✓ **TERESITA ROJAS,**
- ✓ **GILBERTO INOCENTE BONILLA.**
- ✓ **LORENZO OLIVAS SARMIENTO.**
- ✓ **CIPRIANO EUFRACIO ROQUE, (Presidente).**
- ✓ **LEONCIO MORALES PONCE (Vice Presidente).**
- ✓ **EGELIO RODOLFO CORTEZ MELGAREJO (Secretario).**
- ✓ **ALICIA ARRIETA COTRINA (Tesorera).**
- ✓ **EVANGELISTA VALLEJOS REQUIN (Fiscal).**
- ✓ **EDUARDO TORIBIO ORTIZ (Vocal).**
- ✓ **MARIANO CORNELIO PUNTO (Segundo Vocal).**
- ✓ **NATALIA LUQUILLAS LUCAS (Asistente Social)** a quien se les deberán notificar a todos en Jr. 28 de Julio S/N de la Comunidad de Campesina de San Juan de Paucar – Distrito de Paucar – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco, caso contrario de los que no encuentren a quien se le deberá notificar en su domicilio real, el mismo que consigne en la ficha RENIEC que se obtendrá por parte del Ministerio Público que tienen acceso.

Abog. Edinson Polino Rojas  
 ASESOR LEGAL  
 REG. CAJ. N° 66678

**Delitos que cometieron:**

- ✓ **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO SIMPLE.**
- ✓ **USURPACIÓN.**
- ✓ **DAÑO AGRVADO**
- ✓ **EJERCICIO ARBITRARIO DEL DERECHO POR PROPIA MANO.**

- 9
- ✓ **CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD**, por actos de violencia, agresiones, uso de armas y objetos mortales.
  - ✓ **CONTRA EL PATRIMONIO**, en las modalidades de Usurpación agravada y daño agravado y contra la Propiedad Pública y Privada.
  - ✓ **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

En agravio de:

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CAURI y LA COMUNICADAD CAMPESINA DE CAURI.**
- **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAURI.**

Por los actos siguientes:

La Comunidad Campesina de San Juan de Paucar, usurparon nuestra Jurisdicción y tierras de la Comunidad de Cauri, ingresaron con uso de la violencia y grave amenaza, ya usurparon nuestras tierras de la Comunidad de Cauri y de las instalaciones de la empresa CIA Minera Raura, se posesionaron en el predio ubicado a la altura de la Carretera a Antacallanca, Raura Nueva y en las instalaciones de la Minera Raura el día 28 de enero ha horas 12:00 am Aproximadamente, realizando disturbios y peligrando la seguridad de nuestra comuneros – Perteneciente al Caserío de Antacallanca, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco, en atención a los siguientes fundamentos.

## **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** La Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, es una persona jurídica, fue creado por Ley N° 9232, el 26 de diciembre de 1940, que tiene como objetivo la Municipalidad de Cauri, representa a sus ciudadanos y a sus Comunidades Campesinas, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su localidad, vela dentro de su jurisdicción, con autonomía Política, Administrativa y Económica.

**SEGUNDO:** Que, durante las últimas dos semanas, se han venido programándose en sus reuniones de asambleas promovidas por el Presidente y Junta Directiva de la

Comunidad Campesina de Paucar y más por los dos señores **Máximo Meza Dueñas (Cabecilla e Incitador)**, **Rodolfo Jurado Ricas (Cabecilla e Incitador)**, conjuntamente con la Junta Directiva periodo 2019-2020, **RODIL MEZA TADEO**, **Aníbal Meza Tadeo**, **Fredy Roque**, **Teresita Rojas**, **Gilberto Inocente Bonilla**, **Lorenzo Olivas Sarmiento**, **Cipriano Eufracio Roque**, (Presidente), **Leoncio Morales Ponce (Vice Presidente)**, **Egelio Rodolfo Cortez Melgarejo (Secretario)**, **Alicia Arrieta Cotrina (Tesorera)**, **Evangelista Vallejos Requin (Fiscal)**, **Eduardo Toribio Ortiz (Vocal)**, **Mariano Cornelio Punto (Segundo Vocal)**, **Natalia Luquillas Lucas (Asistente Social)** y sus comuneros de San Juan de Paucar, ingresaron irrumpiendo violentamente en nuestra Jurisdicción, en los territorios del Distrito de San Miguel de Cauri, Provincia de Lauricocha, a las Instalaciones de la empresa CIA Minera Raura, Usurpando de forma ilícita en nuestra Jurisdicción, en las tierras Comunes de la Comunidad Campesina de Cauri, ubicados en terrenos de nuestra posesión y del que somos propietarios con título, pretendiendo por orden del Presidente Comunal de la Comunidad Campesina de Paucar y sus agitadores para cometer actos delincuenciales e ilícitos Penales,

Estos actos enunciados pretenden apropiarse de terrenos que no le pertenecen a dicha comunidad campesina, cuyo fin es reclamar derechos que no le corresponden, bajo amenaza de desalojar a la fuerza de nuestra comunidad, pretenden hacer disturbios y peligra la **SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y VIDA** de nuestros Comuneros de Antacallanca y los trabajadores de la empresa minera Raura.

Es el caso Señor Fiscal, que nuestra petición de intervención en **la modalidad de acción preventiva delictiva**, es para tomar las medidas necesarias a fin de prevenir el **ATENTANDO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, estos sustentos son singulares y preocupantes ante las amenazas que ya venían gestando en sus reuniones comunales por la Comunidad Campesina de San Juan de Paucar.

**CUARTO:** Ante estas conductas y actitudes delictivas, que sin duda ya han Usurpando y Tomado las Instalaciones de la Empresa Minera Raura, el día **28, 29, 30 de enero** del presente año en curso, ya está consumando y de la misma manera proyectándose para los días 31 de enero, 01, 02, 03, 04 del mes de febrero de 2020, con los consecuentes daños materiales y personales que lamentar, **solicito Señor**

6

Fiscal vuestra intervención a efectos de que luego de constatar IN SITU nuestra posesión, emplace al Presidente Comunal Campesina de San Juan de Paucar y a su Junta directiva denunciado a fin de exhortarlo a que deponga sus actitudes y se abstenga de estar instigando a sus comuneros de su Jurisdicción de Paucar para la comisión de los delitos denunciados, bajo apercibimiento de Ley.

QUINTO: Qué, de la misma manera el Sr. **Wilder Robles Rivera (Vicegobernador Regional de Pasco – Incitador)**. Conjuntamente con los dirigentes de la Comunidad Campesina de San Juan de Paucar, en coordinación con los señores de la Junta Directiva del mencionado, dirigiendo con los incitadores **Máximo Meza Dueñas (Cabecilla e Incitador)**, **Rodolfo Jurado Ricas (Cabecilla e Incitador)**, conjuntamente con la Junta Directiva periodo 2019-2020, **RODIL MEZA TADEO**, **Anibal Meza Tadeo**, **Fredy Roque**, **Teresita Rojas**, **Gilberto Inocente Bonilla**, **Lorenzo Olivas Sarmiento**, **Cipriano Eufracio Roque**, (Presidente), **Leoncio Morales Ponce (Vice Presidente)**, **Egelio Rodolfo Cortez Melgarejo (Secretario)**, **Alicia Arrieta Cotrina (Tesorera)**, **Evangelista Vallejos Requin (Fiscal)**, **Eduardo Toribio Ortiz (Vocal)**, **Mariano Cornelio Punto (Segundo Vocal)**, **Natalia Luquillas Lucas** y sus comuneros de San Juan de Paucar, ingresaron irrumpiendo violentamente en nuestra Jurisdicción, cometiendo desmanes, en los territorios del Distrito de San Miguel de Cauri, a las Instalaciones de la empresa CIA Minera Raura, Usurpando de forma ilícita en nuestra Jurisdicción, en las tierras Comunales de la Comunidad Campesina de Cauri, ubicados en terrenos de nuestra propiedad con título inscritos en SUNARP, pretendiendo por orden del Presidente Comunal de la Comunidad Campesina de Paucar y sus agitadores para cometer actos delincuenciales e ilícitos Penales, incurriendo en los ilícitos **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y USURPACIÓN AGRAVADA**.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo la presente denuncia en los Artículos 202° inciso 2, 204° incisos 2 y 3, 205°, 206° inciso 3 y 417° del Código Penal vigente.

“Artículo 202.- Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años: 2.- El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble."

**"Artículo 204.- Modalidades agravadas de usurpación**

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años cuando:  
2.- Intervienen dos o más personas y 3.- El inmueble esté reservado para fines habitacionales.

**"Artículo 205.- Daño simple**

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa."

**"Artículo 206.- Daño agravado**

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: 3.- La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

**"Artículo 417.- Ejercicio arbitrario del derecho por propia mano.**

El que, con el fin de ejercer un derecho, en lugar de recurrir a la autoridad, se hace justicia arbitrariamente por sí mismo, será reprimido con prestación de servicio de veinte a cuarenta jornadas."

**"Artículo 108.- Delitos Contra la Vida, y la Salud.**

**"Artículo 273° Delitos Contra La Seguridad Pública - Delitos De Peligro Común"**

El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

**"Artículo 275° Formas Agravadas"**

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 273 concurre cualquiera de las

Abog. Edirzon Polino Rojas  
ASESOR LEGAL  
REG. CAL. Nº 66678



siguientes circunstancias: 1. Si hay peligro de muerte para las personas. 2. Si el incendio provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica. 3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados.

#### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1.- Copia legible de mi DNI. ( 2 DNIs )
- 2.- Copia legible de mi Credencial de Alcalde.
- 3.- Copia Legible del Título de propiedad de la Comunidad Campesina de Cauri.
- 4.- Tomas fotográficas de los Comunidad Campesina de San Juan de Paucar, usurpando las tierras de la Comunidad de Cauri y en las Instalaciones de la Empresa CIA Minera Raura.
- 5.- Un DVD de las grabaciones de los hechos por la Comunidad de San Juan de Paucar.

#### **POR TANTO:**

A Usted Señor Fiscal solicito se sirva dar el trámite correspondiente a la presente denuncia y disponer las diligencias tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos expuestos. Es de Ley.

San Miguel de Cauri, 28 de enero de 2020.

**PRIMERO OTRO SÍ DIGO:** Que, por convenir a mi derecho de defensa, **DESIGNO A MI ABOGADO** para mi defensa y al amparo del Art. 14 Inc. 23 y art. 139 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 290 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial recorro a su honorable despacho a efectos de nombrar como mi abogado defensor **Dr. EDINZON POLINO ROJAS con Registro C.A.L N° 66678**, ha el letrado que suscribe el presente recurso otorgándole las facultades generales de representación a que se refiere los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, declarando estar instruido de la presente representación que otorgo así como su alcance, quien a partir de la fecha asumirá mi defensa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CAURI  
LAURICOCHA - HUANUCO

**Abog. Edinzon Polino Rojas**  
ASESOR LEGAL  
REG. CAL. N° 66678



COMUNIDAD CAMPESINA  
SAN MIGUEL DE CAURI - LAURICOCHA - HCO.

**Rosbel Dávila Eunofre**  
DNI: 41575275  
PRESIDENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL  
DE CAURI LAURICOCHA - HCO.

**Gide A. Falcón Sánchez**  
DNI 42351878  
ALCALDE



\*0200605450120200000960000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-96-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 29/06/2020 12:30  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 17  
**INFORME POLICIAL** : S/N  
**NUMERO DE OFICIO** : 573-2020  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN DAÑO SIMPLE

**IMPUTADO (S)** : CARLOS TOLENTINO ARQUIMIDES

**AGRAVIADO (S)** : TOLENTINO CARLOS ADBEEL EDUARDO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CARLOS TOLENTINO, ARQUIMIDES</b>					
2006050600-2010-121-0	00/00/00	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMIDES	IMPUTADO		
2006050600-2011-64-0	00/00/00	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	IMPUTADO		
2006054501-2016-31-0	22/02/16	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	AGRAVIADO	DNI 22721016	
2006054501-2016-211-0	23/12/16	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	AGRAVIADO	DNI 22721016	
2006054501-2016-213-0	23/12/16	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2018-5-0	01/02/18	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	DENUNCIADO		
2006054501-2018-67-0	18/04/18	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2013-223-0	01/03/13	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	AGRAVIADO	DNI 22721016	
2006054502-2018-31-0	24/01/18	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	IMPUTADO		
2006054502-2018-122-0	27/05/18	CARLOS TOLENTINO, MIKER JOHEL	IMPUTADO	S.D.	
2006054502-2019-171-0	04/07/19	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	AGRAVIADO	DNI 22721016	
2006054800-2014-2-0	00/00/00	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMIDES	DENUNCIADO	DNI	
2006054800-2014-115-0	00/00/00	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMIDES	DENUNCIADO	DNI	
2006054800-2017-23-0	18/04/17	CARLOS TOLENTINO, ARQUIMEDES	DEMANDANTE	DNI 22721016	
<b>TOLENTINO CARLOS, ADBEEL EDUARDO</b>					
2006050600-2011-98-0	00/00/00	TOLENTINO CARLOS, HITHEMER	IMPUTADO	DNI 44690128	
2006054501-2014-1-0	29/12/13	TOLENTINO CARLOS, MIQUER JOHEL	AGRAVIADO	DNI 45865983	
2006054501-2015-19-0	25/02/15	TOLENTINO CARLOS, MIKER JOHEL	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2017-142-0	15/08/17	TOLENTINO CARLOS, TONY JUNIOR	AGRAVIADO	DNI 73539314	
2006054502-2013-5-0	27/12/12	TOLENTINO CARLOS, NIKER	DENUNCIADO		
2006054502-2014-17-0	14/01/14	TOLENTINO CARLOS, MIKER JOHEL	IMPUTADO	DNI 45865983	
2006054502-2017-204-0	15/08/17	TOLENTINO CARLOS, TONY JUNIOR	AGRAVIADO		
2006054502-2017-241-0	15/08/17	TOLENTINO CARLOS, TONY JUNIOR	IMPUTADO		
2006054800-2018-160-0	00/00/00	TOLENTINO CARLOS, TEDDY BECKAM	AGRAVIADO		
2006054800-2019-150-0	00/00/00	TOLENTINO CARLOS, TEDDY BECKAM	AGRAVIADO	DNI 73659793	



PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional del Perú

Sub Dirección General PNP

V Macropol Huánuco

Región Policial Huánuco  
Comisaria Jesus

"Año de la Universalización de la Salud"

**ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL.**

**COMISARIA PNP JESUS**

--- En el Distrito de Jesús, siendo las **11:20 horas del día 25JUN2020**, se presentó a esta Dependencia Policial la persona de **Adbeel Eduardo TOLENTINO CARLOS (42)**, natural - Jesús, de estado civil casado, superior incompleto, agricultor y pastor de una iglesia evangélica, identificado con DNI N° 22764044 domiciliado en el caserío de Liclapampa, distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, con teléfono celular N°997390055; quien denuncia haber sido víctima por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación y Daños**, por parte de la persona de **Arquímedes CARLOS TOLENTINO**, quien usurpo 15 metros aprox., de su predio ubicado en el Caserío de Liclapampa, distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, quien refiere ser dueño y asimismo cuenta con el título de propiedad, que en este acto presento copia simpe del certificado de formalización de la propiedad rural expedida por el Ministerio de Agricultura, certificado de la comunidad indígena de Jesús del año 1953-1954, croquis del terreno del año 1968, de igual modo refiere que la persona de Arquímedes CARLOS TOLENTINO, ingreso a su predio con un tractor agrícola, el mismo que empezó a remover la tierra (barbechado), donde tenía sembríos con pastos mejorados; el valor de los daños ocasionados asciende a la suma de cincuenta soles (S/.50.00) aprox., hecho suscitado el día 24JUN2020 a horas 11:00 aprox., en el caserío de Liclapampa. Lo que denuncia ante la PNP para los fines pertinentes.

INSTRUCTOR

EL DENUNCIANTE



CIP 37628349  
Enoc Yony Enciano Flores  
S2 PNP

  
Adbeel E. TOLENTINO CARLOS (42)  
DNI N° 22764044



- 1. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que interviene, sea acompañado por persona de su confianza.
- 2. Se le pone en conocimiento a la agraviada, que su intervención en el proceso como Actor Civil, no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del Juicio Oral.
- 1. DECLARANTE DICE: Requiere Ud. la presencia de un abogado? Dijo: ---  
---Que, no es necesario por el momento---
- 2. DECLARANTE DICE: Insiste Ud. al motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: ---  
---Que, me encuentro en la Comisaria con la finalidad de rendir mi declaración sobre la denuncia presentada por mi persona por usurpación y daños de mi propiedad ubicada en el caserío de Liclapampa, distrito de Jesús, provincia de Lauricocha---



\*0200605450120200000970000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-97-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**INGRESO** : 29/06/2020 12:42  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 24  
**INFORME POLICIAL** : S/N  
**NUMERO DE OFICIO** : 572-2020  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : ROBO AGRAVADO (NOCHE O LUGAR DESOLADO)  
 USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM  
 DAÑO (FORMA AGRAVADA - ACCION MEDIANTE VIOLENCIA O AMENAZA CONTR

**IMPUTADO (S)** : JUAN DE DIOS AMBROSIO JOSE  
 AMBROSIO ROJAS BASILIA  
 JUAN DE DIOS AMBROSIO ROSA

**AGRAVIADO (S)** : CHUQUIYAURI SANTOS OBDULIO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>AMBROSIO ROJAS, BASILIA</b>					
2006054501-2015-91-0	07/08/15	AMBROSIO ROJAS, VICTOR	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2015-92-0	07/08/15	AMBROSIO ROJAS, VICTOR	AGRAVIADO	S.D.	
2006054501-2018-60-0	17/04/18	AMBROSIO ROJAS, VIRGILIA	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2018-128-0	01/09/17	AMBROSIO ROJAS, MALAQUIAS	DENUNCIADO		
2006054501-2018-144-0	01/08/17	AMBROSIO ROJAS, MALAQUIAS	DENUNCIANTE		
2006054800-2018-43-0	00/00/00	AMBROSIO ROJAS, VIRGILIA	DENUNCIADO	S.D.	
<b>CHUQUIYAURI SANTOS, OBDULIO</b>					
2006050600-2009-18-0	00/00/00	CHUQUIYAURI SANTOS, OBDULIO	AGRAVIADO	DNI 22721236	
2006050600-2011-93-0	00/00/00	CHUQUIYAURI SANTOS, LUIS CARLOS	IMPUTADO	DNI 80064068	
2006054501-2015-106-0	03/10/15	CHUQUIYAURI SANTOS, OBDULIO	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2017-268-0	19/10/17	CHUQUIYAURI SANTOS, AGUEDA ALVINA	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2017-268-0	19/10/17	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2018-209-0	17/10/18	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO MARCELINO	IMPUTADO		
2006054501-2019-27-0	09/02/14	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO CEELSTINO	AGRAVIADO		
2006054502-2012-3-0	07/06/12	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO CELESTINO	DENUNCIANTE	DNI 22513903	
2006054502-2017-63-0	07/03/17	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO	IMPUTADO		
2006054502-2017-249-0	02/09/17	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO	IMPUTADO		
2006054502-2017-352-0	28/11/17	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO CELESTINO	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006054502-2019-218-0	02/09/19	CHUQUIYAURI SANTOS, OBDULIO	IMPUTADO		
2006054800-2017-108-0	00/00/00	CHUQUIYAURI SANTOS, PEDRO	DENUNCIANTE	DNI 22513903	
<b>JUAN DE DIOS AMBROSIO, JOSE</b>					
2006050600-2009-18-0	00/00/00	JUAN DE DIOS AMBROSIO, ROSA	IMPUTADO		
2006054501-2014-65-0	12/04/14	JUAN DE DIOS AMBROSIO, JUAN	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2010-55-0	15/03/16	JUAN DE DIOS AMBROSIO, OSCAR	IMPUTADO	DNI 22522525	
<b>JUAN DE DIOS AMBROSIO, ROSA</b>					
2006050600-2009-18-0	00/00/00	JUAN DE DIOS AMBROSIO, ROSA	IMPUTADO		



**PERU**

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Sub Dirección General PNP

V Macropol Huánuco

Región Policial Huánuco  
Comisaría Jesús

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL.**

**COMISARIA PNP JESUS**

--- En el Distrito de Jesús, siendo las 18:30 horas del día 24JUN2020, se presentó a esta Dependencia Policial la persona de Obdulio CHUQUIYAURI SANTOS (56), natural de Jesús, de estado civil casado, secundaria completa, agricultor y negociante, identificado con DNI N° 22721226 domiciliado en la Estancia Inca Jamanan, perteneciente al Caserío de Leoncio Prado, distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, con teléfono celular N°982349739, quien denuncia haber sido víctima de Robo Agravado, Usurpación y daños, por parte de las personas: Rosa JUAN DE DIOS AMBROSIO, Basilia AMBROSIO ROJAS, José JUAN DE DIOS AMBROSIO y diez (10) personas más a quienes no logro identificar, quienes se apoderaron de veinte mil soles (S/.20.000), dinero que se encontraba dentro de mi choza de paja, producto de mis ahorros y venta de mis animales (vacunos, ovinos); luego de cometer su fechoría procedieron a quemar la choza, donde guardaba el dinero en mención y mis pertenencias como: dos (02) frazadas, cuatro (04) pellejos, cuatro (04) pantalones, dos (02) pares de zapatos, dos (02) calzas, una (01) radio marca sony color negro, un panel solar y una laptop marca Toshiba, este último valorizado en dos mil soles (S/.2.000.00); asimismo, destruyeron los postes que sostenía el alambrado de púa y cortaron los alambres en mención, estos valorizado en la suma de cuatro mil soles (S/4.000.00) aprox., de igual forma refiere tener la autorización correspondiente y que en este acto presenta copia simpe de la autorización expedida por la Comunidad Campesina del distrito de Jesús de fecha 01 de febrero de 2020 y el acta de ampliación de posesión del lugar Inca Jamanan; hecho suscitado el día 24JUN2020 a horas 15:30 aprox., en la estancia Inca Jamanan. Lo que denuncia ante la PNP para los fines pertinentes.

INSTRUCTOR

EL DENUNCIANTE



*[Handwritten signature]*  
 DIF 31628348  
 PNP Yony Ponciano Flores  
 S2 PNP

*[Handwritten signature]*  
 Obdulio CHUQUIYAURI SANTOS (56)  
 DNI: 22721226.



0200605450120200001180000

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-118-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 17/08/2020 14:02  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 16  
**INFORME POLICIAL** : S/N  
**NUMERO DE OFICIO** : 450-2020  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : MEZA MINAYA CLEVER  
MEZA MINAYA MABEL

**AGRAVIADO (S)** : COMUNIDAD CAMPESINA VISTA ALEGRE

**DENUNCIANTE (S)** : CAMPOS ALVARADO ELADIO TEOFILLO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CAMPOS ALVARADO, ELADIO TEOFILLO</b>					
2006050600-2010-21-0	00/00/00	CAMPOS ALVARADO, LORENZA	IMPUTADO		
2006050600-2010-26-0	02/07/10	CAMPOS ALVARADO, ANIBAL WALTER	IMPUTADO		
2006054501-2017-192-0	28/06/17	CAMPOS ALVARADO, NILTON CASELI	DENUNCIADO	S.D.	
2006054502-2012-21-0	25/06/12	CAMPOS ALVARADO, BRAULIO	DENUNCIADO		
2006054502-2016-42-0	04/02/16	CAMPOS ALVARADO, BRAULIO	IMPUTADO	DNI	
2006054800-2012-23-0	00/00/00	CAMPOS ALVARADO, BRAULIO	DENUNCIADO	DNI	
<b>MEZA MINAYA, CLEVER</b>					
2006050600-2010-5-0	30/08/10	MEZA MINAYA, EDNA JUDITH	IMPUTADO	DNI	22736083
2006054501-2012-108-0	00/00/00	MEZA MINAYA, EDNA JUDITH	IMPUTADO	DNI	22736083
<b>MEZA MINAYA, MABEL</b>					
2006050600-2010-5-0	30/08/10	MEZA MINAYA, EDNA JUDITH	IMPUTADO	DNI	22736083
2006054501-2012-108-0	00/00/00	MEZA MINAYA, EDNA JUDITH	IMPUTADO	DNI	22736083



Recibido

dos

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2020-V-MACREPOL-HCO-SM-U/REGPOL-HCO/CIA RONDOS.**

--- En el Distrito de Rondos, siendo las 13:30 horas del día 15AGO2020, presentes en unas de las Oficinas de la Comisaria PNP. Rondos, se apersono ante el instructor la persona de Eladio Teófilo CAMPOS ALVARADO (48) (quien dijo ser presidente de la C.C Vista Alegre-Distrito de Rondos), natural de Rondos, estado civil conviviente, secundaria completa, agricultor, ganadero, identificado con DNI. N° 22749248, celular N° 931663661, domiciliado en Jr: San Cristóbal S/N-Distrito de Rondos, denunciando a las personas de Claver Meza Minaya y la persona de Mabel Meza Minaya por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación de terreno en agravio de la C.C Vista Alegre-Distrito de Rondos, hecho ocurrido el día 15AGO2020 a horas 09:00 Aprox, terreno comunales ubicado en el lugar denominado Putrapucquio-C.C Vista Alegre-Distrito de Rondos, manifestando que en dicho lugar se encuentran realizando trabajos de construcción de vivienda por personas presuntamente contratadas por los denunciados, por lo que requiere que se realice una contratación policial en el lugar de los hechos para las investigaciones correspondientes. Por lo que se hizo de conocimiento al RMP Dr. Augusto Lindorf GAYOSO RAMOS Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC-Lauricocha.

Siendo las 13:50 horas del mismo día se concluye la presente Denuncia Verbal conforme procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR

EL DENUNCIANTE

  
**ROMERO ESPINOZA Edgar**  
CIP: 31884139  
SO3 PNP

  
**Eladio Teófilo CAMPOS ALVARADO (48)**  
DNI N° 22749248





\*0200605450120200001850000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

SO : 2006054501-2020-185-0      DEPENDENCIA : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
 ESPECIALIDAD : PENAL      DISTRITO FISCAL : HUANUCO  
 INGRESO : 19/10/2020 19:51  
 TIPO INGRESO : INFORME POLICIAL      NRO. FOLIOS : 6  
 FORMA POLICIAL : S/N  
 NUMERO DE OFICIO : 1027-2020  
 OBSERVACIONES :

OBJETO(S) : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN)

AGRAVIADO(S) : CHAVEZ MORENO OLDER

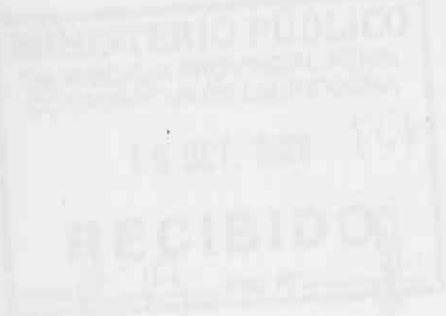
AGRAVIADO(S) : AGUIRRE CHAVEZ CELINA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>AGRAVIADA CHAVEZ, CELINA</b>					
054501-2013-70-0	30/03/12	AGUIRRE CHAVEZ, BETTE	AGRAVIADO	DNI 45030521	
054502-2018-230-0	25/09/18	AGUIRRE CHAVEZ, FRANCISCO	AGRAVIADO	S.D.	
054502-2019-26-0	07/01/19	AGUIRRE CHAVEZ, CELINA	AGRAVIADO	DNI 22720830	
<b>AGRAVIADO CHAVEZ MORENO, OLDER</b>					
050600-2011-7-0	20/07/11	CHAVEZ MORENO, ANICETA	AGRAVIADO		CASO ACUMULADO
050600-2011-26-0	00/00/00	CHAVEZ MORENO, ANICETA	AGRAVIADO		
054501-2013-57-0	00/00/00	CHAVEZ MORENO, ANICETA	AGRAVIADO	DNI 22721083	
054501-2015-149-0	18/12/15	CHAVEZ MORENO, CLAY HUAGNER	IMPUTADO	S.D.	
054502-2013-196-0	15/02/13	CHAVEZ MORENO, CLAY HUAGNER	IMPUTADO	DNI 22704116	
054502-2020-181-0	18/05/20	CHAVEZ MORENO, NEYER	AGRAVIADO	DNI 74457519	



Recibido





2/10/20

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL.

COMISARIA PNP JESUS

--- En el Distrito de Jesús, siendo las 15:30 horas del día 15OCT2020, se presentó a esta Dependencia Policial la persona de Celina AGUIRRE CHAVEZ (75), natural del caserío de Jesús, de estado civil soltera, primaria incompleta, ama de casa, identificado con DNI N° 22720830 domiciliado Jr. Huánuco S/N - Jesús - Lauricocha, con teléfono celular N°976114422 en compañía de su hijo Edgardo TEODORO AGUIRRE (58) identificado con DNI N° 22512074, quien denuncia que el día 14OCT2020 a horas 09:00 Aprox., la persona de Older CHAVEZ MORENO, derrumbo su pared que consistía en tapial, adobes, piedras y pencas, de largo un aproximado de 2 metros y con altura de 1.50 metros, asimismo el señor Older CHAVEZ MORENO procedió a construir otra pared en la base de la pared anterior que es propiedad de la denunciante. Lo que denuncia ante la PNP para los fines pertinentes.-----


INSTRUCTOR

  
SA - 32055010  
Yeltsin A. CABALLERO ALVINO  
S3 - PNP

LA DENUNCIANTE

  
DNI N° 22720830  
Celina AGUIRRE CHAVEZ



  
22512074  
Edgardo Teodoro Aguirre



505



\*0200605450120200001370000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-137-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**FECHA DE INGRESO** : 27/08/2020 18:35  
**TÍTULO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 10  
**FORMA POLICIAL** : S/N  
**NÚMERO DE OFICIO** : 481-2020  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : URETA RIVERA PETRONILA  
CUEVA MALLQUI NIDER

**AGRAVIADO (S)** : POZO LUNA ARMANGOD

**DENUNCIANTE (S)** : CHUQUIYAURI POZO ELEODORO ANATOLIO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO</b>					
3050600-2011-214-0	00/00/00	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	IMPUTADO	DNI	22736934
3050600-2011-369-0	00/00/00	CHUQUIYAURI POZO, ORIOL	IMPUTADO		
3054501-2014-66-0	20/04/14	CHUQUIYAURI POZO, ELEUTERIO	IMPUTADO	S.D.	
3054501-2015-105-0	18/09/15	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	DENUNCIANTE	DNI	22736934
3054501-2016-89-0	26/06/16	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	IMPUTADO	DNI	22736934
3054501-2018-166-0	22/08/18	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	IMPUTADO	DNI	22736934
3054501-2019-102-0	25/04/19	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	AGRAVIADO		
3054502-2013-97-0	15/05/13	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO	DENUNCIANTE	DNI	22236934
3054502-2013-217-0	31/10/13	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	AGRAVIADO	DNI	22736934
3054502-2015-3-0	19/12/14	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	DENUNCIANTE	DNI	22736934
3054502-2017-120-0	04/05/17	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO	AGRAVIADO	DNI	22736934
3054502-2018-253-0	14/11/18	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO	AGRAVIADO	S.D.	
3054502-2019-149-0	30/05/19	CHUQUIYAURI POZO, ELEODORO ANATOLIO	AGRAVIADO	DNI	22736934
<b>CUEVA MALLQUI, NIDER</b>					
3050600-2011-56-0	00/00/00	CUEVA MALLQUI, VICTOR RAUL	IMPUTADO	DNI	22736166
3050600-2011-362-0	00/00/00	CUEVA MALLQUI, CLEMENTINA	AGRAVIADO		
3054501-2012-53-0	00/00/00	CUEVA MALLQUI, CLEMENTINA	AGRAVIADO		
3054501-2015-110-0	12/10/15	CUEVA MALLQUI, VICTOR RAUL	TESTIGO	DNI	22736166
3054501-2018-169-0	25/08/18	CUEVA MALLQUI, EUSEBIO	AGRAVIADO		
3054502-2013-131-0	27/07/13	CUEVA MALLQUI, CLEMENTINA	DENUNCIANTE	DNI	22736452
3054502-2018-18-0	17/01/18	CUEVA MALLQUI, CLEMENTINA	AGRAVIADO	DNI	00000000
3054502-2019-102-0	06/05/19	CUEVA MALLQUI, LEONCIO MACEDONIO	TESTIGO	DNI	22736377

19  
016

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2020-V-MACREPOL-HCO-SM-  
U/REGPOL-HCO/CIA RONDOS.**


En el Distrito de Rondos, siendo las 10:30 horas del día 20AGO2020, presentes en unas de las Oficinas de la Comisaría PNP, Rondos, se apersono ante el instructor la persona de Eleodoro Anatolio Chuquiyaui Pozo (65), natural de Rondos, estado civil casado, superior completo, docente, identificado con DNI. N° 22736934, celular N° 975118612 (MOVISTAR), domiciliado en Jr: Paracsha S/N-Distrito de Rondos, denunciando a las personas de Nider CUEVA MALLQUI y Petronilla URETA RIVERA por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación de terreno en agravio de Armangod POZO LUNA, denunciante que menciona tener una carta poder brindado por su primo hermano Armangod POZO LUNA respecto a dicho terreno, mencionando el denunciante que al retornar de la ciudad de Huánuco al distrito de Rondos el día 02AGO2020 a horas 07:00 aprox se da con la sorpresa que en el terreno de su primo hermano Armangod POZO LUNA, estaban construyendo una vivienda las personas Nider CUEVA MALLQUI y Petronilla URETA RIVERA, por lo que mediante llamada telefónica se comunica con su primo hermano antes mencionado y le cuenta lo sucedido, donde suprimo hermano Armangod POZO LUNA al encontrarse en la ciudad de lima realiza una carta poder al denunciante para realizar la denuncia correspondiente ante la PNP para que realizan las investigaciones correspondiente. Por lo que se dio cuenta mediante una llamada telefónica al RMP Dr. Augusto Lindorf GAYOSO RAMOS Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-Lauricocha con celular N° 966657804, el mismo que no se encontraba en cobertura, para luego comunicarse con la Dr. Eladia Meigarejo Barreto la misma que menciona que el doctor se encuentra en una diligencia y que realice las diligencias correspondientes.

Siendo las 11.00 horas del mismo día se concluye la presente Denuncia Verbal conforme procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

  
**ROMERO ESPINOZA Edgar**  
CIP: 31834139  
503 PNP

EL DENUNCIANTE

  
Eleodoro Anatolio Chuquiyaui Pozo (65)  
DNI. N° 22736934



\*0200605450120200001780000\*

Ministerio Púb  
1ª FPPC-LAURICOCH  
SC

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-178-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 13/10/2020 19:31  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 31  
**INFORME POLICIAL** : S/N  
**NUMERO DE OFICIO** : 592-2020  
**OBSERVACIONES** :

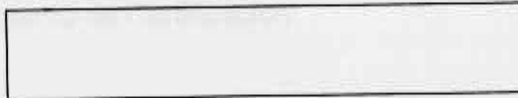
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)

**IMPUTADO (S)** : TRUJILLO ESPINOZA ERNESTO MIQUER

**AGRAVIADO (S)** : ESPINOZA CUEVA NOLA VIOLETA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIQUER</b>					
2006054502-2014-93-0	22/06/14	TRUJILLO ESPINOZA, CLARA MAGLORIA	DENUNCIADO		
2006054502-2014-93-0	22/06/14	TRUJILLO ESPINOZA, MIRELA	DENUNCIADO		
2006054800-2014-140-0	00/00/00	TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIQUER	AGRAVIADO	DNI 09746930	
2006054800-2014-160-0	00/00/00	TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIQUER	DENUNCIADO	DNI 09746930	CASO ACUMULADO



Recibido

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2020-V-MACREPOL-HCO-SM-**  
**U/REGPOL-HCO/CIA RONDOS.**


--- En el Distrito de Rondos, siendo las 10:10 horas del día 12OCT2020, presentes en unas de las Oficinas de la Comisaria PNP. Rondos, se apersono ante el instructor la persona de **Nola Violeta ESPINOZA CUEVA (45)**, natural de Rondos, estado civil soltera, secundaria completa, ocupación su casa, celular N° 958158638 (movistar), identificado con DNI. N° 22731958, domiciliado en el Jr. Marañon S/N-Caserío de Cochopampa, en compañía de su hermana Yeraldina ESPINOZA GARCIA (27), natural de Rondos, estado civil soltera, secundaria incompleta, su casa, identificada con DNI N° 48189497, celular N° 912696530, domiciliado en el caserío de Cochopampa S/N-Distrito de Rondos, su prima hermana Maruja Antolina Campos Espinoza (53), natural de Rondos, estado civil soltera, primaria completa, comerciante, identificada con DNI N° 43769652, domiciliado caserío de Cochopampa S/N-Distrito de Rondos; la misma recurrente quien denuncia a la persona de Ernesto Miquer TRUJILLO ESPINOZA por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación de terreno, mencionado que el denunciado se encuentra realizando trabajos de construcción de una vivienda en el terreno de su señor padre quien en vida fue Moisés ESPINOZA SOTO sin autorización alguna de los propietarios de dicho terreno por lo que se apersona a esta dependencia policial para realizar la denuncia correspondiente para los fines de ley, cabe mencionar que el denunciado ha sido notificado varias veces por las autoridades de su localidad para que paralice los trabajos de construcción haciendo caso omiso a las autoridades, mismo que se hizo de conocimiento al RMP Dr: Augusto L. GAYOSO RAMOS Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-Lauricocha.

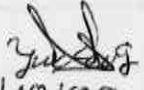
Siendo las 10:35 horas del mismo día se concluye la presente Denuncia Verbal conforme procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.-----

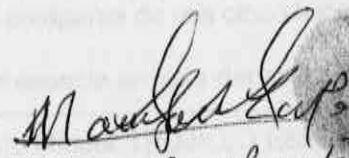
EL INSTRUCTOR

  
**ROMERO ESPINOZA Edgar**  
CIP: 31884139  
SO3 PNP

EL DENUNCIANTE

  
**Nola Violeta ESPINOZA CUEVA (45)**  
DNI N°22731958

  
**Yeraldina ESPINOZA GARCIA**  
48189497

  
**Maruja Campos Espinoza**  
43769652

a



\*0200605450120200001790000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-179-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**SPECIALIDAD** : PENAL  
**INGRESO** : 13/10/2020 19:40      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 1  
**IFORME POLICIAL** :  
**UMERO DE OFICIO** :  
**BSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV)

**IMPUTADO (S)** :  
 SANTOS HUAYANAY EUSTERIA  
 SANTOS HUAYANAY AMANDA  
 HUAROC SANTOS SOLEDAD  
 SANTOS HUAYANAY RUFINA

**GRAVIADO (S)** : ROJAS VDA. DE SANTOS FIDELA

#### SOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>NTOS HUAYANAY, AMANDA</b>					
6054502-2019-218-0	02/09/19	SANTOS HUAYANAY, JOSE			
6054502-2019-306-0	08/10/19	SANTOS HUAYANAY, EUSTERIA	IMPUTADO		
6054502-2019-306-0	08/10/19	SANTOS HUAYANAY, JOSE	IMPUTADO		
6054800-2019-180-0	00/00/00	SANTOS HUAYANAY, EUSTERIA	TERCERO		
<b>NTOS HUAYANAY, EUSTERIA</b>					
6054502-2019-218-0	02/09/19	SANTOS HUAYANAY, JOSE			
6054502-2019-306-0	08/10/19	SANTOS HUAYANAY, EUSTERIA	IMPUTADO		
6054502-2019-306-0	08/10/19	SANTOS HUAYANAY, JOSE	IMPUTADO		
6054800-2019-180-0	00/00/00	SANTOS HUAYANAY, EUSTERIA	TERCERO		
<b>NTOS HUAYANAY, RUFINA</b>					
6054502-2019-218-0	02/09/19	SANTOS HUAYANAY, JOSE			
6054502-2019-306-0	08/10/19	SANTOS HUAYANAY, EUSTERIA	IMPUTADO		
6054502-2019-306-0	08/10/19	SANTOS HUAYANAY, JOSE	IMPUTADO		
6054800-2019-180-0	00/00/00	SANTOS HUAYANAY, EUSTERIA	TERCERO		
			DENUNCIADO		

Recibido

997 622 200

Tsap

989965 832

2  
07  
uno

DENUNCIA POR USURPACION DE MI VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN JOSE DE TICRA.

SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA.

Fidela Rojas Vda de Santos con documento Nacional de Identidad N° 43270478, con domicilio real en el centro poblado de San José de Ticra ante Usted. Respetuosamente digo.

I.- PEDIDO.

Señor Fiscal, solicito inicie investigación preliminar o se formalice denuncia penal por la comisión del delito de "Usurpación e invasión de mi vivienda " por parte de la señora Eusteria Santos Huayanay, Rufina Santos Huayanay, Amanda Santos Huayanay y Soledad Huaroc Santos estas personas radican en la ciudad de Lima y ni siquiera son comuneros del Centro poblado de San José de Ticra, dichas personas llegaron a esta localidad el día domingo 11 del presente mes, quienes de manera violenta han ingresado a mi domicilio agrediéndome verbalmente psicológicamente aduciendo que es su propiedad no dejando ingresar a mis animales vulnerando mis derechos de esposa y viuda de que en vida fue el Sr. Atilano Santos Huayanay, que desde el año 1974 hasta la actualidad vivo en mi domicilio.

Por otra parte la familia en mención siempre ha vivido incomodándonos queriendo sacarnos de nuestra vivienda votando mis bienes y enseres lastimando a mis hijas menores, Marleny Santos Rojas, Dely Sanna Santos Rojas, así mismo el año 2012, hicimos una denuncia en su contra de estas personas ya mencionados en la Autoridad del Señor Ex Alcalde Omar Alvarado Correa.

Así mismo Sr. Fiscal denuncié por difamación que la señora Eusteria Santos Huayanay y la Srta. Soledad Huaroc Santos, difamaron a mi persona en el sentido de que mi hija Dely Sanna Santos Rojas no es la hija de mi esposo que en vida fue Sr. Atilano Santos Huayanay, supongo que dichas personas deben tener pruebas para difamarme de esta manera que afecta psicológicamente a mi persona y a mi hija.

Señor Fiscal soy una persona de avanzada edad casi constantemente vivo sola, porque mis hijas están fuera de esta localidad por motivo de trabajo, es la misma razón que temo por mi bienestar porque estas personas son mal intencionados es por ello recorro a su despacho para que me roteje a mi persona de la misma forma a mis hijos.

POR LO EXPUESTO:

Ud. Pido iniciar la investigación preliminar correspondiente o proceder a formalizar la denuncia respectiva.

*Fidela Rojas*  
FIDELA ROJAS Vda. De SANTOS  
DNI. 43270478

MINISTERIO PÚBLICO  
1<sup>ra</sup> FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
13 OCT. 2020  
RECIBIDO  
Hora: 11:29 - *CP*



\*0200605450120200001930000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**SO** : 2006054501-2020-193-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**INGRESO** : 19/10/2020 20:41  
**TIPO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 77  
**FORMA POLICIAL** :  
**NÚMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**TÍTULO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV)

**IMPUTADO(S)** : ESPINOZA CUEVA NOLA VIOLETA  
 CAMPOS ESPINOZA MARUJA ANTOLINA  
 SOTO JUAN DE DIOS TORIBIO  
 ESPINOZA GARCIA YERALDINA

**AGRAVIADO(S)** : TRUJILLO ESPINOZA ERNESTO MIKER

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ESPINOZA, MARUJA ANTOLINA</b>					
06050600-2010-138-0	30/01/09	CAMPOS ESPINOZA, AMADOR	IMPUTADO	DNI 22737520	
06054501-2014-15-0	00/00/00	CAMPOS ESPINOZA, MAXIMO	AGRAVIADO	S.D.	
06054501-2014-141-0	31/03/09	CAMPOS ESPINOZA, AMADOR	IMPUTADO	S.D.	
06054501-2015-110-0	12/10/15	CAMPOS ESPINOZA, MARINDA	DENUNCIADO	S.D.	
06054501-2015-117-0	17/10/15	CAMPOS ESPINOZA, YORGINA	TESTIGO	S.D.	
<b>ESPINOZA CUEVA, NOLA VIOLETA</b>					
06054501-2020-178-0	12/10/20	ESPINOZA CUEVA, NOLA VIOLETA	AGRAVIADO		
<b>ESPINOZA GARCIA, YERALDINA</b>					
06054502-2016-141-0	19/05/16	ESPINOZA GARCIA, JEFFERSON	AGRAVIADO	DNI	
06054502-2016-212-0	24/09/16	ESPINOZA GARCIA, YUDY BETHY	AGRAVIADO	DNI 80064017	
06054800-2019-108-0	00/00/00	ESPINOZA GARCIA, LOYDA NORMA	DENUNCIANTE	DNI 22705636	
<b>TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIKER</b>					
06054501-2020-178-0	12/10/20	TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIQUER	IMPUTADO		
06054502-2014-93-0	22/06/14	TRUJILLO ESPINOZA, CLARA MAGLORIA	DENUNCIADO		
06054502-2014-93-0	22/06/14	TRUJILLO ESPINOZA, MIRELA	DENUNCIADO		
06054800-2014-140-0	00/00/00	TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIQUER	AGRAVIADO	DNI 09746930	
06054800-2014-160-0	00/00/00	TRUJILLO ESPINOZA, ERNESTO MIQUER	DENUNCIADO	DNI 09746930	CASO ACUMULADO

Recibido



7  
01  
juio



DOCUMENTO RECIBIDO POR  
MESA DE PARTES VIRTUAL

Fiscal : Dr.  
Carpeta : Nro. - 2020.  
Sumilla : INTERONGO DENUNCIA  
PENAL Y OTROS.

SEÑOR:

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA.

ERNESTO MIQUER TRUJILLO ESPINOZA,  
identificado con D.N.I. Nro. 09746930, domiciliado en  
el Jirón Los Laureles Nro. 16 CPM. COCHOPAMPA  
s/n, Distrito de Rondós Provincia de Lauricocha y  
Departamento de Huánuco; señalando domicilio  
procesal en el Jirón Dos de Mayo Nro. 1145 - 4to.  
Piso - Oficina Nro. 07 de la ciudad de Huánuco,  
Celular N° 950698005, con correo electrónico  
americadurand1976@gmail.com, a Ud. con  
atención digo:

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
19 OCT. 2020  
RECIBIDO  
Reg. N°

Que, recorro a su digno Despacho, al amparo de lo  
establecido en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado,  
concordante con los artículos 1°, 5°, 11° y 94° inciso 2 del Decreto Legislativo  
Nro. 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, con la finalidad de  
**INTERPONER DENUNCIA PENAL** en contra de:

1.- **NOLA VIOLETA ESPINOZA CUEVA** por la  
presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad  
de **ACTOS PERTURBATORIOS A LA POSESIÓN**, en mi agravio, de mi

402  
do

conviviente Yelina Lorenzo Dominguez y mis cuatro menores hijos Ernesto Eduardo, Yhair Rodrigo, Enoc Miquer Gabriel y Nezaireth Eris Trujillo Lorenzo, denunciada a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en el **Jirón Marañón 1 Centro Poblado Menor de Cochopamapa, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco, conforme aparece en el Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC;**

2.- **YERALDINA ESPINOZA GARCIA**, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **ACTOS PERTURBATORIOS A LA POSESIÓN**, en mi agravio, de mi conviviente Yelina Lorenzo Dominguez y mis cuatro menores hijos Ernesto Eduardo, Yhair Rodrigo, Enoc Miquer Gabriel y Nezaireth Eris Trujillo Lorenzo; a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en el **Jirón Micaela Bastidas N° 403 Pueblo Joven Pomares, Distrito y Provincia y Departamento de Huánuco**, conforme aparece en el Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC.

3.- **MARUJA ANTOLINA CAMPOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **ACTOS PERTURBATORIOS A LA POSESIÓN**, en mi agravio, de mi conviviente Yelina Lorenzo Dominguez y mis cuatro menores hijos Ernesto Eduardo, Yhair Rodrigo, Enoc Miquer Gabriel y Nezaireth Eris Trujillo Lorenzo; a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en el **Jirón Marañón S/N ; Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco** conforme aparece en el Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC.

4.- **TORIBIO SOTO JUAN DE DIOS**, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **ACTOS PERTURBATORIOS A LA POSESIÓN**, en mi agravio, de mi conviviente Yelina Lorenzo Dominguez y mis cuatro menores hijos Ernesto Eduardo, Yhair Rodrigo, Enoc Miquer Gabriel y Nezaireth Eris Trujillo Lorenzo; a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en el **Caserio de Migrash; Distrito**

4  
03  
Tus

de Rondos, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco conforme aparece en el Certificado de Inscripción expedido por el RENIEC.

Sustento la presente en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos, que procedo a exponer:

I.- **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

**PRIMERO:** Señor Fiscal, es el caso que el recurrente desde el día 27 de abril de 1987, hasta la fecha se encuentra en posesión pública, pacífica y continua de los predios denominados, Pargo, Maca y Cochopampa de una extensión aproximada de 8 hectáreas, donde actualmente vivo en compañía de mi conviviente Yelina Lorenzo Domínguez y nuestros cuatro hijos de nombres: Ernesto Eduardo, Yhair Rodrigo, Enoc Miquer Gabriel y Nezaireth Eris Trujillo Lorenzo, todos menores de edad; conforme es de verse, del Documento Privado celebrado entre Petrolina Soto Cruz viuda de Espinoza, y doña Magloria Espinoza soto, quienes vienen a ser mi abuela y madre, respectivamente, instrumental que acompaño al presente en el **ANEXO 1-B**.

**SEGUNDO:** Es así, que con fecha 17 de diciembre del año 2002 se me transfirió la posesión del terreno denominado Pargo y Parte Alta, mediante Acta efectuada ante el **Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Cosma donde** estuvieron reunidos, el que en vida fuera mi tío Moisés Espinoza Soto, mi señora madre Magloria Espinoza Soto, el recurrente y mi hermana Carmen Rosa Trujillo Espinoza, así como los ciudadanos Esténeslao Espinoza Soto, Juan Soto Contreras, Arnulfo Rojas Espinoza con la finalidad de hacerme la **transferencia de Posesión de fundo llamado Pargo y de la parte alta (chacra papal)**, conforme se acredita con la instrumental que corre en el

8  
04  
esato

**ANEXO 1-C**, desprendiéndose de dicho documento que el ciudadano don Moisés Espinoza Soto, en convenio con su hermana Magloria Espinoza Soto y de acuerdo a los dispositivos legales de las comunidades campesinas hicieron la **TRANSFERENCIA DE POSESIONES DEL FUNDO DENOMINADO PARGO Y MACA** a sus sobrinos el hoy recurrente Ernesto Miquer Trujillo Espinoza y Oscar Bécquer Trujillo Espinoza, siendo que con este documento se formalizó mi posesión ante la autoridad comunal.-----

**TERCERO:** Señor Fiscal, con fecha 22 de setiembre de 2006, las autoridades y comuneros del Pueblo de Concordia de Cochopampa, comprensión del Concejo Menor de Cosma, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco, me otorgaron un Certificado de Posesión en el cual se me reconoce, como comunero de esa localidad y además que me encuentro en posesión desde el año 1998, del predio denominado Concordia de Cochopampa, Pargo, Chogo Ragran, Algay Machay y Wishcash Machay (que conforman el predio Maca), por haberlo transferido a mi favor don Moisés Espinoza Soto y doña Magloría Espinoza Soto, según es de verse de la instrumental que corre en el **ANEXO 1-D**.-----

**CUARTO:** Cabe precisar como hechos precedentes, que con fecha 16 de octubre de 2006, el recurrente denunció a Ninfa Campos Espinoza y Moisés Espinoza Soto, por la comisión del delito de usurpación del predio rústico denominado Pargo, ante la Fiscalía Provincial de Lauricocha, conforme es de verse de la instrumental que corre en el **ANEXO 1-E**, en razón de que dichos denunciados ingresaron por la fuerza a los predios que se encontraba en mi posesión, destruyendo los linderos; habiendo también solicitado Garantías Personales y Posesorias ante el entonces Sub Prefecto de la Provincia de Lauricocha, con fecha 11 de setiembre del 2006, según aparece de la instrumental que corre en el **ANEXO 1-F**.-----

**QUINTO:** Mediante documento de fecha 20 de abril de 2019, las autoridades del Pueblo de Cochopampa. Comunidad Campesina de Cosma, Distrito de Rondós, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, reafirman la posesión de los predios de Pargo, Cochopampa y Maca a favor del recurrente, conforme se acredita con la instrumental que corre en el **ANEXO 1-G** así como también con fecha 21 de octubre del 2019 se me expidió Certificado de Posesión del predio denominado Pargo de una extensión de cuatro hectáreas con cultivos de pastos mejorados y árboles con fecha 21 de octubre del 2019, que corre en el **ANEXO 1-K**, precisando que dicho predio desde el año 2002 hasta la fecha dicho predio cuenta con servicio de luz eléctrica conforme es de verse de los recibos que corren en el **ANEXO 1-L**, donde aparece como titular el recurrente. -----

**CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

**SEXTO:** En ese orden de ideas, se tiene que con fecha 26 de setiembre del 2019 se produjo el fallecimiento del que en vida fuera mi tío Moises Espinoza Soto en el establecimiento de Salud Nacional Cayetano Heredia del Distrito de San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, conforme es de verse de la instrumental que se acompaña en el **ANEXO 1-H**, consecuentemente desde el mes de mayo del 2020 las hoy denunciadas **NOLA VIOLETA ESPINOZA CUEVA y YERALDINA ESPINOZA GARCIA** en su condición de hijas del antes mencionado vienen realizando actos de hostilización en mi contra, por cuanto creen tener derecho de propiedad sobre los predios que se encuentran en mi posesión desde el año 1987 hasta la fecha, todo ello bajo la dirección de la también denunciada **MARUJA ANTOLINA CAMPOS ESPINOZA**.-----

A  
06  
Años

**HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION:**

**SEPTIMO:** Es así, que con fecha 27 de mayo del 2020, en horas de la mañana en circunstancias que retornaba de mi chacra, me estaba esperando el hoy denunciado TORIBIO SOTO JUAN DE DIOS conjuntamente con otros pobladores, quien me impedían el tránsito por el camino para llegar hacia mi predio, amenazándome con atentar contra mi integridad física si seguía transitando por el mismo camino que conduce hacia mi chacra, optando por cerrarme el pase, conforme es de verse del video que acompaño al presente.-----

**OCTAVO:** Asimismo, con fecha 06 de octubre de 2020 las hoy denunciadas Nola Violeta Espinoza Cueva y Yeraldina Espinoza García, me interpusieron una denuncia por la presunta comisión del delito de Usurpación y Daños en su agravio ante el Juez de Paz del lugar, perturbando la posesión continua, pacífica y pública que mantengo de los predios denominado Pargo, Maca y Cochopampa de una extensión aproximada de 8 hectáreas, ubicados en el Distrito de Rondós, Provincia de Lauricocha y Departamento de Huánuco, conforme es de verse del Oficio N° 0028-DJP-CP-COSMA, de fecha 06 de octubre del 2020, con el que se me cita para comparecer al Despacho del Juzgado de Paz del lugar tantas veces referido, según aparece de la instrumental que corre en el **ANEXO 1-M** y al que di respuesta mediante documento que corre en el **ANEXO 1-N**, solicitándole abstención por no tener competencia para conocer y dar trámite a dicha denuncia.-----

**OCTAVO:** Las hoy denunciadas Nola Violeta Espinoza Cueva y Yeraldina Espinoza García aducen que en su condición de hijas del que en vida fue Moises Espinoza Soto, tienen derecho al predio que en el año 2002 me transfirió su padre y mi señora madre, es más se han encargado conjuntamente con su co denunciada Maruja Antolina Campos Espinoza, quien viene a ser su tía, de hacer reuniones todas las

8 02  
Male

noches en el local comunal a cargo del Agente hoy denunciado Toribio Soto Juan de Dios para poner a los comuneros en mi contra, conforme es de verse de la grabación que se acompaña al presente correspondiente al 08 de octubre del 2020 a horas 11.40pm.-----

**NOVENO:** A mayor abundamiento, debo precisar que con fecha 12 de octubre del 2020, en horas de la mañana, la denunciada Maruja Antolina Campos Espinoza, trajo a dos efectivos policiales a mi domicilio para realizar una constatación policial, acompañados de otros ciudadanos como Blanca Hilario Barrera y Justo Hilario Barrera, diligencia en la que no participe por cuanto me encontraba ausente, pero eso causo temor y preocupación en mi conviviente e hijos, quienes se encuentran muy asustados, porque los denunciados se están encargando de poner en nuestra contra a toda la población, conforme es de verse de la grabación que se acompaña al presente.-----

**DECIMO:** Señor Fiscal, estos hechos narrados en líneas precedentes evidentemente constituyen actos perturbatorios de la posesión que ostento hace más de treintidós años en forma ininterrumpida, respecto de los predios denominados, Pargo, Maca y Cochopampa de una extensión aproximada de 8 hectáreas, donde actualmente vivo en compañía de mi conviviente Yelina Lorenzo Domínguez y nuestros cuatros hijos de nombres: Ernesto Eduardo, Yhair Rodrigo, Enoc Miquer Gabriel y Nezaireth Eris Trujillo Lorenzo, todos menores de edad; **TAL ES ASI QUE ME IMPIDEN REALIZAR EL GOCE Y DISFRUTE DE MI DERECHO DE POSESION. IMPIDIENDOME CONSTRUIR Y UTILIZANDO AL JUEZ DE PAZ Y A LA POLICIA PARA TRATAR DE AMEDRENTARME**, predios a los cuales he introducido mejoras, a través de sembríos de pastos mejorados (trébol rojo y blanco), arboles de eucaliptos, y cerco de alambres de pua con pencas, plantaciones de pinos, de cipres, alfalfa, instalación de riego tecnificado con manguera de politileno, construcción de galpón de cuyes, de viviendas,

plantaciones de alisos, pastos y cultivo de papas, crianza de ganado vacuno, dedicándome a la producción de queso, conforme es de verse de las vistas fotográficas que corren en el **ANEXO 1-P**.-----

II. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- Artículo 2.9, 159° de la Constitución Política del Estado;
- Artículos 1°, 5°, 11° y 94° inciso 2do. de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
- Artículos 202°, inciso 3) del Código Penal.
- Artículo 896°, 905° del Código Civil.

III. **MEDIOS PROBATORIOS:**

- Documento privado de fecha 27 de abril de 1987;
- Acta de transferencia de posesiones del fundo denominado Pargo y Maca a favor del recurrente, expedido por el Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Cosma, de fecha 17 de diciembre del 2002;
- Certificado de Posesión expedido por las autoridades y comuneros del Pueblo de Concordia de Cochapampa, comprensión del Concejo Menor de Cosma, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, de fecha 22 de setiembre del 2006;
- Denuncia penal interpuesta por el recurrente contra Ninfa Campos Espinoza y Moises Espinoza Soto, por Usurpación en mi agravio, de fecha de 16 de octubre de 2006;
- Solicitud de Garantías Personales y Posesorias interpuesta por el recurrente contra Ninfa Campos Espinoza, Moises Espinoza Soto, y otros, por Usurpación en mi agravio, de fecha de 14 de setiembre del 2006;
- Acta de Reafirmación de Posesión otorgado a mi favor, con fecha 20 de abril del 2019;



- Acta de Defunción del que en vida fuera mi tío Moises Espinoza Soto;
- Certificado de Inscripción de la denunciada NOLA VIOLETA ESPINOZA CUEVA;
- Certificado de Inscripción de la denunciada YERALDINA ESPINOZA GARCIA;
- Certificado de posesión otorgado al recurrente por el Presidente de la Comunidad Campesina de Cosma, con fecha 21 de octubre del 2019;
- Recibos de energía eléctrica del predio de mi posesión, de fechas diciembre 2002 y febrero 2020, a nombre del recurrente;
- Oficio Nro. 0028-DJP-CP COSMA de fecha 06 de octubre del 2020, expedido por la Juez de Paz de Cosma;
- Escrito de abstención presentado por el recurrente ante el Juez de Paz del Centro de Cosma, con fecha de recepción 10 de octubre del 2020;
- Vistas fotográficas del que en vida fuera mi tío Moises Espinoza Soto, quien hasta el final de sus días fue atendido y cuidado por el recurrente;
- Vistas fotográficas donde se aprecia al antes y después de los predios denominados, Pargo, Maca y Cochopampa, a los cuales he introducido mejoras, a través de sembríos de pastos mejorados (trébol rojo y blanco), arboles de eucaliptos, y cerco de alambres de pua con pencas, plantaciones de pinos, de cipres, alfalfa, instalación de riego tecnificado con manguera de politileno, construcción de galpón de cuyes, de viviendas, plantaciones de alisos, pastos y cultivo de papas, crianza de ganado vacuno;
- Videos de fechas 27 de mayo del 2020, 08 de octubre del 2020 y 12 de octubre del 2020, con los que se acredita la forma y circunstancias en que acontecieron los hechos materia de investigación;

IV. ANEXOS:

- 1-A. Copia simple de mi D.N.I;
- 1-B.- Documento privado de fecha 27 de abril de 1987;
- 1-C.- Acta de Transferencia de posesiones del fundo denominado Pargo y Maca a favor del recurrente, expedido por el Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Cosma, de fecha 17 de diciembre del 2002;
- 1-D.- Certificado de Posesión expedido por las autoridades y comuneros del Pueblo de Concordia de Cochopampa, comprensión del Concejo Menor de Cosma, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, de fecha 22 de setiembre del 2006;
- 1-E.- Denuncia penal interpuesta por el recurrente contra Ninfa Campos Espinoza y Moises Espinoza Soto, por Usurpación en mi agravio, de fecha de 16 de octubre de 2006;
- 1-F.- Solicitud de Garantías Personales y Posesorias interpuesta por el recurrente contra Ninfa Campos Espinoza, Moises Espinoza Soto, y otros, por Usurpación en mi agravio, de fecha de 14 de setiembre del 2006;
- 1-G.- Acta de Reafirmación de Posesión otorgado a mi favor, con fecha 20 de abril del 2019;
- 1-H.- Acta de Defunción del que en vida fuera mi tío Moises Espinoza Soto;
- 1-I.- Certificado de Inscripción de la denunciada NOLA VIOLETA ESPINOZA CUEVA;
- 1-J.- Certificado de Inscripción de la denunciada YERALDINA ESPINOZA GARCIA;
- 1-K.- Certificado de Posesión otorgado al recurrente por el Presidente de la Comunidad Campesina de Cosma, con fecha 21 de octubre del 2019;

1-L.- Recibos de energía eléctrica del predio de mi posesión, de fechas diciembre 2002 y febrero 2020, a nombre del recurrente;

1-M.- Oficio Nro. 0028-DJP-CP COSMA de fecha 06 de octubre del 2020, expedido por la Juez de Paz de Cosma;

1-N.- Escrito de abstención presentado por el recurrente ante el Juez de Paz del Centro de Cosma, con fecha de recepción 10 de octubre del 2020;

1-O.- Vistas fotográficas del que en vida fuera mi tío Moises Espinoza Soto, quien hasta el final de sus días fue atendido y cuidado por el recurrente;

1-P.- Vistas fotográficas donde se aprecia al antes y después de los predios denominados, Pargo, Maca y Cochopampa, a los cuales he introducido mejoras, a través de sembríos de pastos mejorados (trébol rojo y blanco), arboles de eucaliptos, y cerco de alambres de pua con pencas, plantaciones de pinos, de cipres, alfalfa, instalación de riego tecnificado con manguera de politileno, construcción de galpón de cuyes, de viviendas, plantaciones de alisos, pastos y cultivo de papas, crianza de ganado vacuno;

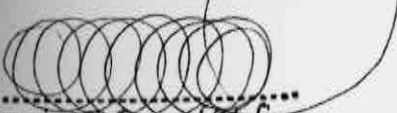
1-Q.- Videos de fechas 27 de mayo del 2020, 08 de octubre del 2020 y 12 de octubre del 2020;


X

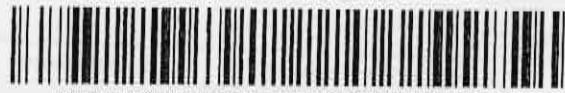
**POR TANTO:**

A Ud. Señor Fiscal solicito se sirva atender a lo peticionado y aperturar investigación fiscal a fin de que en su oportunidad se formalice investigación preparatoria ante el órgano jurisdiccional y proveer con arreglo a ley.

Lauricocha, 14 de octubre de 2020.

  
America F. Durand Molina  
ABOGADA  
Reg. C.A.H. N° 1275  
Mg. Ciencias Penales  
Doctor en Derecho

  
ERNESTO MIQUEL TRUJILLO ESPINOZA  
DNI. N° 09746930



\*0200605450120200002130000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-213-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 28/10/2020 15:40  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 65  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV  
 USURPACION AGRAVADA (ABUSANDO DE CONDICION O CARGO DE FUNCIONARI  
 IMPEDIMENTO DE EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA  
 VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR O TRABAR EL EJERCICIO DE  
 VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD POR PLURALIDAD DE AGENTES  
 RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

**IMPUTADO (S)** : SERRANO CELESTINO HUGO  
**AGRAVIADO (S)** : EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE CAURI  
**DENUNCIANTE (S)** : FALCON SANCHEZ GUIDE

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>FALCON SANCHEZ, GUIDE</b>					
2006050600-2010-125-0	00/00/00	FALCON SANCHEZ, MARGOT LILI	IMPUTADO		
2006054501-2010-5-0	31/03/10	FALCÓN SANCHEZ, MARGOT LILI	IMPUTADO	DNI 42865334	
2006054501-2013-71-0	00/00/00	FALCON SANCHEZ, MAXIMO	IMPUTADO	OTROS 1	
2006054501-2013-102-0	25/03/12	FALCON SANCHEZ, MARGOT LILI	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2018-196-0	05/10/18	FALCÓN SÁNCHEZ, GIDE A.	AGRAVIADO		
2006054501-2018-199-0	06/10/18	FALCÓN SANCHEZ, GIDE	IMPUTADO		
2006054501-2020-2-0	04/02/20	FALCON SANCHEZ, GIDE	DENUNCIANTE		
2006054502-2013-164-0	12/06/13	FALCON SANCHEZ, LILI -EMPRESA DE TRANPO	DENUNCIADO	DNI 42865334	
2006054502-2013-180-0	07/09/13	FALCON SANCHEZ, LILI MARGOT	IMPUTADO		
2006054502-2013-182-0	11/09/13	FALCON SANCHEZ, LILI	IMPUTADO		
2006054502-2013-195-0	08/09/13	FALCON SANCHEZ, LIL	IMPUTADO		
2006054502-2016-271-0	28/11/16	FALCON SANCHEZ, LILIO GUNTHER	IMPUTADO	DNI 47088122	
2006054502-2018-197-0	07/09/18	FALCON SANCHEZ, GIDE AGILBERTO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2018-221-0	26/09/18	FALCON SANCHEZ, ROGER AURELIO	TESTIGO	DNI 22739439	
2006054502-2020-64-0	29/01/20	FALCON SANCHEZ, GIDE	DENUNCIANTE		
2006054800-2013-123-0	00/00/00	FALCON SANCHEZ, LILI	DENUNCIADO	DNI	
<b>SERRANO CELESTINO, HUGO</b>					
2006050600-2012-91-0	00/00/00	SERRANO CELESTINO, HUGO	AGRAVIADO	DNI 22739603	
2006054501-2017-140-0	16/06/17	SERRANO CELESTINO, HUGO	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2013-81-0	22/05/13	SERRANO CELESTINO, HUGO	DENUNCIADO	DNI 22739603	
2006054502-2020-186-0	09/09/20	SERRANO CELESTINO, HUGO	IMPUTADO		

01

CASO :  
SECRETARIO :  
ESCRITO : 01.  
CUADERNO : PRINCIPAL  
SUMILLA : FORMULO DENUNCIA PENAL.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LAURICOCHA - HUÁNUCO.



GIDE A. FALCÓN SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 42361878 con domicilio real en el Jr. Espíritu Santo S/N en la plaza de armas de San Miguel de Cauri (La Municipalidad), y **SITO mi Domicilio Procesal en el Jr. Espíritu Santo S/N** (Plaza de Armas de Cauri) – Distrito de San Miguel de Cauri – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco, a Ud. con todo respeto me presento y expongo:

I.- PETITORIO:

Que, en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Distrital de San Miguel de Cauri, en uso de mis facultades que me otorga la Constitución Política del Perú y en mérito del Artículo 1° y siguientes del Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público, invocando el derecho humano a la protección de la víctima del delito que consagran los artículos 7° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2°, inciso 3 parágrafo a, 14° inciso 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 24° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; en aplicación de los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito se instaure investigación preliminar a fin de que se investigue la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en su figura de **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA EMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, USURPACIÓN AGRAVADA, DAÑO AGRAVADO Y OTROS**, regulado en los artículos 202°, 204°, incisos 4), 5) y 8), y 365° 366° 367° 368° del Código Penal, con la finalidad de formular **DENUNCIA PENAL** que dirijo **CONTRA** el siguiente imputado:

- **EL Sr. HUGO SERRANO CELESTINO**, identificado con DNI N° 22739603, a quien se les deberán notificar en su domicilio real en el Jr. Leoncio Prado S/N – Distrito de San Miguel de Cauri – Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco, caso contrario de los que no encuentren a quien se le deberá notificar en su domicilio real, el mismo que <sup>233</sup>consigne en la ficha RENIEC que

02

se obtendrá por parte del Ministerio Público que tienen acceso, y contra los que Resulten Responsables.

Delitos que cometió:

- **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.** Violencia Contra Un Funcionario Público.
- **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA EMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.** Formas Agravadas, Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, Violencia contra Autoridades Elegidas.
- **USURPACIÓN,** en las modalidades de Usurpación agravada y daño agravado y contra la Propiedad Pública y Privada.

En agravio de:

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CAURI.**

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO:** La Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, es una persona jurídica, fue creado por Ley N° 9232, el 26 de diciembre de 1940, que tiene como objetivo la Municipalidad de Cauri, representa a sus ciudadanos, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su localidad, vela dentro de su jurisdicción, con autonomía Política, Administrativa y Económica.

**SEGUNDO:** Que, durante las últimas dos semanas, se viene obstruyendo la Ejecución de una obra Publica en el Distrito de San Miguel de Cauri, esta acción es hecha por el ciudadano Sr, Hugo Serrano Celestino, en la obra pública: **"Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad Peatonal de la Localidad de Cauri"**, exactamente en el lo que será el malecón y calles, el mencionado ciudadano desde hace un año atrás viene obstruyendo la conclusión de la obra mencionada en líneas arriba, pese que fue notificado reiteradas veces, el señor se pone reacio.

**TERCERO:** Qué, los trabajos se realizaron en los terreno del lugar denominado **Cutipampa "Chalabado"**, con el PASO del malecón y las calles, que viene **dejamos en claro que son terrenos comunales** y están bajo los dominios de la Comunidad Campesina de Cauri, pese a eso el **Sr. HUGO SERRANO CELESTINO**, está Obstruyendo la Ejecución de una Obra Pública: **"Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad Peatonal de la Localidad de Cauri"**, el mencionado señor y sus trabajadores vienen cerrando continuamente el **MALECON, al inicio lo hacía con tapia (construcción de tierra en forma de muro) de dos hileras pero a la salida ha cerrado con piedra el pase. Actualmente el malecón y las calles están cerrados pese que es una vía pública,** que es un interés y necesidad Pública, para su mayor constatación a la presente denuncia adjuntamos las tomas fotográficas de diferentes ángulos para su mayor veracidad.

**CUARTO:** Qué, por las acciones dolosas del mencionado ciudadano a mi representada no le permite terminar la obra (Dejando perfilar y nivelar el malecón para luego ya ripiarse y entregar terminado la obra Pública en beneficio de la sociedad caurina y al Público en General), de la misma manera también estaría perjudicando a nivel económico a la municipalidad ya que se acerca el plazo de la conclusión de la obra de apertura de calles y malecones, por responsabilidad del Sr. Hugo Serrano Celestino, mi representada se está atrasando, perjudicando a toda la comuna del distrito de Cauri y a la sociedad porque es de necesidad y utilidad Pública en agravio de la Municipalidad. (Es una Vía Publica).

**QUINTO:** Qué, señor magistrado del Ministerio Público, también ponemos en conocimiento que la Municipalidad siguió el debido procedimiento administrativo de comunicación de las acciones de la entidad al ciudadano **señor Hugo Serrano Celestino**, esto consistió en la remisión de los documento que acreditan que **el terreno comunal por donde pasa el malecón y las calles, tiene todas las Autorizaciones, los Certificados y Actas de Donaciones por el Presidente Comunal de la Comunidad Campesina de Cauri, también tenemos las Autorizaciones y Documentos de los hermanos Serrano - Celestino para el paso de la obra por sus terrenos.**

En ese contexto la persona de Hugo Serrano Celestino está obstaculizando y desobedeciendo a la autoridad y la Ordenanza Municipal que es una Ley dentro de su Jurisdicción, para la ejecución de la obra que pasa por las tierras comunales, también de la misma manera al final adjuntamos toda la documentación correspondiente para mayor veracidad.

**SEXTO:** Qué, en el caso Señor Fiscal, que nuestra entidad puso en conocimiento para la intervención y cumplimiento de la ordenanza Municipal, también en **la modalidad de acción preventiva - delictiva que hubiera pasado**, pusimos en conocimiento la ejecución de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDSMC/A. Al Ministerio Público de la Provincia de Lauricocha, es para tomar las medidas necesarias a fin de prevenir el **ATENTANDO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD del equipo Técnico de la obra y de los operadores de las maquinarias pesadas**, al momento de la ejecución o intervención de las tierras comunales, estos sustentos son singulares y preocupantes ante las amenazas que ya venían gestando en sus reuniones familiares el obstruccionista.

**SEPTIMO:** Qué, el delito de desobediencia requiere: a) un mandato expreso, concreto y terminante de hacer o no hacer una específica conducta, emanado de la Autoridad o sus agentes y que debe hallarse dentro de sus legales competencias; b) que la orden, revestida de todas las formalidades legales, haya sido claramente notificada al obligado a cumplirla, de manera que éste haya podido tomar pleno conocimiento de su contenido; c) la resistencia del requerido a cumplimentar aquello que se le ordena, lo que equivale a la exigible concurrencia del dolo de desobedecer, que implica que frente al mandato persistente y reiterado se alce el obligado a acatarlo y cumplirlo en una oposición tenaz, contumaz y rebelde, obstinada y recalcitrante; y e) en todo caso, debe alcanzar una especial gravedad al objeto de diferenciar el delito de la falta de desobediencia.

ALFARO ESCOBAR ALFONSO RICARDO  
 RUC: 20501001001  
 C.A.L. 0000078





bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado. 5.- Afectando la libre circulación en vías de comunicación. 8.- Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

**"Artículo 206.- Daño agravado**

La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: 3.- La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

**"Artículo 365.- VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD. Violencia contra la autoridad para obligarle a algo.**

El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

**"Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.**

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

**"Artículo 367.- Formas agravadas.**

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando: 3.- El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

**"Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad.**

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

**Calidad de la Orden y su Incumplimiento.**

Conforme se ha expresado previamente, el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad requiere como condición necesaria para su configuración, la existencia de una orden administrativa o judicial legítima y de posible cumplimiento. Salinas

Siccha sostiene que para la configuración del delito bajo análisis, no basta simple citación, declaración, petición. El término "orden", según la Real Academia de la Lengua Española, consiste en mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar. Es decir, por "orden" designa a la disposición de carácter ejecutivo, cuya finalidad es hacer cumplir lo que ha sido previamente decidido; por ejemplo, el Juzgado de Paz Letrado del Ríma ordena al gerente general de la empresa "Confecciones Carlitos S. A.", para que cumpla con retener mensualmente el treinta por ciento de todos los haberes mensuales de su trabajador Juan Pérez Quispe, constituyendo la orden un claro mensaje para que pueda ser cumplida. En esa lógica, para efectos del delito de análisis, la orden es un mandato de carácter intimidatorio y cumplimiento obligatorio que debe ser acatada y observada, emanada de una autoridad competente, en el legítimo ejercicio de sus funciones; para ella, esta tiene que haber sido puesta oportunamente en conocimiento del sujeto obligado, lo que en doctrina se conoce como "conminación previa", pues resulta inconcebible que se exija a un ciudadano el cumplimiento de una orden que no ha sido conocida por éste. En cuanto a la forma en que debe ser expedida la orden, cabe señalar que la norma penal sustantiva no hace alusión a una forma específica, por lo que válidamente puede estar contenida en un documento, como también podrá ser emitida verbalmente; empero, en cualquiera de los dos casos, debe proponer la ejecución en un determinado lapso (de manera inmediata o en un plazo determinado) por parte de un destinatario debidamente identificado e individualizado.

### **Desobediencia a la autoridad.**

Desobedecer quiere decir no hacer caso a un mandato o a una orden impartida, ya sea para que el destinatario debidamente individualizado realice una conducta positiva (hacer) o para que no la realice (no hacer). En este caso, el agente dice: "Hagan lo que hagan, no voy a hacer caso a lo que se me pide, así me lo rueguen", configurando una conducta reacia. La doctrina nacional, cuando se refiere a esta modalidad delictiva, la define como no aceptar, conducta omisiva, no acatar, conducta omisiva. Por otra parte, no obedecer lo ordenado por la autoridad, pudiéndolo hacerlo.

### **Resistencia a la autoridad.**

Resistir la orden emitida por el funcionario público es cuando el agente se opone abiertamente para que no se ejecute materialmente la orden. La resistencia puede dar como consecuencia que la orden no se ejecute o que esta se ejecute de manera distinta a la que supone su materialización o que suponga un obstáculo con la consecuente dilación en la ejecución de la orden. Cuando la orden no se ejecuta debido a los actos de resistencia, el servidor que la ejecuta termina por retirarse del lugar, sin lograr la ejecución de la orden, momento en el que se perfecciona esta modalidad delictiva. Tal como sucede en el supuesto de la desobediencia, se podría cometer el delito de resistencia a la autoridad, siempre que la orden que se ejecuta sea factible de ser oponible según los recursos con que cuente el agente opositor, ya que, según creemos, no podríamos estar hablando de resistencia si la acción del servidor que ejecuta la orden es avasalladora debido a la intervención de un número considerable de miembros de la fuerza pública, frente a un solo sujeto que se resiste a la ejecución, por ejemplo, cuando el dueño de una tienda no deja que se lleve a cabo la clausura, pese a que existe la orden de clausura expedida por la gerencia municipal, por no cumplir con normas de salubridad y, pese a la negativa del

destina  
obstaculo  
ejecuta

En el d  
delito y  
materia  
sujeto p  
severa  
lo que p  
es la M  
sujeto p  
negocio

### **TIPICIDAD**

Desobe  
entende  
para qu  
persona  
interpre  
resisten  
párrafo  
material  
exige c  
ámbito  
modalid  
conocim  
emitida  
comport  
resisten  
disposic  
plename  
que se  
jurista A  
concebi  
realizar  
cumplir  
de idea  
haya si  
delibera  
represe  
comisión

La Cort  
**Extraor**  
Acuerdo  
delito de  
judicial  
agosto c

destinatario de la orden, se lleva a cabo su ejecución, ya que es imposible la obstaculización por la gran cantidad de los servidores de la Municipalidad que la ejecutan.

En el delito de resistencia a la autoridad, podemos diferenciar un sujeto pasivo del delito y otro sujeto pasivo de la acción. El funcionario público que sufre los embates materiales del sujeto activo es sujeto pasivo de la acción; sin embargo, este no es sujeto pasivo del delito, pues no es quien emite la orden, siempre que no concurren severa violencia o amenaza no justificadas por las circunstancias contra esta última, lo que podría configurar otras figuras penales. Por ejemplo, el sujeto pasivo del delito es la Municipalidad que dispuso la orden de clausura de un local comercial y el sujeto pasivo de la acción es el servidor que ejecuta la medida de clausura del negocio.

### TIPICIDAD SUBJETIVA.

Desobedecer o resistir no son palabras difíciles de conceptualizar, mucho menos de entender; basta que el sujeto activo sea una persona de cualquier nivel educacional para que lo sepa, ya que su definición obedece al común conocimiento de cualquier persona. Esto es, no se requiere recurrir a intrincadas fórmulas legales o discutibles interpretaciones para saber cuándo estamos ante una desobediencia o frente a una resistencia. Para que se externalice el supuesto de hecho contenido en el primer párrafo del artículo 368° del CP, no basta con la sola verificación de la materialización de los elementos objetivos del tipo en comento, sino que también se exige como condición necesaria la concurrencia de la conciencia y voluntad en el ámbito subjetivo del agente. Es decir, el delito bajo comentario, en sus dos modalidades, sea resistencia o desobediencia, requiere de dolo, esto es, el conocimiento por parte del agente infractor respecto del contenido de la orden emitida por un funcionario público que dispone que realice o deje de realizar un comportamiento determinado y la voluntad de realizar la desobediencia o la resistencia a dicha orden, o sea, el agente, conociendo la orden, se resiste a la disposición funcional. Para que exista dolo, el agente tiene que haber conocido plenamente la orden, con todos sus componentes (la obligación a realizar, el plazo, que se encuentre plasmado de manera clara, expresa y exigible). Al respecto, el jurista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre sostiene que "una figura criminosa así concebida solo resulta reprimible a título de dolo, con conciencia y voluntad de realizar el tipo. El agente ha de saber que se está resistiendo o desobedeciendo a cumplir una orden impartida legítimamente por un funcionario público". En esa línea de ideas la jurisprudencia precisa que "al no existir certeza de que el encausado haya sido notificado de manera oportuna de los requerimientos oficiales, o que deliberadamente haya desobedecido o resistido la orden impartida por el representante del Ministerio Público, no se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito imputado".

La Corte Suprema de Justicia de la República, en el **II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias**, expidió el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116. El asunto fue «*La agravante del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial: Tipicidad y determinación judicial de la pena*»; que se publicó en el diario oficial "El Peruano", el día 4 de agosto de 2016.

#### IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Copia legible de mi DNI. ✓
- 2.- Copia legible de mi Credencial de Alcalde. ✓
- 3.- Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPL. ✓
- 4.- Acta de Autorización para el Rompimiento de Calles en el Centro Barrio Chaupí de fecha 08 de agosto de 2020. ✓
- 5.- Acta de Cesión Ordinaria de Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, de fecha 30 de agosto del 2019. ✓
- 6.- Ordenanza Municipal N° 020-2019-MDSMC/A, de fecha 12 de setiembre de 2019. ✓
- 7.- Constancia de Notificación Municipal del señor Hugo Serrano Celestino, de fecha 20 de setiembre del 2019. ✓
- 8.- Carta Prejudicial, de fecha 13 de noviembre del 2019. ✓
- 9.- Documento de Autorización de Elizabeth Serrano Chávez, de fecha 25 de noviembre del 2019. (Hermana de Hugo Serrano Celestino). ✓
- 10.- Documento de Autorización de Yolanda Serrano Chávez, de fecha 25 de noviembre del 2019. (Hermana de Hugo Serrano Celestino). ✓
- 11.- Documento de Autorización de Avelina Serrano Chávez, de fecha 25 de noviembre del 2019. (Hermana de Hugo Serrano Celestino). ✓
- 12.- Documento de Autorización de Yuriela Serrano Chávez, de fecha 25 de noviembre del 2019. (Hermana de Hugo Serrano Celestino). ✓
- 13.- Constancia de Notificación Municipal del señor Hugo Serrano Celestino, de fecha 25 de noviembre del 2019. ✓
- 14.- Autorización de Rompimiento de Calles y Malecones por la Comunidad Campesina de Cauri, de fecha 02 de diciembre del 2019. ✓
- 15.- Certificado que es Tierra Comunal, de fecha 04 de diciembre de 2019. Sobre el terreno del señor Hugo Serrano Celestino, por la Comunidad Campesina de Cauri. ✓
- 16.- Acta de Donación de Terreno a Favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad Peatonal de la Localidad de Cauri", Que dispone para el Esquema de Ordenamiento Urbano del Distrito de San Miguel de Cauri, de fecha 05 de diciembre del 2019. ✓
- 17.- Constancia de Notificación Municipal del señor Hugo Serrano Celestino, de fecha 06 de enero de 2020. ✓
- 18.- Oficio N° 001-2020-MDSMC/A, de fecha 04 de setiembre de 2020, poniendo en conocimiento a la fiscalía de Prevención de Delitos. ✓
- 19.- Oficio N° 006-2020-MDSMC/A, de fecha 07 de setiembre de 2020, Solicitando Garantía al Subprefecto del Distrito de San Miguel de Cauri. ✓
- 20.- Oficio N° 007-2020-MDSMC/A, de fecha 09 de setiembre de 2020, Solicitando Garantía a la Comisaría - PNP del Distrito de San Miguel de Cauri. ✓
- 21.- Oficio N° 005-2020-MDSMC/A, de fecha 09 de setiembre de 2020, Poniendo en conocimiento a la Comisaría - PNP del Distrito de San Miguel de Cauri. ✓

- 22.- Oficio de conocimiento
- 23.- Oficio de conocimiento
- 24.- Acta de setiembre
- 25.- Plano
- 26.- Tomás

corresponde  
esclarecimiento

**PRIMERO**  
**A MI ABOGADO**  
Constitución  
Orgánica de  
como mi abogado  
**66678**, ha  
generales  
Código F  
representa  
asumirá mi



22.- Oficio N° 003-2020-MDSMC/A, de fecha 07 de setiembre de 2020, Poniendo en conocimiento al Juez de Paz del Distrito de San Miguel de Cauri.

23.- Oficio N° 002-2020-MDSMC/A, de fecha 07 de setiembre de 2020, Poniendo en conocimiento al Subprefecto del Distrito de San Miguel de Cauri.

24.- Acta Fiscal de Constatación en Vista del Prevención del Delito, de fecha 10 de setiembre de 2020.

25.- Plano de Zonificación.

26.- Tomás Fotográficas Actuales de la obstrucción de la obra de diferentes ángulos.

**POR TANTO:**

A Usted Señor Fiscal solicito se sirva dar el trámite correspondiente a la presente denuncia y disponer las diligencias tendientes al mejor esclarecimiento de los hechos expuestos. Es de ser de Ley.

San Miguel de Cauri, 05 de octubre de 2020.

**PRIMERO OTRO SÍ DIGO:** Que, por convenir a mi derecho de defensa, **DESIGNO A MI ABOGADO** para mi defensa y al amparo del Art. 14 Inc. 23 y art. 139 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 290 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial recorro a su honorable despacho a efectos de nombrar como mi abogado defensor **Dr. EDINZON POLINO ROJAS con Registro C.A.L N° 66678**, ha el letrado que suscribe el presente recurso otorgándole las facultades generales de representación a que se refiere los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, declarando estar instruido de la presente representación que otorgo así como su alcance, quien a partir de la fecha asumirá mi defensa.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAN MIGUEL  
DE CAURI LAURICOCHA HCD  
ABOGADO GIDE A. FALCON SANCHEZ  
DNI: 42351878  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAN MIGUEL DE CAURI  
LAURICOCHA HCD

ABOGADO EDINZON POLINO ROJAS  
REG. C.A.L. N° 66678



\*0200605450120200002190000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**IDENTIFICACION :** 2006054501-2020-219-0    **DEPENDENCIA :** 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**FINALIDAD :** PENAL    **DISTRITO FISCAL :** HUANUCO  
**FECHA DE INGRESO :** 29/10/2020 19:12  
**TIPO DE INGRESO :** DENUNCIA DE PARTE    **NRO. FOLIOS :** 3  
**NOMBRE POLICIAL :**  
**CARGO DE OFICIO :**  
**CONVENCIONES :**

**OBJETO(S) :** USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV)

**AGRAVIADO(S) :** CAMPOS QUIROZ VICTOR  
 ROSALES QUIROZ GABRIEL SAUL

**AGRAVIADO(S) :** ROSALES ROJAS PABLO LINCOLD

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CAMPOS QUIROZ, VICTOR</b>					
050800-2010-21-0	00/00/00	CAMPOS QUIROZ, HECTOR	IMPUTADO		
050800-2010-40-0	00/00/00	CAMPOS QUIROZ, OMNER EUSEBIO	AGRAVIADO	DNI 43934419	
054501-2018-225-0	23/10/18	CAMPOS QUIROZ, OMNER EUSEBIO	IMPUTADO		
054501-2019-24-0	01/02/19	CAMPOS QUIROZ, OMNER EUSEBIO	DENUNCIADO		
054502-2018-182-0	12/02/16	CAMPOS QUIROZ, VILMA	AGRAVIADO	DNI	
054502-2017-122-0	04/05/17	CAMPOS QUIROZ, CIRILO ROMEO	AGRAVIADO	DNI 43130878	
054502-2018-25-0	19/01/18	CAMPOS QUIROZ, VICTOR	IMPUTADO	DNI 22737795	
054502-2019-174-0	30/06/19	CAMPOS QUIROZ, GUISELA	DENUNCIADO	S.D.	
054502-2019-276-0	23/09/19	CAMPOS QUIROZ, OMNER EUSEBIO	AGRAVIADO		
054800-2018-125-0	00/00/00	CAMPOS QUIROZ, OMNER EUSEBIO	DENUNCIADO		
<b>ROSALES QUIROZ, GABRIEL SAUL</b>					
06054501-2017-3-0	01/02/17	ROSALES QUIROZ, ABRAHAM TOMÁS	AGRAVIADO	DNI 22749180	
06054501-2017-3-0	01/02/17	ROSALES QUIROZ, GABRIEL SAÚL	AGRAVIADO	DNI 07133590	
06054502-2018-185-0	06/09/18	ROSALES QUIROZ, ABRAHAM	AGRAVIADO	S.D.	
<b>ROSALES ROJAS, PABLO LINCOLD</b>					
06054501-2017-3-0	01/02/17	ROSALES ROJAS, PABLO LINCOLD	IMPUTADO	S.D.	
06054501-2019-296-0	19/10/19	ROSALES ROJAS, AMERICA MEDALIT	AGRAVIADO		
06054501-2020-200-0	20/10/20	ROSALES ROJAS, FERMIN	IMPUTADO		
06054501-2020-200-0	20/10/20	ROSALES ROJAS, PABLO LINCOLD	AGRAVIADO		
06054502-2015-14-0	09/01/15	ROSALES ROJAS, DEMETRIO	AGRAVIADO		
06054502-2017-247-0	05/09/17	ROSALES ROJAS, PABLO LINCOLD	IMPUTADO	DNI 22737363	



Recibido



01  
JUNO

Sumilla. – DENUNCIA POR DELITO DE USURPACION

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA DE TURNO.

**PABLO LINCOLD ROSALES ROJAS**, con DNI N° 22737363, con

domicilio real en el caserío de San Juan de Puquio, comprensión del Distrito de Rondos, con celular 921434190 que tiene wasap, a Ud. con respeto digo:

Recurro a su digno despacho a interponer **DENUNCIA CRIMINAL**, por el **DELITO DE USURPACION**, hechos cometidos por las personas llamadas, **GABRIEL SAUL ROSALES QUIROZ Y VICTOR CAMPOS QUIROZ**, estos denunciados el día 25 de octubre del presente año, se han presentado con el fin de despojarme en mi terreno que está ubicado en el lugar denominado **HUANCACALLA**, predio de mi propiedad que está ubicado en el caserío de San Juan de Puquio, comprensión del Distrito de Rondos.

Estos denunciados se han introducido en mi terreno desconociendo mi derecho de propiedad y posesión que tengo en el terreno actualmente los denunciados se encuentran en mi predio introduciendo sus ganados y haciendo trabajos en el terreno.

La intención malsana de estos denunciados es despojarme de mi terreno y turbar mi posesión sin tener ningún derecho destruyendo los linderos los hechos materiales es que estos denunciados están turbando mi posesión con el único afán de despojarme.

En el terreno materia de denuncia me ampara mi transferencia de posesión que me han efectuado mis padres documento que presento a su despacho.

Amparo mi denuncia el Art. 202 Inc.1-Inc.2- Inc.3- Inc4, del Código Penal.

Estos denunciados deben ser notificados por intermedio del Sr. Subprefecto del Distrito de Rondos, donde tiene su domicilio los denunciados para tal efecto se oficie en perjuicio de oficiarse al Teniente Gobernador de Rondos

Por lo expuesto a Ud.

Señor Fiscal solicito aceptar mi denuncia y tramitarla de acuerdo a Ley.

Jesús, 28 de octubre de 2020



*Pablo L. Rosales R.*  
243



\*0200605450120200002520000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-252-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 19/12/2020 09:11  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL    **NRO. FOLIOS** : 14  
**INFORME POLICIAL** : 0  
**NUMERO DE OFICIO** : 1241-2020  
**OBSERVACIONES** :

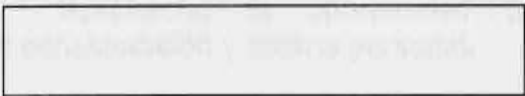
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM

**AGRAVIADO (S)** : TORRES PAUCAR DIONISIA ROCIO

**INVESTIGADO (S)** : VARA MORENO EDGARD

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>VARA MORENO, EDGARD</b>			<b>S.D.</b>		
2006050800-2011-293-0	00/00/00	VARA MORENO, YONERR VICTOR	DENUNCIADO	DNI 22719826	
2006054502-2015-31-0	02/03/15	VARA MORENO, YONER VICTOR	AGRAVIADO	DNI 22719826	
2006054502-2015-138-0	28/08/15	VARA MORENO, LINDOLFA	IMPUTADO		
2006054502-2019-11-0	07/01/19	VARA MORENO, ALDWIN OSTERLING	AGRAVIADO	DNI 42820497	



Recibido





PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional del Peru

Sub Dirección General PNP

V Macropol Huánuco

Región Policial Huánuco  
Comisaría Jesus

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

02  
Tor

**ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL.**

**COMISARIA PNP JESUS**

--- En el Distrito de Jesús, siendo las 12:00 horas del día 17DIC2020, por disposición del Fiscal Augusto GAYOSO RAMOS Fiscal adjunto de la 1FPPC-LAURICOCHA, se presentó a esta Dependencia Policial la persona de Dionisia Rocio TORRES PAUCAR (39), natural del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, de estado civil casada, secundaria completa, ama de casa, identificada con DNI N° 42935623, domiciliada en la Asoc. Res. La Floresta de Chuquitanta Mz. A Lt. 2, Distrito de San Martin de Porres, Provincia de Lima, departamento de Lima, con teléfono celular N° 933375505, quien denuncia a la persona de Edgard VARA MORENO, por haber usurpado parte de su terreno ubicado en el Jr. Cristóbal Colon Lt. 10 - Jesús - Lauricocha, construyendo una pared de tapial de 12 metros de largo aprox., a partir del mes de setiembre del presente año, hecho ocurrido en la jurisdicción del distrito de Jesús. Lo que denuncia ante la PNP para los fines pertinentes.-----

INSTRUCTOR

LA DENUNCIANTE

  
S.A - 31784760  
Julio PENADILLO HUARANGA  
S2 PNP

  
  
Dionisia Rocio  
Torres Paucar  
42935623



\*0200605450120200002650000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2020-265-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 29/12/2020 13:22  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 9  
**INFORME POLICIAL** : 00-2020  
**NUMERO DE OFICIO** : 735  
**OBSERVACIONES** :

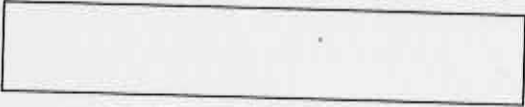
**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MED

**AGRAVIADO (S)** : CAMPOS ALVARADO ELADIO TEOFILO

**DENUNCIADO (S)** : ALVARADO POZO WILDER

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ALVARADO POZO, WILDER</b>					
<b>OTROS</b>					
2006054501-2017-238-0	09/10/17	ALVARADO POZO, WILDER ABRAHAM	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006054501-2019-193-0	10/08/19	ALVARADO POZO, TEOFILO	AGRAVIADO	DNI 00000007	
2006054501-2019-224-0	27/08/19	ALVARADO POZO, WILDER ABRAHAM	DENUNCIANTE	DNI 22737932	
2006054502-2013-150-0	23/08/13	ALVARADO POZO, WILDER	DENUNCIADO		
2006054502-2016-126-0	30/05/16	ALVARADO POZO, MIJAQEL	AGRAVIADO	DNI 63383772	
2006054502-2016-185-0	09/09/16	ALVARADO POZO, JIMMYS	AGRAVIADO	DNI 71631229	
2006054502-2018-41-0	31/01/18	ALVARADO POZO, WILDER ABRAHAM	DENUNCIANTE	DNI 22737932	
2006054800-2016-64-0	00/00/00	ALVARADO POZO, PEDRO	TUTELADO	DNI 71631229	
<b>CAMPOS ALVARADO, ELADIO TEOFILO</b>					
<b>OTROS</b>					
2006050600-2010-21-0	00/00/00	CAMPOS ALVARADO, LORENZA	IMPUTADO		
2006050600-2010-26-0	02/07/10	CAMPOS ALVARADO, ANIBAL WALTER	IMPUTADO		
2006054501-2017-192-0	28/06/17	CAMPOS ALVARADO, NILTON CASELI	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2020-118-0	15/08/20	CAMPOS ALVARADO, ELADIO TEOFILO	DENUNCIANTE		
2006054501-2020-216-0	21/10/20	CAMPOS ALVARADO, ELADIO TEOFILO	IMPUTADO		
2006054502-2012-21-0	25/06/12	CAMPOS ALVARADO, BRAULIO	DENUNCIADO		
2006054502-2016-42-0	04/02/16	CAMPOS ALVARADO, BRAULIO	IMPUTADO	DNI	
2006054502-2020-141-0	02/07/20	CAMPOS ALVARADO, ZARA PRIMITIVA	DENUNCIANTE	DNI 22731817	
2006054800-2012-23-0	00/00/00	CAMPOS ALVARADO, BRAULIO	DENUNCIADO	DNI	



Recibido

20

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2020-V-MACREPOL-HCO-SM-U/REGPOL-HCO/CIA RONDOS.**

--- En el Distrito de Rondos, siendo las 14:00 horas del día 23DIC2020, presentes en unas de las Oficinas de la Comisaria PNP. Rondos, se apersono ante el instructor la persona de Eladio Teofilo CAMPOS ALVARADO (48), natural de Rondos, estado civil soltero, superior incompleto, agricultor, identificado con DNI. N° 22749248, celular N° 931663661 (Bitel), domiciliado en Jr: San Cristobal S/N-Distrito de Rondos, quien como presidente de la comunidad campesina Vista Alegre del Distrito de Rondos denuncia a la persona de Wilder ALVARADO Pozo por el presunto delito de Usurpación de Terreno en agravio de la comunidad campesina Vista Alegre-Distrito de Rondos, Hecho Ocurrido el día 23DIC2020 a horas 07:40 AM aprox., en los terrenos comunales ubicado en el lugar denominado Shuplacucho-C.C Vista Alegre, mencionado el denunciante que la persona de Wilder ALVARADO Pozo ingreso a realizar trabajos de barbecho en terrenos comunales sin autorización alguna de las autoridades de dicha comunidad pese a que el denunciado ha sido notificado reiterada veces por el Juez de Paz del Distrito de Rondos para no realizar ninguna mejora en dichos terrenos, por lo que denuncio ante la PNP para los fines de ley. Por lo que hizo de conocimiento al RMP Dr. Jonel BERAUN SIMON Fiscal Adjunto Provincial de la 1RA FPPC-LAURICOCHA.

---Siendo las 14.15 horas del mismo día se concluye la presente Denuncia Verbal conforme procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR

*Edgar Romero Espinoza*  
**ROMERO ESPINOZA Edgar**  
CIP: 31884139  
SQ3 PNP

EL DENUNCIANTE

*Eladio Campos Alvarado*  
Eladio Teofilo CAMPOS ALVARADO (48)  
DNI. N° 22749248





### CONSTANCIA DEL CASO

---

<b>CASO</b>	: 2006054501-2020-186-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 1ª FPPC-LAURICOCHA
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 19/10/2020 19:57	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 16
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: DENUNCIA DE PARTE	<b>EXPEDIENTE</b>	:
<b>ESTADO</b>	: CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	<b>FECHA ESTADO</b>	: 25/02/2021
<b>FISCAL</b>	: BERAUN SIMON, JONEL		
<b>INFORME POLICIAL</b>	:		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	:		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

---

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM)  
USURPACION AGRAVADA (ABUSANDO DE CONDICION O CARGO DE FUNCIONARI)  
DAÑO SIMPLE

---

**IMPUTADO (S)** : LAURENCIO TOLENTINO GIDEL  
LAURENCIO ERRIBARREN JOSUE PEDRO  
TOLENTINO CORREA AILA ALILA

**AGRAVIADO (S)** : LAURENCIO DE ORIHUELA GUILLERMA  
LAURENCIO ERRIBARREN LIDIA SANTOSA  
LAURENCIO ERRIBARREN ELOY  
LAURENCIO ERRIBARREN ELADIA

---

---

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N -2020-V-MACREPOL-HCO-SM-  
U/REGPOL-HCO/CIA RONDOS.**


--- En el Distrito de Rondos, siendo las 10:10 horas del día 12OCT2020, presentes en unas de las Oficinas de la Comisaria PNP. Rondos, se apersono ante el instructor la persona de **Nola Violeta ESPINOZA CUEVA (45)**, natural de Rondos, estado civil soltera, secundaria completa, ocupación su casa, celular N° 958158638 (movistar), identificado con DNI. N° 22731958, domiciliado en el Jr. Marañon S/N-Caserío de Cochopampa, en compañía de su hermana Yeraldina ESPINOZA GARCIA (27), natural de Rondos, estado civil soltera, secundaria incompleta, su casa, identificada con DNI N° 48189497, celular N° 912696530, domiciliado en el caserío de Cochopampa S/N-Distrito de Rondos, su prima hermana Maruja Antolina Campos Espinoza (53), natural de Rondos, estado civil soltera, primaria completa, comerciante, identificada con DNI N° 43769652, domiciliado caserío de Cochopampa S/N-Distrito de Rondos; la misma recurrente quien denuncia a la persona de Ernesto Miquer TRUJILLO ESPINOZA por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación de terreno, mencionado que el denunciado se encuentra realizando trabajos de construcción de una vivienda en el terreno de su señor padre quien en vida fue Moisés ESPINOZA SOTO sin autorización alguna de los propietarios de dicho terreno por lo que se apersona a esta dependencia policial para realizar la denuncia correspondiente para los fines de ley, cabe mencionar que el denunciado ha sido notificado varias veces por las autoridades de su localidad para que paralice los trabajos de construcción haciendo caso omiso a las autoridades, mismo que se hizo de conocimiento al RMP Dr: Augusto L. GAYOSO RAMOS Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FPPC-Lauricocha.


Siendo las 10:35 horas del mismo día se concluye la presente Denuncia Verbal conforme procede a firmar e imprimir su índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.-----

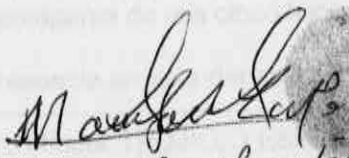
EL INSTRUCTOR

  
**ROMERO ESPINOZA Edgar**  
CIP: 31884139  
SO3 PNP

EL DENUNCIANTE

  
**Nola Violeta ESPINOZA CUEVA (45)**  
DNI N°22731958

  
**Yeraldina ESPINOZA GARCIA**  
48189497

  
**Maruja Campos Espinoza**  
43769652

a



### CONSTANCIA DEL CASO

---

<b>CASO</b>	: 2006054501-2020-142-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 1º FPPC-LAURICOCHA
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 01/09/2020 13:49	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 8
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	:
<b>ESTADO</b>	: CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	<b>FECHA ESTADO</b>	: 18/01/2021
<b>FISCAL</b>	: BERAUN SIMON, JONEL		
<b>INFORME POLICIAL</b>	: S/N		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: 818-2020		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

---

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INN)

---

**IMPUTADO (S)** : INOCENTE CARLOS IRIS

---

**AGRAVIADO (S)** : CARLOS TOLENTINO ARQUIMIDES

---

05  
Cine

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP BAÑOS

SECC. DELITOS

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

--- En el Distrito de Baños – Lauricocha - Huánuco, siendo las 19:34 horas, del día 23ENE2020, en una de las oficinas de esta Comisaria PNP Baños, presente ante el instructor, la persona **Edwin SOLER MATOS (71)**, natural de Baños, casado, secundaria completa, agricultor, identificada con DNI N° 22751023, celular 958691156, y domiciliada en el Jr. Janca Capilla S/N – Baños – Lauricocha - Huánuco.-----

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA:

---Quien se apersono asta Comisaria PNP Baños, con la finalidad de denunciar a la persona de Teodula CAQUI DUEÑAS (41) y a la persona de Elifio CAJALEON MARSANO, la USURPACION de su propiedad y posesión de su terreno, ubicado en el lugar denominado Marcatunan parte alta compresión del distrito de Baños – Lauricocha – Huánuco, hecho ocurrido el día 23ENE2020 a horas 09:00 aprox., en circunstancia que el denunciante y familiares, se conducía hacia su terreno con el fin de verificar una construcción de reservorio de agua en el lugar mencionado líneas arriba, el cual logro presenciar que su cerco estaba destruido por el ganado vacuno un aproximado de 15 a 20 animales de la parte denunciada que se encontraban pastando en una parte de su propiedad y posesión, cabe mencionar que el propietario al observar que el ganado vacuno estuvo solo a cargo del menor Isaac CAJALEON CAQUI (15) hijo de la denunciada estaban pastando, advirtió que llamara a sus padres para platicar sobre el hecho dado en su terreno y retirar su ganado vacuno, por lo que el menor de edad fue a llamar a sus padres agarrando sus pertenencias (batería de cerco eléctrico y un molde de preparar queso), para realizar lo solicitado por el denunciante, esperando los mismo un trayecto de 5 a 6 horas, al ver que no aparecían los padres del menor, procedieron a arrear el ganado con dirección al coso del distrito de Baños, con la finalidad de que asuma el costo de los daños en el pasto mejorado sembrado por el propietario y posesionario Edwin SOLER MATOS (71), por lo que en el Jr. Janca Capilla S/N – Baños – Lauricocha - Huánuco, donde a la altura del colegio apareció la persona de Teodula CAQUI DUEÑAS (41), en compañía del menor de edad Isaac CAJALEON CAQUI (15) y una tercera persona de sexo femenino de una edad aproximada de 20 a 22 años, con piedras en las manos, insultando con palabras soeces, momento en la que la señora Teodula CAQUI DUEÑAS (41) refirió " quienes son ellos, devuelvan el ganado, ellos no son nadie mátenlos", momento en el que el menor Isaac CAJALEON CAQUI (15) coge una piedra de regular tamaño, acercándose unos 2 a 3 metros aprox., lanzando el objeto contuso (piedra grande) directo al rostro, impactando a la altura de la cejas lado izquierdo de la personas de Rosina SCHULER KOHEL (54); todo ello con la intención de devolver el ganado vacuno y otros a la propiedad, señalando que las personas que la alquilaron el terreno fueron Bertha R. BENITEZ SOLER y Rubén MATOS VICTORIO, quien al decir la denunciada son propietarios del terreno. Asimismo se realizó toma fotográfica del daño ocasionado en la cerca de postes de

22751023  
Edwin Soler Matos  
S.A. 31972015  
PAREDES SAQUINAY, Tony Gardel  
S3 PNP

06  
527

madera con alambrado de púas, rastros de animales ocultos debajo de árboles de quinual, sogas en los árboles y restos de excrementos de animales, de los cuales hare llegar oportunamente a la autoridad competente.

---Solicito se realice la diligencia de inspección en el lugar de los hechos con presencia de las autoridades competentes en el menor tiempo posibles para evitar que se borren las huellas del delito. Lo que denuncia ante la PNP para los fines de ley.-----

---Siendo las 20:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente firmando a continuación el denunciante en señal de conformidad.-----

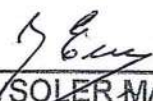
Distrito de Baños, 23 de Enero del 2020.

**EL INSTRUCTOR**

**LA DENUNCIANTE**



  
SA: 31872015  
EDES SAQUIRAY, Tony Gardel  
S3 PNP

  
Edwin SOLER MATOS (26)  
DNI N° 22751023







\*0200605450120210001120000\*

**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**

**CASO** : 2006054501-2021-112-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 03/08/2021 13:08  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 13  
**INFORME POLICIAL** : **EXPEDIENTE** : 2022 - 45 - 14  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**UBICACION** : RECEPCION REASIGNACION FP/FA  
**RESPONSABLE** : GAYOSO RAMOS, AUGUSTO LINDORF

**DELITO(S)** : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)

**IMPUTADO (S)** : JESUS MATOS JULIAN  
TACUCHI ROJAS EUPARICIO

**AGRAVIADO (S)** : HUACHO LEON DEMETRIO  
TACUCHI CARLOS FIDEMA

**DENUNCIADO (S)** : ROJAS VILLANUEVA GEDEÓN  
ROJAS VILLANUEVA DIANA JUVINA

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>HUACHO LEON, DEMETRIO</b>			<b>DNI</b>	<b>22741102</b>	
2008054501-2014-210-0	30/11/14	HUACHO LEON, SUTMER MARCIAL	DENUNCIADO	S.D.	
2008054501-2018-24-0	15/02/16	HUACHO LEÓN, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2018-69-0	17/05/16	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	AGRAVIADO	DNI 22742488	
2006054501-2017-51-0	16/02/17	HUACHO LEÓN, SINFOROSO	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2019-23-0	28/12/18	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	DENUNCIADO		
2006054501-2020-72-0	08/06/20	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO		
2006054501-2021-215-0	19/09/21	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	DENUNCIADO		
2006054501-2023-5-0	24/12/22	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	DENUNCIADO	DNI 22742488	
2006054501-2023-10-0	02/02/23	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO		
2006054501-2023-40-0	27/02/23	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	TESTIGO	DNI 22742488	
2006054502-2015-126-0	10/09/15	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO	DNI 22742488	
2006054502-2015-176-0	21/11/15	HUACHO LEON, SUTMER MARCIAL	IMPUTADO	DNI	
2006054502-2016-124-0	17/05/16	HUACHO LEON, MARCIAL	IMPUTADO	DNI	
2006054502-2016-235-0	03/11/16	HUACHO LEON, MARCIAL SUMER	AGRAVIADO	DNI	
2006054502-2016-280-0	07/11/16	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO	DNI 22742488	
2008054502-2016-280-0	07/11/16	HUACHO LEON, SINFOROSO E	IMPUTADO	DNI 22739933	
2008054502-2017-335-0	10/10/17	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006054502-2018-248-0	09/11/18	HUACHO LEON, SUTMER	IMPUTADO	S.D.	
2006054502-2019-349-0	29/10/19	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO		
2006054502-2020-95-0	18/03/20	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	IMPUTADO	DNI 22742488	
2006054502-2021-160-0	29/07/21	HUACHO LEON, DEMETRIO	IMPUTADO		
2006054800-2013-17-0	00/00/00	HUACHO LEON, MARCIAL SUTMER	DENUNCIADO	DNI 22742488	
2006054800-2015-126-0	00/00/00	HUACHO LEÓN, WILLIAM ESTEBAN	DENUNCIADO		



# Acta de Inconformación.

En el Centro poblado de Paracacha Distrito de Jesús  
 Provincia de Cauca, Región Huancas hoy día martes  
 día de enero del dos mil diecinueve siendo a horas de  
 la mañana se presentó a este despacho judicial la Señora  
 Rosa García Chaves con DNI N.º 46734848 de estado  
 civil soltera de esta localidad, de religión católica su ocupa-  
 ción su casa de la edad de cuarenta y dos años y poner una  
 demanda en contra de su presunto Blanca García Chaves por  
 violación y apropiación ilícita de una vivienda que fue de su  
 propiedad, y se manifestaron de la siguiente forma:

**Primera:** La Señora Rosa García, dejó la casa serrada  
 por motivo de trabajo a la ciudad de Huancas y cuando  
 regresó estuvo serrada con otro candado, sin ningún permiso.

**Segunda:** La Señora Blanca García por orden de mi  
 honorarios apoderado, lo abrió la casa por que le corresponde  
 a él y no voy a abrir las llaves que lleve él.

**Tercera:** Mi autoridad encuentra este delito a lo que tengo  
 que hacer conocer a la autoridad competente este caso  
 por que es delito a fin de que determine este asunto  
 es la incomparecencia de ambas partes de los quejantes,  
 de más la Señora Blanca no reconoce la falta que  
 cometió, con lo que se testimonia la acta de incompare-  
 cencia y desrecuerdos de la partes, dejando de principio a  
 fin y poniendo sus huellas digitales ambas partes.

*[Signature]*  
 22753180

*[Signature]*  
 ROSA  
 46734848





\*0200605450120210000180000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-18-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 22/02/2021 13:55  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** :  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE ILEGITIMAMENTE INGRESA A INMUEBLE, MEDIANTE AC

**IMPUTADO (S)** : CAQUI MENDOZA JOSE ORIOL

**AGRAVIADO (S)** : ROSARIO PAREDES LOMBARDINO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO</b>					
				<b>S.D.</b>	
2006050600-2011-35-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, MARDONIO	IMPUTADO		
2006050600-2011-214-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	AGRAVIADO	DNI 22701348	
2006050600-2011-369-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	AGRAVIADO		
2006054501-2014-34-0	14/02/14	ROSARIO PAREDES, MORDONIO	IMPUTADO	S.D.	CASO ACUMULADO
2006054501-2014-49-0	02/04/14	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2015-105-0	18/09/15	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	DENUNCIADO	S.D. 22701348	
2008054501-2016-49-0	08/04/16	ROSARIO PAREDES, ARMENGOL	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2016-49-0	08/04/16	ROSARIO PAREDES, JUANITO	IMPUTADO	S.D.	
2006054501-2019-102-0	25/04/19	ROSARIO PAREDES, LONBARDINO	DENUNCIADO		
2006054501-2019-102-0	25/04/19	ROSARIO PAREDES, MARDOMIO	DENUNCIADO		
2006054502-2015-107-0	23/07/15	ROSARIO PAREDES, MARDONIO	IMPUTADO	DNI 22737513	
2006054502-2018-87-0	30/07/17	ROSARIO PAREDES, MARDONIO	IMPUTADO		
2006054502-2019-182-0	15/07/19	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	DENUNCIANTE	DNI 22701348	
2006054502-2020-237-0	01/03/19	ROSARIO PAREDES, LOMBARDINO	DENUNCIANTE		
2006054800-2015-108-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, JUANA JULIANA	AGRAVIADO	DNI 80578782	
2006054800-2015-112-0	00/00/00	ROSARIO PAREDES, JUANA JULIANA	DENUNCIANTE	DNI 80578782	



Recibido

CASO : 2 021 -  
SUMILLA : DENUNCIA PENAL.

AL SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA.

S. F.



LOMBARDINO ROSARIO PAREDES identificado con DNI N° 22701348 con domicilio real ubicado en el Fundo de Chagahuayin comprensión del Centro Poblado de Iscopampa - Distrito de Rondos - Lauricocha; y, con Domicilio Procesal en el Jr. Comercio N° 982 del Distrito de La Unión, Celular 962754233, correo electrónico [alvaradoestacioalvest@gmail.com](mailto:alvaradoestacioalvest@gmail.com). ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO.-

Que, estando de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1, 9, 11 y 12 del Decreto Legislativo N° 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público); concordante con el Art. 326 Inc. 1); y, 328 del NCPP; FORMULO DENUNCIA PENAL por la AUTORIA MATERIAL en contra de:

1.- JOSE ORIOL CAQUI ESPINOZA. (DOMICILIADO: Jr. Comercio N° 556 - Distrito de La Unión - Dos de Mayo).

Por la AUTORIA MATERIAL e INTELECTUAL en la comisión del concurso real de los delitos:

➤ DELITO CONTRA el PATRIMONIO en su modalidad de USURPACION AGRAVADA (Tipificado en el Art. 202 Inc. 2); y, 203 Inc. 4) del Código Penal).

Ilícito cometido en mi predio que venia usufructuando con fines de sembrío, pastoreo y otros, el mismo que se encuentra ubicado en el Predio de Chagahuayin, comprensión del Centro Poblado de Iscopampa - Distrito de Rondos - Lauricocha; introduciéndose de manera violenta y amenazante, realizando la construcción de una vivienda de tapial de un aprox. 3 x 6 metros cuadrados; ilícito cometido en AGRAVIO del RECURRENTE; previo a fundamentar; SOLICITO, que una vez llevada la investigación preliminar se FORMALIZE Y CONTINUE CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA; la misma que lo interpongo en mérito a los siguientes fundamentos:

II.- HECHOS DE LA MATERIALIZACION DEL DELITO.-

PRIMERO.- Sr. Fiscal, el recurrente viene a ser el legítimo propietario y por ende el poseedor del Fundo de Chagahuayin, comprensión del Centro Poblado de Iscopampa, Distrito de Rondos, Lauricocha, la misma que lo vengo usufructuando en merito al Título de Propiedad otorgado por el Proyecto especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT signado en la Unidad Catastral N° 27358, así como del Plano catastral rural, la misma que se encuentra inscrito en el registro de predio de la SUNARP en la Ficha N° 2586 - PR, la misma que lo adquirí en mérito al contrato de Contrato de Compra y Venta de su anterior propietario Jacinto Rosario Mandujan y Cristina Paredes Velásquez la misma que lo vengo usufructuando en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en mi condición de propietario y posesionario, que

tiene una extensión aproximada de 35 hectáreas con fines de vivienda, cultivo, pastoreo y crianza de animales entre otras mejoras necesarias para el estado de sobrevivencia de un ser humano, cuyos límites y medidas perimétricas se encuentran descritas en la ficha catastral adjunto a la presente.

2  
I 14

SEGUNDO.- Sr. Fiscal, el denunciado la segunda semana del mes de Mayo del 2019 ingreso a mi predio denominado Chagahuayin, que se encuentra del fundo de Iscay Rummy en la cual sin tener legitimidad u otro titulo que lo avale procedió a construir una casa de tapial de aproximadamente tres por seis metros cuadrados pese al requerimiento de mi impedimento este se rehusó a mis suplicas aduciendo que el es dueño y que nadie lo puede impedir. Precizando que dicha construcción lo hizo con varias personas contratados por el denunciado y que a la fecha ya lo termino y se encuentra viviendo.

### III.- TIPIFICACION DEL DELITO.-

Los hechos descritos precedentemente, se adecuan a los tipos penales descritos en el petitorio de la presente; pues, el comportamiento doloso de los denunciados al haber incurrido en las conductas típicas y antijurídicas señaladas en el Art. 202 Inc. 2); Art. 204 Inc. 4) de la norma sustantiva penal los mismos que se describen a continuación:

#### Art. 202.- USURPACION AGRAVADA.-

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años: (...)

- 2.- El que por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...).

#### Art. 204.- FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION.-

...la pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: (...).

- 2.- Intervienen mas de dos personas. (...).

### IV.- MEDIOS PROBATORIOS QUE OFRESCO.-

- 1.- En mérito, al TITULO DE PROPIEDAD otorgado por el Proyecto especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural signado con la Unidad Catastral N° 27358 documento que acredita la titularidad y posesión previa del bien materia de la presente denuncia.
- 2.- En mérito, a la FICHA CATASTRAL recabado de la Ofician Registral de Huánuco, parte integrante del SUNARP en la cual se detalla los límites y medidas perimétricas del predio materia de la presente denuncia.
- 3.- En mérito, al CONTRATO DE COMPRA Y VENTA del predio materia de la presente otorgado por Jacinto Rosario Mandujan y Cristina Paredes Velásquez a favor del recurrente en la cual mi persona acredita que la posesión del predio materia de la presente lo ostento desde dicha materialización dela compra me refiero al 29 de agosto de 1972 hasta la fecha de manera continua, pacifica, publica y de buena fe.
- 4.- En mérito, al ACTA DE CONSTATAACION del predio materia sub litis efectuado por los efectivos policiales de la Comisaria Sectorial del Distrito de Rondos – Lauricocha, en la cual se colige de que los denunciados irrumpieron de manera violenta mi predio y procedieron a construir su vivienda cuyos demás detalles se encuentran descritos en ella.

### V.- DILIGENCIAS A ACTUARSE.-

- 1.- En mérito, a la manifestación que deberá de ratificarse el recurrente y el denunciado.

ABOGADO  
Rafael N. Alvarado Zúñiga  
Reg. CAJ. N° 1170

- 2.- En mérito, a la CONSTATAcion FISCAL que deberá realizarse *in situ* vuestra representada para verificar los hechos violento contra mi posesión y así mismo verificar los daños que se ocasionaron los denunciados.
- 3.- Otras diligencias y pruebas que oportunamente estaré ofreciendo.

VI.- ANEXOS.-

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Titulo de propiedad.
- 3.- Ficha Catastral.
- 4.- Contrato de compra y venta.
- 5.- Acta de constatación policial.

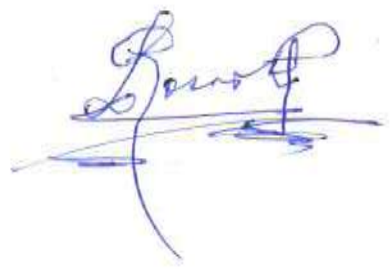
POR LO TANTO:

A Ud. Señor Fiscal; SOLICITO, se sirva APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR en virtud de lo expresado precedentemente; pues, la conducta desplegada por el denunciado reúne los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales imputados, razones por la cuales solicito que una vez llevada la investigación se formalice y continúe con la investigación preparatoria. Es Justicia que esperamos alcanzar.

Lauricocha, 19 de febrero del 2 021.



Ruddy J. Alvarado Estacio  
ABOGADO  
Reg. CAH N° 1179





\*0200605450120210000240000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**SO** : 2006054501-2021-24-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**INGRESO** : 01/03/2021 13:47  
**TIPO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** :  
**FORMA POLICIAL** :  
**NÚMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** : LA PRESENTE DENUNCIA INGRESO POR MESA DE PARTES VIRTUAL EL DÍA 26/02/2021 A LAS 15:35 TAL COMO FIGURA EN LA IMPRESIÓN LA RECEPCIÓN DEL CORREO ELECTRONICO.

**HECHO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM DAÑO (FORMA AGRAVADA - CAUSA DESTRUCCION EN PLANTACIONES O MUER

**IMPUTADO(S)** : URETA VILLARREAL EDER ISIDRO

**AGRAVIADO(S)** : CHÁVEZ MORENO HOLDER FRANCISCO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CHÁVEZ MORENO, HOLDER FRANCISCO</b>			<b>S.D.</b>		
06050600-2011-7-0	20/07/11	CHAVEZ MORENO, ANICETA	AGRAVIADO		
06050600-2011-26-0	00/00/00	CHAVEZ MORENO, ANICETA	AGRAVIADO		CASO ACUMULADO
06054501-2013-57-0	00/00/00	CHAVEZ MORENO, ANICETA	AGRAVIADO	DNI 22721083	
06054501-2015-149-0	18/12/15	CHÁVEZ MORENO, CLAY HUAGNER	IMPUTADO	S.D.	
06054501-2020-185-0	14/10/20	CHAVEZ MORENO, HOLDER FRANCISCO	IMPUTADO		
06054502-2013-196-0	15/02/13	CHAVEZ MORENO, CLAY HUAGNER	IMPUTADO	DNI 22704116	
06054502-2020-181-0	18/05/20	CHAVEZ MORENO, NEYER	AGRAVIADO	DNI 74457519	
<b>URETA VILLARREAL, EDER ISIDRO</b>			<b>S.D.</b>		
06054501-2018-30-0	26/02/18	URETA VILLARREAL, EDER	DENUNCIADO		
06054501-2019-325-0	20/12/19	URETA VILLARREAL, EDER ISIDRO	IMPUTADO		
06054501-2019-325-0	20/12/19	URETA VILLARREAL, TOTA REDINA	AGRAVIADO		
06054502-2015-134-0	04/09/15	URETA VILLARREAL, EDER ISIDRO	IMPUTADO		
06054502-2015-134-0	04/09/15	URETA VILLARREAL, UBER ISIDRO	IMPUTADO		
06054502-2018-272-0	30/11/18	URETA VILLARREAL, REDINA	IMPUTADO	S.D.	
06054502-2019-302-0	11/11/19	URETA VILLARREAL, TOTA REDINA	AGRAVIADO	DNI 48014098	



Recibido

CASO : 00-2021

SUMILLA : INTERPONCIÓN DENUNCIA PENAL

SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

HOLDER FRANCISCO CHÁVEZ MORENO, identificado con DNI N° 22752812, domiciliado en el Jirón José Varallanos s/n – Jesús, (esto por motivo de trabajo) y el Centro Poblado de Túpac Amaru (domicilio permanente), comprensión al distrito de Jesús, provincia de Lauricocha – Región Huánuco, y con domicilio procesal en el Jr. Carhuacocha Janca s/n – Jesús "ESTUDIO JURÍDICO TEODORO AYALA"; ante Ud. Atentamente me presento y digo:



#### I. PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo 052, concordante con el artículo 159° de la Carta Magna, vengo a formular **DENUNCIA PENAL** en contra del señor **EDER ISIDRO URETA VILLARREAL** como presunto responsable de la comisión del delito Contra el Patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN delito prescrito en el artículo 202° inciso 3) del Código Penal vigente y el delito de DAÑO AGRAVADO previsto en el artículo 206°.4 del Código Penal.

#### II. NOTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO:

Las notificaciones se harán llegar al domicilio real del denunciado:

A) Eder Isidro URETA VILLARREAL, en el Centro Poblado de Túpac Amaru, distrito de Jesús, provincia de Lauricocha - Huánuco.

#### III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA

1. Que, como hecho precedente refiero, que los lugares denominados "Yantaj" y "Vela Vela" (Estancia de Luichos) comprensión al Centro Poblado de Túpac Amaru, distrito de Jesús, provincia de Lauricocha – Región Huánuco, mi padre y

Enit R. Teodoro Ayala  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 2109



yo somos posesionantes y usufructuantes desde muchos años atrás hasta la actualidad sin perturbación de ningún vecino; haciendo incapié que los lugares mencionados lo usufructuamos con pastoreo de animales vacunos.

2. Resulta señor Fiscal, que el día martes 23 de febrero de 2021 en horas de la mañana mi esposa Augusta Tarazona Chávez vio al denunciado Eder Ureta Villarreal arreando sus ganados vacunos por inmediaciones de los lugares de "Yantaj" y "Vela Vela"; y al día siguiente, en horas de la mañana encontró cortado y destruido mi cerco de alambres con púa y poste de madera, así como mi cerco de champa con tierra, el mismo que fue constatado por la autoridad política.
3. Que, la sospecha directa va hacia la persona denunciada es porque el día 14 de febrero de 2021 a eso de las 10:30am aproximadamente, el señor Eder Isidro Ureta Villarreal se acercó a mi estancia de "Yantaj" y me comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes, indicando que el lugar de Yantaj era el echadero de sus animales y por qué lo había cercado, además me amenazó de vengarse con mí persona haciendo señas de muerte y dañar mi cerco, es por cuya razón puse mi denuncia ante la Subprefectura de Jesús - Lauricocha, solicitando Garantías Personales.
4. Que, entendiendo al significado de POSESIÓN el artículo 896° del Código Civil lo define: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", y respecto a la conservación de posesión el artículo 904° del cuerpo de ley acotado dice: "Se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera", por lo mismo que el poseedor es reputado propietario mientras no se prueba lo contrario de conformidad con el artículo 912° del Código Civil. Pues, estando a los artículos comentados, el recurrente ejercía la posesión de los inmuebles Yantaj y Vela Vela por muchos años atrás, de manera permanente, pacífica, pública y de buena fe, con todas las facultades que la ley me franquea, por lo mismo que el denunciado teniendo pleno conocimiento de nuestra posesión viene perturbando mi posesión y muy posiblemente es quien haya realizado la destrucción de los muros.

03  
fm

*[Firma]*  
D. R. Teodoro Ayala  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 2109

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

04  
Cuba

En mérito al artículo 202° inciso 3 del Código Penal y demás normas conexas, para el caso del delito de Usurpación; y el artículo 206° del Código Penal vigente para el caso de DAÑOS. Dejando a salvo que el Ministerio Público como titular de la acción penal pueda realizar la calificación jurídica del hecho según la naturaleza del delito.

#### V. MEDIOS DE PRUEBA

La denuncia se sustenta en mérito a los siguientes medios o elementos de convicción:

1. Que, por el momento no se ofrece elementos de convicción documentaria, los cuales se estará presentado en el plazo de ley.
2. Se ofrece como elemento de convicción, los documentos que serán remitidos por el presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Túpac Amaru, en lo que debe informar de quiénes son los posesionantes de los predios Yantaj y Vela Vela (Estancia de Luichos), para cuyo efecto se debe remitir oficio por ante el Presidente de la Directiva Comunal de Túpac Amaru, y de ser posible que remita copia certificada del Acta de posesión.
3. El mérito probatorio de la Inspección Fiscal IN SITU, el mismo que se deberá llevar a cabo en el plazo más pronto posible por cuanto que la finalidad de la Inspección es recabar huellas, vestigios entre otros que sean útil a la investigación.

#### VI. ANEXOS:

Se adjunta como anexo los siguientes documentos:

1. Copia simple de DNI.
2. Copia simple de la denuncia interpuesto ante el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Túpac Amaru.

#### POR LO TANTO:

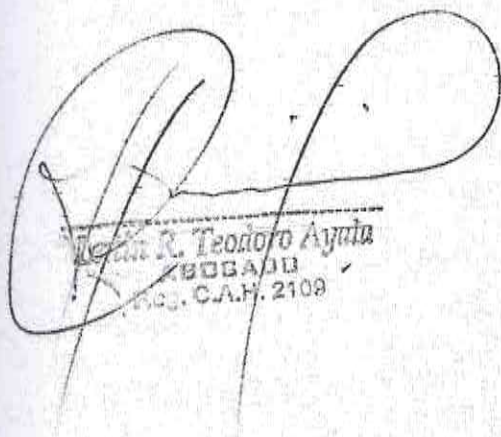
A Usted señor Fiscal solicito admitir la denuncia y darle el trámite que corresponde.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Para los efectos de las notificaciones por otros medios que no sea físico y a fin de evitar la propagación y contagio del COVID - 19 cumplo

*León R. Teodoro Ayala*  
ABD GADO  
Fº 3. C.A.H. 2109

505  
con señalar el número de celular whasapp 930610166, y el correo electrónico de mi abogado defensor leninraulteodoroayala@gmail.com y celular 925598539.

Jesús, 25 de febrero de 2021



Lenin R. Teodoro Ayala  
ABOGADO  
C.C. C.A.H. 2109



22752812



0200605450120210000730000

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-73-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 03/05/2021 13:39  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE      **NRO. FOLIOS** : 18  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INV. DAÑO SIMPLE)

**IMPUTADO (S)** : SOTO HUAMAN HUGO  
**AGRAVIADO (S)** : VARGAS POZO VICTORIA  
MACHADO MENDOZA FERNANDA

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
					S.D.
<b>SOTO HUAMAN, HUGO</b>					
2006054502-2019-143-0	27/05/19	SOTO HUAMAN, NENE CELESTINO	TESTIGO	DNI 43822429	
					S.D.
<b>VARGAS POZO, VICTORIA</b>					
2006054502-2016-212-0	24/09/16	VARGAS POZO, FRANCO	IMPUTADO	DNI	



Recibido

Unes

**INTERPONE DENUNCIA POR EL DELITO DE USURPACIÓN Y DAÑOS.**

**SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA.**

VICTORIA VARGAS POZO, con DNI. N° 08122035, con domicilio real en el Jr. Ayacucho S/N del distrito de Rondos y FERNANDA MACHADO MENDOZA, con DNI. N° 22736372, con domicilio real en el Jr. Jorge Chávez (pasaje Italia), Mz. "G", Lote 03 - Las Moras, comprensión del distrito, provincia y departamento de Huánuco y señalando domicilio procesal en el la intersección de los Jrs. Leoncio Prado y Carhuacocha Janca de esta ciudad (ref. Estudio Jurídico del Letrado Díaz Marín); a Ud., atentamente, digo:



*AP*  
**Porfirio Antonio Campos Chávez**  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 484

Que, al amparo de los Arts. 1, 11, y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -D. L. No. 052-; recurrimos a su Despacho interponiendo denuncia en contra de PEDRO HUGO SOTO HUAMÁN y los que resulten responsables, y que en el transcurso de la investigación preliminar se lograrán sus identificaciones, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños agravado, previstos y penados por los Arts. 202 y 206 del Código Penal y, cometido en agravio de la recurrente, con el fin de que sean sancionados con todo el rigor de la ley; en base a los fundamentos que se exponen a continuación:

**Primero:** Sr. Fiscal, en principio yo, FERNANDA MACHADO MENDOZA, refiero que por deferencia de mi padre FORTUNATO MACHADO PÉREZ, que se condolió de mi estado de madre soltera y con conocimiento y asentimiento de mis hermanos; HUGO DIONISIO MACHADO MENDOZA, AGUSTINA MACHADO MENDOZA, GLICERIO MACHADO MENDOZA y FÉLIX MACHADO MENDOZA, hace 41 años a la fecha, hube adquirido la posesión y propiedad de un predio ubicado entre los Jirones Hipódromo y Ayacucho del distrito de Rondos, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, desde cuya fecha dedicándolo al cultivo de productos de pan llevar en forma directa y, cuando mis males y achaque propios de mi edad me obligaron a residir permanentemente en la ciudad de Huánuco, lugar de residencia de mi hija MILAGROS ROSARIO JUSTO

22  
D05

MACHADO, lo he venido arrendado a diversas personas, entre ellos a don CIRILO PÉREZ SOTO y esposa, los 02 últimos años y anteriormente a don JUAN ABONO MENDOZA, conocidos residentes de este distrito de Rondos.

**Segundo:** Como quiera que mi estancia es en la localidad de Huánuco y para evitar las molestias propias del viaje y peor por esta pandemia, encomendé a mi hija, MILAGROS ROSARIO JUSTO MACHADO, para que disponga en compra-venta el terreno referido a la persona de VERÓNICA VARGAS QUITO y MARÍA LUCÍA VARGAS POZO, tal como lo hizo mi hija con fecha, 27 de marzo del 2021, en documento extendido ante el Juez de Paz del distrito. Siendo que, con fecha, 21 de abril del 2021, don PEDRO HUGO SOTO HUAMÁN, en la ciudad de Huánuco, me cursa una carta notarial, solicitándome, sin ningún documento justificatorio de la que emane su supuesto derecho, me retracte de la venta supuestamente ilegal del terreno objeto de usurpación, bajo amenaza de denuncia. Carta que oportunamente no fue atendido por que consideraba que carecía de fundamento alguno, habida cuenta de mi posesión publica, pacífica y continua del terreno en referencia y que el remitente de la carta no esgrimia razón alguna valedera para ello.

**Tercero:** Yo, VICTORIA VARGAS POZO, refiero que mis familiares, VERÓNICA VARGAS QUITO y MARÍA LUCÍA VARGAS POZO, adquirentes del terreno en esta jurisdicción, dejaron bajo mi cuidado el terreno objeto de esta denuncia y para dedicarlo al sembrío de productos de pan llevar, tal como lo hizo mi esposo GILBER JAIME LIBERATO MENDOZA y sobrino JOSÉ PEDRO LIBERATO ABONO, quienes roturaron el terreno y lo sembrado productos de pan llevar, como lechugas y hortalizas; sin embargo sucede que el día 24 de abril del 2021, a hrs. 10.30 aproximadamente, el denunciado mencionado y otras personas no identificadas empleando violencia y con amenazas, se introdujeron en los terrenos dejados en mi posesión inmediata, destruyendo los sembrío en el realizados, sin escuchar explicaciones y bajo amenaza los conminaron a no obstaculizar lo que hacían. Todo esto antecedido por la denuncia realizada por el también ahora denunciado en contra de la adquirente del terreno ante el Juzgado de Paz del distrito de Rondos, por el delito de usurpación. Por lo que ante este hecho de contenido penal y habiéndome constituido al Despacho del Juez de Paz para realizar similar denuncia en contra del ahora denunciado, inexplicablemente se me fue negado recibir mi denuncia.

**Cuarto:** Que, como que el denunciado, en desconocimiento total del derecho de propiedad y la posesión de mis familiares, VERÓNICA VARGAS QUITO y MARÍA LUCÍA VARGAS POZO, que Tienen en el predio en mención de aproximadamente de 870 metros cuadrados de extensión. Razón por la que para evitarme futuras

  
Porfirio Antonio Campos Chávez  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 484

responsabilidades recurrimos en procura de justicia y sanción a los responsables con todo el peso de ley, y consecuentemente sea devuelta la posesión efectiva de predio a sus legítimos propietarios.

**MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

1. Copia del DNI. de las recurrentes.
2. Carta notarial remitida por el denunciado PEDRO HUGO SOTO HUAMÁN a la denunciante FERNANDA MACHADO MENDOZA. .
3. Carta notarial remitida por FERNANDA MACHADO MENDOZA y otra al denunciado.
5. Copia del Acta de denuncia interpuesta por PEDRO HUGO SOTO HUAMÁN, ante el Juez de Paz del lugar.
6. Acta de transferencia del terreno objeto de la denuncia, en fs. 03, extendida por el Juez de Paz del distrito.
7. Acta de acuerdo de la familia MACHADO MENDOZA, para la venta del terreno sub-litis, en fs. 02.
8. Copia del Acta de la declaración jurada de las personas que conocen el terreno, EN FS. 02.

**OTROSÍO DIGO:** Que nombramos como a nuestro defensor al Letrado que autoriza el presente escrito, PORFIRIO ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, con teléf. de contacto N° 966610169 y [camposchavezantonio@gmail.com](mailto:camposchavezantonio@gmail.com).

Por tanto:

Ruego a Ud., Sr. Fiscal, admitir la presente denuncia y darle el trámite correspondiente.

Jesús, 30 de abril del 2021.

  
Porfirio Antonio Campos Chávez  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 484



### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-223-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 02/12/2021 13:49 **NRO. FOLIOS** : 10  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** : CASO DE TURNO - DICIEMBRE

232

**DELITO(S)** : USURPACION

**IMPUTADO(S)** : L.Q.R.R.

**AGRAVIADO(S)** : CAMPOS SOTO CLARISA

**DENUNCIADO(S)** : ROSALES SOTO MELITON  
CAMPOS SOTO JUANA  
SOTO FIRMA EMILIANO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CAMPOS SOTO, CLARISA</b>					
0600-2009-14-0	26/08/09	CAMPOS SOTO, WILFREDO ALBERTOD	IMPUTADO	DNI 22497787	
0600-2011-371-0	00/00/00	CAMPOS SOTO, CECILIA	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
4501-2015-51-0	24/04/15	CAMPOS SOTO, CLARISA	AGRAVIADO	DNI 22737132	
4501-2019-192-0	08/08/19	CAMPOS SOTO, CLARISA	AGRAVIADO	DNI 22737132	
4501-2020-215-0	22/10/20	CAMPOS SOTO, CLARISA	TESTIGO		
4502-2013-184-0	26/09/13	CAMPOS SOTO, CLORINDA	DENUNCIANTE	DNI 43341285	
4502-2019-266-0	13/09/19	CAMPOS SOTO, ALICIA	DENUNCIADO		
4502-2019-340-0	22/11/19	CAMPOS SOTO, WILFREDO ALBERTO	AGRAVIADO		
<b>CAMPOS SOTO, JUANA</b>					
0600-2009-14-0	26/08/09	CAMPOS SOTO, WILFREDO ALBERTOD	IMPUTADO	DNI 22497787	
0600-2011-371-0	00/00/00	CAMPOS SOTO, CECILIA	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
01-2015-51-0	24/04/15	CAMPOS SOTO, CLARISA	AGRAVIADO	DNI 22737132	
01-2019-192-0	08/08/19	CAMPOS SOTO, CLARISA	AGRAVIADO	DNI 22737132	
11-2020-215-0	22/10/20	CAMPOS SOTO, CLARISA	TESTIGO		
12-2013-184-0	26/09/13	CAMPOS SOTO, CLORINDA	DENUNCIANTE	DNI 43341285	
12-2019-266-0	13/09/19	CAMPOS SOTO, ALICIA	DENUNCIADO		
12-2019-340-0	22/11/19	CAMPOS SOTO, WILFREDO ALBERTO	AGRAVIADO		
<b>ROSALES SOTO, MELITON</b>					
0111-87-0	00/00/00	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
0113-60-0	00/00/00	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
0115-51-0	24/04/15	ROSALES SOTO, EDEN	DENUNCIADO	S.D.	09242029
0115-51-0	24/04/15	ROSALES SOTO, ORLANDO	DENUNCIADO	S.D.	
0116-11-0	03/04/16	ROSALES SOTO, EDEN EDOM	DENUNCIANTE	DNI	41135514
0116-246-0	28/09/17	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
0116-3-0	21/08/18	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	
0116-123-0	06/08/21	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	DENUNCIADO	DNI	22736538
0116-159-0	14/07/20	ROSALES SOTO, ALEJANDRO	IMPUTADO		





NT. OBSERVA  
1209  
111  
3703  
3410  
3703  
3703  
3410  
30600  
3703  
3410  
3703  
3410

CASO : 00-2021

SUMILLA : INTERPONGO DENUNCIA

SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
02 DIC. 2021 fs. 10  
RECIBIDO  
9:51 Reg. N.º

**CLARISA CAMPOS SOTO** identificada con DNI N° 22737132, domiciliada en el Jirón Bolognesi s/n – Rondos – Provincia de Lauricocha – Región Huánuco, y con domicilio procesal en el Jr. Carhuacocha Janca s/n – Jesús “ESTUDIO JURÍDICO TEODORO AYALA”; ante Ud. Atentamente me presento y digo:

**I. PETITORIO:**

Que, al amparo del artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo 052, concordante con el artículo 159° de la Carta Magna, vengo a formular **DENUNCIA PENAL** en contra de Meliton Rosales Soto, Edelinda Soto Campos, Juana Campos Soto y Emiliano Soto Firma, todo con domicilio en el Caserío San Juan de Puquio comprensión al distrito de Rondos; como presuntos autores de la comisión del delito Contra el Patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA delito prescrito en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal vigente en concordancia con el artículo 202° incisos 4) del mismo cuerpo normativo penal.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA**

1. Que, es preciso señalar señor Fiscal, que mi persona es PROPIETARIA y POSESIONARIA del terreno denominado “BATAN PAMPA” ubicado en el Caserío de San Juan de Puquio, distrito de Rondos, provincia de Lauricocha – Huánuco; cuyo terreno fue adquirido como poseionante para luego adquirir el Título de Propiedad; mi persona junto con mis hijos veníamos usufructuando el terreno antes citado, en forma permanente, pacífica, pública y de buena fe, realizando diversos mejoras, como sembrío de plantaciones eucalipto y otros, sembrado de pastos mejorados, construcción de murallas y construcción de viviendas de material rústico con tierra y techo de calamina, entre otras mejoras, esto hasta la fecha en que fui despojado por los denunciados.

ABOGADO  
Reg. C.A.H. 2109



2. Resulta señor Fiscal, que en la primera semana de agosto de 2021, los denunciados aprovechando que mi persona se encuentra en la ciudad de Rondos de manera oculta y con premeditación se ingresaron a mi terreno de BATAN PAMPA, para luego posesionarse e una parte de ella y despojarme; ya en horas del mediodía cuando concurrí a mi terreno, ellos estaban terminando de construir cerco de alumbre con postes de madera, y cuando fui a reclamarle, me dijo que tenía un testamento de su abuelo y que ese terreno le corresponde, y cuando le dije que me muestre el documento, no quisieron, posterior a ello cuando fui a denunciar el hecho ante el Juez de Paz de Rondos, el Juez don Crispín Albornoz Ortega no quiso recepcionar mi denuncia y me dijo, **que tu esposo le ha donado el terreno a los señores denunciados** y ahí no hay ningún delito de usurpación; en eso le dije que me muestre el documento en la cual mi esposo le ha donado el terreno a los denunciados y no quiso mostrarme.
3. Señor Fiscal, cabe precisar que la recurrente desde muchos años atrás no convivo con mi esposo, me he separado por motivos que él me maltrataba física y psicológicamente, incluso cuando aún convivíamos por el 1995 le dije vamos a titularnos el terreno de Batan Pampa, él no quiso, decía que es mucho papeleo y es costoso, si quieres titúlate, por cuya razón que mi persona vendiendo mis animales y apoyado por mis hijos y más familiares decidí TITULARME el terreno de "BATAN PAMPA", y en ese terreno **nada tiene que ver mi esposo, yo soy la dueña del terreno..**
4. Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Estado prevé: *"El derecho de propiedad es inviolable"* y el artículo 896° del Código Civil señala sobre la POSESIÓN: *"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"*, y respecto a la conservación de posesión el artículo 904° del cuerpo de ley acotado dice: *"Se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera"*, por lo mismo que el poseedor es reputado propietario mientras no se prueba lo contrario de conformidad con el artículo 912° del Código Civil. Pues, estando a los artículos comentados, es PROPIETARIA del terreno en litis y ejercía la posesión de manera permanente, pacífica, pública y de buena fe, con todas las facultades que la ley me franquea, por lo mismo que los denunciado teniendo pleno conocimiento que el terreno en litis es de mi propiedad se han introducido a una parte de ella para luego despojarme, hecho que permite una investigación.

Leylin R. Teodoroff Ayman  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.H. 2109



**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En mérito al artículo 204 inciso 2), artículo 202° incisos 1 y 2 del Código Penal y demás normas conexas. Dejando a salvo que el Ministerio Público como titular de la acción penal pueda realizar la calificación jurídica del hecho.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA**

La denuncia se sustenta en mérito a los siguientes medios o elementos de convicción:

1. El mérito probatorio de una copia certificada de un TÍTULO DE PROPIEDAD, expedido por el Ministerio de Agricultura a través de su entidad PETT (folios 1).
2. El mérito probatorio de una copia certificada de REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE REGISTRO DE PREDIOS, expedido por la SUNARP – Huánuco, (folios 2).
3. El mérito probatorio de una copia certificada de la Ficha Registral N° 134-PR, expedido por la SUNARP-HUÁNUCO (folios 2).
4. El mérito probatorio de la Inspección Fiscal IN SITU, el mismo que se deberá llevar a cabo en el plazo más pronto posible por cuanto que la finalidad de la Inspección es recabar huellas, vestigios entre otros que sean útil a la investigación.

**V. ANEXOS:**

Se adjunta como anexo los siguientes documentos:

1. Copia simple de DNI.
2. Copia certificada de un TÍTULO DE PROPIEDAD, expedido por el Ministerio de Agricultura a través de su entidad PETT (folios 1).
3. Copia certificada de REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE REGISTRO DE PREDIOS, expedido por la SUNARP – Huánuco, (folios 2).
4. Copia certificada de Ficha Registral N° 134-PR, expedido por la SUNARP-HUÁNUCO (folios 2).

**POR LO TANTO:**

Reg. C.A.H. 2109



A Usted señor Fiscal solicito admitir la denuncia y darle el trámite que corresponde

**PRIMER OTROSI DIGO.-** En amparo al artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado y en ejercicio legítimo de mi derecho a la defensa NOMBRO como mi abogado defensor al letrado que suscribe y autoriza el presente escrito, a quien otorgo facultades de ley y solicito se le brinde las facilidades del caso en el ejercicio de la defensa técnica que ampara la ley.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Que, sin perjuicio a lo señalado el domicilio procesal, señalo mi número de celular 930308547, *correo electrónico de mi abogado defensor: leninraulteodoroayala@gmail.com, número de celular whasap 925598539.*

**TERCER OTROSI DIGO.-** Que, según el Juez de Paz de Rondos, el señor Crispín Alborno Ortega, quien dijo que en su despacho existe un documento en lo que los denunciados y el señor CELSO LEANDRO POZO (ex esposo de la recurrente) había celebrado un contrato de donación, pues siendo ello así, se curse OFICIO por ante el Juez de Paz del distrito de Rondos y se solicite información respecto al documento antes mencionado y de existir dicho documento, que remita copia certificado de la misma.

Jesús, 1 de diciembre de 2021

  
Lenin R. Teodoro Ayala  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 2109





\*0200605450120210001480000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-148-0    **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL    **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 24/08/2021 12:46  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA DE PARTE    **NRO. FOLIOS** : 14  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)

**AGRAVIADO (S)** : SALVADOR VENTURO TEODORA AURELIA

**DENUNCIADO (S)** : VALDEZ VERDE AURELIA  
BOZA FALCON GODES THER  
LEON BOZA FRANCISCO DANIEL

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>BOZA FALCON, GODES THER</b>					
2006054502-2020-82-0	01/10/19	BOZA FALCON, GODESTHER	AGRAVIADO	DNI	22744393
2006054502-2021-68-0	13/03/21	BOZA FALCON, GODES THER	AGRAVIADO		
<b>LEON BOZA, FRANCISCO DANIEL</b>					
2006054501-2020-199-0	20/10/20	LEON BOZA, DANIEL FRANCISCO	IMPUTADO		
2006054502-2017-304-0	20/09/17	LEON BOZA, FRANCISCO	DENUNCIANTE	DNI	45502264
2006054502-2020-227-0	11/11/20	LEON BOZA, DANIEL FRANCISCO	IMPUTADO		
<b>SALVADOR VENTURO, TEODORA AURELIA</b>					
2006050600-2011-101-0	16/08/11	SALVADOR VENTURO, EMA	AGRAVIADO	DNI	225127781
2006054501-2021-120-0	05/08/21	SALVADOR VENTURO, EUDOLINDA	DENUNCIADO		
2006054502-2021-20-0	00/00/00	SALVADOR VENTURO, AURELIA TEODORA	IMPUTADO		
<b>VALDEZ VERDE, AURELIA</b>					
2006054502-2016-107-0	11/04/16	VALDEZ VERDE, AURELIA	IMPUTADO	DNI	22744307

Recibido

Sumilla : **Denuncia por Usurpación agravada y Daños simples.**

**SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA**



Yo, **TEODORA AURELIO SALVADOR VENTURO**, identificado con DNI N° 22514238, domiciliado en el Jr. Mayro 330, provincia y departamento de Huánuco, con celular (Wassap) 980502557, ante usted me presento y con atención digo:

Que, al amparo de los artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 326° del nuevo código procesal penal, en concordancia con los artículos 139°, inciso 3, y 159° de la Constitución Política del Perú, formulo denuncia penal contra la señora **Aurelia Valdez Verde** (DNI 22744307), **Francisco Daniel Leon Boza** (DNI 45502264) y **Godes Ther Boza Falcon** (DNI 22744393) por la comisión de los delitos contra el patrimonio en su figura de **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO SIMPLE**, regulado en los artículos 202°, inciso 1), 204°, incisos 3), 6) y 10), y 205° del Código Penal, a quienes se le deberá notificar en sus domicilio real el mismo que consigne en la ficha RENIEC. Así mismo, solicito como reparación civil el monto de S/ 2 000.00 soles, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

#### **I. FUNDAMENTO DE HECHO:**

1.1. Que mi persona es propietaria y posesionaria, desde el año 1996, de un bien inmueble (terreno) ubicado en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, denominado "Parashapata", terreno que en el año 1996, a través de un acta de posesión e inspección ocular, las autoridades de la comunidad campesina del distrito de San Miguel de Cauri (en ese entonces como presidente el señor Clemente Echevarria Salvador) me

cedieron en posesión, porque dicho terreno pertenecía a mi padre Bartolomé Salvador Mendoza quien falleció en el año 1990.

1.2. Que, el terreno que se me cedió la posesión, tiene un aproximado de 30 hectáreas, el mismo que colinda de la siguiente manera:

- ✓ **por el este:** colinda la propiedad de Lazaro Venturo Cordova
- ✓ **por el oeste:** colinda con la propiedad de Aurelio Suarez
- ✓ **por el norte:** colinda con la propiedad de Saturnino Zevallos
- ✓ **por el sur:** colinda con la propiedad de Maximiliano salvador Mendoza

1.3. Sin embargo, aproximadamente la quincena del mes de julio de 2021, mi persona tomo conocimiento que los señores **Aurelia Valdez Verde, Francisco Daniel Leon Boza y Godes Ther Boza Falcon**, han ingreso e invadieron ilegalmente mi terreno por la parte que colinda con la propiedad del señor Saturnino Zevallos y Maximiliano Salvador Mendoza, construyendo cercos de tapial (amurallado) y haciendo zanjas.

1.4. Es así que, antes de denunciar el hecho ilícito, en día **30 de julio de 2021** acudí ante el juez de paz del distrito de San Miguel de Cauri, a fin de que dicha autoridad pueda informar y exhortar a los denunciados para que dejen de usurpar mi terreno. Por lo que el juez les notificó a los denunciados para una reunión que se llevó a cabo el día 6 de agosto de 2021, pero ya en la reunión, donde asistieron los señores **Aurelia Valdez Verde, Francisco Daniel Leon Boza y Godes Ther Boza Falcon**, se les ha reiterado que mi persona es dueña del terreno, sin embargo los denunciados sólo manifestaron que van continuar cercando aduciendo que ellos son dueños, sin documentación alguna.

1.5. Es por ello que, a través del juez de paz del distrito de San Miguel de Cauri, se les mandó una carta notarial a los señores **Aurelia Valdez Verde y Francisco Daniel Leon Boza**, pero se negaron a recibirlo. Hecho que prueba los señores vienen actuando con dolo.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. A fin de acreditar los argumentos de la presente denuncia, para el ejercicio de la acción penal, procedemos a la subsunción de los hechos al tipo penal denunciado. Pues los delitos en la que estarían incurriendo los denunciados son delitos contra el patrimonio en sus figuras de **Usurpación Agravada** y **Daño Simple**, el cual se encuentran regulados en los artículos 202°, inciso 1), 204°, incisos 3), 6) y 10) y; 205° del Código Penal

### Respecto al delito de usurpación agravada

Que, los señores **Aurelia Valdez Verde, Francisco Daniel Leon Boza y Godes Ther Boza Falcon**, a raíz de los hechos antes mencionado, se encuentran inmerso en la comisión del delitos usurpación Agravada regulado en el artículo 202°, inciso 1) y 204°, incisos 3), 6) y 10):

#### **Artículo 202. Usurpación**

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*

*1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*

#### **Artículo 204. Formas agravadas de usurpación**

*La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:*

*3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales. (...)*

*6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.*

*10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.*



Pues como vera los agentes denunciados han venido **alterando** los linderos de mi terreno ubicado en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, denominado "Parashapata", linderos que colinda con la propiedad del señor Saturnino Zevallos y Maximiliano Salvador Mendoza, colocando muros de tapial y cercando con púas.

Así mismo el señor Francisco Daniel Leon Boza, en el año 2018, en su condición de presidente de la comunidad del distrito de San Miguel de Cauri, y a sabiendas que mi persona es posesionaria del terreno materia de denuncia, habría emitido una constancia de posesión a favor de la señora Godes Ther Boza Falcon, pues así viene argumentando esta última persona.

#### Respecto al delito de Daños Simples

Así mismo podemos decir que la conducta de los señores denunciados se encuentre inmerso en el delito de daños simples establecidos en el artículo 205° del código penal, que a la letra dice

#### **Artículo 205. Daño simple**

*El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.*

Esto porque para usurpar mi terreno han dañado parcialmente, realizando excavaciones con maquinarias pesadas y construyeron cercos de tapial (como se visualiza en las fotos anexados)

#### Sobre la reparación civil

Producto de la usurpación y los daños ocasionado a mi terreno, me veré en la necesidad de hacer un gasto para contratar personal y retirara las construcciones de tapial que hicieron, ascendiendo el gasto a un aproximado de S/ 2 000.00 soles, por lo que en base al art. 92 y 93 del código penal, correspondería que los

imputados de manera solidaria cumplan con pagarme el monto antes mencionado.

### **III. SOLICITUD DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Solicito, atendiendo a las diligencias por efectuar, se ordene el inicio de diligencias preliminares en **SEDE FISCAL** hasta por un máximo de 60 días naturales, dentro de los cuales se deberán realizar las siguientes diligencias:

- Se programe la declaración de la denunciante.
- Se programe la declaración de los investigados, dictando apercibimiento de conducción compulsiva conforme al artículo 66° del Nuevo Código Procesal Penal, en caso de inasistencia, debiendo concurrir acompañados de sus abogados defensores de su elección.
- Se reciba la declaración testimonial del señor Clemente Echevarria Salvador, ex presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de San Miguel de Cauri (en el año 1996).
- Se programe fecha y hora para la realización de la diligencia de **INSPECCION OCULAR** en el lugar de los hechos, debiendo concurrir ambas partes dictando apercibimiento de conducción compulsiva conforme al artículo 66° del Nuevo Código Procesal Penal.
- Se realice otras diligencias que su despacho ve conveniente.

### **IV. MEDIOS DE PRUEBA**

Anexo como medios de prueba:

- 1.- Copia certificado del acta de posesión que me dieron las autoridades en el año 1996
- 2.- Copia de la carta con el que me responde el juez de paz del distrito de San Miguel de Cauri, sobre la negativa de recibir las cartas notariales.
- 3.- Tomas fotográficas donde se ve que las personas denunciadas vienen usurpando mi terreno.

3.- Copia de DNI.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted fiscal, sírvase disponer el inicio de las diligencias preliminares de investigación, y se denuncie penalmente a los responsables.

Lauricocha, 18 de agosto de 2021

Atte.



Teodora A. Salvador Venturo  
DNI 22514238.



\*0200605450120210000800000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**ASO** : 2006054501-2021-80-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**SPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**INGRESO** : 03/06/2021 11:36  
**OTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA      **NRO. FOLIOS** : 5  
**FORME POLICIAL** :  
**UMERO DE OFICIO** : 72-2021  
**BSERVACIONES** :

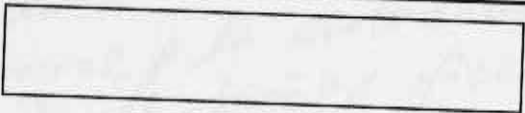
**DELITO(S)** : USURPACION

**GRAVIADO (S)** : PUENTE MALLQUI ELIAS

**DENUNCIADO (S)** : ADVINCULA REYES EFRAIN

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>ADVINCULA REYES, EFRAIN</b>					
5054501-2018-261-0	09/12/18	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI 40373917	
5054800-2018-168-0	00/00/00	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI 40373917	
5054800-2019-4-0	00/00/00	ADVINCULA REYES, EFRAIN	DENUNCIADO	DNI 40373917	
<b>PUENTE MALLQUI, ELIAS</b>					
5054502-2019-194-0	12/07/19	PUENTE MALLQUI, AMANDA	DENUNCIANTE	S.D.	



Recibido



Causa, 02 de junio del 2021.



Oficio N° 0072-SPDSME-21.

Señor: Fiscalía del Sur de la provincia de Lauricocha.

Asunto: Remito los copias de la acta Certificada de usurpación y Verificación del terreno.

Ref: Acuerdo pedido del interdicto días puede alguien.

Es sumamente honroso de dirigirme a su digna oficina, luego para espaldas cordialmente de a nombre de juez de paz del distrito de San Miguel de Cayan, y quisiera para remitirle los copias de la acta de usurpación y Verificación de la sentencia de Chaychay, para que proceda a acuerdo el ley.

También le informo el señor Espin Advincula Reyes, se hace omiso, rebelde y machismo como caso. por lo tanto señores fiscales del Sur de la provincia proceder acuerdo la ley de justicia.

Es propicio la oportunidad, de remitirle y estimo personal.

Ateentamente.



PODER JUDICIAL DE CALURO LAURICOCHA - JUNÍPERO  
Alvarado Capcha Rosas  
DNI. N° 22744297

MINISTERIO PÚBLICO  
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
03 JUN. 2021  
RECIBIDO  
Hora: 10:01 Reg N° 4505



\*0200605450120210000810000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-81-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**FE. INGRESO** : 05/06/2021 10:16  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL      **NRO. FOLIOS** : 15  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

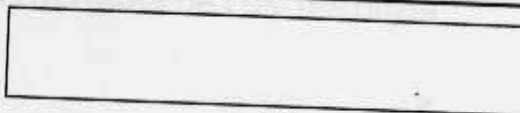
**DELITO(S)** : USURPACION

**AGRAVIADO (S)** : CHAVEZ CORNELIO EDWIN

**DENUNCIADO (S)** : FALCON MAGARIÑO ALFONSO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>CHAVEZ CORNELIO, EDWIN</b>					
06050600-2012-83-0	00/00/00	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	AGRAVIADO		
06054501-2013-49-0	00/00/00	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	AGRAVIADO	DNI 41340073	
06054501-2014-193-0	11/10/14	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	DENUNCIANTE	DNI 41340073	
06054501-2015-96-0	14/08/15	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	DENUNCIANTE	DNI 41340073	
06054501-2015-113-0	15/10/15	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	TESTIGO	S.D.	
06054501-2016-69-0	17/05/16	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	IMPUTADO	S.D.	
06054501-2019-59-0	02/04/19	CHAVEZ CORNELIO, NICOLAZA	AGRAVIADO		
06054502-2013-72-0	18/02/13	CHAVEZ CORNELIO, EDWIN	DENUNCIANTE		
06054502-2019-85-0	04/04/19	CHAVEZ CORNELIO, NICOLAZA	AGRAVIADO	S.D.	
06054502-2019-250-0	08/09/19	CHAVEZ CORNELIO, CLAUDIA	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
<b>FALCON MAGARIÑO, ALFONSO</b>					
06054501-2016-180-0	28/10/16	FALCON MAGARIÑO, GAUDENCIA	TESTIGO	DNI 22513651	
06054502-2013-169-0	10/08/13	FALCON MAGARIÑO, ALFONSO	DENUNCIADO		



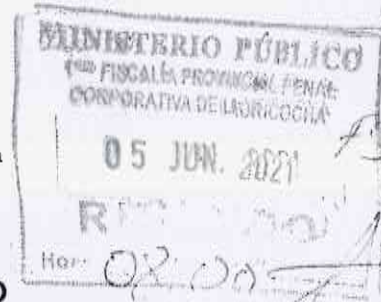
Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO**

Distrito FISCAL de Huánuco

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea



**FORMATO DE CONOCIMIENTO**

**DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE**

**1. DATOS PERSONALES**

**NOMBRES Y APELLIDOS** : EDWIN CHAVEZ CORNELIO  
**EDAD** : 40 años  
**LUGAR DE NACIMIENTO** : San Miguel de Cauri/Lauricocha/Huánuco.  
**FECHA DE NACIMIENTO** : 11/03/1981  
**OCUPACIÓN** : agricultor  
**GRADO DE INSTRUCCIÓN** : segundo de secundaria  
**NOMBRE DE PADRES** :  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** : 41340073  
**DOMICILIO REAL** : Jr. Aparicio Pomares s/n, distrito de Cauri.  
**CORREO ELECTRÓNICO** : Ninguno  
**TELÉFONO CELULAR** : 986910095

**2. MOTIVO DE LA DENUNCIA**

Que, con fecha 04 de junio de 2021, a las 08:00 horas me apersoné a mi predio ubicado entre Aparicio Pomares y Jr. Dos de Mayo, y otra calle pendiente, donde encontré trabajando dentro de mi predio a la persona Cesar Falcón no se su segundo apellido quién estaba manejando el tractor y tumbando mi casa, motivo por el cual le dije quien te autorizó para que tumbes mi casa y me dijo una persona me dio un contrato de trabajo para realizar dicho trabajo y no me quiso decir de quien se trataba la persona que lo contrató, de los cuales tomé foto y filmé, y justos llegó la persona de Alfonso Falcón Magariño y me dijo este es mi propiedad y que vas hacer ahora, después me amenazó y me dijo parate y yo me retiré y me fui a la Comisaría hacer mi denuncia, donde me dijeron que estaban ocupados por las elecciones y me dijo que regrese sobre tarde y luego me vine a la fiscalía.

**3. DATOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TESTIGOS**

no vio nadie

**4. DATOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTORES**

Alfonso Falcón Magariño, viven en Cauri, en el Jr. Dos de Mayo en la casa de su sobrina Celinda Sánchez Falcón.

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

Formular denuncia contra mi cónyuge, conviviente legal, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, parientes por adopción, por hechos que he conocido en el ejercicio de una profesión amparada por el secreto profesional conforme a los Artículos IX.2 y 165.2 del NCPP. Asimismo que lo declarado es conforme a la verdad y que se me ha informado acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurre en denuncia calumniosa. (Art. 402 del CP).



MINISTERIO PÚBLICO

Distrito FISCAL de Huánuco

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea

02  
Jun

Declaro que he tomado conocimiento de mis Derechos y Deberes establecido en el NCPP.

Jesús, 04 de junio de 2021 12:10 horas

  
EDWIN CHAVEZ CORNELIO  
DNI N° 41340073 

MINISTERIO PÚBLICO  
  
Jorge Berón Simón  
FISCAL ABSENTO PENAL (P)  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco





\*0200605450120210001300000\*

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-130-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**SPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**INGRESO** : 11/08/2021 14:27  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL      **NRO. FOLIOS** : 4  
**IFORME POLICIAL** :  
**UMERO DE OFICIO** :  
**BSERVACIONES** :

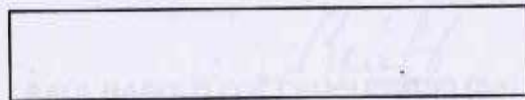
**DELITO(S)** : USURPACION

**AGRAVIADO (S)** : COZ BARRETO RAÚL HAROLD

**DENUNCIADO (S)** : SUAREZ CHUQUIYAURI JERMA  
 SUAREZ CHUQUIYAURI ANSEL  
 CORREA CABRERA JAVIER

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>SUAREZ CHUQUIYAURI, ANSEL</b>					
06054502-2018-5-0	08/01/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, ANCEL	IMPUTADO	DNI 22486639	
06054502-2018-5-0	08/01/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, GINER	IMPUTADO	DNI 22498104	
06054502-2018-5-0	08/01/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, HELMA	IMPUTADO	DNI 22405507	
06054502-2018-43-0	01/03/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, GELMA NINFA	AGRAVIADO	DNI 22405507	
<b>SUAREZ CHUQUIYAURI, JERMA</b>					
06054502-2018-5-0	08/01/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, ANCEL	IMPUTADO	DNI 22486639	
06054502-2018-5-0	08/01/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, GINER	IMPUTADO	DNI 22498104	
06054502-2018-5-0	08/01/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, HELMA	IMPUTADO	DNI 22405507	
06054502-2018-43-0	01/03/18	SUAREZ CHUQUIYAURI, GELMA NINFA	AGRAVIADO	DNI 22405507	



Recibido

no. 01

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL**

En la ciudad de Jesús - Lauricocha, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, siendo las once de la mañana, del día nueve de agosto del dos mil veintiuno, ante el Representante del Ministerio Público, ~~Dra. ELADIA MELGAREJO BARRETO~~, se procede a recibir la denuncia verbal de la persona de ~~RAÚL HAROLD COZ CHUQUIYURI (80) DNI 22719615~~, con domicilio CP. Ticra, Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, celular 965706000, quien se apersona a este Despacho Fiscal para interponer una denuncia penal contra mi ~~JERMA SUAREZ CHUQUIYURI, ANSEL SUAREZ CHUQUIYURI, JAVIER CORREA CABRERA~~. POR EL PRESUNTO DELITO DE USURPACIÓN.

**1. NARRE O DETALLE LA RAZÓN DE SU DENUNCIA:**

-- Que, el día 01 de agosto del 2021, a las 17:00 horas, en mi terreno Barrio Shoccha - lugar "Algopukio", CP. Ticra - Jesús - Lauricocha, los denunciados han barbechado la tierra, con un tractor, aduciendo que son dueños. Mi persona viene posesionando 67 años en dicho lugar, me dejo mi madre, tengo mi documento (certificado de formalización de la propiedad rural - Ministerio de Agricultura, de fecha 2005, para la cual dejare una copia-----

**2. LOS PRESENTES HECHOS HA SIDO OBJETO DE DENUNCIA HAN SIDO DENUNCIADO ANTE OTRA AUTORIDAD.**

--Que, no-----

Una vez leída, se firma en señal de conformidad.

  
Dionisia Melgarejo Barreto  
1ª FISCALÍA - LAURICOCHA

  
RAÚL HAROLD COZ CHUQUIYURI (80) DNI 22719615

MINISTERIO PÚBLICO  
1ª FISCALÍA  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
09 AGO. 2021  
REC  
Hora 10:00

FS 04  
CASO DE TURNO



\*0200605450120210001460000\*

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

**CASO** : 2006054501-2021-146-0      **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 24/08/2021 12:38  
**MOTIVO INGRESO** : DENUNCIA VERBAL      **NRO. FOLIOS** : 10  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** :  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : USURPACION

**AGRAVIADO (S)** : SANTILLAN CAJALEON ELOLI  
SANTILLAN CAJALEON ALEJANDRO

**DENUNCIADO (S)** : VARGAS SANTILLAN GLADYS  
SANTILLAN PEÑA TEODOSIO

#### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
<b>SANTILLAN CAJALEON, ALEJANDRO</b>					
2006054501-2016-200-0	07/12/16	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2017-343-0	18/12/17	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054501-2019-235-0	07/10/19	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIANTE	DNI 33333333	
2006054501-2020-6-0	23/09/18	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	IMPUTADO		
2006054502-2017-94-0	23/03/17	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054502-2018-214-0	23/09/18	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2018-214-0	23/09/18	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2019-315-0	04/11/19	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054502-2020-24-0	13/01/20	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	IMPUTADO		
2006054502-2020-29-0	15/01/20	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	IMPUTADO		
2006054800-2017-18-0	00/00/00	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIANTE	DNI 22705042	
2006054800-2019-190-0	00/00/00	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIANTE	DNI 22705042	
2006054800-2019-190-0	00/00/00	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
<b>SANTILLAN CAJALEON, ELOLI</b>					
2006054501-2016-200-0	07/12/16	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIADO	S.D.	
2006054501-2017-343-0	18/12/17	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054501-2019-235-0	07/10/19	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIANTE	DNI 33333333	
2006054501-2020-6-0	23/09/18	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	IMPUTADO		
2006054502-2017-94-0	23/03/17	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054502-2018-214-0	23/09/18	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2018-214-0	23/09/18	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	S.D.	
2006054502-2019-315-0	04/11/19	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054502-2020-24-0	13/01/20	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	IMPUTADO		
2006054502-2020-29-0	15/01/20	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	IMPUTADO		
2006054800-2017-18-0	00/00/00	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIANTE	DNI 22705042	
2006054800-2019-190-0	00/00/00	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	AGRAVIADO	DNI 22705042	
2006054800-2019-190-0	00/00/00	SANTILLAN CAJALEON, ELOLI	DENUNCIANTE	DNI 22705042	

1



"Año de la Universalización de la Salud"

MINISTERIO PÚBLICO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA

**FORMATO DE CONOCIMIENTO  
DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE**

**I. DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos: ALEJANDRO SANTILLAN CAJALEON  
Documento de identidad N° 08023949  
Sexo: Masculino  
Fecha de Nacimiento: 04/06/1944  
Edad: 77 años.  
Lugar de Nacimiento: BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO  
País: Perú  
Departamento: HUÁNUCO  
Estado Civil: viudo  
Grado de instrucción : Primaria completa  
Nombre del padre: Margarito  
Nombre de la madre: Juana  
Teléfono celular: 941288691  
Correo Electrónico: no tiene.  
Dirección domicilio real: Jr. Los Eneldos N.º 438 Urb. San Hilarión, Paradero 13- SAN JUAN DE LURIGANCHO-LIMA-LIMA  
Domicilio procesal: no tiene  
Profesión u ocupación: mecánico  
Relación con el denunciado: Primo  
Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria: Si.

MINISTERIO PÚBLICO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA  
24 AGO. 2021  
RECIBIDO  
Hora: 7:10

FS.10

8612 949330760

080 23 9149

**II. MOTIVO DE LA DENUNCIA**

Que siendo el día 04 de agosto del 2021, a horas 08:00 horas aproximadamente, el señor TEODOSIO SANTILLAN PEÑA Y GLADYS VARGAS SANTILLAN ingresaron al terreno denominado "Tarasogo", ellos comenzaron hacer una choza y metieron animales ajenos que no es de su propiedad e hicieron terminar el pasto natural que había en dicho lugar; el terreno es de propiedad de mi hermana ELOLI SANTILLAN CAJALEON y mío, por tal razón mi hermana tiene título de propiedad de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho y yo tengo una acta de compra venta de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dicho terreno lo habíamos arrendado por los pastos naturales al señor UBALDO CAQUI DUEÑA VICTORIANO Y MAGLORIA CUELLAR LEÓN.

**HORA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS**

Sucedió el día 04 de agosto del 2021, a horas 08:00 horas aproximadamente, en el lugar denominado "Tarasogo"- Caserío San Juan de Agojrca , distrito de Baños- Lauricocha, provincia de Huánuco.

**DATOS DEL AGRAVIADO:**  
ALEJANDRO SANTILLAN CAJALEÓN  
ELOLI SANTILLAN CAJALEÓN

**DATOS DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES**  
TEODOSIO SANTILLAN PEÑA  
GLADYS VARGAS SANTILLAN

Min. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha



MINISTERIO PÚBLICO  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LAURICOCHA

"Año de la Universalización de la Salud"



**DELITO IMPUTADO:**

Usurpación.

**POSIBLE UBICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES**

Tarasogo"- Caserío San Juan de Agojrca, distrito de Baños- Lauricocha, provincia de Huánuco.

**DATOS DE LOS PRESUNTOS TESTIGOS:**

UBALDO CAQUI DUEÑAS VICTORIO  
LINO ROMERO SANTAMARÍA

**POSIBLE UBICACIÓN DEL PRESUNTOS TESTIGOS:**

Caserío de Rumipuquio - San Juan de Agojrca, distrito de Baños- Lauricocha, provincia de Huánuco.  
Fundo Gola- Caserío San Juan de Agojrca, distrito de Baños- Lauricocha, provincia de Huánuco.

**LOS PRESENTES HECHOS HAN SIDO OBJETO DE DENUNCIA ANTE OTRA AUTORIDAD:** No en ninguna autoridad.

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA EFECTUADA:**

Sí, Al señor TEODOSIO SANTILLAN PEÑA, nunca lo he visto vivir en dicho lugar; además dejo como pruebas documentales:

1. Copia del Contrato de arrendamiento de pastos naturales de fecha 29 de octubre de 2020.
2. Copia legalizada Título de propiedad de mi hermana ELOLI SANTILLAN CAJALEÓN de fecha 31 de julio de 1998.
3. Copia legalizada Contrato compra-venta de fecha 23 de noviembre de 1999.

**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, PARIENTES POR ADOPCIÓN , POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP. ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA. (ART.402 DEL CÓDIGO PENAL)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES.

Jesús, 23 de agosto de 2021, 10:47 horas.

MINISTERIO PÚBLICO  
Aldo Bastidas Huarcaya  
Asistente Administrativo  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Lauricocha

Aldo Bastidas Huarcaya  
Asistente Administrativo  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Lauricocha

*[Handwritten signature]*  
2893949



FORMATO DE CONOCIMIENTO  
DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE

Ministerio Público  
1ª FPPC-LAURICOCHA  
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006054501-2021-205-0 DEPENDENCIA : 1ª FPPC-LAURICOCHA  
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO  
F. INGRESO : 19/10/2021 14:22  
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA VERBAL NRO. FOLIOS : 29  
INFORME POLICIAL :  
NUMERO DE OFICIO :  
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : USURPACION

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S) : HILARIO BARRERA MIGEL

DENUNCIADO (S) : HILARIO SANTIAGO CASILDA  
HILARIO SANTIAGO CELINA  
HILARIO SANTIAGO CLEMENCIA  
HILARIO SANTIAGO ALICIA  
BARTOLO HILARIO ABEL

Recibido

4  
Uno

## FORMATO DE CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO DE PARTE DENUNCIANTE

**HORA DE INICIO : 10:10 horas**

### I. DATOS PERSONALES:

**Nombre completo:**

Apellido paterno  Apellido materno   
Nombre (s)

Documento de identidad: DNI  LM.  Pasaporte  Partida nacimiento   
Carné de extranjería  otros N°

Sexo: M  F

Fecha de nacimiento:  /  /  Edad:

Lugar de Nacimiento: País  Dep  Prov.   
Distrito  Ciudad.

Estado Civil: Casado  Divorciado  Conviviente.  Soltero  Separado   
Otros

Dirección domiciliaria   
Referencia:

Dirección procesal

Desea reservar frente a terceros la dirección: No  Si

Teléfono de contacto: Domiciliario  Celular 1:  Empresa   
Celular 2:  Empresa

Correo electrónico   
Profesión  Ocupación   
Domicilio laboral

Relación con el denunciante: No  Si  Especifique

### II. MOTIVO DE LA DENUNCIA (\*)

que, el día 14 de setiembre del 2021, en horas de la mañana, en el terreno denominado "Corral Grande", ubicada en caserío de Ripan - Distrito de Jivia - Lauricocha, los denunciados, empearón a sembrar en mi terreno que ya estaba barbechado, mi esposa Angelica Tucto Masgo, se acerca al Juzgado de paz de Jivia una orden para suspender el trabajo de sembrío, no hacen caso a la autoridad, terminaron de sembrar, entonces yó manifieste el hecho a la Comunidad Campesina por ser terreno comunal, la cual la directiva comunal realizaron la inspección ocular con todas las autoridades, la cual constataron un terreno sembrado por los denunciados, la cual estos denunciados no hacen caso a la autoridad y agreden, que yó tengo mis documentos en regla.

Datos y características de los presuntos autores

ASIST. ADM.  
1 FPPC LAURICOCHA

Fiscal Provincial (P)  
Lauricocha

2  
do

CASILDA HILARIO SANTIAGO, CELINA HILARIO SANTIAGO, CLEMENCIA HILARIO SANTIAGO, ALICIA HILARIO SANTIAGO y SU HIJO ABEL BARTOLO HILARIO Y Y SU CUÑADO MOISES ESPINOZA NO RECUERDO SU OTRO APELLIDO

**Posible ubicación de los autores**

Posiblemente están en la ciudad de Huánuco

**Posible ubicación de los presuntos testigos**

mi esposa Angelica Tucto Masgo y mi hijo menor Amer Jaime Hilario Tucto (16), algunos peones

Los presentes hechos han sido objeto de denuncia ante otra autoridad

No

Si

Precise : Al Juez de Paz y a la directiva comunal

**III. DE SER MENOR DE EDAD LA VICTIMA / AGRAVIADO (Consignar Nombre y Apellidos )**

Datos:

1. Del Padre
2. De la Madre
3. Del pariente más cercano


Direcciones:

- 1.
- 2.
- 3.


**DECLARO HABER SIDO INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE:**

FORMULAR DENUNCIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, PARIENTES POR ADOPCIÓN , POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS IX.2 y 165.2. del NCPP .ASIMISMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAD Y QUE SE ME HA INFORMADO ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRE EN DENUNCIA CALUMNIOSA. (ART.402 DEL CP)

DECLARO QUE HE TOMADO CONOCIMIENTO DE MIS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDO EN EL NCPP A TRAVÉS DEL FORMATO DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES. (Formato A-12)( Formato A-13)

(\* Adjúntese copia de DNI's.

Lugar:

Jesús

Fecha:

19/10/19

Hora

1044 hs

conclusión

  
22509934

Firma



Huella digital

Adjunto copias de declaración jurada de mi padre, acta de posición , de reposición , dos fotografías de los hechos, acta de inspección de autoridad comunal y fotografía, acta de verificación por el Superfecto con sus fotografías, acta de asamblea Comunal con su fotografía